

*A la letra,
la Cámara de Diputados dice...
Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.*

14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DECRETO por el que se expide la
Ley Federal de Revocación de Mandato.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.



Foto: Pedro Pardo / AFP

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Para mayor información, ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx



DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 09-08-2021 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato. Presentado por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA) Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 9 de agosto de 2021.</p>
	<p>2) 09-08-2021 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentado por la Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas (PRI) Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 9 de agosto de 2021.</p>
	<p>3) 09-08-2021 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato. Presentado por el Sen. Damián Zepeda Vidales (PAN) Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 9 de agosto de 2021.</p>
	<p>4) 18-08-2021 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de mandato. Presentado por Senadores del grupo parlamentario de MOVIMIENTO CIUDADANO. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 18 de agosto de 2021.</p>
	<p>5) 18-08-2021 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria del Artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentado por Senadores del grupo parlamentario de MORENA. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 18 de agosto de 2021.</p>
	<p>6) 18-08-2021 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley federal de revocación de mandato, reglamentaria del párrafo octavo, de la fracción IX del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentado por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 18 de agosto de 2021.</p>
02	<p>02-09-2021 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 101 votos en pro, 2 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 2 de septiembre de 2021. Discusión y votación, 2 de septiembre de 2021.</p>



**DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.
(DOF 14-09-2021)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
03	<p>07-09-2021 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato. NOTA: Se considero de urgente resolución y se puso a discusión y votación de inmediato. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 491 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 7 de septiembre de 2021.</p>
04	<p>14-09-2021 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021.</p>

Informo a la Asamblea que las iniciativas que proponen expedir normas en materia de Revocación de Mandato, presentadas por el grupo parlamentario del Partido Morena, por el grupo parlamentario del PRI y por el grupo del PAN; y la que propone reformar la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y la Ley Orgánica del Congreso General, del grupo parlamentario del PRI, se tienen por presentadas y se turnan a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

(Presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario de Morena)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

El suscrito, doctor Ricardo Monreal Ávila, senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 35, fracción IX, apartado 8o.; 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos en las democracias contemporáneas a nivel mundial es dotar a las y los ciudadanos de herramientas que les permitan participar de manera directa en la toma de las decisiones más relevantes de su Estado y de la gestión pública, ya sea a través de su inclusión en los debates parlamentarios, o bien a través del reconocimiento de procedimientos de carácter constitucional y legal.

Dentro de dichos esfuerzos por transitar a una verdadera democracia con participación directa de las y los ciudadanos, observamos que en México se han institucionalizado las figuras de la consulta popular y de la revocación de mandato, las cuales permiten que todas las personas que tengan la calidad de ciudadanos puedan intervenir en las funciones y decisiones públicas del país.

En ese sentido, es a través del cambio de paradigma democrático en este país, que surge en gran medida por la llegada de la 4T a la Administración Pública Federal (transitar de una democracia representativa a una democracia directa), que dichas figuras han cobrado una gran importancia, ya que promueven la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones y el rumbo de una nación, aprovechando de este modo la experiencia y conocimiento de todas las personas en beneficio de un propósito común, a la par que favorece tanto la rendición de cuentas como el control social de la gestión pública.



De este modo, destacamos específicamente la trascendencia en la vida pública de nuestro país de la figura de revocación de mandato, misma que puede ser definida como aquel procedimiento a través del cual las y los ciudadanos deciden, de manera directa, si un gobernante que ha sido electo popularmente concluye o no el ejercicio del cargo público que se trate antes de que expire el periodo para el cual fue elegido.

Como podrá observarse, a diferencia de otros procedimientos cuyo propósito es la destitución de un servidor público, la revocación de mandato es decidida por medio de la emisión de un voto ciudadano; es decir, a través del mismo procedimiento por el cual fue designado, sin que exista de por medio una acción judicial.

De esta forma, la revocación de mandato viene a erigirse dentro de nuestra democracia no tan solo como un instrumento que consolida la participación directa de las y los mexicanas en la toma de decisiones, sino que también refuerza la debida rendición de cuentas, ya que es a través de su ejercicio que la ciudadanía evalúa efectivamente el desempeño de un servidor público y le retira, en su caso, su apoyo electoral anteriormente dado.

Por las razones anteriores, y con el objetivo de materializar el reconocimiento constitucional de este derecho ciudadano, el 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. A través de dicho decreto se estableció el proceso de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República, de las y los gobernadores de las entidades federativas y de la persona a cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Como resultado de la aprobación y publicación de dicha reforma, se confiere a las y los ciudadanos el derecho de participar en los procesos de revocación de



mandato, estableciendo las bases para la revocación de mandato del Presidente de la República, la cual se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- Le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir la convocatoria respectiva a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- El Instituto deberá, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificar el requisito antes señalado y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.
- Solo podrá hacerse la solicitud en sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.
- Las ciudadanas y los ciudadanos recabarán firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior.
- El Instituto deberá emitir, a partir de dicha fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.
- El proceso de revocación de mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federal o locales.



- Se requiere de la participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores para el que el proceso de revocación sea válido y la revocación solo procederá por mayoría absoluta.
- Al Instituto Nacional Electoral le corresponde directamente la organización, desarrollo y cómputo de la votación.
- Los resultados que emita de dicho proceso pueden ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Una vez resueltas las impugnaciones interpuestas, la Sala Superior de dicho Tribunal realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato y, en su caso, emitirá la declaratoria de revocación.
- Emitida dicha declaratoria, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la Presidencia del Congreso de la Unión.
- Dentro de los treinta días siguientes, el Congreso de la Unión nombrará a quien concluya el periodo constitucional.
- Para la recolección de firmas queda prohibido el uso de recursos públicos, así como para la promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
- Le corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos electorales locales, en el ámbito de su competencia, promover la participación ciudadana y la difusión de los procesos de revocación de mandato.
- Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.



- Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse en los medios de comunicación la difusión de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.
- Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, solo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Asimismo, en el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto se mandató que el Congreso de la Unión debía emitir la ley reglamentaria correspondiente, otorgándose un plazo de 180 días siguientes a la publicación del referido Decreto, el cual venció el pasado 17 de junio de 2020. Resulta importante destacar que, por lo que respecta al mandato de las y los gobernadores de las entidades federativas y de la persona a cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la reforma constitucional otorgó la facultad de establecer el marco normativo en la materia a las mismas autoridades locales, por virtud de lo previsto en el artículo Sexto Transitorio del multicitado Decreto.

No debe perderse de vista que, con base en la reforma constitucional ya señalada, el primer proceso de revocación de mandato podrá realizarse a partir de la solicitud que se presente durante los tres meses posteriores a la conclusión del Tercer Año del periodo constitucional.

Para efecto de lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto respectivo dispone que, en el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2019- 2024, la solicitud de firmas debe comenzar durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre de 2021, por lo que la petición correspondiente debe presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021.



Tomando en consideración que, hasta la fecha, el Congreso de la Unión no ha expedido la Ley Reglamentaria en materia de revocación de mandato y que los plazos para que las y los ciudadanos puedan ejercer este derecho, en su caso, por lo que corresponde al Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2019- 2024 se encuentran próximos a llegar, es que se presenta esta iniciativa que establece las directrices y el procedimiento por el cual se aplicarán las bases reconocidas a nivel constitucional en la materia.

En ese sentido, con la presente iniciativa se propone establecer el marco normativo aplicable al proceso de revocación de mandato, únicamente de la persona titular de la Presidencia de la República, con base en los límites y reglas constitucionales.

Por lo anterior, la Ley Federal que se propone tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar la revocación del mandato del titular de la presidencia de la República, al establecer lo siguiente:

- Los criterios de interpretación, las disposiciones supletorias y el catálogo de definiciones aplicables al texto legal.
- Las facultades de las autoridades competentes en la materia, es decir, del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de revocación de mandato.
- Los sujetos legitimados para iniciar el proceso de revocación de mandato, esto es, la ciudadanía.
- El desarrollo de la etapa previa del proceso de revocación de mandato, consistente en el informe al Instituto Nacional Electoral de la intención de las ciudadanas y los ciudadanos de iniciar el proceso de revocación de mandato, así como lo relativo a la recolección de firmas.



- La verificación del apoyo ciudadano, misma que se propone se lleve a cabo con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- La forma en que se realizará la emisión de la convocatoria para iniciar el proceso de revocación de mandato.
- Las reglas relativas a la difusión, promoción, restricciones a la propaganda por parte del sector público, participación de la ciudadanía y contratación de publicidad sobre el proceso de revocación de mandato en radio y televisión.
- Los actos previos a la jornada de votación, la aprobación e impresión de papeletas de votación, sus características, la logística para la entrega y resguardo, la aprobación de la documentación y material de votación.
- Las reglas relativas a la jornada de votación que deberá llevarse a cabo el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federal o locales, las reglas de la votación, el procedimiento de escrutinio y cómputo, la calificación de votos, y la clausura y remisión de los paquetes de votación a los consejos distritales.
- La vinculatoriedad de los resultados, las exigencias para su procedencia y los efectos de ello en la persona que ocupe la titularidad del Ejecutivo Federal.
- Las disposiciones relativas a la separación del cargo que serán aplicables si los resultados de la votación del proceso de revocación de mandato resultan procedentes y vinculantes.
- Los medios de impugnación, haciendo referencia a aquellos contemplados en el contencioso electoral del orden federal, los cuales son aplicables a



todas y cada una de las etapas, actos y resoluciones inherentes al proceso de revocación de mandato.

- Los plazos que serán aplicables al proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024, en caso de que se solicite el proceso correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo Único. Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar por la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de Presidente de la República a partir de la pérdida de la confianza.

Artículo 5. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;
- IV. Formato: El formato para la obtención de firmas apoyo;
- V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- VI. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VII. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y
- VIII. Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO II DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS

Artículo 6. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Artículo 7. Son requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato:



- I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y
- IV. No encontrarse bajo la suspensión de sus derechos políticos.

Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 8. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FASE PREVIA

Artículo 9. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República.

De forma inmediata, y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 6 de esta Ley.

El formato que apruebe el Consejo General deberá contener, por lo menos:

- I. El número de folio de cada hoja;
- II. El nombre completo, la firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- III. La fecha de expedición.



Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 11. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, párrafo 1, y 370 de la Ley General.

Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato para ello, el Instituto establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

Artículo 12. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.



SECCIÓN TERCERA DEL INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 13. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Ley.

Artículo 14. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 8 de esta Ley, y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;
- II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;
- III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto, y
- IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General.

Artículo 15. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Instituto prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.

Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 16. El Secretario Ejecutivo del Instituto informará sobre las solicitudes que se hayan presentado y no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.



SECCIÓN CUARTA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables;
- II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
- IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
- V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: "¿Está de acuerdo con que se concluya de manera anticipada el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de confianza?";
- VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- VII. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Artículo 18. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

SECCIÓN PRIMERA DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 19. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 6 de esta Ley.



Artículo 20. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 21. Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Artículo 22. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- b) No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y
- d) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Artículo 23. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados dentro del plazo señalado en el artículo 19 de esta Ley.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 24. Finalizada la verificación correspondiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, dentro del plazo señalado en el artículo 23 de esta Ley, sobre el resultado de la



revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su correspondiente porcentaje nacional y en cada entidad federativa;
- II. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. Los resultados del ejercicio muestral;
- IV. El resultado final de la revisión, y
- V. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 6 de esta Ley, el Consejo General deberá emitir inmediatamente la Convocatoria correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.

Para la preparación de dicho mecanismo de participación ciudadana el Instituto en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 25. El Instituto es responsable de la organización y desarrollo de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Artículo 26. Una vez que el Instituto emita la Convocatoria correspondiente, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.



Artículo 27. Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y
- III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

Artículo 28. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
- II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidente.

Artículo 29. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 30. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 31. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente ley.



Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Artículo 32. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 33. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará el formulario conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- I. El cargo sujeto a la revocación de mandato;
- II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III. La pregunta objeto del presente proceso, la cual deberá ser: "¿Está de acuerdo con que se concluya de manera anticipada el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de confianza?"



- IV. Cuadros para el "SI" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadana al momento de emitir su voto;
- V. Entidad, distrito, municipio o alcaldía, y
- VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 34. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la persona titular de la presidencia del Consejo Distrital, quien estará acompañada de los demás integrantes del propio Consejo;
- II. La Secretaría del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital Ejecutiva acompañarán a la persona titular de la presidencia para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y
- IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente del Consejo Distrital, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución.



Artículo 35. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:

- I. El material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;
- III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y
- IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios de la casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales.

Artículo 36. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.



SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 37. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 38. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.

El Instituto procurará habilitar los mismos inmuebles para la ubicación de las casillas que fueron determinados para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.

El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.

Artículo 39. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.



Artículo 40. La urna en que los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "revocación de mandato".

Artículo 41. Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.

Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.

Artículo 42. La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad de la misma.

Artículo 43. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La secretaria de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;
- II. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas o ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;
- III. La presidencia de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;
- V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:
 - a) Emitidos a favor del "Sí";



b) Emitidos a favor del "NO";

c) Nulos, y

VI. La secretaría anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la revocación de mandato.

Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 44. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "Sí", "NO" y
- II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco.

Artículo 45. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de revocación de mandato con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y
- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.

Artículo 46. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato.



La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.

Artículo 47. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS

Artículo 48. Los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 49. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, y
- IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Artículo 50. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SI" y el "NO" es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.



CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 51. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución;
- II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;
- III. Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y
- IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52. Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, reúna toda la documentación y la remita inmediatamente al Tribunal Electoral.

Artículo 53. Al Tribunal Electoral le corresponde el cómputo final y emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.



CAPÍTULO V DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO

Artículo 54. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 55. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución.

CAPÍTULO VII DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO

Artículo 56. Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, al momento de su notificación por parte del Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.



TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024, el proceso de revocación de mandato se llevará conforme a los plazos previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo la Revocación de Mandato, por los procesos que los ejecutores de gasto competentes requieran implementar en el ámbito de sus respectivas competencias, serán cubiertas con el presupuesto que la Cámara de Diputados les apruebe en el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 29 días del mes de julio de 2021.



SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del grupo parlamentario del PRI)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

La suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 35, fracción IX, párrafo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y lo previsto por los artículos 8, párrafo 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, por conducto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y en términos de lo dispuesto por la fracción III del segundo párrafo del artículo 78 de la Ley Fundamental, promuevo la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria del párrafo 8o. de la fracción IX del artículo 35 constitucional, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes.

1. Durante el primer año de la presente LXIV Legislatura Federal, los diputados Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo



Parlamentario del Partido del Trabajo; Merary Villegas Sánchez y Javier Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena; María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron diversas iniciativas vinculadas con la regulación de figuras de democracia directa como la consulta popular y la revocación de mandato.

2. El 14 de marzo de 2019, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, y lo turnó al Senado de la República.

3. El 15 de octubre de 2019, el Pleno del Senado aprobó la minuta enviada por la Cámara de Diputados sobre la reforma constitucional en cuestión con algunas modificaciones y la remitió a la Cámara de origen para su valoración.

4. El 5 de noviembre de 2019, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones y ajustes enviados por este Senado de la República y remitió la minuta con proyecto de Decreto a las Legislaturas de las entidades federativas.

5. El 28 de noviembre de 2019, una vez aprobada la reforma constitucional por la mayoría de las legislaturas de los Estados y la Ciudad de México, la Cámara de Diputados declaró reformadas y adicionadas las disposiciones de



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

6. Esta reforma constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

7. Con fecha 16 de febrero del año en curso, presenté una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria del párrafo 8º de la fracción IX del artículo 35 constitucional, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sin que se procediera a realizar su análisis para la elaboración y, en su momento, presentación del dictamen correspondiente.

8. Con fecha 28 de julio próximo pasado, en el contexto de la propuesta para convocar a sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión para considerar, entre otros objetos, las iniciativas de ley en materia de revocación de mandato prevista en la fracción IX del artículo 35 constitucional, solicité su retiro con el propósito de incorporar a la iniciativa referida en el párrafo anterior algunas consideraciones recibidas con motivo de su presentación.

9. Con fecha 4 de los corrientes se publicó en la Gaceta del Senado una iniciativa de ley federal en torno a la revocación de mandato suscrita por el Senador Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que práctica y



literalmente constituye la reproducción de la iniciativa que presenté en febrero próximo pasado y retiré el mes de julio último por la razón ya señalada.

10. En ese contexto, con base en el trabajo realizado para la presentación de la primera iniciativa en torno a la figura de la revocación de mandato, y en vista de la voluntad del grupo parlamentario mayoritario por impulsar este tema, decidí presentar nuevamente esta iniciativa con algunos ajustes y adiciones, sin dejar de señalar que en consideración de la suscrita, a la luz de lo dispuesto por el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105 constitucional, ha fenecido el período en el cual el Congreso de la Unión puede emitir disposiciones de naturaleza electoral para regir el proceso en el cual se habrán de aplicar. Lo anterior en virtud de que en los términos previstos por el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas constitucionales referido en los párrafos 5 y 6 anteriores, el proceso para la revocación de mandato aplicable a la titularidad de la presidencia de la República para el período 2018-2024 comienza con el primer día del mes de noviembre entrante. En otras palabras, que entre la presentación de esta nueva iniciativa y su eventual proceso legislativo no se cuenta con un período de 90 días naturales para su publicación antes del 1 de noviembre del presente año.

II. La revocación de mandato.

Nuestro régimen constitucional acoge a la democracia como el sistema político mediante el cual el ejercicio del poder público dimana y reside esencial y originariamente en el pueblo. De conformidad con el artículo 3º



constitucional, la democracia no solamente es una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Para la Organización de las Naciones Unidas, la democracia es un ideal reconocido mundialmente y es uno de los valores básicos y principios de ese organismo internacional. La democracia suministra un medio idóneo para la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos.¹

El ejercicio de este sistema político presenta dos vertientes claramente diferenciadas: la democracia representativa y la democracia directa o participativa. Para Flavio Galván, en la democracia directa son todas las mujeres y todos los hombres, con derecho a ello, quienes participan de manera inmediata y personal en el gobierno de la comunidad; en cambio, en la democracia representativa, la intervención de los ciudadanos en el gobierno del Estado, es por conducto de sus mandatarios electos de manera directa o indirecta, en procedimientos comiciales periódicos, libres y auténticos, mediante el voto libre, secreto o abierto, universal, igual, personal e intransferible.²

La democracia directa se manifiesta como un conjunto de procedimientos de carácter constitucional o legal, mediante los cuales la ciudadanía participa de forma continua en las decisiones del Estado y la gestión pública.

¹ <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/democracy/index.html>

² Galván, F. *Democracia representativa y democracia participativa*. Artículo disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: <http://www.siempre.mx/2018/12/democracia-representativa-y-democracia-participativa/>



En esta vertiente encontramos a la consulta popular y a la revocación de mandato, que permiten a las y los ciudadanos intervenir directamente, sin ningún tipo de representación o intermediarios, en las funciones y decisiones públicas del país.

En tiempos recientes, estas figuras han cobrado mayor relevancia porque promueven la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la toma de decisiones y el rumbo de una nación, de manera que se busca aprovechar la experiencia y conocimiento de todos en beneficio de un objetivo en común, al tiempo que se propicia la rendición de cuentas y el control social de la gestión pública.

En este contexto se inscribe la revocación de mandato, entendida como el procedimiento mediante el cual la ciudadanía puede decidir si un gobernante popularmente electo continúa o no en el ejercicio de un cargo público.

Para Alan García, la revocación de mandato es el procedimiento en virtud del cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público, antes de que expire el periodo para el cual fue elegido. A diferencia de otros procedimientos de destitución –como el juicio político contemplado en nuestra Constitución y el *impeachment* previsto en la Constitución de los Estados Unidos de América– la revocación de mandato se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que con su sufragio llevó a determinada persona al desempeño de un cargo público y no supone una acción judicial o cuasi judicial que exija las garantías del debido proceso. El potencial



resultado es el mismo: la destitución o terminación anticipada en el desempeño. Sin embargo, el sujeto que decide es distinto: la ciudadanía en uno y el Congreso en otro, de modo que las razones también son distintas: motivos en uno, cargos en otro.³

De esta manera, la revocación de mandato se concibe como una herramienta de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía puede evaluar el desempeño de quien tiene a su cargo una función pública y retirarle su apoyo electoral, mediante el ejercicio del voto.

III. La reforma constitucional en materia de revocación de mandato.

Como se anticipaba, en diciembre del año 2019 se expidió la reforma constitucional mediante la cual se instituyó por primera vez la revocación de mandato para los titulares del Ejecutivo Federal y de los Ejecutivos Locales de las entidades federativas. En el caso de estos últimos, se ordenó la adecuación en las Constituciones respectivas para garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato con ciertas características.

Así, en esta iniciativa, por tratarse del ámbito federal, únicamente nos referiremos al procedimiento revocatorio previsto en la Constitución para el Presidente de la República.

³ García, A. *La revocación de mandato: Un breve acercamiento teórico*. Artículo disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/download/17286/15495>

**Concepto.**

De conformidad con el transitorio tercero del Decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, la revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Quién puede ser sujeto de la revocación de mandato.

En términos de lo dispuesto en los artículos 35, 84, 116 y 122 constitucionales, el Presidente de la República, los titulares de las Gubernaturas de las entidades federativas y el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México pueden ser sujetos a la revocación de su respectivo mandato. No obstante, como se adelantó, la regulación en el ámbito local es una facultad conferida a la decisión del respectivo Órgano revisor de la Constitución particular de cada entidad federativa.

Quién y cuándo puede solicitar el inicio del procedimiento.

Por lo que se refiere al orden federal, según lo previsto en los párrafos 1o. y 2o. de la fracción IX del artículo 35 constitucional, la revocación de mandato del titular del Ejecutivo Federal puede solicitarse solamente por un número equivalente al tres por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.



Se puede solicitar en una sola ocasión durante el desempeño del cargo, y dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Las ciudadanas y ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior, en los formatos y medios para la recopilación de firmas que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

Cabe aclarar que en el caso de la persona titular del Ejecutivo de la Unión para el período 2018-2024, el régimen transitorio del Decreto que estableció esta figura en nuestra Ley Fundamental, se previeron tiempos específicos para la eventual realización de este procedimiento, particularmente en lo relativo al período para la presentación de la solicitud de revocación de mandato.

Quién convoca y organiza el proceso.

Según lo previsto en los párrafos 1o., 5o. y 6o., de la fracción IX del artículo 35 constitucional, corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir la convocatoria al proceso para la revocación de mandato del presidente de la República, una vez que verifique el cumplimiento de lo dispuesto con relación al porcentaje mínimo de la petición de la ciudadanía y residencia electoral de las personas solicitantes, dentro de los 30 días siguientes a que reciba la solicitud.



El Instituto Nacional Electoral se encarga directa y exclusivamente de la organización, desarrollo y cómputo de la votación, salvo el cómputo final, que queda a cargo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.

Cuándo se realiza la votación.

De acuerdo con el párrafo 3o. de la fracción IX del artículo 35 constitucional, la votación se realizará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

Sin embargo, tratándose de la aplicación de esta figura en el período presidencial 2018-2024, el régimen transitorio de la reforma constitucional estableció que la votación se realice dentro de los 60 días posteriores a la emisión de la convocatoria.

Exigencias para la validez del resultado.

De conformidad con el párrafo 4o. de la fracción IX del artículo 35 constitucional, para que el resultado del proceso de revocación sea válido, debe haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato solo procede por mayoría absoluta.

Reglas particulares.



El párrafo 7o. de la fracción IX del artículo 35 constitucional establece que queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

La única promoción y difusión de estos procesos corre a cargo del Instituto Nacional Electoral y debe ser de objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas en torno a la terminación anticipada del mandato conferido originalmente.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Además, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Quién asume la Presidencia de la República en caso de revocación de mandato.



De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 84 constitucional, si se revoca el mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, asume dicha posición quien ocupe la presidencia del Congreso de la Unión, es decir, quien presida la Cámara de Diputados. Una vez realizado lo anterior, dentro de los treinta días siguientes el Congreso deberá nombrar a quien concluirá el periodo constitucional. En este supuesto, a la persona titular de la presidencia del Poder Legislativo de la Unión no son exigibles las disposiciones de las fracciones II, III y VI del artículo 82 constitucional, al tiempo que no podrá remover o designar secretarios del despacho sin autorización previa del Senado y deberá elaborar un informe de su gestión en los términos de lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo 84 de la Ley Fundamental.

Régimen transitorio.

El transitorio segundo del decreto de reforma constitucional aludido establece que dentro de los ciento ochenta días siguientes a su publicación, el Congreso de la Unión debe expedir la ley reglamentaria en materia de revocación de mandato. Este plazo feneció el pasado 17 de junio. Sin dejar de reconocer las condiciones impuestas por la emergencia sanitaria para el funcionamiento del Congreso de la Unión, debemos admitir que estamos en una situación de omisión legislativa de carácter absoluto.

Por otra parte, como ya se adelantó, en el transitorio cuarto se establecieron una serie de reglas particulares en cuanto a los tiempos para la hipótesis de



que se solicite el proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. Al respecto, se dispuso que: (i) la solicitud de firmas comenzará en el mes de noviembre y deberá concluir el 15 de diciembre de 2021; (ii) la solicitud debe presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021, es decir, hasta el día 15 de ese mes y año; (iii) si la solicitud es procedente, el Instituto Nacional Electoral debe emitir la convocatoria dentro del periodo comprendido del 16 de diciembre de 2021 al 14 de marzo de 2022, y (iv) la realización de la jornada de votación se efectuaría a los sesenta días siguientes a la expedición de la convocatoria, lo cual implica que para su realización en una jornada dominical –podría preverse la fecha del 13 de marzo de 2022– la convocatoria tendría que publicarse el 12 de enero de ese año.

IV. Propósito y justificación de la iniciativa.

Como se anticipaba, la presente iniciativa tiene su antecedente en la originalmente presentada por la suscrita en febrero del año en curso, a fin de establecer las reglas que regulen el ejercicio del derecho político de la ciudadanía a la revocación del mandato del titular del Poder Ejecutivo de la Unión, y así dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 8o. de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución General, en relación con el transitorio segundo del Decreto de reforma constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.



Sin embargo, debe señalarse que la ausencia de actividad en las fases del estudio y dictamen de su proceso legislativo en el Senado de la República, impidió contar oportunamente con la normatividad que para la eventual realización de ese procedimiento revocatorio correspondía al Poder Legislativo Federal.

La iniciativa que ahora se plantea aspira al establecimiento de las disposiciones legales aplicables a esta figura de la democracia participativa en el horizonte de su eventual aplicación a partir del período presidencial 2024-2030, en virtud del contenido del ya citado tercer párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional.

Como lo hice en la presentación de la iniciativa originalmente planteada, no dejo de reconocer que con relación a la reforma constitucional que nos ocupa el Senador Julen Rementería del Puerto, entonces integrante y ahora Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó el 20 de febrero del año próximo pasado una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a fin de incorporar en la normatividad sancionatoria de ilícitos penales en el ámbito de la expresión de la voluntad popular, diversas hipótesis relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía en materia de consulta popular y de revocación de mandato. Son, desde luego, previsiones que es indispensable adoptar en términos de la vertiente de las conductas penalmente sancionables que se relacionan con estas figuras de la democracia directa, y que tampoco tuvieron



seguimiento en las fases de dictamen y discusión en el Pleno del Senado dentro del proceso legislativo correspondiente.

Es de señalarse que, en realidad, las propuestas oportunamente planteadas para revisar la normatividad aplicable a la revocación del mandato del poder ejecutivo de la Unión, no fueron objeto de análisis y estudio por las Comisiones a las cuales fueron turnadas.

No obstante lo anterior, es menester que el Congreso de la Unión cumpla la orden prevista por el párrafo 8º de la fracción IX del artículo 35 constitucional, y expida las normas relativas al proceso de organización, desarrollo y resultados de la revocación de mandato que se incorporó dicha fracción IX del artículo 35 constitucional.

Con esta nueva iniciativa se pretende convocar a las legisladoras y legisladores a asumir nuestra responsabilidad, aún con el vencimiento del período conferido por el Órgano revisor de la Constitución para hacerlo y la limitación jurídica para que las disposiciones del ordenamiento que procede expedir puedan aplicarse al eventual procedimiento de revocación de mandato correspondiente al período presidencial 2018-2024, pero con el ánimo de remontar la omisión legislativa absoluta en que se ha incurrido y expedir en sede legislativa la normatividad correspondiente.

En todo caso, la legislación que se plantea busca fortalecer a la ciudadanía mediante el establecimiento de normas que den certidumbre al funcionamiento de la figura concebida para decidir la terminación anticipada



del mandato conferido al titular del Ejecutivo Federal, sobre todo porque si bien el retraso en que se ha incurrido tendrá ya sus consecuencias para el eventual planteamiento de la revocación de mandato en el presente período presidencial, no es conveniente continuar en la omisión legislativa absoluta que se desprende del incumplimiento del plazo dispuesto en el transitorio segundo por el Órgano Reformador de la Constitución.

Por otro lado, cabe señalar que la evaluación constante del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que tienen las autoridades gubernamentales, se manifiesta a través de este tipo de herramientas de control a la gestión pública.

De esta manera, debe quedar perfectamente claro que la revocación de mandato constituye una sanción o pérdida de confianza al desempeño del presidente de la República, por lo que de ninguna manera puede constituir una forma o mecanismo para extender el ejercicio del cargo público, más allá de lo dispuesto en el artículo 83 constitucional.

Al concebirse desde su origen como una herramienta de empoderamiento de la voluntad ciudadana, como parte de los mecanismos de democracia participativa, la revocación de mandato tiende a fortalecer la relación del mandatario con sus mandantes, de modo que si estos últimos consideran legítimamente que su representante popular ya no debe continuar en el cargo, debe garantizarse la existencia de los procedimientos constitucionales y legales idóneos, así como de las reglas aplicables para su retiro del cargo por



voluntad popular antes de la fecha improrrogable para la conclusión de su mandato recibido.

Por ello, en aras de preservar el imperio del Estado de Derecho y la regularidad constitucional, tanto la revocación de mandato, como cualquier otra herramienta de participación ciudadana directa, deben ajustarse invariablemente a las normas que rigen su observancia, pues solo así se garantiza el cumplimiento del resto de principios sobre los cuales descansa el régimen democrático que hemos elegido como forma de gobierno, tales como las elecciones libres, auténticas y periódicas, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, entre otros.

V. Contenido de la iniciativa.

El presente proyecto de Ley consta de cinco capítulos, divididos a su vez por diversas secciones en las que se desarrollan los principales escenarios jurídicos que podrán presentarse ante un eventual proceso de revocación de mandato.

El **capítulo I** se refiere a las **disposiciones generales**. En este apartado se consignan las normas relativas a la observancia y ámbito de aplicación de la Ley, los criterios de interpretación, las disposiciones supletorias y un catálogo de definiciones aplicables al texto legal.



El **capítulo II**, relativo a los **órganos electorales**, se compone de dos secciones correspondientes al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se precisan las facultades de cada una de estas autoridades en materia de revocación de mandato.

El **capítulo III** es el más extenso y se compone de nueve secciones que desarrollan el **proceso de revocación de mandato**. La primera sección se refiere a los sujetos legitimados para iniciar el proceso de revocación de mandato y el único sujeto público susceptible de concluir su encargo de forma anticipada en el ámbito federal.

La segunda sección es la fase previa al inicio del proceso, periodo durante el cual las ciudadanas y los ciudadanos informan al Instituto Nacional Electoral su intención por iniciar el proceso de revocación de mandato y se avocan a recopilar las firmas de apoyo ciudadano para tal efecto.

La sección tercera comprende las previsiones de carácter presupuestal que deberán realizarse para la organización y desarrollo del procedimiento de revocación de mandato.

La sección cuarta desarrolla las actividades correspondientes al inicio del proceso de revocación de mandato, la presentación de la solicitud y las formas de respaldo de la ciudadanía.



La quinta sección se refiere a la verificación del apoyo ciudadano que deberá llevarse a cabo con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

La sección sexta regula la emisión de la convocatoria, una vez que se han satisfecho las exigencias constitucionales y legales para iniciar el proceso de revocación de mandato.

La sección séptima se destina a precisar las reglas relativas a la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato por parte del Instituto Nacional Electoral, las restricciones de propaganda y promoción por parte del sector público, la participación de la ciudadanía y las restricciones en materia de contratación de publicidad sobre la revocación de mandato en radio y televisión.

La sección octava regula los actos previos a la jornada de votación, es decir, los actos preparatorios que debe llevar a cabo el Instituto Nacional Electoral, como la aprobación e impresión de papeletas de votación, sus características, la logística para la entrega y resguardo, la aprobación de la documentación y material de votación, entre otros.

La sección novena consigna las reglas relativas a la jornada de votación que deberá llevarse a cabo el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, las reglas de la votación, el procedimiento de



escrutinio y cómputo, la calificación de votos, y la clausura y remisión de los paquetes de votación a los Consejos Distritales.

Finalmente, la sección décima establece las disposiciones aplicables a los resultados de la votación en el proceso de revocación de mandato, el cómputo de la votación, la formación de los expedientes, las causales de recuento total de votación, y la ruta hasta alcanzar el cómputo final de la votación.

El **capítulo IV** se refiere a la **vinculatoriedad de los resultados**, en términos de lo previsto en la fracción IX del artículo 35 constitucional, las diversas exigencias para su procedencia y los efectos de ello en el titular del Ejecutivo Federal.

El **capítulo V** contempla las disposiciones relativas a **la separación del cargo** que serán aplicables si los resultados de la votación del proceso de revocación de mandato resultan procedentes y vinculantes.

Por último, el **capítulo VI** clarifica que todos los **medios de impugnación** contemplados en el contencioso electoral del orden federal son aplicables a todas y cada una de las etapas, actos y resoluciones inherentes al proceso de revocación de mandato, de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto, fracción III, del artículo 99 constitucional.

En los términos de otras iniciativas de ley que he presentado a esta H. Asamblea, desde el punto de vista de la técnica legislativa se ha recurrido al



método de ordenar numéricamente los párrafos de cada artículo propuesto. Así, cuando el artículo tiene más de un párrafo, se opta por numerarlos a fin de facilitar la sistemática de su cita y de su eventual revisión, así como para las adiciones futuras en la materia sin la necesidad de recurrir a los artículos bis, ter, etcétera; y si el artículo sólo contiene un párrafo se omite numerarlo, en el entendido de que las eventuales acciones dictarán la necesidad de introducir la numeración correspondiente.

En mérito de lo expuesto y fundado, en mi carácter de Senadora de la República, someto a consideración de este H. Órgano Legislativo la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL.

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República.



Artículo 2.

1. Esta ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.

2. Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar por la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 3.

1. La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

2. A falta de disposición expresa en esta ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4.

Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por:

- I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;



- IV. Formato: El formato para la obtención de firmas apoyo;
- V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- VI. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VII. Revocación de mandato: El instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo del titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza;
- VIII. Sala Superior: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- IX. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y
- X. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 5.

La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 1o., 5o. y 6o., fracción IX, del artículo 35, y el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.

Sección primera Del Instituto Nacional Electoral



Artículo 6.

En los procesos de revocación de mandato, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La organización, desarrollo y cómputo de la votación del proceso sobre la revocación de mandato;
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de esta ley;
- III. Emitir la convocatoria relativa al proceso para la revocación de mandato;
- IV. Aprobar el modelo de las papeletas para la votación de la revocación de mandato;
- V. Aprobar la documentación y el material que deberá utilizarse para el proceso de revocación de mandato, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- VI. Promover la participación ciudadana y una amplia difusión de los procesos relativos a la revocación de mandato;
- VII. Aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato;
- VIII. Vigilar y, en su caso, sancionar, en términos de lo previsto en el Libro Octavo de la Ley General:
 - a) El cumplimiento de lo previsto en el artículo 15;
 - b) El uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con el proceso de revocación de mandato;
 - c) La contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y los ciudadanos respecto al proceso de revocación de mandato, y



d) La inobservancia a la suspensión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, durante el proceso de revocación de mandato.

Sección segunda

Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Artículo 7.

En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en la fracción VI del artículo 41, y la fracción III del artículo 99 de la Constitución, y
- II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Sección primera

De los sujetos legitimados

Artículo 8.



El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Artículo 9.

1. Son requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Contar con credencial para votar vigente, expedida por el Registro Federal de Electores, y
- IV. No encontrarse bajo la suspensión de sus derechos políticos.

2. Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 10.

Únicamente la persona que ostente la titularidad de la Presidencia de la República será sujeta a la revocación de su mandato.

Sección segunda

De la fase previa



Artículo 11.

El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse por una sola ocasión durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.

Artículo 12.

1. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informarlo al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la Presidencia de la República.

2. De forma inmediata y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 8 de esta ley.

3. El formato que apruebe el Consejo General deberá contener, por lo menos:

- I. El número de folio de cada hoja;
- II. El nombre completo, la firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector, derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- III. La fecha de expedición.



4. Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.

Artículo 13.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 8 de esta ley.

Artículo 14.

1. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo campañas de difusión y promoción dirigidas a obtener las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, sin más restricciones que las previstas en esta ley.

2. Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el inicio del proceso de revocación de mandato.

3. El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

Artículo 15.



1. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las Alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

2. El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

Sección tercera

De los recursos presupuestales para el proceso de revocación de mandato

Artículo 16.

1. En la elaboración de los proyectos de presupuesto de egresos del Instituto Nacional Electoral y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los ejercicios correspondientes al año en el cual puede solicitarse la revocación de mandato y al año correspondiente a la realización de la votación de las y los ciudadanos en ese procedimiento, se contemplarán los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, en caso de formularse la solicitud, a fin de cumplir con las previsiones necesarias para la organización, desarrollo y cómputo de la votación.



2. En atención al propósito de garantizar el ejercicio del derecho político a la revocación de mandato del Ejecutivo de la Unión, éste incluirá en la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal y con base en las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de asignación de recursos a los organismos electorales federales para la realización del proceso, otorgándose consideración prioritaria a la previsión de recursos suficientes para asegurar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. En caso de no solicitarse o no cumplirse los requisitos para la convocatoria al proceso de revocación de mandato del Ejecutivo de la Unión, los recursos derivados de las previsiones presupuestales para la organización, desarrollo y cómputo de la votación y cuyas erogaciones no hubieren sido necesarias, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación para la atención de otros objetos del gasto público.

4. Si la Cámara de Diputados no realiza la asignación de los recursos necesarios, no podrá llevarse a cabo el proceso de revocación de mandato.

Sección cuarta

Del inicio del proceso de revocación de mandato

Artículo 17.



El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 8 y 9 de esta ley.

Artículo 18.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Consejo General y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;
- II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;
- III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto, y
- IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General.

Artículo 19.

1. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Consejo General prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.

2. Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

**Artículo 20.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto informará sobre las solicitudes presentadas que no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.

Sección quinta**De la verificación del apoyo ciudadano****Artículo 21.**

Corresponde al Instituto verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de esta ley.

Artículo 22.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reciba la solicitud, el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificará que los nombres y datos de quienes hayan suscrito o apoyado la solicitud aparezcan en las listas nominales de electores en las proporciones y porcentajes requeridos y que, en su conjunto representen, al menos, el tres por ciento del total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en por lo menos diecisiete entidades federativas y alcanzándose el porcentaje referido en, al menos, diecisiete de las entidades en donde se hubieren recabado las firmas o apoyos.

Artículo 23 .



Una vez cumplido el requisito que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas o del apoyo proporcionado mediante las herramientas tecnológicas, según sea el caso, que al efecto disponga la propia Dirección Ejecutiva.

Artículo 24.

Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos de lo previsto en el artículo 8 de esta ley, cuando:

- a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- b) Se contengan registros duplicados, en cuyo caso solamente se contabilizará como un apoyo;
- c) Se carezca de la posibilidad de presentar la clave de elector; o
- d) Se trate de ciudadanas y ciudadanos dados de baja de la lista nominal de electores o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Artículo 25.

1. Al concluir la verificación de la solicitud correspondiente y dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta ley, el Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de las peticionarias y los peticionarios, de manera que se encuentren en posibilidades de subsanar o complementar las observaciones que surjan del resultado de la revisión.



2. En caso de presentar documentos adicionales para subsanar los errores u omisiones detectados, la segunda revisión procederá únicamente sobre estos aspectos.

Artículo 26.

1. Una vez concluido el procedimiento anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, sobre el resultado de la revisión final de los datos consignados en los formatos, en relación con los registros de la lista nominal de electores, el cual deberá contener:

- a) El número total de ciudadanas y los ciudadanos firmantes;
- b) El número de ciudadanas y los ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su correspondiente porcentaje nacional, y en cada entidad federativa;
- c) El número de las ciudadanas y los ciudadanos consignados en los formatos que no hayan sido contabilizados, en virtud de lo dispuesto en alguno de los incisos previstos en el artículo 24 de esta ley, y su correspondiente porcentaje nacional y en cada entidad federativa;
- d) Los resultados del ejercicio muestral, y
- e) El resultado final de la revisión.

Artículo 27.

1. Si de la revisión del informe, se concluye que no se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 8 de esta ley, el Consejo



General deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.

2. Si de la revisión del informe se concluye que la solicitud reúne las exigencias del artículo 8 de esta ley, el Consejo General deberá emitir en forma inmediata la convocatoria relativa al proceso para la revocación de mandato.

Sección sexta

De la convocatoria

Artículo 28.

1. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Los fundamentos constitucionales y legales aplicables;
- II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
- IV. La fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
- V. La pregunta textual que se consultará a la ciudadanía;
- VII. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- VI. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.



2. La pregunta que se refiere la fracción V del párrafo anterior se formulará en los términos de lo previsto en la fracción III del párrafo 1 del artículo 35 de esta ley.

Artículo 29.

La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.

Sección séptima

De la difusión del proceso de revocación de mandato

Artículo 30.

1. El Instituto promoverá la difusión y la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República convocado por el Consejo General, a través de los tiempos de radio y televisión que le correspondan de conformidad con la ley.

2. La promoción será amplia, de carácter objetivo, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en la votación de la ciudadanía, a favor o en contra de revocar el mandato.

Artículo 31.



1. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

2. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

3. Además de lo dispuesto en el artículo 449 de la Ley General, constituirán infracciones a la presente ley, a cargo de las autoridades y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes Locales de las entidades federativas, de los órganos de gobierno municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de los organismos constitucionales autónomos y de cualquier otro ente del sector público:

- a) Cualquier tipo de acto o expresión tendiente a influir en la voluntad de las y los ciudadanos respecto al sentido de su voto en el proceso de revocación de mandato;
- b) La intervención de forma directa o indirecta, por sí o interpósita persona, en las actividades exclusivas del Instituto, relativas a la organización, desarrollo y difusión del proceso de revocación de mandato;



- c) La realización de cualquier tipo de actividad, con el propósito de promover o denostar ante las ciudadanas y los ciudadanos cualquiera de las opciones en la boleta del proceso de revocación de mandato, y
- d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en esta ley.

4. Las infracciones previstas en el artículo 449 de la Ley General y las señaladas en el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto, en función de su gravedad, conforme a lo siguiente:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con una multa de hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización;
- c) Con la suspensión temporal de sus derechos políticos, durante los siguientes tres procesos electorales federales;
- d) En caso de faltas graves y reiteradas, con la destitución del servidor público responsable e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el sector público por hasta veinte años.

5. Para efectos de lo dispuesto en el inciso d) del párrafo anterior, el Instituto dará vista al superior jerárquico del servidor público infractor para que proceda en los términos previstos en esta ley, conforme a lo siguiente:

- a) En caso de que el servidor público que incurra en infracciones graves y reiteradas, se ubique en alguno de los supuestos que señala el artículo 110 constitucional, éstas constituirán causales de procedencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para solicitar el inicio del juicio político.



b) En caso de que la persona titular del Ejecutivo Federal incurra en infracciones graves y reiteradas a lo previsto en la presente ley, éstas constituirán delitos electorales, por lo que se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 32.

Durante el proceso de revocación de mandato, al constituirse como un mecanismo de democracia participativa directa, los partidos políticos se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y ciudadanos.

Artículo 33.

1. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.

2. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda contraria a lo dispuesto en esta ley e iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General.

Artículo 34.



Durante los tres días naturales previos a la jornada de la votación de revocación de mandato y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda estrictamente prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de la ciudadanía sobre el proceso de revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federal.

Sección octava

De los actos previos a la jornada de votación

Artículo 35.

1. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- I. El cargo sujeto a la revocación de mandato;
- II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: "¿Está de acuerdo con revocar el mandato de la persona titular de la Presidencia de la República, por pérdida de confianza?"
- IV. Los cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadana al momento de emitir su voto;
- IV. La entidad federativa, distrito electoral y municipio o alcaldía, y
- V. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



2. Las papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será exclusivamente la relativa a la entidad federativa, el distrito electoral el municipio o alcaldía y el proceso de revocación de mandato.

Artículo 36.

Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar siete días naturales antes de la jornada de votación de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la presidenta o el presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;
- II. La secretaria o el secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, así como los nombres y cargos de las funcionarias y los funcionarios presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán a la presidenta o el presidente del Consejo Distrital a depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiéndose asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por quienes concurren. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y
- IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las papeletas de votación, la presidenta o el presidente del Consejo Distrital, la secretaria o el secretario



y las o los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. La secretaria o el secretario registrará los datos de esta distribución.

Artículo 37.

1. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de votación de la revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:

- I. Las papeletas de la revocación de mandato, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;
- III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- IV. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda; y
- V. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios de la casilla.

2. La urna en la cual la ciudadanía depositará la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, y llevará en el exterior y en lugar



visible, impreso o adherido, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación "revocación de mandato".

3. A los presidentes y presidentas de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren los párrafos anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de papeletas que reciban no será superior a 1,500.

4. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de las y los integrantes de las Juntas Distritales.

Artículo 38.

1. El Instituto podrá designar, adicionalmente, a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la votación recibida para la revocación de mandato.

Sección novena

De la jornada de revocación de mandato

Artículo 39.



La jornada de votación para la revocación de mandato se sujetará al procedimiento previsto en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que se prevén en esta sección.

Artículo 40.

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

2. La votación se realizará mediante sufragio libre, directo, secreto, personal e intransferible de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

Artículo 41.

En la jornada de revocación de mandato la ciudadanía acudirá ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad, pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra, en respuesta la pregunta señalada la fracción III del párrafo 1 del artículo 35 de la presente Ley.

Artículo 42.

Las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.



Artículo 43.

1. En caso de ausencia de las o los escrutadores designados para el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato, estas funciones las realizarán cualquiera de las funcionarias o los funcionarios de casilla que ahí se encuentren.

2. La falta de las personas ciudadanas designadas como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato en la casilla, no será causa de nulidad de la misma.

Artículo 44.

El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla, se realizará conforme a las siguientes reglas:

I. La o el secretario de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes, las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta y las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;

II. La o las escrutadoras o escrutadores contarán en dos ocasiones el número de las ciudadanas y los ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de personas ciudadanas que votaron por resolución del Tribunal Electoral, sin aparecer en la lista nominal;

III. La presidenta o el presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a las y los presentes que la urna quedó vacía;

IV. La o las escrutadoras o escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;



V. La o las escrutadoras o escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

- a) Emitidos a favor del “Sí”;
- b) Emitidos a favor del “NO”, y
- c) Nulos.

VI. La o el secretario anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Artículo 45.

Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga la ciudadana o el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como “Sí” o “NO”, o cuando la intención quede indudablemente determinada del contenido de la papeleta, y
- II. Se contará como un voto nulo la papeleta que la ciudadana o ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior, cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la papeleta de manera que no se pueda advertir de forma clara e indubitable su voluntad.

Artículo 46.

Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas las funcionarias y los



funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la revocación de mandato con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y
- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.

Artículo 47.

1. Al término de la jornada de votación, la o el presidente de la mesa directiva de casilla fijará en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación de la revocación de mandato.

2. La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar al Consejo Distrital correspondiente, el paquete que contenga la documentación de la votación del proceso de revocación de mandato.

3. La clausura de la casilla y la remisión del paquete electoral de la votación de la revocación de mandato se sujetará al procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades en materia de revocación de mandato.

Artículo 48.

1. El Instituto incorporará al sistema informático el acta final de escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato de cada mesa directiva de casilla, para recabar los resultados preliminares relativos a dicha votación.



2. El Programa de Resultados Preliminares se sujetará al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título Cuarto del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades en materia de revocación de mandato.

Sección décima

De los resultados

Artículo 49.

1. Los cómputos distritales de la votación para la revocación de mandato se sujetarán al procedimiento previsto en el Capítulo III del Título Cuarto del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que se prevén en esta sección.

2. Los consejos distritales realizarán el cómputo de la votación de revocación de mandato el miércoles siguiente a la jornada de mérito, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en ese distrito.

Artículo 50.

Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato;
- II. El acta original del cómputo distrital;



III. La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la revocación de mandato, y

IV. El informe de la presidenta o del presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Artículo 51.

Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y el "NO" es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Artículo 52.

Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la revocación de mandato, reúna toda la documentación y la remita inmediatamente a la Sala Superior.

Artículo 53.

Corresponde a la Sala Superior realizar el cómputo final y emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.

**CAPÍTULO IV
DE LA VINCULATORIEDAD DE LOS RESULTADOS**



Artículo 54.

1. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
2. Cuando la declaración de resultados que emita la Sala Superior indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de la revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.
3. La Sala Superior notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO

Artículo 55.

1. Si el resultado vinculante de la jornada indica una mayoría absoluta de votos por la revocación del mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, al momento de su notificación por parte de la Sala Superior.
2. Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.



CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 56.

En términos de lo previsto en el párrafo cuarto, fracción III, del artículo 99 de la Constitución, son impugnables todos los actos y resoluciones relativas al proceso de revocación de mandato emitidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TRANSITORIO

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, durante el segundo receso del tercer año de la LXIV Legislatura, a seis de agosto de 2021.

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

(Presentada por el Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

El suscrito, Damián Zepeda Vidales, Senador de la República a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, fracción I; y 164 párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resumen Ejecutivo

La iniciativa propone expedir la ley reglamentaria del apartado 8º, fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revocación de mandato.

Para ello se propone entre otras cosas:

- 1) Que la revocación de mandato sea el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, determinen la conclusión anticipada del Presidente de la República en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.
- 2) La revocación de mandato solo podrá ser solicitada por ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

- 3) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta, es decir, por la mitad mas uno de los votos válidos emitidos.
- 4) El proceso de revocación de mandato será convocado por el Instituto Nacional Electoral se realizará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, en el cuarto año de ejercicio de gobierno del Presidente de la República.
- 5) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, relacionados con los procesos de revocación de mandato.
- 6) Toda petición de revocación de mandato deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo y firma de los solicitantes;
- II. La solicitud formal de revocación de mandato.
- III. La pregunta que se formulará en la jornada de revocación de mandato, la cual invariablemente deberá ser la siguiente:

¿Esta usted de acuerdo en que se revoque de manera anticipada el mandato del Presidente de la República? Lo anterior significa la terminación anticipada del cargo por pérdida de confianza.

Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de revocación de mandato.

- 7) El Instituto Nacional Electoral, es responsable en forma directa del ejercicio de la función estatal de la organización, desarrollo y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto y participación.
- 8) El Instituto Nacional Electoral será la única instancia a cargo de la difusión del proceso de revocación de mandato, promoviendo la participación de los ciudadanos a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas sobre la revocación de mandato.

9) Para la emisión del voto en la revocación de mandato el Instituto diseñará el formulario conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Breve descripción del tema de revocación de mandato;
- II. La pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Consejo;
- III. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;
- IV. Entidad y distrito, y
- V. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

10) El recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción IX, apartado 8o de la Constitución.

11) El proyecto de Ley Federal de Revocación de Mandato que se propone tiene como origen la reforma constitucional que dio origen a la figura en México y la Ley federal de consulta popular vigente que regula precisamente otro mecanismo de democracia directa y participación ciudadana y que su estructura normativa en esencia aplica para la revocación de mandato, con adecuaciones derivadas de sus particularidades y consideraciones propias.

Justificación

La revocación de mandato, por muchos años, fue una de las grandes asignaturas pendientes en nuestro sistema democrático mexicano. Finalmente, en diciembre de 2019, entró en vigor como consecuencia de la reforma constitucional que le dió vida, otorgando a los ciudadanos la posibilidad de solicitar la conclusión anticipada de las funciones del Presidente de la República en el desempeño del cargo, a partir de la pérdida de la confianza.

Es importante hacer énfasis que el camino para llegar a esta reforma constitucional no fue fácil, pues durante varias legislaturas las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión gestionaron iniciativas impulsando la reforma constitucional que finalmente se dio en esta LXIV legislatura.

Al hablar de revocación de mandato necesariamente se tiene que hablar del concepto de democracia y en particular de democracia directa.

Según David Altman, la democracia directa se entiende *“como un grupo de mecanismos que permite a los ciudadanos decidir sobre materias específicas directamente en las urnas. En otras palabras, esos mecanismos son medios de decisión política por medio del sufragio directo y universal”*¹.

La democracia directa como forma de gobierno supone –originariamente- la intervención directa de todos los ciudadanos en los asuntos que conciernen a la comunidad.

Con los mecanismos de democracia directa se empodera al ciudadano, el cual se sabe reconocido como titular de la soberanía porque en la naturaleza del ser humano se encuentra la participación política.

La democracia directa se concreta, tradicionalmente, en el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la revocación del mandato, es precisamente esta última figura la que interesa en esta iniciativa.

Para Alán García, la revocación de mandato es *“el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido”*².

Para David Butler y Austin Ranney, la revocación del mandato es *“una variante invertida de la elección de representantes: a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos, se somete a la aprobación de los votantes la permanencia en su cargo o la remoción de un representante electo antes del plazo determinado por la ley”*³.

Para Josep Maria Reniu, la revocación del mandato es *“un mecanismo por el cual los*

¹ Citado por Breuer, Anita, “La baja frecuencia del uso del mecanismo de democracia directa de iniciativa ciudadana en América Latina: Lecciones del caso Colombiano”, en Loza Nicolás (comp.), Voto electrónico y democracia directa. Los nuevos rostros de la política en América Latina, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2011, p.79.

² García, Alán, “La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt3.pdf>

³ Citado por Prud'Homme, Jean-François, *Consulta popular y democracia directa*, México, Instituto Federal Electoral, 1997, p. 25.

*funcionarios electos pueden ser puestos a consideración popular a partir del pedido de un grupo de ciudadanos*⁴.

De lo señalado, cabe destacar los siguientes elementos:

- a) Los ciudadanos ejercen su derecho al voto.
- b) El propósito de la votación es someter a consideración la destitución del cargo de un funcionario electo popularmente.
- c) Se convoca a este tipo de votaciones antes de que concluya el periodo por el cual fue elegido el funcionario.
- d) Son los mismos ciudadanos los que pueden solicitar las elecciones revocatorias.

La revocación del mandato vista como un mecanismo de democracia directa, es una facultad y un derecho político por el que los ciudadanos deciden, a través del voto, la permanencia o remoción de un funcionario previamente elegido en elecciones populares. Este ejercicio democrático representa la oportunidad de materializar el artículo 39 de nuestra Constitución porque es la ciudadanía quien debe elegir a sus gobernantes, quienes nos representan y si la forma de gobernanza no resulta adecuada, podría estarse en el imperativo de solicitar al Estado convocar a elecciones revocatorias.

La revocación del mandato se traduce en un mecanismo de participación de control, es decir, *“los ciudadanos tienen la posibilidad de fiscalizar y evaluar el trabajo gubernamental porque la finalidad de ese control es verificar que las decisiones tomadas de manera conjunta por el gobierno y la sociedad se hayan llevado a cabo”*⁵.

Con la entrada en vigor de la reforma constitucional de revocación de mandato, el Congreso de la Unión adquirió la obligación de emitir la ley reglamentaria dentro de los 180 días siguientes a la publicación del decreto, plazo que ya feneció.

En virtud de lo anterior es que se presenta esta iniciativa con el propósito de someter a consideración una propuesta de ley federal de revocación de mandato reglamentaria del apartado 8º, fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante precisar que el proyecto de ley federal de revocación de mandato que se pone a consideración mediante esta iniciativa, tiene como origen la ley federal de consulta popular la cual esta vigente y regula precisamente otro mecanismo de democracia directa

⁴ Reniu, Josep, “Un análisis crítico de los mecanismos de democracia directa”, en Báez Silva, Carlos y Ríos Vega, Luis (coordinadores), *Los derechos políticos en el siglo XXI*, México, Tirant lo Blanch, 2014, p. 293.

⁵ *Cfr.* Partida Sánchez, Eugenio, “Reflexiones para un nuevo esquema de participación ciudadana”, *Diálogo Electoral*, México, año 4, núm. 6, enero-junio de 2013, p. 10.

y participación ciudadana y que su estructura normativa en esencia aplica para la revocación de mandato, con sus particularidades y con sus consideraciones propias.

El proyecto de ley federal de revocación de mandato que hoy se pone a consideración, se divide en cinco capítulos.

El capítulo primero considera las disposiciones generales, señalando que la ley tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la revocación de mandato.

Como elementos a destacar dentro de este capítulo se encuentran los siguientes:

- Se considera a la revocación de mandato como el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, determinan la conclusión anticipada del presidente de la república en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.
- Se establece que para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
- El proceso de revocación de mandato será convocado por el Instituto Nacional Electoral se realizará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

En el capítulo segundo se aborda todo lo referente a la solicitud de la revocación de mandato, estableciendo que los únicos que pueden solicitar la revocación son las ciudadanas y ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Como elementos a destacar dentro de este capítulo se encuentran los siguientes:

- El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el artículo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.
- Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

- Toda petición de revocación de mandato deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo y firma de los solicitantes;
- II. La solicitud formal de revocación de mandato y los argumentos
- III. La pregunta que se formulará en la jornada de revocación de mandato, la cual invariablemente deberá ser la siguiente:

¿Esta usted de acuerdo en que se revoque de manera anticipada el mandato del Presidente de la República? Lo anterior significa la terminación anticipada del cargo por pérdida de confianza.

Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de revocación de mandato.

El capítulo tercero aborda las atribuciones que tiene el Instituto Federal Electoral en materia de revocación de mandato, señalando que le corresponde verificar en principio el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que solicitan la revocación de mandato.

Como elementos a destacar dentro de este capítulo se encuentran los siguientes:

- El Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para constatar que las ciudadanas y los ciudadanos representen al menos al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores y correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de la lista nominal de electores y que correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- El Instituto es responsable en forma directa del ejercicio de la función estatal de la organización, desarrollo y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto y participación, en términos de esta Ley y de la Ley General.
- Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y
- III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato.

El capítulo cuarto establece la validez y procedencia del recurso de revocación, señalando que para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

En el capítulo quinto se aborda el tema de los medios de impugnación estableciendo que el recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción IX, apartado 8o de la Constitución.

Por todo lo antes expuesto, el suscrito somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato reglamentaria del artículo artículo 35, fracción IX, apartado 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del apartado 8º, fracción IX, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social; y de observancia en el orden federal.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la revocación de mandato.

Artículo 3. La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso del Instituto, la organización y desarrollo de la revocación de mandato será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Artículo 4. La revocación de mandato es el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, determinan la conclusión anticipada del Presidente de la República en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

La revocación de mandato solo podrá ser solicitada por ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato mediante los mecanismos que al efecto determine el Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 5. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

Artículo 6. Votar en la revocación de mandato constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 7. El proceso de revocación de mandato será convocado por el Instituto Nacional Electoral se realizará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, durante el cuarto año de gobierno del Presidente de la República.

Artículo 8. Para efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II. Congreso: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Convocatoria: Convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Instituto Federal Electoral;
- V. Instituto: Instituto Nacional Electoral;
- VI. Solicitud: Petición mediante la cual las ciudadanas y ciudadanos solicitan la terminación anticipada en el desempeño del cargo del presidente de la república a partir de la pérdida de la confianza. en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- VII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS

Artículo 9. Podrán solicitar la revocación de mandato las ciudadanas y ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Los ciudadanos podrán respaldar más de una solicitud de revocación de mandato, pero no procederá el trámite de la revocación que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD

Artículo 10. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el artículo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

Artículo 11. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Artículo 12. Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el artículo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

SECCIÓN TERCERA DE LOS REQUISITOS

Artículo 13. Toda petición de revocación de mandato deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo y firma de los solicitantes;
- II. La solicitud formal de revocación de mandato.
- III. La pregunta que se formulará en la jornada de revocación de mandato, la cual invariablemente deberá ser la siguiente:

¿Esta usted de acuerdo en que se revoque de manera anticipada el mandato del Presidente de la República? Lo anterior significa la terminación anticipada del cargo por pérdida de confianza.

Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de revocación de mandato.

Artículo 14. La solicitud además de los requisitos previstos en el artículo anterior deberá complementarse con:

- I. Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones, y

- II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 15. Toda la documentación, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de revocación de mandato.

Artículo 16. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato no señale el nombre del representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, el Instituto prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

SECCIÓN CUARTA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA

Artículo 17. Recibida la solicitud el Instituto seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días naturales a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º párrafo primero.
- II. En el caso de que el Instituto determine que no cumple con el requisito señalado en la fracción anterior, y una vez que dicha determinación quede firme frente a cualquier impugnación o vencido el plazo para que sea presentada, publicará su resolución definitiva y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;
- III. En el caso de que el Instituto determine que se cumple el requisito establecido en la fracción I, publicará su resolución definitiva y emitirá la convocatoria correspondiente de manera inmediata.

Artículo 18. La Convocatoria de revocación de mandato deberá contener:

- II. Fundamentos legales aplicables;

- III. Fecha en que habrá de realizarse la consulta de revocación de mandato;
- IV. La pregunta a consultar, y
- V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

Artículo 19. La Convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

SECCIÓN PRIMERA DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 20. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º, párrafo primero de la Constitución.

Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para constatar que las ciudadanas y los ciudadanos representen al menos al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores y correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Artículo 21. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de la lista nominal de electores y que correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:

- I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- II. No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;
- III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la revocación de mandato; en este caso, sólo se contabilizará la primera firma.
- IV. Las firmas que correspondan a ciudadanos que ya hubieren respaldado otra revocación de mandato en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del total de firmas requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. En este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Artículo 22. Finalizada la verificación correspondiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará un informe detallado y desagregado dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta Ley, el resultado de la revisión de que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores en un porcentaje al menos del 3 por ciento y que correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas, el cual deberá contener:

- I. El número total de ciudadanos firmantes;
- II. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- IV. El número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que ya habían firmado una solicitud anterior dentro del mismo proceso;
- V. Los resultados del ejercicio muestral,
- VI. El número de entidades federativas que representan,
- VII. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores por entidad federativa y su porcentaje;

VIII. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 23. El Instituto es responsable en forma directa del ejercicio de la función estatal de la organización, desarrollo y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto y participación, en términos de esta Ley y de la Ley General.

Artículo 24. Una vez verificado los requisitos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, el Secretario Ejecutivo del Instituto lo hará del conocimiento del Consejo General de manera inmediata, quien expedirá la convocatoria respectiva.

Artículo 25. Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y
- III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato.

Artículo 26. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
- II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidente.

Artículo 27. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIFUSIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 28. El Instituto será la única instancia a cargo de la difusión del proceso de revocación de mandato, promoverá la participación de los ciudadanos a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 29. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de la revocación de mandato a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Artículo 30. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 31. Para la emisión del voto en la revocación de mandato el Instituto diseñará el formulario conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Breve descripción del tema de revocación de mandato;
- II. La pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Consejo;
- III. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;
- IV. Entidad y distrito, y
- V. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

Artículo 32. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;
- II. El secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y
- IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el Presidente del Consejo Distrital, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución.

Artículo 33. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:

- I. El material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- II. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y
- III. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales que decidan asistir.

Artículo 34. El Instituto, podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.

SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 35. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

Artículo 36. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las

sustituciones que resulten necesarias de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la consulta.

El Instituto procurará habilitar los mismos inmuebles para la ubicación de las casillas que fueron determinados para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que para el efecto establece la Ley General.

El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.

Artículo 37. En la jornada de revocación de mandato los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.

Artículo 38. La urna en que los electores depositen la papeleta, deberán consistir de material transparente, plegable o armable; las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación "revocación de mandato".

Artículo 39. Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.

Artículo 40. La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en la casilla, no será causa de nulidad de la votación.

Artículo 41. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El secretario de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;

II. El o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

III. El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. El o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;

V. El o los escrutadores, bajo la supervisión del presidente, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

- a) Emitidos a favor del "SÍ";
- b) Emitidos a favor del "NO", y
- c) Nulos

VI. El secretario anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la revocación de mandato.

Bajo el sistema de voto electrónico, se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 42. Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "SÍ" o "NO".
- II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco.

Artículo 43. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla.

Se procederá a integrar el expediente de la revocación de mandato con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la revocación, y
- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la consulta.

Artículo 44. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la revocación de mandato.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.

Artículo 45. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan luego como éstos se produzcan.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS

Artículo 46. Los consejos distritales iniciarán cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 47. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la revocación de mandato, y
- IV. Informe del presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Artículo 48. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y "NO" es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a solicitud de los ciudadanos, a través del representante designado.

Artículo 49. Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la revocación de mandato, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

Artículo 50. Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar.

Artículo 51. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 constitucional.

CAPÍTULO IV DE LA VALIDEZ Y PROCEDENCIA

Artículo 52. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta, es decir por la mitad mas uno de los votos válidos emitidos en el proceso.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 53. Los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 54. El recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción IX, apartado 8o de la Constitución.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 29 de julio de 2021.



Senador Damián Zepeda Vidales
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PRESENTADA POR SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Senadoras y Senadores del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, y demás aplicables, someten a la consideración del Senado de la República, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Esta reforma es la culminación de un largo proceso legislativo, el cual se expone a continuación.

Durante la LXIII y LXIV Legislaturas, en la Cámara de Diputados se presentaron diez Iniciativas en materia de consulta popular y revocación de mandato, propuestas por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, como Movimiento Ciudadano, Morena, el PRI, entre otros. La Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación



de Mandato, con 329 votos a favor, 153 en contra y dos abstenciones, en la sesión del 14 de marzo de 2019.

Algunas de las características más destacadas de este dictamen aprobado por la Cámara de Diputados fueron las siguientes:

- Establecía que la revocación de mandato podría ser convocada por el Congreso de la Unión, a petición del Presidente de la República; el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de la Cámara del Congreso de la Unión y el tres por ciento de los ciudadanos y ciudadanas de la lista nominal.
- Preveía que dicha solicitud se realizara el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura y la realización de la consulta se efectuara el mismo día de la jornada electoral.
- En los artículos 81 y 83 de la Constitución, se contemplaba la revocación del cargo del Presidente de la República, como un proceso que tiene por objeto que la ciudadanía decidiera la “permanencia” del titular del Poder del Ejecutivo de la Unión.

El 20 de marzo de 2019, el Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto antes mencionada, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para la elaboración del dictamen.



El Senado de la República decidió modificar de manera sustancial el proyecto de decreto, al considerar que los elementos arriba mencionados resultaban inaceptables para la democracia mexicana. Así pues, entre los cambios más significativos y enriquecedores realizados por el Senado se precisan los siguientes:

- La revocación de mandato no es convocada por el Congreso de la Unión a petición del Presidente o de la Cámara de Diputados, sino por el Instituto Nacional Electoral (INE), a partir de la solicitud de las y los ciudadanos, equivalentes al tres por ciento de la lista nominal, de cuando menos diecisiete entidades federativas. Es decir, la revocación de mandato es un derecho de los ciudadanos, no una petición del Titular del Ejecutivo.
- El texto aprobado por la Cámara de Senadores rectifica el corte plebiscitario de la revocación de mandato, es decir, esta figura no se trata sobre la "permanencia" del Titular del Ejecutivo, sino sobre la decisión de los ciudadanos para destituirlo del cargo.
- Se corrige la fecha de celebración de la consulta, para que no se realice el mismo día de la jornada electoral, sino nueve meses después.
- Se contempla la impugnación de los resultados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se establece la prohibición expresa de la promoción o propaganda en el proceso de revocación de mandato, únicamente admisible con fines de alentar la participación ciudadana, por parte del INE y los organismos públicos locales.



Con dichas modificaciones, el Senado reafirmó que el carácter fundamental de la revocación de mandato es un derecho de las y los ciudadanos, y aprobó el dictamen el 15 de octubre de 2019.

II. Para culminar con el proceso legislativo de la reforma al artículo 35, el Congreso de la Unión debe expedir una Ley reglamentaria de la revocación de mandato porque así lo manda la Constitución en el numeral octavo de la fracción IX del artículo 35, así como las disposiciones transitorias de la reforma. Así pues, es necesario dotar de herramientas jurídicas suficientes, certeras y adecuadas a los ciudadanos para ejercer este derecho, entendiendo que la credibilidad institucional de la revocación de mandato reside en su diseño institucional y marco normativo.

Cualquier esfuerzo por fortalecer el régimen democrático de México, que no contemple como eje toral la participación ciudadana, está destinado a convertirse en un instrumento vacío y sin sentido. Dignificar el empoderamiento de las y los ciudadanos debe concentrarse, de manera fundamental y primordial, en la inclusión y participación de estos en todas las esferas de la vida pública del país. Solo mediante la creación de mecanismos puestos a disposición de la ciudadanía, se facilitará su intervención en los asuntos públicos y ampliará los derechos de las personas.

III. Para Movimiento Ciudadano la revocación de mandato es una causa que aglutina tres anhelos fundamentales: la aspiración de empoderar a los ciudadanos, la capacidad de exigir cuentas a los gobernantes, y la posibilidad de construir una democracia participativa. Desde el año 2012, Movimiento Ciudadano ha luchado para materializar estos anhelos a través de la presentación de diversas iniciativas a nivel nacional y local, en materia de participación ciudadana y revocación de mandato. La primera de ellas en la Legislatura LXII de la Cámara de Diputados; posteriormente en 2013, en el Congreso



del Estado de Jalisco, misma que fue aprobada en mayo de 2016, gracias a la mayoría legislativa de Movimiento Ciudadano, y que sentó un precedente fundamental para su eventual promoción en la LXIII legislatura de la Cámara de Diputados.

Así pues, esta última reforma al artículo 35 constitucional y la presente iniciativa de Ley reglamentaria buscan dotar a la ciudadanía de un mecanismo de rendición de cuentas y de control político para evaluar el desempeño del Presidente de la República y exigir su destitución del cargo.

IV. La revocación de mandato halla su fundamento legal en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo numeral octavo obliga al Congreso de la Unión a emitir la ley reglamentaria de dicho procedimiento. El presente proyecto de iniciativa de ley pretende garantizar el derecho de la ciudadanía a participar de manera directa en la democracia del país, a través de la instrumentación de los requisitos, la organización y el procedimiento de la revocación de mandato, cuyas características normativas son las siguientes:

- Se contempla a la revocación de mandato como un derecho de las y los ciudadanos, mismo que fortalece la participación ciudadana, la democracia y la gobernanza.
- La ley reglamentaria, tiene por objeto regular el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, incluyendo el procedimiento de solicitud, organización, desarrollo, cómputo y difusión del proceso.
- Se delimitan las etapas y requisitos para la solicitud de revocación de mandato que realicen los ciudadanos, incluyendo los elementos que deberá contener la petición.



- Se determinan las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en lo que respecta a la expedición de formatos para la recopilación de firmas, las actividades de la solicitud del proceso, verificación, difusión y organización de la revocación de mandato, así como la aplicación de sanciones.
- Se reconoce el derecho de la ciudadanía de llevar a cabo campañas de difusión y promoción con el fin de obtener las firmas necesarias para llevar a cabo el proceso.
- Se especifica que la convocatoria y la pregunta que se imprimirá en las papeletas deberá manifestarse sobre la destitución del cargo del Presidente, es decir, si el ciudadano está de acuerdo en que le sea revocado el mandato.
- A fin de llevar a cabo un proceso de revocación imparcial y equitativo, se suspende la difusión de actividades de comunicación social y de propaganda gubernamental, promoción personalizada de los servidores públicos y cualquier información destinada a incidir en la intención de la participación de la ciudadanía.
- El Instituto Nacional Electoral será la autoridad encargada de la difusión y promoción de la consulta, y lo hará con cargo a sus tiempos oficiales de radio y televisión.
- Se contempla el supuesto en el que si en el cómputo la diferencia entre el "Sí" y "No" es igual o menor a un punto porcentual, se realice el recuento de votos en la totalidad de las casillas.



- Asimismo, en los artículos transitorios se enmarcan las fechas de solicitud y organización de la revocación de mandato, para el presente sexenio, conforme a las disposiciones constitucionales transitorias.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato:

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social y de observancia en el orden federal, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud, organización, desarrollo, cómputo, declaración de resultados y de difusión del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, a fin de promover la democracia participativa, la rendición de cuentas y la gobernanza democrática.



Artículo 3. La revocación de mandato constituye un derecho de los ciudadanos y ciudadanas, mediante el cual a través del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de control y rendición de cuentas, manifestándose por la destitución de quien ejerza el cargo de Presidente de la República.

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde al Instituto Nacional Electoral y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para lo no previsto en esta Ley se aplicarán de manera supletoria las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 5. Para solicitar la revocación de mandato se deberán seguir los siguientes requisitos:

- I. La podrán solicitar los ciudadanos y ciudadanas en un número equivalente al menos al tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores al momento de solicitarla;
- II. El requisito de tres por ciento de la lista nominal de electores debe ser cumplido en cada una de, por lo menos, diecisiete entidades federativas del país;
- III. La revocación de mandato se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional;



IV. Los ciudadanos y ciudadanas que busquen solicitar el proceso de revocación de mandato podrán hacer la recolección de firmas a partir del mes previo a la fecha mencionada en la fracción anterior y durante los tres meses siguientes;

V. Los ciudadanos y ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho a suscribir la solicitud de revocación de mandato, aplicándose lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. En la solicitud de revocación de mandato se deberán manifestar expresamente los motivos y causas por los que ésta se presenta y se busca destituir del cargo a quien ejerza la Presidencia de la República.

Artículo 6. El Instituto Nacional Electoral expedirá los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas con la solicitud y el proceso, pudiendo implementar herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos con este fin.

Una vez entregada la solicitud y dentro de los siguientes treinta días a que se reciba, el Instituto Nacional Electoral verificará los requisitos establecidos en el artículo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

Artículo 7. Los ciudadanos y ciudadanas, ejerciendo su derecho de participar en el proceso de revocación de mandato, podrán llevar a cabo campañas de difusión y promoción con el fin de obtener el número de firmas necesarias.



Artículo 8. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recólección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 9. Toda solicitud de revocación de mandato se presentará ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y contendrá nombre completo de los ciudadanos y ciudadanas solicitantes, su firma y clave de elector, así como nombre completo, domicilio y firma del o los representantes.

Artículo 10. La convocatoria de revocación de mandato se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en al menos tres periódicos de circulación nacional, y deberá contener:

I. Fundamentos legales aplicables;

II. Fecha en que habrá de realizarse la jornada de revocación de mandato;

III. Los motivos y causas por los que se busca destituir del cargo a quien ejerza la Presidencia de la República y que fueron expresadas por las y los ciudadanos en la solicitud;

IV. La pregunta que habrá de someterse a consulta, cuya redacción deberá ser: ¿Está usted de acuerdo con revocar el mandato al Presidente de la República para que sea destituido del cargo?" "SÍ" o "NO";

V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO



Artículo 12. El Instituto y los organismos públicos locales electorales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán las únicas instancias a cargo de la difusión del proceso de revocación de mandato. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

El Instituto Nacional Electoral promoverá la difusión y discusión informada de la revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que pertenezcan al propio Instituto. La promoción de la jornada de revocación de mandato deberá ser imparcial, haciendo referencia sólo a aquello que promueva la información y participación de las y los ciudadanos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberán suspenderse, las actividades de comunicación social y la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental o promoción personalizada de los servidores públicos, incluyendo programas sociales, de obra pública, así como cualquier información destinada a incidir en la intención de la participación de la ciudadanía.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.



Artículo 13. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Artículo 14. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto Nacional Electoral imprimirá las papeletas conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo contener la pregunta publicada en la convocatoria, cuyo sentido debe de manifestarse en favor o en contra de la destitución del cargo, con la siguiente redacción: “¿Está usted de acuerdo con revocar el mandato al Presidente de la República para que sea destituido del cargo?” “SÍ” o “NO”;

El Instituto Nacional Electoral determinará el número de casillas para la emisión del voto, debiendo ser suficientes para garantizar una cobertura territorial amplia y de representatividad poblacional.

Artículo 15. El proceso de revocación de mandato se realizará mediante votación libre, directa, secreta, personal e intransferible de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la celebración de una jornada electoral.



Artículo 16. El Instituto Nacional Electoral realizará el cómputo del proceso de revocación de mandato durante los tres días siguientes a la jornada, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 17. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el "SÍ" y "NO" es igual o menor a un punto porcentual, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Artículo 18. Concluido el cómputo, se remitirán los resultados al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al que le corresponde realizar el cómputo final, emitir la declaratoria de resultados, resolver impugnaciones y dar a conocer los resultados correspondientes.

Una vez resueltas las impugnaciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral realizará la declaratoria de revocación de mandato y se procederá conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Constitución, si se acredita que el resultado es vinculatorio al haber cumplido el requisito de participación, correspondiente al menos del cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Los resultados del proceso de revocación del mandato serán obligatorios y procedentes siempre que los resultados arrojen mayoría absoluta. De arrojar los resultados del proceso la procedencia de revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República quedará separada definitivamente del cargo al momento de su notificación por parte de la Sala Superior.

Artículo 19. Es atribución del Tribunal Electoral resolver las impugnaciones ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo



dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Corresponde al Instituto Nacional Electoral vigilar, y en su caso, sancionar en los términos previstos en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- I. El incumplimiento de lo previsto en la presente Ley;
- II. El uso de recursos públicos en el proceso de revocación de mandato por parte de cualquier ente público o privado, persona física o moral;
- III. La contratación de propaganda, tiempos y espacios de radio, televisión y medios digitales por actores privados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados realizará las adecuaciones presupuestales necesarias a fin de dotar al Instituto Nacional Electoral de los recursos suficientes para la organización, difusión y desarrollo del proceso de revocación de mandato.



Tercero. En el caso del actual periodo constitucional 2018-2024, el Instituto Nacional Electoral emitirá los formatos y medios para la recopilación de firmas el día 1º de noviembre. A partir de esta fecha, y hasta el último día de enero, se podrá llevar a cabo la recolección de firmas. Las y los firmantes dispondrán hasta esa fecha para presentar formalmente su solicitud ante el Instituto. El Instituto determinará la procedencia de la solicitud dentro de los siguientes quince días a su recepción y, en el supuesto de que sea procedente, emitirá la convocatoria. La jornada de votación será el domingo que siga a los sesenta días de expedida la convocatoria.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura**

Sen. Patricia Mercado Castro

Sen. Clemente Castañeda Hoefflich

Sen. Verónica Delgadillo García

Sen. Juan Zepeda

Sen. Indira Kempis

Sen. Noé Castañón Ramírez

Sen. Dante Delgado

Sen. Luis David Ortiz Salinas



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE, GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA, JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL, NESTORA SALGADO GARCÍA, BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO, OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, JOSÉ NARRO CÉSPEDES, NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA, ANÍBAL OSTOA ORTEGA Y JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ, senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 35, fracción IX, numeral 8º; 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria del Artículo 35, Fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con las teorías políticas modernas de la democracia, se distinguen dos visiones: la liberal, que la concibe como un conjunto de reglas que permite seleccionar, entre las élites, a las personas «más capaces» para la administración de lo público y tiene como fin la salvaguarda de los intereses económico-privados.¹

Esta visión de la democracia, vigente aún en América Latina, ha posibilitado la instauración del Estado neoliberal a través la sucesión progresiva en el poder de las élites económicas. En esta perspectiva de democracia, el rol del Estado radica en minimizar la participación de la sociedad en lo público, reducir su función a la dimensión de administrador de los recursos del erario público y protector de las libertades del derecho a la propiedad sobre los intereses colectivos; en palabras de

¹ Álvaro García Linera, Democracia, Estado, Nación, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, diciembre de 2013, PDF: <https://www.vicepresidencia.gob.bo/IMG/pdf/democracia-estado-nacion-web-2.pdf>



Álvaro García Linera, el fin del Estado se asemeja a las reglas del mercado: autorregulación de la sociedad y competencia entre oferentes (políticos) y consumidores (votantes), replicando la lógica mercantil de la apropiación privada de las condiciones de producción;² es decir, la democracia se constituye en un medio de acumulación de capital (político).

Este modelo de democracia representativa liberal confiere al poder Legislativo la función de control sobre el poder Ejecutivo a través de figuras como la del juicio político, que se convierte en el mecanismo privilegiado para censurar al presidente de la República, en el que no intervienen las y los ciudadanos sino las legisladoras y los legisladores como sus representantes, son éstos quienes deciden la continuidad o no del primer mandatario. Sin embargo, esta forma de control político tiene su desviación en dos factores: i) la falta de sintonía de las y los legisladores con el sentir de sus mandantes, y ii) la decisión de censurar o no al presidente de la República se reduce a un ejercicio de negociación política de cargos, leyes o intereses económicos. De este modo, el control deja de ser efectivo, legítimo y democrático y se constituye en una herramienta más de sostenimiento de poder para las élites.

Para Linera³, en la otra perspectiva de la democracia, el poder —y por lo tanto los medios de control— no provienen de la institucionalidad ni del sistema político sino del elemento popular del Estado, que es la ciudadanía, las organizaciones y movimientos sociales y las formas de resistencia de los pueblos originarios. Se la concibe entonces como una forma de organización de la sociedad y de procuración del bien común, como espacio de encuentro, de reconocimiento de la diversidad cultural, de convivencia común, pero, sobre todo, como medio de intervención y participación de las personas, de forma individual o colectiva, en las decisiones del Estado; es decir, esta perspectiva de la democracia apunta a una construcción colectiva del bien común.

La democracia participativa busca la politización consciente y activa de la sociedad para generar escenarios de discusión, de debate y de consensos en la esfera de lo público, es decir, la democracia abandona los parámetros de la representatividad

² Ibid.

³ Ibid.



elitista y se traslada al campo de lo social. En este sentido, los derechos políticos se amplían en la medida en que se hace necesario generar mecanismos de participación política: la consulta popular, la consulta pre legislativa, los presupuestos participativos o las asambleas ciudadanas se constituyen en espacios de construcción del bienestar común y de consolidación del Estado de bienestar y de derechos.

En este modelo de democracia participativa se inserta la revocación del mandato, que plantea un cambio a la forma tradicional de control político y busca devolverle a las y los ciudadanos la facultad de ratificar o dar por concluido el mandato de las y los titulares del poder Ejecutivo federal y locales, como respuesta a la crisis de institucionalidad y de legitimidad en los controles políticos tradicionales del Estado Moderno.

Julio Teodoro Verdugo define a la revocatoria del mandato como un derecho político a través del que las y los mandantes pueden dar por terminado el mandato de una autoridad de elección popular de forma anticipada⁴; es decir, se trata de una forma de involucramiento de las y los ciudadanos en el proceso de evaluación de la gestión de la persona en ejercicio del cargo, con la finalidad de que el resultado de dicho análisis se materialice a través del voto en un proceso electoral.

La revocatoria del mandato traslada, nuevamente a la esfera de lo público, el análisis de la gestión de las autoridades de elección popular y posibilita que sean las ciudadanas y los ciudadanos, como titulares de la soberanía, quienes se expresen en las urnas sobre la continuidad o no de un proyecto político. En palabras de García Linera: permite que la sociedad se politice y que las diversas organizaciones puedan debatir las acciones del gobierno, expresar su parecer, mandar correcciones en el quehacer de la política pública e incorporar nuevas demandas de la sociedad en la acción del Estado.

⁴ Julio Teodoro Verdugo, La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano, Tesis de Maestría Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7711/1/T519-MDE-Verdugo-La%20Revocatoria%20del%20Mandato%20en%20el%20Ecuador%2C%20pa%C3%ADses%20de%20la%20CAN%20y%20del%20....pdf>



Según María Laura Eberhardt, en América Latina la revocatoria del mandato se ha instituido en dos modelos: de un lado, aquellos países que incorporaron la revocatoria para todas las autoridades de elección popular, incluyendo al primer mandatario: Venezuela (1999), Ecuador (1998 y 2008), Bolivia (2006); México (2019), que la incluyó para el poder Ejecutivo federal y los locales; y los que mantienen esta figura para cargos subnacionales, las legisladoras y los legisladores, los Estados que tienen esta figura jurídica son: Panamá, Perú y Colombia.⁵

En diciembre de 2019⁶, los Estados Unidos Mexicanos se incorporaron a los países que reconocen a la revocatoria del mandato como un derecho político electoral y como mecanismo de participación directa inserto en el modelo de democracia participativa que busca otorgar la facultad a las y los ciudadanos para que, a través del sufragio universal, puedan ejercer control político sobre las autoridades electas democráticamente.

La incorporación de la revocación de mandato como un derecho político en nuestra Constitución estableció la obligación al Congreso de la Unión a expedir la correspondiente Ley reglamentaria, que permita el ejercicio pleno de este derecho, por lo que sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con el Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria del Artículo 35, Fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

⁵ María Laura Eberhardt, La Revocatoria de Mandato en Venezuela y su diseño institucional: el caso Hugo Chávez (2004), disponible en:

<https://www.redalyc.org/journal/5957/595764394004/html/>

⁶ Decreto por el que se declara reformadas y ... - DOF

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – La presente Ley es reglamentaria del Artículo 35, Fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo; federal; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.

Artículo 2. – La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud, convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la revocación de mandato, y promover la participación de la ciudadanía.

Artículo 3. – La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia. En el caso del citado Instituto, la organización y desarrollo de la revocación de mandato será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos ejecutivos locales y distritales que correspondan.

Artículo 4. – La revocación de mandato es el instrumento de participación por el cual las ciudadanas y los ciudadanos determinarán la continuidad, o no, de la persona titular del Poder Ejecutivo federal de los Estados Unidos Mexicanos hasta el término del periodo constitucional para el que fuera electa o electo, a través de la emisión de su voto libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 5. – Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;
- IV. Formato: El formato para la obtención de firmas apoyo;
- V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- VI. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;



- VII. Ley de Delitos Electorales: Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- VIII. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y
- IX. Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO II DE LA PETICIÓN DE REVOCACIÓN DE MANDATO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS

Artículo 6. – Son requisitos para participar en la revocación de mandato:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano conforme a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Constitución;
- II. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y
- IV. No tener suspensión de derechos políticos.
- V. Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

El Instituto preverá los mecanismos necesarios para garantizar este derecho.

Artículo 7. – Podrán solicitar la revocación de mandato:

- I. Las ciudadanas y los ciudadanos que integren un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Las ciudadanas y ciudadanos podrán respaldar más de una solicitud de revocación de mandato, pero no procederá el trámite de las que sean respaldadas por los



mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.

Artículo 8. – El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional para el que fuera electa la persona titular del Poder Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD

Artículo 9. – Toda solicitud de revocación de mandato deberá entregarse por escrito ante el Instituto durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo, conteniendo los siguientes elementos:

- I. Nombre completo de las ciudadanas y ciudadanos promoventes, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector de las ciudadanas y ciudadanos promoventes;
- II. El nombre completo y domicilio de la persona nombrada como representante para oír y recibir notificaciones, y
- III. Los argumentos por los cuales se solicita la revocación de mandato.

Toda la documentación, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados.

Artículo 10. – Cuando el escrito de solicitud de revocación de mandato no señale el nombre de la persona asignada como representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, el Instituto prevendrá a las y los peticionarios para que subsanen los errores u omisiones señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, la solicitud se tendrá por no presentada.



Artículo 11. – Para efecto de los plazos dispuestos en el artículo 9 de la presente Ley, el Consejo General deberá aprobar el formato, el cual entregará a las ciudadanas y ciudadanos que solicitarán la revocación de mandato de manera personal, junto con los requisitos de procedibilidad que el propio Instituto establezca para la validación individual de cada firma.

Las ciudadanas y ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción del formato.

Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato, para ello, el Instituto podrá celebrar convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos para dichos fines, realizados por organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.

Artículo 12. – El formato para la obtención de firmas deberá ser aprobado por el pleno del Consejo General, preservando que cumpla con los requisitos que señala esta Ley y que deberá contener por lo menos:

- I. El número de folio de cada hoja en caso de ser impreso, y
- II. El nombre, tal y como aparece en la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto, la clave de elector y la firma.

Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por el Instituto, no serán admitidas a trámite.

Con apego a la información referida en el párrafo primero de este artículo, el Instituto, podrá implementar el uso de instrumentos tecnológicos de entre los formatos definidos para la obtención de firmas ciudadanas, cuando éstos faciliten el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho constitucional de solicitud de revocación de mandato, observando en todo momento la debida protección a la privacidad y de los datos personales otorgados por la ciudadanía.



Artículo 13. – La Secretaría Ejecutiva del Instituto informará sobre las solicitudes que se hayan presentado y no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA

Artículo 14. – La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Fecha en que habrá de realizarse la consulta de revocación de mandato;
- III. La pregunta por consultar, y
- IV. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

Artículo 15. – La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la página principal del portal oficial de Internet del Instituto, a más tardar el día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

SECCIÓN PRIMERA DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 16. – Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º, de la Constitución.

Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, debidamente acompañada de los formatos con las firmas de las ciudadanas y ciudadanos que la suscriban, verificando que se cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 12 de la presente Ley.



Artículo 17. – El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la solicitud de revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de la lista nominal de electores.

Artículo 18. – Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, de acuerdo a los criterios que defina al respecto.

Artículo 19. – Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido cuando:

- I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- II. No se acompañen la clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente;
- III. Una ciudadana o ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma solicitud de revocación de mandato; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;
- IV. Las firmas que correspondan a ciudadanas o ciudadanos que ya hubieren respaldado otra solicitud de revocación de mandato en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del total de firmas requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley. En este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y
- V. Las ciudadanas y los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Artículo 20. – Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta Ley, sobre el resultado de la revisión de que las ciudadanas y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número total de ciudadanas y ciudadanos firmantes;



- II. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- IV. Los resultados del ejercicio muestral;
- V. El resultado final de la revisión, y
- VI. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 21. – El Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato, y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General.

Artículo 22. Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y
- III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato.

Artículo 23. – A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
- II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia.

Artículo 24. – El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.



SECCIÓN TERCERA DE LA DIFUSIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 25. – El Instituto deberá iniciar la difusión de la Consulta el día de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá hasta el momento de inicio del silencio electoral dispuesto en el artículo 27 de esta Ley.

Artículo 26. – Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 27. – El Instituto realizará obligatoriamente el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

Artículo 28. – Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.



Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 29. – Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos, o cualquier otro acto de difusión.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 30. – Con base en la asignación presupuestal que le otorgue la Cámara de Diputados, el Instituto —en el marco de su autonomía presupuestal— deberá garantizar condiciones materiales, humanas y de infraestructura en igualdad de condiciones a las que se establecen para la celebración de los procesos electorales ordinarios, observando pautas de optimización de recursos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, debiendo reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no hayan sido utilizados.

Artículo 31. – Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
- II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III. La pregunta objeto del presente proceso, la cual deberá ser: «¿Estás de acuerdo en que (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, continúe ejerciendo el cargo hasta el final de su mandato?».
- IV. Recuadros para que la ciudadanía seleccione la opción «Sí» o «No», colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación al momento de emitir su voto;
- V. Entidad y distrito;
- VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y



VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

Artículo 32. – Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la presidenta o presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de las demás personas integrantes del Consejo;
- II. La secretaria o secretario del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes de la Consejo Distrital acompañarán a la presidenta o el presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y
- IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, la presidenta o el presidente del Consejo Distrital, la secretaria o secretario y las consejeras y consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. La secretaria o secretario registrará los datos de esta distribución.

Artículo 33. – Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán la papelería electoral a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente de:

- I. El material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse papeletas impresas, estos se entregarán en número igual al de las y



- los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- II. Las urnas para recibir la votación de la revocación de mandato;
 - III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y
 - IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla especial.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de las y los integrantes de los Consejos Distritales.

SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 34. – La jornada de revocación de mandato se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la publicación de la convocatoria, y se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General para la celebración de la jornada electoral, atendiendo a las disposiciones de la presente Sección.

Artículo 35. – El Instituto implementará todas las medidas necesarias encaminadas a garantizar la instalación de la misma cantidad de casillas instaladas en las elecciones federales en las que resultara electa la persona sujeta a revocación de mandato, habilitando los mismos inmuebles que fueron determinados para la jornada electoral federal inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.



Artículo 36. – Cada Mesa Directiva de casilla deberá estar integrada por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario, dos escrutadoras o escrutadores, y tres personas que funjan como suplentes generales.

Artículo 37. – El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.

Artículo 38. – Las urnas en la que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: «Revocación de mandato».

Artículo 39. – Las escrutadoras y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho en el acta correspondiente.

Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en dicho documento.

Artículo 40. – La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como integrantes de las mesas directivas de casilla deberá suplirse en los términos de la Ley General.

Artículo 41. – El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

La secretaria o secretario de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta trazadas en la parte frontal, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior de este el número de papeletas que se contienen en el;

Las escrutadoras o escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores de la



sección, sumando —en su caso— el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

La presidenta o presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a las y los presentes que la urna quedó vacía;

Las escrutadoras o escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;

Las escrutadoras o escrutadores, bajo la supervisión de la presidenta o presidente, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

- a) Emitidos a favor del “Sí”;
- b) Emitidos a favor del “No”, y
- c) Nulos.

La secretaria o secretario anotará en la papelería dispuesta para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido de este, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la revocación de mandato.

Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 42. – Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como «Sí» o «No».
- II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido de este o cuando la deposite en blanco.



Artículo 43. – Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la revocación de mandato con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato, y
- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la revocación.

Artículo 44. – Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la revocación de mandato.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.

Artículo 45. – El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto reciban los resultados en los Consejos Distritales.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS

Artículo 46. – Los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión de este. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 47. – Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:



- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato;
- II. El acta original del cómputo distrital;
- III. Una copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la revocación, y
- IV. El informe de la presidenta o presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Artículo 48. – Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el «Sí» y el «No» es igualo menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 49. – En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI; y 99, fracción 111, de la Constitución;
- II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;
- III. Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y
- IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. – Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, reúna toda la documentación y la remita inmediatamente al Tribunal Electoral.



Artículo 51. – Al Tribunal Electoral le corresponde el cómputo final y emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.

CAPÍTULO V DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO

Artículo 52. – Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculante para la persona titular de la Presidencia de la República.

El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 53. – El recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º, de la Constitución, así como el informe del Instituto respecto del resultado de la revocación de mandato.

CAPÍTULO VII DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO

Artículo 54. – Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, al momento de su



notificación por parte del Tribunal Electoral, disponiéndose de manera inmediata a lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024, el proceso de revocación de mandato se llevará conforme a los plazos previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

TERCERO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

CUARTO. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán emitir las respectivas leyes locales para homologar el marco normativo de cada entidad a las disposiciones de esta Ley.

Las entidades federativas que hubieren emitido la ley reglamentaria de la revocación de mandato a nivel local armonizarán su orden jurídico de conformidad con la presente Ley.

QUINTO. Para efectos del artículo 35 del presente ordenamiento el Instituto Nacional Electoral elaborará un informe en el que analice las incidencias reportadas por la ciudadanía en los procesos electorales Federal 2017-2018, Federal 2020-2021 y en la Consulta Popular 2021, y su impacto en el acceso efectivo de la ciudadanía a la participación. Como resultado de lo anterior, el Instituto adoptará las



medidas necesarias para informar oportunamente a la ciudadanía y garantizar este derecho.

*Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los
9 días del mes de agosto de 2021.*

ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE

GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA

JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

MA. ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL

NESTORA SALGADO GARCÍA

BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO

CÉSAR CRAVIOTO ROMERO



OVIDIO S. PERALTA SUÁREZ

JOSÉ NARRO CÉSPEDES

NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA

ANÍBAL OSTOA ORTEGA

JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, viernes, 13 de agosto de 2021

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 35, fracción IX, párrafo 8o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y lo previsto por los artículos 8, párrafo 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, por conducto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y en términos de lo dispuesto por la fracción III del segundo párrafo del artículo 78 Constitucional, someto a consideración la siguiente **INICIATIVA CON AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL, SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO, DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Problemática

La taxonomía de la Democracia Directa

A medida que la democracia se ha asentado como la principal forma de gobierno en los últimos cincuenta años, ésta no ha estado exenta de numerosas crisis que cuestionan su efectividad, su eficacia y su legitimidad real como sistema de representación de las personas.¹ Una de las respuestas más importante a estas crisis fue el nacimiento del concepto de democracia directa.

La Democracia directa es un término que engloba una serie de mecanismos e instrumentos para la toma de decisiones y legitimación en las sociedades democráticas.

Los mecanismos de democracia directa se caracterizan por utilizar los sistemas de votación ciudadana como eje fundamental en las decisiones o conformación de los gobiernos.

Una definición apropiada es la ofrecida por una institución reconocida públicamente mediante la cual los ciudadanos deciden o emiten su opinión sobre cuestiones -diversas de las elecciones del ejecutivo y legislativo- a través del sufragio directo, secreto y universal.²

¹ Mitchell, T. (2017). Democracy in Crisis. <i>Studies: An Irish Quarterly Review,</i> <i>106</i>(423), 274-284. Retrieved August 13, 2021, from <https://www.jstor.org/stable/90012575>

²Altman, David, *Direct Democracy Worldwide*,



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Estos sistemas tienen como objetivo aumentar el poder de las personas a través de la creación de más oportunidades para que se involucren en la dirección del aparato estatal.

Sin embargo, han sido objeto de crítica por parte de quienes sostienen que en realidad tienen como efecto entorpecer la actividad del estado, e incluso el de legitimar medidas discriminatorias o violatorias de derechos humanos, al utilizarse para pasar regulaciones xenófobas disfrazadas de protección a la seguridad y a la soberanía.

A pesar de lo anterior, se considera que, instrumentando los límites y candados apropiados para la protección de estos derechos y minorías, los mecanismos de participación democrática directa suman de manera importante en la construcción de estados de derecho cuya legitimación y gobierno residen en el ejercicio de la voluntad de su ciudadanía.

Entre estos mecanismos, podemos considerar principalmente cuatro, que son:

- El referéndum;
- La iniciativa ciudadana;
- La iniciativa de agenda o de programa y;
- La revocación del mandato.

Lo que identifica a estos instrumentos es, como ya se anunciaba, el que impliquen el ejercicio del voto de las personas con ciudadanía y/o los



derechos político-electorales respectivos sobre un espacio de elección *i.e.* un conjunto de alternativas.³

La Revocación del Mandato

La revocación de mandato es, dentro de la taxonomía mencionada, un ejercicio en el que se vota si un funcionario de gobierno designado a través de un proceso de elección popular continuará o no en dicho encargo. Se distingue de otros mecanismos como el *impeachment* en cuanto no es llevado a cabo por ciertas autoridades específicas con la atribución de hacerlo, sino a través de un esquema similar al de la elección.⁴

La revocación tiene como otro de sus elementos característicos que debe comenzar por solicitud de los propios ciudadanos, a diferencia de el desafuero, juicio político o el ya mencionado *impeachment* que es iniciado por alguna autoridad competente.

Una definición considerada pertinente es la que presenta Garrido López:

“La revocación del mandato o recall, en expresión anglosajona, es un mecanismo de rendición de cuentas y control político que permite a los ciudadanos reaccionar frente a los representantes que han defraudado

³ Op. Cit. Nota 2.

⁴ Idem



su confianza o incumplen su plan de gobierno impulsando la convocatoria de una consulta entre los electores que pueda conducir a la finalización anticipada del mandato y la sustitución de los mandatarios.”⁵

La revocación no requiere ninguna base legal adicional para su motivación, basta cumplir los requisitos de número de personas que apoyan la moción. La revocación puede clasificarse en revocaciones mixtas y revocaciones plenas. La revocación plena es iniciada y después votada por la ciudadanía, en la mixta solamente llevan a cabo una de estas dos.⁶

Los procedimientos de revocación de mandato suelen dividirse en cuatro grandes etapas: 1) iniciación de la revocación; 2) procesamiento y validación de la iniciativa; 3) campaña contra/a favor de la revocación; 4) someter la propuesta de revocación a votación y; 5) remoción, en su caso, de la persona funcionaria.⁷

⁵Garrido López, Carlos, La Revocación Del Mandato En Las Democracias De América Latina, UNED. Teoría y Realidad Constitucional, núm. 47, 2021, ISSN 1139-5583, pp. 323-353.

⁶ International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Democracy: The International IDEA Handbook, International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2008

⁷ Idem.



Problema Legislativo

La reforma constitucional en materia de revocación de mandato

En la Cámara de Diputados se presentaron diversas iniciativas para reformar el texto constitucional en lo relativo a la consulta popular y la revocación de mandato, mismas que se turnaron a la Comisión de Puntos Constitucionales de ese Órgano Legislativo.

Dicha comisión emitió un dictamen para modificar los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se aprobó por el pleno de la Cámara de Diputados el día 14 de marzo de 2019 y se mandó a la Cámara revisora para su discusión y votación. El día 15 de octubre, la Cámara de Senadores aprobó la minuta con modificaciones y la remitió a la colegisladora, quien la aprobó y envió a los Congresos estatales. Finalmente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de consulta popular y revocación de mandato el día 20 de diciembre de 2019.

Dentro de los principales cambios que realizó la Cámara de Senadores está que la Revocación de mandato sólo pueda ser convocada por el Instituto Nacional Electoral, a petición del 3 por ciento del padrón electoral vigente, que existan restricciones de propaganda y



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



comunicación social, tanto para entes públicos como particulares. Asimismo, se determinó que el procedimiento de revocación de mandato no puede coincidir con elecciones federales o locales y que es necesario que el 3% de la lista nominal, requerido para convocar al proceso de revocación de mandato, debe estar integrado con, por lo menos, el 3 por ciento de las listas nominales de votación de 17 entidades federativas.

Sin embargo, es necesario contar con una legislación secundaria que reglamente en el procedimiento establecido en la Constitución para que el mecanismo cumpla sus objetivos de fortalecimiento de la vida democrática de nuestro país.

Solución Legislativa

La revocación de mandato en América Latina

Colombia y Perú incorporaron la figura de la revocatoria del mandato casi simultáneamente y limitaron su aplicación a las autoridades locales. El desarrollo legislativo de la institución y su rendimiento se ha dado de manera muy distinta en ambos países. En Colombia la revocación tiene elevados requisitos, su inoperancia y su escaso uso; en Perú, por su laxitud procedimental y generalizado empleo, incentivado por la



previsión de elecciones anticipadas parciales cuando la revocación alcanzaba a más de un tercio de los miembros de las corporaciones. En este sentido, puede considerarse que son de dos ejemplos casi opuestos.

Otro ejemplo interesante es Uruguay.

Durante décadas, Colombia se distinguió por ser una de las democracias más estables de la región, pero a finales de los años ochenta del pasado siglo el sistema representativo quedó sumido en una grave crisis, de la que quiso salirse incorporando a la Constitución de 1991 formas complementarias de participación política, entre ellas la revocación del mandato, que se reconoció como un derecho de los ciudadanos a ejercer «en los casos y en la forma que estableciera la ley».

En Latinoamérica, la revocación solamente ha sido utilizada a nivel nacional en Venezuela, para poner a consideración la revocación de Mandato de Hugo Chávez en 2004, en 2002 y 2003 la discusión de este tema llevó a dicho país al borde de la Guerra Civil.⁸

⁸ *Op. Cit.* 2



La revocación de mandato en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México define a la revocación del mandato en su artículo 7°, como uno de los mecanismos de democracia directa:

Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no

limitativa:

A. Democracia Directa:

I. Iniciativa Ciudadana;

II. Referéndum;

III. Plebiscito;

IV. Consulta Ciudadana;

V. Consulta Popular;

VI. Revocación del Mandato,

Propuesta de ley reglamentaria

Se propone expedir una legislación secundaria en términos de lo ordenado por la Constitución. En este sentido, se tiene un sistema de



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



revocación pleno o puro, en el que tanto la moción de revocación y la votación sean ambos derechos de las personas con ciudadanía en la tradición de Alemania, Colombia, Argentina, Perú, Taiwán y 18 estados de los Estados Unidos de América.⁹

La iniciativa toma en consideración las etapas descritas en la sección que se refiere a la revocación de mandato, así como a los requerimientos necesarios para poder iniciar el procedimiento de revocación de mandato.

Se destaca la omisión de una justificación subjetiva en la pregunta de la consulta, esto es, se sigue el fundamento teleológico de la revocación que no requiere una motivación por parte de la persona ciudadana para votar en un sentido o en otro. La decisión de revocación no se basa en una pérdida de confianza o molestia con la persona titular, sino puede devenir de un desacuerdo con la instrumentación de políticas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente:

⁹ Cfr, *Op Cit.*



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL,
SE EXPIDE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO,
REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 35 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República.

Artículo 2. Esta ley es de orden público y de observancia federal en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las personas con ciudadanía a solicitar y participar en el procedimiento de revocación del mandato de la persona que resultó electa como titular del ejecutivo federal, en términos de la Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 3. A falta de disposición expresa, se atenderá de manera supletoria a lo dispuesto, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Artículo 4. Es un derecho y una obligación de todas las personas con ciudadanía mexicana en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el de iniciar y participar en los procedimientos de revocación de mandato.

Artículo 5. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;
- IV. Formato: El formato para la obtención de firmas apoyo;
- V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- VI. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VII. Revocación de mandato: El instrumento de participación para determinar sobre la conclusión anticipada del periodo de la persona titular de la Presidencia de la República;
- VIII. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y



IX. Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TITULO SEGUNDO

DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Artículo 6. La revocación de mandato puede ser iniciada de manera exclusiva a través de la petición realizada por un número de personas ciudadanas mexicanas equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la Lista nominal de electores, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la Lista nominal de electores de cada una de ellas.

Artículo 7. Son requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;
- II. Contar con inscripción en el Padrón Electoral;
- III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y



IV. No encontrarse suspendidos sus derechos políticos mediante sentencia ejecutoriada.

Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 8. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 9. Las personas con ciudadanía interesadas en presentar la solicitud deberán hacerlo de conocimiento del Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República.

En el caso de recibir una solicitud, el Instituto deberá:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 7 de la presente ley, para luego;
- II. Proveer el formato autorizado para la recopilación de firmas;
- III. Informar de manera detallada el número mínimo de firmas de apoyo, así como los requerimientos para su validación.



Artículo 10. El Consejo General es la autoridad encargada de elaborar el formato autorizado que debe contener, al menos:

- I. El número de folio para cada hoja;
- II. El nombre completo, la firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- III. La fecha de expedición.

Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.

El Instituto Nacional expedirá los formatos y establecerá los medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas con la solicitud y el proceso. Podrá implementar herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos para tales efectos.

Artículo 11. Las personas pueden llevar a cabo campañas de difusión y promoción dirigidas a obtener las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud.

Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el inicio del proceso de revocación de mandato.



El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda cuando se presente violación a esta disposición, de conformidad con lo previsto en la Ley General

Artículo 12. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

Artículo 13. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 6 y 7 de esta ley.

Artículo 14. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 8 de esta ley, y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;
- II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;



III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto, y

IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General.

Artículo 15. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Instituto prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.

Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 16. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto informará sobre las solicitudes que se hayan presentado y no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.



TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LA
REVOCACIÓN DE MANDATO

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fundamento legal;
- II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- III. El nombre de la persona titular de la Presidencia de la República;
- IV. Fecha de la jornada de votación;
- V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: “¿Está de acuerdo con que se revoque el mandato de [Nombre de la persona titular de la Presidencia de la República] para que sea removido del cargo?”
- VI. Las respuestas a la pregunta de la fracción V serán únicamente “SI” y “NO”;
- VI. Las reglas para la participación, y
- VII. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.



Artículo 18. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 19. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 1o., de la Constitución.

Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, para constatar que las personas ciudadanas aparezcan en la lista nominal de electores y compongan el porcentaje requerido.

Artículo 20. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido cuando.

- I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- II. No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;



III. Una persona haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y

IV. La persona haya sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Artículo 21. Al concluir la verificación de la solicitud correspondiente y dentro del plazo señalado en el artículo 19 de esta ley, el Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de las personas peticionarias, de manera que se encuentren en posibilidades de subsanar o complementar las observaciones que surjan del resultado de la revisión.

En caso de presentar documentos adicionales para subsanar los errores u omisiones detectados, la segunda revisión procederá únicamente sobre estos aspectos.

Artículo 22. Finalizada la verificación correspondiente, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado dentro del plazo señalado en el artículo 23 de esta ley, sobre el resultado de la revisión de que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número total de personas ciudadanas firmantes;
- II. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;



- III. El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- IV. Los resultados del ejercicio muestral;
- V. El resultado final de la revisión, y
- VI. Las personas ciudadanas que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Artículo 23. Corresponde al Instituto la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta ley y de la Ley General.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 24. Una vez que el Instituto emita la Convocatoria correspondiente, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 25. Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;



- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y
- III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

Artículo 26. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
- II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su la persona titular de la Presidencia.

Artículo 27. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

CAPÍTULO IV

DE LA DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 28. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción debe ser imparcial y orientada solamente a incentivar la participación. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 29. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Artículo 30. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.



CAPÍTULO V

DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 31. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará el formulario conforme a los elementos y formato que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- I. El cargo sujeto a la revocación de mandato;
- II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III. La pregunta objeto del presente proceso, la cual deberá ser: “¿Está de acuerdo con que se revoque el mandato de [Nombre de la persona titular de la Presidencia de la República] para que sea removido del cargo?”
- IV. Cuadros para el “SÍ” y para el “NO”, colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadana al momento de emitir su voto;
- V. Entidad, distrito, municipio o demarcación territorial, y
- VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



Artículo 32. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;
- II. La o el secretario del Consejo Distrital levantará el acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. A continuación, las o los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán a la o al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y
- IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente del Consejo Distrital, la o el secretario y las o los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada Una de las casillas a instalar, incluyendo las de las



casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. La o el secretario registrará los datos de esta distribución.

Artículo 33. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:

- I. El material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;
- III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y
- IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales que decidan asistir.

Artículo 34. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.

CAPÍTULO VI

DE LA VOTACIÓN

Artículo 35. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

Artículo 36. La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Artículo 37. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.

El Instituto debe procurar habilitar los mismos inmuebles para la ubicación de las casillas que fueron determinados para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.

El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.



Artículo 38. La urna en que los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: “revocación de mandato”.

Artículo 39. Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.

Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.

Artículo 40. La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad de la votación.

Artículo 41. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

I. La o el secretario de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;



II. El o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

III. La o el presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. Las o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;

V. Las o los escrutadores, bajo la supervisión del presidente, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

- a) Emitidos a favor del “SÍ”;
- b) Emitidos a favor del “NO” y;
- c) Nulos,

La o el secretario anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.



VI. Es nulo el voto cuando no sea marcada o no sea distinguible la selección de manera única de alguna de las opciones de la fracción V inciso a) o V inciso b).

Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 42. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como “SÍ”, “NO” y;

II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco.

Artículo 43. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la revocación de mandato con la siguiente información:

I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación;

II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato, y



III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la revocación.

Artículo 44. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la revocación de mandato.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.

Artículo 45. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan luego como estos se produzcan.

Artículo 46. Los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 47. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:

I. Las actas de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato;



- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la revocación, y
- IV. Informe de la o el presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Artículo 48. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el “SÍ” y el “NO” es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 49. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución;



II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;

III. Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y

IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, reúna toda la documentación y la remita inmediatamente al Tribunal Electoral.

Artículo 51. Al Tribunal Electoral le corresponde el cómputo final y emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.

Artículo 52. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

Artículo 53. El recurso de apelación, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, será procedente para impugnar el informe que rinda la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º., de la Constitución, así como el informe del Instituto respecto del resultado de la revocación de mandato.

TÍTULO QUINTO

DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO

Artículo 54. Si los resultados de la jornada de votación indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, al momento de su notificación por parte del Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.



TÍTULO SEXTO

DE LAS VIOLACIONES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 55. Corresponde al Instituto Nacional Electoral vigilar, y en su caso, sancionar en los términos previstos en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- I. El incumplimiento de lo previsto en la presente ley;
- II. El uso de recursos públicos en el proceso de revocación de mandato por parte de cualquier ente público o privado, persona física o moral;
- III. La contratación de propaganda, tiempos y espacios de radio, televisión y medios digitales por actores privados.

Artículo 56. Son infracciones a la presente ley, a cargo de las autoridades y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes Locales de las entidades federativas, de los órganos de gobierno municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de los organismos constitucionales autónomos y de cualquier otro ente del sector público:

- a) Cualquier tipo de acto o expresión tendiente a influir en la voluntad de las y los ciudadanos respecto al sentido de su voto en el proceso de revocación de mandato;



b) La intervención de forma directa o indirecta, por sí o interpósita persona, en las actividades exclusivas del Instituto, relativas a la organización, desarrollo y difusión del proceso de revocación de mandato y;

c) La realización de cualquier tipo de actividad, con el propósito de promover o denostar ante las ciudadanas y los ciudadanos cualquiera de las opciones en la boleta del proceso de revocación de mandato,

Artículo 57. Las infracciones previstas en el artículo 449 de la Ley General y las señaladas en el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto, en función de su gravedad, conforme a lo siguiente:

a) Con amonestación pública;

b) Con una multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización;

c) Con la suspensión temporal de sus derechos políticos, durante los siguientes tres procesos electorales federales;

d) En caso de faltas graves y reiteradas, con la destitución de la persona servidora pública responsable e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el sector público por hasta veinte años.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso d) del párrafo anterior, el Instituto dará vista al superior jerárquico del servidor público infractor



para que proceda en los términos previstos en esta ley, conforme a lo siguiente:

- a) En caso de que la o el servidor público que incurra en infracciones graves y reiteradas, se ubique en alguno de los supuestos que señala el artículo 110 constitucional, éstas constituirán causales de procedencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para solicitar el inicio del juicio político.
- b) En caso de que la persona titular del Ejecutivo Federal incurra en infracciones graves y reiteradas a lo previsto en la presente ley, éstas constituirán delitos electorales, por lo que se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024, dicho proceso de participación ciudadana se llevará a cabo conforme a los plazos previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2021, Año de la Independencia de México"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género."

Ciudad de México, 17 de agosto de 2021
Oficio: CG/ST/MFB/LXIV/08-03/2021

SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Distinguido Presidente:

Por indicaciones de la Presidenta de la Comisión de Gobernación, Sen. Mónica Fernández Balboa, y con fundamento en los artículos 192 y 193 del Reglamento del Senado de la República, me permito remitirle el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato*, aprobado en la Reunión Ordinaria de trabajo virtual celebrada el pasado 16 de agosto del año en curso.

Lo anterior, a efecto de que el referido Dictamen sea inscrito en el orden del día de la sesión de la Cámara de Senadores que corresponda, así como su publicación en la Gaceta Parlamentaria para los efectos correspondientes.

Se anexa la copia de la lista de asistencia de la reunión en que estas Comisiones aprobaron los referidos documentos, así como los votos particulares de la Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas y el Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez.

Sin más por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Mtra. Ana Selene Huerta Hernández.
Secretaria Técnica.

004535

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 AGO 17 PM 2 05

RECIBIDO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

2021 AGO 17 PM 1 42

SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

009300

Ccp. Sen. Mónica Fernández Balboa, Presidenta de la Comisión de Gobernación. Para su conocimiento.
Archivo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, les fueron turnadas las iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, presentadas por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena; por la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por el Senador Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por los y las Senadoras Dante Delgado Rannauro, Patricia Mercado Castro, Clemente Castañeda Hoefflich, Verónica Delgadillo García, Juan Zepeda Hernández, Noé Castañón Ramírez, Indira Kempis Martínez y Luis David Ortiz Salinas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; por las y los senadores Antares Vázquez Alatorre, Gloria Sánchez Hernández, Celeste Sánchez Sugía, Jesusa Rodríguez Ramírez, María Antonia Cárdenas Mariscal, Nestora Salgado García, Blanca Estela Piña Gudiño, César Cravioto Romero, Ovidio Salvador Peralta Suárez, José Narro Céspedes, Napoleón Gómez Urrutia, Aníbal Ostoa Ortega y José Luis Pech Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena; y del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del PRD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS”**, se presentan los términos, sentido y alcance de las iniciativas de ley.
- III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se da cuenta del Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión de fecha 9 de agosto de 2021, el Senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.
2. En Sesión de fecha 9 de agosto de 2021, la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 constitucional.
3. En Sesión de fecha 9 de agosto de 2021, el Senador Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

4. En Sesión de fecha 9 de agosto de 2021, la Presidencia de la Comisión Permanente dictó turno a las iniciativas numeradas con anterioridad a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.
5. Con fecha 10 de agosto de 2021 a través de los Oficios No: CP2R3A.-1690; CP2R3A.-1700; y CP2R3A.-1518 de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente se materializó el turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.
6. Con de fecha 10 de agosto de 2021, a través del oficio número STGPMORENA/309/2021, del Grupo Parlamentario de Morena, se solicitó a la Mesa Directiva la sustitución del texto de la Iniciativa por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, suscrita por el Senador Ricardo Monreal Ávila turnada a estas Comisiones, en ese sentido la Mesa Directiva nos turna el nuevo texto.
7. Con fecha 12 de agosto de 2021, a través del Oficio No. CP2R3A.-1751 de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dictó turno a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato presentada por los y las senadoras Dante Delgado Rannauro, Patricia Mercado Castro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Juan Zepeda Hernández, Noé Castañón Ramírez, Indira Kempis Martínez y Luis David Ortiz Salinas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.
8. Con fecha 13 de agosto de 2021, a través del Oficio No. CP2R3A.-1753 de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dictó turno a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria del Artículo 35, Fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por las y los senadores Antares Vázquez Alatorre, Gloria Sánchez Hernández, Celeste Sánchez Sugía, Jesusa Rodríguez Ramírez, María Antonia Cárdenas Mariscal, Nestora Salgado García, Blanca Estela Piña Gudiño, César Cravioto Romero, Ovidio Salvador Peralta Suárez, José Narro Céspedes, Napoleón Gómez Urrutia, Aníbal Ostoa Ortega y José Luis Pech Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

9. Con fecha 13 de agosto de 2021, a través del Oficio No. CP2R3A.-1755 de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dictó turno a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinos, del Grupo Parlamentario del PRD a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. INICIATIVA PRESENTADA POR EL SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA, MORENA

En la exposición de motivos, el autor señala que uno de los objetivos en las democracias contemporáneas a nivel mundial es dotar a las y los ciudadanos de herramientas que les permitan participar de manera directa en la toma de las decisiones más relevantes de su Estado y de la gestión pública, ya sea a través de su inclusión en los debates parlamentarios, o bien a través del reconocimiento de procedimientos de carácter constitucional y legal.

Indica que dentro de dichos esfuerzos por transitar a una verdadera democracia con participación directa de las y los ciudadanos, observamos que en México se han institucionalizado las figuras de la consulta popular y de la revocación de mandato, las cuales permiten que todas las personas que tengan la calidad de ciudadanos puedan intervenir en las funciones y decisiones públicas del país.

Añade que es a través del cambio de paradigma democrático en el país, que surge en gran medida por la llegada de la 4T a la Administración Pública Federal, que dichas figuras han cobrado una gran importancia, ya que promueven la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones el rumbo de una nación, aprovechando de este modo la experiencia y conocimiento de todas las personas en beneficio de un propósito común, a la par que favorece tanto la rendición de cuentas como el control social de la gestión pública.

Destaca específicamente la trascendencia en la vida pública del país de la figura de revocación de mandato, misma que puede ser definida como aquel procedimiento a través del cual las y los ciudadanos deciden, de manera directa,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

si un gobernante que ha sido electo popularmente concluye o no el ejercicio del cargo público que se trate antes de que expire el periodo para el cual fue elegido. Dice la revocación de mandato es decidida por medio de la emisión de un voto ciudadano; es decir, a través del mismo procedimiento por el cual fue designado, sin que exista de por medio una acción judicial.

Añade que la revocación de mandato viene a erigirse dentro de nuestra democracia no tan solo como un instrumento que consolida la participación directa de las y los mexicanos en la toma de decisiones, sino que también refuerza la debida rendición de cuentas, ya que es a través de su ejercicio que la ciudadanía evalúa efectivamente el desempeño de un servidor público y le retira, en su caso, su apoyo electoral anteriormente dado.

Manifiesta que, con el objetivo de materializar el reconocimiento constitucional de este derecho ciudadano, el 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. A través de dicho decreto se estableció el proceso de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República, de las y los gobernadores de las entidades federativas y de la persona a cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Como resultado de la aprobación y publicación de dicha reforma, se confiere a las y los ciudadanos el derecho de participar en los procesos de revocación de mandato. En el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto se mandató que el Congreso de la Unión debía emitir la ley reglamentaria correspondiente, otorgándose un plazo de 180 días siguientes a la publicación del referido Decreto, el cual venció el pasado 17 de junio de 2020. No debe perderse de vista que, con base en la reforma constitucional ya señalada, el primer proceso de revocación de mandato podrá realizarse a partir de la solicitud que se presente durante los tres meses posteriores a la conclusión del Tercer Año del periodo constitucional.

Señala que, para efecto de lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto respectivo dispone que, en el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas debe comenzar durante el mes de noviembre y hasta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

el 15 de diciembre de 2021, por lo que la petición correspondiente debe presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021.

Por lo anterior, manifiesta que a la fecha, el Congreso de la Unión no ha expedido la Ley Reglamentaria en materia de revocación de mandato y que los plazos para que las y los ciudadanos puedan ejercer este derecho, en su caso, por lo que corresponde al Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 se encuentran próximos a llegar, es que se presenta esta iniciativa que establece las directrices y el procedimiento por el cual se aplicarán las bases reconocidas a nivel constitucional en la materia.

Con la presente iniciativa se propone establecer el marco normativo aplicable al proceso de revocación de mandato, únicamente de la persona titular de la Presidencia de la República, con base en los límites y reglas constitucionales.

Por lo anterior, la Ley Federal que se propone tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar la revocación del mandato del titular de la presidencia de la República al establecer lo siguiente:

- Los criterios de interpretación, las disposiciones supletorias y el catálogo de definiciones aplicables al texto legal.
- Las facultades de las autoridades competentes en la materia, es decir, del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de revocación de mandato.
- Los sujetos legitimados para iniciar el proceso de revocación de mandato, esto es, la ciudadanía.
- El desarrollo de la etapa previa del proceso de revocación de mandato, consistente en el informe al Instituto Nacional Electoral de la intención de las ciudadanas los ciudadanos de iniciar el proceso de revocación de mandato, así como lo relativo a la recolección de firmas.
- La verificación del apoyo ciudadano, misma que se propone se lleva a cabo con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- La forma en que se realizará la emisión de la convocatoria para iniciar el proceso de revocación de mandato.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- Las reglas relativas a la difusión, promoción, restricciones a la propaganda por parte del sector público, participación de la ciudadanía y contratación de publicidad sobre el proceso de revocación de mandato en radio y televisión.
- Los actos previos a la jornada de votación, la aprobación e impresión de papeletas de votación, sus características, la logística para la entrega y resguardo, la aprobación de la documentación y materia de votación.
- Las reglas relativas a la jornada de votación que deberá llevarse a cabo el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federal o locales, las reglas de la votación, el procedimiento de escrutinio y cómputo, la calificación de votos, y la clausura y remisión de los paquetes de votación a los consejos distritales.
- La vinculatoriedad de los resultados, las exigencias para su procedencia y los efectos de ello en la persona que ocupe la titularidad del Ejecutivo Federal.
- Las disposiciones relativas a la separación del cargo que serán aplicables si los resultados de la votación del proceso de revocación de mandato resultan procedentes y vinculantes.
- Los medios de impugnación, haciendo referencia a aquellos contemplados en el contencioso electoral del orden federal, los cuales son aplicables a todas y cada una de las etapas, actos y resoluciones inherentes al proceso de revocación de mandato.
- Los plazos que serán aplicables al proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024, en caso de que se solicite el proceso correspondiente.

2. INICIATIVA PRESENTADA POR LA SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, PRI

Señala la autora que, la presente iniciativa tiene su antecedente en la originalmente presentada en febrero del año en curso, la cual tiene por objeto establecer las reglas que regulen el ejercicio del derecho político de la ciudadanía a la revocación del mandato del titular del Poder Ejecutivo de la Unión, para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 8o. de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución General, en relación con el transitorio segundo del Decreto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

reforma constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

Añade que la iniciativa que ahora se plantea aspira al establecimiento de las disposiciones legales aplicables a esta figura de la democracia participativa en el horizonte su eventual aplicación a partir del período presidencial 2024-2030, en virtud del contenido del ya citado tercer párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional.

Añade que no deja de reconocer que con relación a la reforma constitucional que nos ocupa el Senador Julen Rementería del Puerto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó el 20 de febrero del año en curso una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a fin de incorporar en la normatividad sancionatoria de ilícitos penales en el ámbito de la expresión de la voluntad popular, diversas hipótesis relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía en materia de consulta popular y de revocación de mandato. Son, desde luego, previsiones que es indispensable adoptar en términos de la vertiente de las conductas penalmente sancionables que se relacionan con estas figuras de la democracia directa. No obstante, lo anterior, requiere su propio espacio legislativo del proceso de la propuesta y adopción de las normas para regir el proceso de organización, desarrollo y resultados de la revocación de mandato que se incorporó en la fracción IX del artículo 35 constitucional.

La autora menciona que con esta iniciativa se busca convocar a las legisladoras y legisladores a asumir su responsabilidad, consignada en el texto constitucional transitorio, para establecer la ruta jurídica necesaria para culminar la expedición de las normas en sede legislativa del proceso por el cual se fortalece a la ciudadanía mediante la vigencia de la figura que le permite decidir si el titular del Ejecutivo Federal debe continuar o no en el ejercicio de su cargo, sobre todo porque resulta evidente el retraso en que hemos incurrido al diferir el proceso legislativo sobre la materia, a la luz del plazo dispuesto en el transitorio segundo por el Órgano Reformador de la Constitución.

Señala que la evaluación constante del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que tienen las autoridades gubernamentales se manifiesta a través de este tipo de herramientas de control a la gestión pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Añade que debe quedar perfectamente claro que la revocación de mandato constituye una sanción o pérdida de confianza al desempeño del presidente de la República, por lo que de ninguna manera puede constituir una forma o mecanismo para extender el ejercicio del cargo público, más allá de lo dispuesto en el artículo 83 constitucional. Dice que al concebirse desde su origen como una herramienta de empoderamiento de la voluntad ciudadana, como parte de los mecanismos de democracia participativa, la revocación de mandato tiende a fortalecer la relación del mandatario con sus mandantes, de modo que si éstos últimos consideran legítimamente que su representante popular ya no debe continuar en el cargo, debe garantizarse la existencia de los procedimientos constitucionales y legales idóneos, así como de las reglas aplicables para su retiro del cargo por voluntad popular antes de la fecha improrrogable para la conclusión del mandato recibido.

Manifiesta la autora que en aras de preservar el imperio del Estado de Derechos y la regularidad constitucional, tanto la revocación de mandato como cualquier otra herramienta de participación ciudadana directa, deben ajustarse invariablemente a las normas que rigen su observancia, pues solo así se garantiza el cumplimiento del resto de principios sobre los cuales descansa el régimen democrático que hemos elegido como forma de gobierno, tales como las elecciones libres, auténticas y periódicas, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, entre otros.

La iniciativa realiza un resumen del contenido del proyecto de Ley, que consta de cinco capítulos, divididos a su vez por diversas secciones en las que se desarrollan los principales escenarios jurídicos que podrán presentarse ante un eventual proceso de revocación de mandato.

El capítulo I se refiere a las disposiciones generales. En este apartado se consignan las normas relativas a la observancia y ámbito de aplicación de la Ley, los criterios de interpretación, las disposiciones supletorias y un catálogo de definiciones aplicables al texto legal.

El capítulo II, relativo a los órganos electorales, se compone de dos secciones correspondientes al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se precisan las facultades de cada una de estas autoridades en materia de revocación de mandato.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

El capítulo III es el más extenso y se compone de nueve secciones que desarrollan el proceso de revocación de mandato. La primera sección se refiere a los sujetos legitimados para iniciar el proceso de revocación de mandato y el único sujeto público susceptible de concluir su encargo de forma anticipada en el ámbito federal.

La segunda sección es la fase previa al inicio del proceso, periodo durante el cual las ciudadanas y los ciudadanos informan al Instituto Nacional Electoral su intención por iniciar el proceso de revocación de mandato y se avocan a recopilar las firmas de apoyo ciudadano para tal efecto.

La sección tercera comprende las previsiones de carácter presupuestal que deberán realizarse para la organización y desarrollo del procedimiento de revocación de mandato.

La cuarta sección desarrolla las actividades correspondientes al inicio del proceso de revocación de mandato, la presentación de la solicitud y las formas de respaldo de la ciudadanía.

La quinta sección se refiere a la verificación del apoyo ciudadano que deberá llevarse a cabo con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

La sección sexta regula la emisión de la convocatoria, una vez que se han satisfecho las exigencias constitucionales y legales para iniciar el proceso de revocación de mandato.

La sección séptima se destina a precisar las reglas relativas a la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato por parte del Instituto Nacional Electoral, las restricciones de propaganda y promoción por parte del sector público, la participación de la ciudadanía y las restricciones en materia de contratación de publicidad sobre la revocación de mandato en radio y televisión.

La sección octava regula los actos previos a la jornada de votación, es decir, los actos preparatorios que debe llevar a cabo el Instituto Nacional Electoral, como la aprobación e impresión de papeletas de votación, sus características, la logística para la entrega y resguardo, la aprobación de la documentación y material de votación, entre otros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

La sección novena consigna las reglas relativas a la jornada de votación que deberá llevarse a cabo el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, las reglas de la votación, el procedimiento de escrutinio y cómputo, la calificación de votos, y la clausura y remisión de los paquetes de votación a los Consejos Distritales.

Finalmente, la sección décima establece las disposiciones aplicables a los resultados de la votación en el proceso de revocación de mandato, el cómputo de la votación, la formación de los expedientes, las causales de recuento total de votación, y la ruta hasta alcanzar el cómputo final de la votación.

El capítulo IV se refiere a la vinculatoriedad de los resultados, en términos de lo previsto en la fracción IX del artículo 35 constitucional, las diversas exigencias para su procedencia y los efectos de ello en el titular del Ejecutivo Federal.

El capítulo V contempla las disposiciones relativas a la separación del cargo que serán aplicables si los resultados de la votación del proceso de revocación de mandato resultan procedentes y vinculantes.

Por último, el capítulo VI clarifica que todos los medios de impugnación contemplados en el contencioso electoral del orden federal son aplicables a todas y cada una de las etapas, actos y resoluciones inherentes al proceso de revocación de mandato, de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto, fracción III, del artículo 99 constitucional.

3. INICIATIVA PRESENTADA POR EL SENADOR DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, PAN

Señala el autor que la revocación de mandato, por muchos años, fue una de las grandes asignaturas pendientes en nuestro sistema democrático mexicano. Finalmente, en diciembre de 2019, entró en vigor como consecuencia de la reforma constitucional que le dio vida, otorgando a los ciudadanos la posibilidad de solicitar la conclusión anticipada de las funciones del Presidente de la República en el desempeño del cargo, a partir de la pérdida de la confianza.

Agrega que es importante hacer énfasis que el camino para llegar a esta reforma



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

constitucional no fue fácil, pues durante varias legislaturas las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión gestionaron iniciativas impulsando la reforma constitucional que finalmente se dio en esta LXIV legislatura. Menciona que al hablar de revocación de mandato necesariamente se tiene que hablar del concepto de democracia y en particular de democracia directa.

El autor retoma lo dicho por David Altman, referente a que la democracia directa se entiende "como un grupo de mecanismos que permite a los ciudadanos decidir sobre materias específicas directamente en las urnas. En otras palabras, esos mecanismos son medios de decisión política por medio del sufragio directo y universal".

Agrega que La democracia directa como forma de gobierno supone – originariamente- la intervención directa de todos los ciudadanos en los asuntos que conciernen a la comunidad. Menciona a su vez que con los mecanismos de democracia directa se empodera al ciudadano, el cual se sabe reconocido como titular de la soberanía porque en la naturaleza del ser humano se encuentra la participación política.

Señala que la democracia directa se concreta, tradicionalmente, en el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la revocación del mandato, pero que es precisamente esta última figura la que interesa en esta iniciativa. El autor retoma a Alán García, para incorporar definiciones sobre la revocación de mandato es "el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido".

De igual manera retoma la definición de David Butler y Austin Ranney, la revocación del mandato es "una variante invertida de la elección de representantes: a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos, se somete a la aprobación de los votantes la permanencia en su cargo o la remoción de un representante electo antes del plazo determinado por la ley".

Finalmente retoma a Josep Maria Reniu, la revocación del mandato es "un mecanismo por el cual los funcionarios electos pueden ser puestos a consideración popular a partir del pedido de un grupo de ciudadanos".

El autor destaca los siguientes elementos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- a) Los ciudadanos ejercen su derecho al voto.
- b) El propósito de la votación es someter a consideración la destitución del cargo de un funcionario electo popularmente.
- c) Se convoca a este tipo de votaciones antes de que concluya el periodo por el cual fue elegido el funcionario.
- d) Son los mismos ciudadanos los que pueden solicitar las ^[1]elecciones revocatorias.

El autor señala que la revocación del mandato vista como un mecanismo de democracia directa, es una facultad y un derecho político por el que los ciudadanos deciden, a través del voto, la permanencia o remoción de un funcionario previamente elegido en elecciones populares. Este ejercicio democrático representa la oportunidad de materializar el artículo 39 de nuestra Constitución porque es la ciudadanía quien debe elegir a sus gobernantes, quienes nos representan y si la forma de gobernanza no resulta adecuada, podría estarse en el imperativo de solicitar al Estado convocar a elecciones revocatorias.

Por último, menciona que la revocación del mandato se traduce en un mecanismo de participación de control, es decir, "los ciudadanos tienen la posibilidad de fiscalizar y evaluar el trabajo gubernamental porque la finalidad de ese control es verificar que las decisiones tomadas de manera conjunta por el gobierno y la sociedad se hayan llevado a cabo".

Por otro lado, el autor precisa que el proyecto de ley federal de revocación de mandato que se pone a consideración mediante esta iniciativa tiene como origen la ley federal de consulta popular la cual está vigente y regula precisamente otro mecanismo de democracia directa y participación ciudadana y que su estructura normativa en esencia aplica para la revocación de mandato, con sus particularidades y con sus consideraciones propias. El presente proyecto de ley federal de revocación de mandato se divide en cinco capítulos.

En el capítulo primero el autor considera las disposiciones generales, señalando que la ley tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la revocación de mandato.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En el capítulo segundo el autor aborda todo lo referente a la solicitud de la revocación de mandato, estableciendo que los únicos que pueden solicitar la revocación son las ciudadanas y ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El capítulo tercero el autor se refiere a las atribuciones que tiene el Instituto Federal Electoral en materia de revocación de mandato, señalando que le corresponde verificar en principio el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que solicitan la revocación de mandato.

El capítulo cuarto el autor establece la validez y procedencia del recurso de revocación, señalando que para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

En el capítulo quinto el autor menciona los medios de impugnación estableciendo que el recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción IX, apartado 8o de la Constitución.

4. INICIATIVA PRESENTADA POR LOS SENADORES DANTE DELGADO RANNAURO, PATRICIA MERCADO CASTRO, CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich, VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, JUAN ZEPEDA HERNÁNDEZ, NOÉ CASTAÑÓN RAMÍREZ, INDIRA KEMPIS MARTÍNEZ Y LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, MC.

Señalan los autores que para culminar con el proceso legislativo de la reforma al artículo 35, el Congreso de la Unión debe expedir una Ley reglamentaria de la revocación de mandato porque así lo manda la Constitución en el numeral octavo de la fracción IX del artículo 35, así como en las disposiciones transitorias de la reforma. Y argumentan que es necesario dotar de herramientas jurídicas suficientes, certeras y adecuadas a los ciudadanos para ejercer este derecho,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

entendiendo que la credibilidad institucional de la revocación de mandato reside en su diseño institucional y marco normativo.

Los autores consideran que cualquier esfuerzo por fortalecer el régimen democrático de México, que no contemple como eje toral la participación ciudadana, está destinado a convertirse en un instrumento vacío y sin sentido. En consecuencia, señalan que dignificar el empoderamiento de las y los ciudadanos debe concentrarse, de manera fundamental y primordial, en la inclusión y participación de estos en todas las esferas de la vida pública del país. Solo mediante la creación de mecanismos puestos a disposición de la ciudadanía, se facilitará su intervención en los asuntos públicos y ampliará los derechos de las personas.

Desde la perspectiva de los autores, la revocación de mandato es una causa que aglutina tres anhelos fundamentales: la aspiración de empoderar a los ciudadanos, la capacidad de exigir cuentas a los gobernantes, y la posibilidad de construir una democracia participativa.

Por lo anterior, los autores consideran que esta última reforma al artículo 35 constitucional y la presente iniciativa de Ley reglamentaria buscan dotar a la ciudadanía de un mecanismo de rendición de cuentas y de control político para evaluar el desempeño del Presidente de la República y exigir su destitución del cargo.

5. INICIATIVA PRESENTADA POR LOS SENADORES ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE, GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA, JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL, NESTORA SALGADO GARCÍA, BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO, OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, JOSÉ NARRO CÉSPEDES, NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA, ANÍBAL OSTOA ORTEGA Y JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ, MORENA.

En su exposición de motivos, señalan los autores de la iniciativa, que la democracia participativa busca la politización consciente y activa de la sociedad para generar escenarios de discusión, de debate y de consensos en la esfera de lo público, es decir, la democracia abandona los parámetros de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

representatividad elitista y se traslada al campo de lo social. En este sentido, los derechos políticos se amplían en la medida en que se hace necesario generar mecanismos de participación política: la consulta popular, la consulta prelegislativa, los presupuestos participativos o las asambleas ciudadanas se constituyen en espacios de construcción del bienestar común y de consolidación del Estado de bienestar y de derechos.

Añaden que en este modelo de democracia participativa se inserta la revocación del mandato, que plantea un cambio a la forma tradicional de control político y busca devolverle a las y los ciudadanos la facultad de ratificar o dar por concluido el mandato de las y los titulares del poder Ejecutivo federal y locales, como respuesta a la crisis de institucionalidad y de legitimidad en los controles políticos tradicionales del Estado Moderno.

Asimismo, refieren que, en diciembre de 2019, los Estados Unidos Mexicanos se incorporaron a los países que reconocen a la revocatoria del mandato como un derecho político electoral y como mecanismo de participación directa inserto en el modelo de democracia participativa que busca otorgar la facultad a las y los ciudadanos para que, a través del sufragio universal, puedan ejercer control político sobre las autoridades electas.

Por lo anterior, afirman los autores de esta iniciativa que, la incorporación de la revocación de mandato como un derecho político en nuestra Constitución estableció la obligación al Congreso de la Unión a expedir la correspondiente Ley reglamentaria, que permita el ejercicio pleno de este derecho. En ese sentido proponen expedir la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria del artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa se compone de siete capítulos, en el primero de ellos se establecen las disposiciones generales del proyecto, como lo son su objeto, las autoridades competentes para su aplicación, la definición de revocación ciudadana como un instrumento de participación por el cual las ciudadanas y los ciudadanos determinarán la continuidad, o no, de la persona titular del Poder Ejecutivo federal de los Estados Unidos Mexicanos hasta el término del periodo constitucional para el que fuera electa o electo, a través de la emisión de su voto libre, secreto, directo, personal e intransferible.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En su capítulo segundo se refiere a la petición de revocación de mandato, los requisitos de la participación y la solicitud, así como plazos para ser entregada y para subsanar requerimientos y la obligación del Instituto Nacional Electoral para la elaboración del formato para la obtención de firmas. Posteriormente detallan el procedimiento para la convocatoria, así como sus elementos, las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de revocación de mandato con relación a la verificación del apoyo ciudadano, la organización de la jornada de votación, la difusión de la revocación de mandato, los actos previos a la jornada y los resultados.

En su capítulo cuarto, establece las atribuciones del Tribunal Electoral en esta materia una vez que se hayan concluido los cómputos distritales. De igual forma, en su capítulo quinto establece lo relativo vinculatoriedad y seguimiento, la declaratoria de validez y notificación de los resultados por parte del referido tribunal.

Finalmente, en los capítulos seis y siete, hace referencia a los medios de impugnación y la separación del cargo en caso de que la jornada de votación de la ciudadanía indique se procede la revocación de mandato.

6. INICITIVA PRESENTADA POR EL SENADOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, PRD.

Señala el autor que a medida que la democracia se ha asentado como la principal forma de gobierno en los últimos cincuenta años, ésta no ha estado exenta de numerosas crisis que cuestionan su efectividad, su eficacia y su legitimidad real como sistema de representación de las personas. Y desde su perspectiva considera que una de las respuestas más importante a estas crisis fue el nacimiento del concepto de democracia directa.

De igual manera concibe la democracia directa como un término que engloba una serie de mecanismos e instrumentos para la toma de decisiones y legitimación en las sociedades democráticas.

Considera el autor que los mecanismos de democracia directa se caracterizan por utilizar los sistemas de votación ciudadana como eje fundamental en las decisiones o conformación de los gobiernos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

A juicio del autor, una definición apropiada es la ofrecida por una institución reconocida públicamente mediante la cual los ciudadanos deciden o emiten su opinión sobre cuestiones -diversas de las elecciones del ejecutivo y legislativo- a través del sufragio directo, secreto y universal.

Para el autor estos sistemas tienen como objetivo aumentar el poder de las personas a través de la creación de más oportunidades para que se involucren en la dirección del aparato estatal, aunque advierte que han sido objeto de crítica por parte de quienes sostienen que en realidad tienen como efecto entorpecer la actividad del estado, e incluso el de legitimar medidas discriminatorias o violatorias de derechos humanos, al utilizarse para pasar regulaciones xenóforas disfrazadas de protección a la seguridad y a la soberanía.

A pesar de lo anterior, el autor considera que, instrumentando los límites y candados apropiados para la protección de estos derechos y minorías, los mecanismos de participación democrática directa suman de manera importante en la construcción de estados de derecho cuya legitimación y gobierno residen en el ejercicio de la voluntad de su ciudadanía.

El autor contempla cuatro principales mecanismos que son:

- El referéndum;
- La iniciativa ciudadana;
- La iniciativa de agenda o de programa y;
- La revocación del mandato.

Es preciso señalar que para el autor la revocación de mandato es un ejercicio en el que se vota si un funcionario de gobierno designado a través de un proceso de elección popular continuará o no en dicho encargo.

El autor considera pertinente retomar la definición presentada por Garrido López: "La revocación del mandato o recall, en expresión anglosajona, es un mecanismo de rendición de cuentas y control político que permite a los ciudadanos reaccionar frente a los representantes que han defraudado su confianza o incumplen su plan de gobierno impulsando la convocatoria de una consulta entre los electores que pueda conducir a la finalización anticipada del mandato y la sustitución de los mandatarios."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Desde la visión del autor la revocación no requiere ninguna base legal adicional para su motivación, basta cumplir los requisitos de número de personas que apoyan la moción. Y a su vez, la revocación puede clasificarse en revocaciones mixtas y revocaciones plenas. La revocación plena es iniciada y después votada por la ciudadanía, en la mixta solamente llevan a cabo una de estas dos.

El autor considera que los procedimientos de revocación de mandato suelen dividirse en cuatro grandes etapas: 1) iniciación de la revocación; 2) procesamiento y validación de la iniciativa; 3) campaña contra/a favor de la revocación; 4) someter la propuesta de revocación a votación y; 5) remoción, en su caso, de la persona funcionaria.

El autor propone expedir una legislación secundaria en términos de lo ordenado por la Constitución. En este sentido el autor considera que se tiene un sistema de revocación pleno o puro, en el que tanto la moción de revocación y la votación sean ambos derechos de las personas con ciudadanía en la tradición de Alemania, Colombia, Argentina, Perú, Taiwán y 18 estados de los Estados Unidos de América.

Argumenta el autor que la iniciativa toma en consideración las etapas descritas en la sección que se refiere a la revocación de mandato, así como a los requerimientos necesarios para poder iniciar el procedimiento de revocación de mandato.

El autor destaca la omisión de una justificación subjetiva en la pregunta de la consulta, esto es, se sigue el fundamento teleológico de la revocación que no requiere una motivación por parte de la persona ciudadana para votar en un sentido o en otro. Y considera que la decisión de revocación no se basa en una pérdida de confianza o molestia con la persona titular, sino puede devenir de un desacuerdo con la instrumentación de políticas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda resultan competentes para dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto por las que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, consideran viables y oportunas las iniciativas que proponen expedir una ley reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 constitucional.

La Ley Federal que se propone expedir resulta conveniente y necesaria, debido a que el 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación *"Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato."*, en dichas reformas constitucionales se introdujo la figura de *"Revocación de Mandato"*, a través de la adición de la fracción IX al artículo 35 constitucional.

En el Apartado 8º., fracción IX del artículo 35 en comento, dispone que: *"El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria"*, asimismo, el Artículo Segundo Transitorio del mismo decreto señala que: *"Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35"*. Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras concuerdan con el planteamiento de expedir la Ley Federal de Revocación de Mandato, en correspondencia con los preceptos constitucionales actualizados en la materia, desde el 20 de diciembre de 2019, fecha en que se publicaron las reformas en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA. De conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 35 constitucional, la Ley Federal de Revocación de Mandato que se propone expedir, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- La revocación de mandato se refiere al Presidente de la República.
- Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

- El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.
- Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.
- Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.
- Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
- Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
- El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41 así como en la fracción III del artículo 99.
- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

- Prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
- El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y confines informativos.
- Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.
- Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.
- Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil.

A partir de estos supuestos constitucionales vigentes, es que se propone expedir una Ley Federal de Revocación de Mandato, con la finalidad de garantizar el derecho a los ciudadanos y ciudadanas de solicitar ante la autoridad competente la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran relevante expedir una Ley de esta naturaleza, al respecto, la doctrina mexicana define a la revocación de mandato como el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido.¹

Asimismo, el autor José Navarro, cita en su obra la definición que Garibaldi Álvarez señala respecto este tema, para definirla como el procedimiento mediante el cual un segmento del electorado promueve la destitución de un representante, que será sometida a la totalidad del cuerpo electoral la decisión acerca de la permanencia o no del funcionario

A su vez, el investigador Jaime Cárdenas Gracia, expone que sirve como una vía de resolución a las crisis institucionales, ya que permite la destitución anticipada de un mandatario por parte de la población. Ello evita la ruptura del régimen presidencial y el quiebre de la democracia.²

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refirió en las acciones de inconstitucionalidad número 8/2010 y 63/2009, que la revocación de mandato constituye un procedimiento mediante el cual la comunidad electoral, o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes electos antes de que concluyan su periodo, a través de comicios especiales donde se les confirme o destituya³, por lo que se considera una figura emblemática de los procedimientos de democracia participativa o directa, dado que es un mecanismo de decisión ciudadana por el que se determina la remoción de un servidor público electo popularmente, lo que se realiza anticipadamente a la conclusión de su cargo cuando a juicio de la sociedad, su desempeño no ha sido satisfactorio.⁴

¹ NAVARRO, J.C. "Revocación de mandato popular" Editorial. Tirant lo Blanch, México, 2019. P.20 Disponible en <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788413136479?showPage=0>. Consultado el 11 de agosto de 2021.

² CÁRDENAS, J. (2019) *¿Es la revocación de mandato un instrumento plebiscitario?* Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. México, p.46. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5672/9.pdf>.

³ Acción de inconstitucionalidad 8/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Octubre de 2012, T.1 p. 198. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/23927>

⁴ Jurisprudencia P./J.21/2012 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XIII, Octubre de 2012 p.290. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002049>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Por otro lado, en la doctrina internacional afirman los autores Serrafiero y Eberhardt⁵ que la revocatoria de mandato es un mecanismo de control ciudadano que habilita a los ciudadanos a revocar el mandato de aquellas personas elegidas por voto popular que han dejado de contar con su aprobación y confianza.

Constituye un mecanismo "reactivo" debido a que se emplea como reacción de una parte (un sector de la ciudadanía) frente a una acción previa realizada por otra (el mandatario). En este caso, la acción u omisión del gobernante es juzgada por la población de un modo tan negativo que termina derivando en una búsqueda de finalización anticipada de su período. Es, por tanto, un instrumento de defensa de los ciudadanos frente a gobernantes devenidos impopulares.⁶

La investigadora argentina, Catalina Smulovitz, la define como un instrumento de accountability, entendida ésta como la capacidad para asegurar que los funcionarios públicos rindan cuentas por sus conductas, la facultad de obligarlos a justificar y a informar sobre sus decisiones y la disponibilidad para que, eventualmente, puedan ser castigados por ellas.⁷

De acuerdo con Serrafiero y Eberhardt,⁸ las funciones y los posibles efectos de la revocatoria de mandato presidencial, son las siguientes:

- Constituye un mecanismo de participación que permite a cada ciudadano expresar a través del ejercicio del voto en un referéndum vinculante, su disconformidad (o no) con un mandatario elegido democráticamente.
- Es un mecanismo de control de los representantes que incentiva a la población a monitorear la gestión de los mandatarios durante la mayor parte de sus periodos.

⁵ SERRAFERO, M. D. y EBERHARDT, M. L., "Presidencialismo y revocatoria de mandato presidencial en América Latina", Política y Sociedad, Madrid, vol. 54, núm. 2, 2017, p. 513. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/50998/51688>. Consultado el 11 de agosto de 2021.

⁶ *Ibid.* p.514

⁷ SMULOVITZ, C. (2001): "Judicialización y Accountability Social en Argentina", Actas de XXII International Conference de LASA, Washington D. C. Disponible en: http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/Smulovitz_Catalina.pdf y [https://controlatugobierno.com/archivos/bibliografia/PERUZZOTTIcontrolando la politica caps 1 2 y 3.pdf](https://controlatugobierno.com/archivos/bibliografia/PERUZZOTTIcontrolando%20la%20politica%20caps%201%202%20y%203.pdf) p.25.

⁸ *op.cit.* P. 518



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- Flexibiliza el mandato fijo de los funcionarios electos, los que pueden resultar destituidos por el voto en referéndum de la ciudadanía a solicitud de ésta, antes de la fecha de expiración normal prevista para su período.
- Puede ser un mecanismo útil para moderar o suavizar una situación de hiperpresidencialismo o excesiva concentración de facultades en el Ejecutivo a expensas de los otros poderes.
- Funcionaría como un dispositivo de accountability vertical societal, cuya existencia y disponibilidad en manos del ciudadano mantendría a los gobernantes en situación, necesidad o conveniencia de rendir cuentas de sus acciones y omisiones a los gobernados.
- Modificaría la concepción y ejercicio de la representación moderna, basada en la confianza del mandante respecto de los mandatarios. A diferencia de épocas pasadas, en las que las consecuencias de las decisiones políticas solo se juzgaban electoralmente al final del mandato, la revocatoria habilitaría la posibilidad de castigar las conductas de los representantes durante la mayor parte de su período. Cabe incluso aclarar que, en algunos países, se menciona como causa de uso de la revocatoria el incumplimiento por parte del mandatario de sus promesas de campaña, significando una especie de acercamiento a la antigua noción de "mandato imperativo".
- Serviría como una vía de resolución de crisis institucionales, ya que permite la destitución anticipada de un mandatario por parte de la población a partir del uso de un instrumento legal de democracia directa. Ello haría factible, en una situación de extrema gravedad, evitar la ruptura del régimen presidencial y el quiebre de la democracia.
- Es un instrumento que democratizaría al régimen presidencial, siendo que no sólo la designación sino también la destitución de un representante podría realizarse por medio del ejercicio del voto ciudadano.

Asimismo, refieren que la revocación de mandato presidencial se añade a otros mecanismos existentes de sucesiones constitucionales accidentadas, esto es, la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

previsión constitucional de que el mandato se interrumpa por determinadas causas señaladas en la norma y que reflejan un estado de crisis institucional.⁹

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente realizar la siguiente:

JUSTIFICACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LA LEY

La acepción "revocación" proviene del latín *revocare* que significa anular una concesión o mandato. El Diccionario de la Real Academia Española lo define como "*dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.*"

La revocación del mandato originaria del *common law*, también se le conoce como *recall* o *deposición*, como el mecanismo procedimental de la democracia que permite a los votantes despedir y reemplazar a un servidor público.

Por tanto, la revocación de mandato es el procedimiento por el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido.¹⁰

Alan García (2005) explica que la revocación de mandato se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público y no supone una acción judicial que exige las garantías del debido proceso, a diferencia del juicio político y el impeachment.

La revocación del mandato resulta ser una institución democrática fundamental y no sólo como un mecanismo procedimental para separar, reemplazar a un servidor público de su encargo, ya que a través de ella se legitima la decisión popular de separar a los funcionarios públicos cuando éstos dejen de inspirar confianza a quienes los eligieron estatuyéndose como un control permanente de los votantes sobre los funcionarios públicos, haciendo real y efectiva la ejecución del derecho de reemplazarlos; además, de ser un mecanismo de rendición de cuentas y actúa en como un freno para que la o el gobernante no entregue los recursos de la nación y las políticas públicas.

⁹ *Ibid.* p. 526

¹⁰ Alán García Campos, La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México disponible en: <https://www.juridicas.unam.mx/>, consulta: 13 de agosto de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 39, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, entendiéndose que este tiene el poder de elegir a sus representantes para el beneficio colectivo. Luego entonces, se entiende que la revocación de mandato es una consecuencia directa de la soberanía popular.

Así, la democracia representativa que ha adoptado nuestro país, se ejerce a través de las y los funcionarios, quienes se eligen periódicamente, por lo que con la herramienta de la revocación de mandato, previa valoración de la gestión de gobierno, se estará en condiciones de expresar la voluntad soberana, para lograr una verdadera democracia, en consecuencia, al regular este tipo de participación directa, en la que a través del ejercicio de la soberanía popular el pueblo designa y remueve a quien ha dejado de priorizar los intereses de la colectividad, se optimiza el principio de soberanía popular, se recupera el lugar del ciudadano en la vida pública. Con ello, no sólo fortalece democracia directa, sino también a la democracia representativa saldría robustecida.

En este orden de ideas, la revocación de mandato proviene del derecho que tiene la y el ciudadano para participar de forma individual o colectiva en la conformación del poder, en su ejercicio y sobre todo en su control. Siendo éstos, los que otorgan el poder y son entonces, quienes tienen el derecho de retirarlo en caso de ver sus intereses vulnerados.

A *contrario sensu*, permitir que una o un gobernante continúe en el cargo, podría acarrear como consecuencia, la inestabilidad política y social.

Las y los ciudadanos han atravesado una gran crisis de desconfianza y descontento a causa de la inconformidad que ha existido en el desempeño de las funciones de las y los representantes electos respecto al incumplimiento de sus cargos.

Las y los representantes, una vez en el puesto, se suelen olvidar de velar por los intereses colectivos de la sociedad, poniéndolos al final de las prioridades en sus funciones, cuando en realidad el deber de una o un representante del pueblo es velar por los intereses y salvaguardar los derechos tanto colectivos como individuales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Como consecuencia, los mexicanos tienen una escasa participación ciudadana y una deficiente rendición de cuentas por parte de los representantes, se ha dejado de un lado la importancia de defender su poder legítimo reforzando su soberanía, pero esto ocurre dado a que no se cuenta con un instrumento donde puedan ejercer una participación ciudadana firme.

Por ello la incorporación de la revocación del mandato, en nuestro marco jurídico, reconoce el poder de la ciudadanía para que, mediante su determinación, pueda decidir si una o un servidor público surgido del voto popular es merecedor de continuar o no, en el ejercicio del cargo.

Asimismo, con la finalidad de evitar que el poder se transforme en autoritarismo, despótico o tiránico, es importante que se mantenga la soberanía del pueblo expresando el poder implícito que tiene y que puede entregar y revocarlo, en la medida que sus intereses no sean satisfechos, respetado o sean trasgredidos; o cuando la mala actuación de sus representantes, a juicio de los ciudadanos, así lo amerite; de lo contrario, la ciudadanía queda sujeta a los arbitrios y designios de un de éstos, desvinculado a los intereses y necesidades sociales.

Es la forma institucional de dar cauce al descontento de la ciudadanía cuando no está de acuerdo en la forma en que se están llevando a cabo la gobernanza del país por parte de sus autoridades.

De tal modo, este mecanismo democrático generará conciencia en los representantes. La razón por la que el pueblo les dio aquel poder de representarlos es para escuchar sus intereses, no tomar decisiones que atiendan a los propios, por lo tanto, dicho mecanismo podría generar un gran impacto tanto en las y los representantes como en las y los gobernados.

Este mecanismo permite la intervención directa y efectiva del cuerpo electoral en un asunto político de interés e importancia pública, a través de este control político, se genera una facultad electoral que permite al pueblo sancionar la corrupción, la mala toma de decisiones, la irresponsabilidad, negligencias y la falta de compromiso de las autoridades electas fomentando el reencuentro de la función de estos mismos con la obligación de representar y atender de manera efectiva los intereses del pueblo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

No es extraño hablar de abuso de poder y la falta de control que existe sobre las y los gobernantes. Los poderes ejecutivo y legislativo, tanto federales como locales, son las instituciones que eligen a las y los ciudadanos de forma directa, a través del sufragio, en los periodos que marca la ley. Aunque sí pueden ser vigilados, no pueden ser revocados y esto es un obstáculo para los ciudadanos, por ello la revocación de mandato actúa como un mecanismo de control para las y los gobernantes, porque permite contar con funcionarias y funcionarios más responsables al sentirse constantemente vigilados.

Por lo antes señalado, resulta importante la implementación del sistema donde la ciudadanía participe constantemente bajo el principio de la democracia y esto es posible solo si se encuentra sustentado por actos de legitimación de la voluntad general de los ciudadanos.

Es por estas razones, la regulación de la figura de revocación de mandato ayudará a aumentar el nivel de participación de las y los ciudadanos, asimismo, incrementará la colaboración entre las y los ciudadanos y las y los gobernantes.

La revocación de mandato en el mundo.

En México, la revocación de mandato se encuentra prevista en las Constituciones locales de distintas entidades federativas, ya sea respecto a autoridades estatales o municipales. Entre esas Constituciones están Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en algunos casos —Chihuahua y Yucatán—, ha considerado a la figura como inconstitucional, por no estar prevista en la Constitución federal y porque, a juicio de ese Tribunal, las únicas causas de destitución e inhabilitación de funcionarios electos son las del título IV de esa Constitución.¹¹ Sin embargo, en México no se contemplaba un instrumento de democracia directa a nivel federal.

¹¹ Resolución dictada en la Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, promovida por legisladores de Chihuahua, el Partido del Trabajo y el procurador general de la República. Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2010.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En América Latina, la revocación de mandato a nivel nacional se encuentra previsto en países como Argentina, Colombia, Ecuador, Bolivia, Panamá, Perú y Venezuela. En Bolivia, Ecuador y Venezuela se encuentra reconocida también para el presidente de la República.

En Colombia, la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde. Está en la Ley 134 de 1994, con la que cuentan los colombianos para ejercer el control y garantizar la eficacia en los actos del Estado. Esta ley es la más conocida como ley de participación ciudadana o revocatoria de un mandato en Colombia, define los mecanismos de participación ciudadana para que se lleve a cabo este procedimiento.

En Ecuador, se regula la figura de la revocación de mandato, los ecuatorianos que gozan de sus derechos políticos, podrán revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Ecuador se considera ser un estado soberano, unitario, independiente y democrático además de tener un gobierno presidencial electivo, responsable y participativo. Sin dejar a un lado los órganos institucionales para procesos de participación ciudadana, establece en su constitución un apartado llamado "otras formas de participación democrática", en el que señalan consultas populares en sus artículos 103 y 109 con la revocatoria de mandato.

En Venezuela, desde la aprobación de la Constitución de 1999, se reconoce la democracia participativa como uno de los modelos más variados y novedosos del mundo, maneja diversos mecanismos participativos que regula. Sin embargo, la revocatoria de mandato es una de las más destacadas, al haberse llegado al extremo, en su ejercicio, de someter a la misma al presidente de la República.

En Estados Unidos, la revocación de mandato existe desde hace aproximadamente un siglo en algunos estados y está contemplada en las siguientes entidades de ese país: Alaska, Kansas, Nueva Jersey, Arizona, Luisiana, Dakota del Norte, California, Michigan, Oregón, Colorado, Minnesota, Rhode Island, Georgia, Montana, Washington, Idaho, Nevada y Wisconsin. De acuerdo con Cronin, desde la existencia del recall se han celebrado aproximadamente 5,000 procedimientos.¹²

¹² Cronin, T. E., "The Recall Device", Direct Democracy. The Politics of Referendum, Initiative and Recall, Harvard University Press, 1989.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En Suiza, la revocación de mandato se ha llevado a cabo desde mucho tiempo atrás, siendo una consecuencia de los movimientos de cambio democrático que se desarrollaron en ese país a mediados del siglo XIX; Siendo Berna una de las primeras ciudades en adoptar la figura.¹³

CUARTA. Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es de gran trascendencia reglamentar la figura de "revocación de mandato" ya instituida en nuestra Carta Magna.

Por ello, nos hemos dado a la tarea de analizar las iniciativas presentadas en este tema, y que han sido expuestas en el apartado que corresponde, las propuestas son coincidentes entre ellas, de manera general; todas proponen expedir una Ley Federal, cumpliendo con los preceptos constitucionales mencionados en la consideración Tercera de este dictamen, que deberán estipularse en esta. Para una mayor claridad sobre las coincidencias, diferencias y agregados que cada una de ellas propone, las Comisiones dictaminadoras presentan cuadro comparativo de las iniciativas en anexo a este dictamen.

A partir del estudio y análisis que las Comisiones Unidas realizaron a todas las iniciativas, materia del presente dictamen, es de comentarse que la estructura de las leyes generalmente es en Capítulos, Secciones y Artículos, las propuestas planteadas traen este esquema de manera general, por lo que, estas Comisiones lo consideran viable, en este sentido, todas plantean un Capítulo de Disposiciones Generales, donde se plantean los siguientes contenidos:

- El artículo 1 de las iniciativas proponen establecer que Ley que se pretende expedir es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la redacción de este precepto es similar entre ellas, por tanto, se propone la siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

¹³ Hangartner Y vo, "Droit de Révocation", Dictionnaire Historique de la Suisse (DHS), disponible en: <https://hls-dhs-dss.ch/fr/articles/010385/2002-11-26/>, consulta 13 de agosto de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- El artículo 2 de manera general plantea la observancia y el objeto de la Ley, todas las propuestas coinciden en que es de orden público y de observancia federal en el territorio nacional, siendo su objeto el de garantizar el ejercicio del derecho político de las y los ciudadanos para participar y votar por la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, por lo que se propone el siguiente texto:

Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar por la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

- En un artículo 3 se ha planteado los criterios de interpretación, así como la supletoriedad, estas comisiones consideran relevante el tema, por lo que retoman la siguiente redacción:

Artículo 3. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General.

- Algunas de las propuestas plantean establecer en la Ley que autoridades serán las encargadas de la aplicación de la norma, al respecto estas comisiones, a partir de las redacciones establecidas en las iniciativas, consideran viable la siguiente redacción:

Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En el caso del Instituto, la organización y desarrollo de la revocación de mandato será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

- Todas las iniciativas proponen establecer en la ley lo que debe entenderse por Revocación de mandato, al respecto y en aras de establecer una definición clara, sencilla y concisa se propone la siguiente redacción en la que se pretende eliminar la frase "pérdida de confianza" debido a que estas comisiones consideran que la decisión de la ciudadanía para iniciar un proceso de revocación de mandato, puede acontecer por una multiplicidad de causales distintas a la mera pérdida de confianza, en consecuencia se propone:

Artículo 5. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de Presidente de la República.

- Cinco de las seis iniciativas proponen un glosario de términos, al respecto estas comisiones dictaminadoras unifican las propuestas para quedar como sigue:

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;

IV. Formato: El formato para la obtención de firmas de apoyo;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;

VI. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

VII. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y

VIII. Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En un Capítulo segundo proponen establecer sobre la petición de Revocación de Mandato:

- En este capítulo la generalidad de las iniciativas, comienzan con la disposición de los sujetos legitimados para iniciar con el proceso de revocación de mandato, en consecuencia, las comisiones dictaminadoras, unificaron la redacción, quedando de la siguiente manera:

Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

- En una segunda disposición, se establecen los requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato, al respecto la propuestas son muy similares, y en el ánimo de proponer una sola redacción cuidando el buen uso del lenguaje y un lenguaje inclusivo, las comisiones proponen lo siguiente:

Artículo 8. Son requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato:

I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

II. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;

III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y

IV. No encontrarse bajo la suspensión de sus derechos políticos.

Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

- o La mayoría de las propuestas plantea el señalar cuando debe solicitarse la revocación de mandato, las redacciones son idénticas en algunas propuestas y parecidas con algunas otras, lo que se plantea la siguiente redacción:

Artículo 9. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.

- o Las propuestas plantean una fase previa antes de presentar la solicitud de Revocación de Mandato, la cual consiste en informar al INE sobre su intención de presentar tal solicitud, por tanto, se considera pertinente la siguiente propuesta:

Artículo 10. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República.

De forma inmediata, y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 8 de esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

El formato que apruebe el Consejo General deberá contener, por lo menos:

- I. El número de folio de cada hoja;
- II. El nombre completo, la firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- III. La fecha de expedición.

Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.

- Las iniciativas en general establecen la obligación al INE para diseñar y aprobar la utilización de herramientas tecnológicas para recabar las firmas, en el ánimo de unificar una redacción, las comisiones proponen lo siguiente;

Artículo 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

- Las iniciativas plantean disposiciones relacionadas al actuar de las ciudadanas y ciudadanos para la obtención del apoyo ciudadano para obtener las firmas necesarias, al respecto estas comisiones unificaron la propuesta para hacer una sola redacción en los siguientes términos:

Artículo 12. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, párrafo 1, y 370 de la Ley General.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato para ello, el instituto establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

- o En esta tesitura plantean la prohibición a las autoridades para impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo, al respecto, y debido a que las propuestas son coincidentes, se propone la siguiente:

Artículo 13. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

- o De las propuestas presentadas, establecen que el inicio del proceso de revocación de mandato es con la solicitud que presentan las y los ciudadanos, al respecto, el contenido es coincidente, por tanto, se propone el siguiente:

Artículo 14. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- Señalan los elementos que deberá contener la solicitud de revocación de mandato y que ésta se tendrá que realizar ante el INE, por ello, y debido que las propuestas son coincidentes se propone lo siguiente:

Artículo 15. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 9 de esta Ley, y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:

I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;

II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;

III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto, y

IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General.

- Las propuestas plantean que, en caso de faltar algún elemento en la solicitud, la autoridad competente les hará una prevención, por tanto y en razón de ser precepto coincidente, se propone lo siguiente:

Artículo 16. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Instituto prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.

Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

- Establecen que INE informe sobre las solicitudes que presente y no reúnan los requisitos necesarios, en razón de ser una propuesta coincidente, estas comisiones proponen la siguiente redacción:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 17. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto informará sobre las solicitudes presentadas y que no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.

- En cuanto al contenido de la convocatoria las propuestas son coincidentes en todo, excepto en la pregunta que debe aplicarse en la jornada de la revocación de mandato en este sentido, estas comisiones unifican la propuesta y proponen una redacción de pregunta en el sentido de tener una pregunta clara, que no sea rebuscada y/o confusa:

Artículo 18. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;

III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;

IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;

V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: **¿Estás de acuerdo en que (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, continúe ejerciendo el cargo hasta que concluya su mandato?**

VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y

VII. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

- Las propuestas establecen sobre la difusión de la convocatoria, siendo esta disposición coincidente, por tanto, se propone la siguiente redacción:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 19. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.

En un Capítulo tercero de manera general señalan las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de revocación de mandato:

- Proponen que sea el INE quien verifique el porcentaje requerido para poder solicitar la revocación de mandato, en razón de ser un contenido coincidente, se propone la siguiente redacción:

Artículo 20. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 7 de esta Ley.

- Se propone atribución al INE el verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la petición aparezcan en las listas nominales, esta disposición es coincidente, en consecuencia, se propone lo siguiente:

Artículo 21. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.

- Las propuestas contemplan que el INE, realice un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, esta disposición es coincidente, en consecuencia, se propone:

Artículo 22. Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- Es coincidente entre las iniciativas la disposición que señala los supuestos en que no serán contabilizadas las firmas de apoyo, por lo tanto, se propone la siguiente redacción:

Artículo 23. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- b) No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Un ciudadano o ciudadana haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y
- d) Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

- Las propuestas plantean que, en caso de faltar algún elemento en la solicitud, la autoridad competente les hará una prevención, por tanto y en razón de ser precepto coincidente, se propone lo siguiente:

Artículo 24. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados dentro del plazo señalado en el artículo 16 de esta Ley.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- Las iniciativas son coincidentes en señalar que el INE es el responsable de la organización y desarrollo de los procesos de revocación de mandato y llevar a cabo la promoción del voto, en consecuencia se propone la siguiente redacción:

Artículo 26. El Instituto es responsable de la organización y desarrollo de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

- Las iniciativas coinciden en apuntar lo siguiente:

Artículo 27. Una vez que el Instituto emita la Convocatoria correspondiente, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

- Las iniciativas coinciden en señalar las atribuciones al Consejo General, por tanto, se propone lo siguiente:

Artículo 28. Al Consejo General del Instituto le corresponde:

I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;

II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y

III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato

- Asimismo, señalan de manera coincidente las atribuciones al a Junta Directiva del INE, por tanto, se propone quedar así:

Artículo 29. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
 - II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia.
- También, señalan coincidentemente, que el INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elabore programas de capacitación, por ello, se propone:

Artículo 30. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

- En relación a la difusión de la revocación de mandato, las iniciativas son coincidentes en su contenido, por tanto, se propone lo siguiente:

Artículo 31. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

- En relación a la difusión y discusión de la revocación de mandato, las propuestas son coincidentes de manera general, por lo que se propone lo siguiente:

Artículo 32. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

- o Las iniciativas son coincidentes plenamente en establecer la prohibición de publicación o difusión de encuestas, durante los tres días anteriores a la jornada y hasta el cierre oficial de las casillas, por ello, se propone lo siguiente:

Artículo 33. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- Las iniciativas son coincidentes en el contenido de la papeleta, por tanto, se propone la siguiente redacción:

Artículo 34. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;

II. El periodo ordinario constitucional de mandato;

III. La pregunta objeto del presente proceso, la cual deberá ser: **¿Estás de acuerdo en que (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, continúe ejerciendo el cargo hasta que concluya su mandato?**

IV. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto;

V. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial;

VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y

VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

- Las iniciativas coinciden en las medidas que establecen que deberán seguir los Consejos Distritales con las papeletas, por ello, se propone la siguiente redacción:

Artículo 35. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos presidenta o presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañada de las demás personas integrantes del propio Consejo;

II. La secretaria o secretario del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital Ejecutiva acompañarán a la presidenta o presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y

IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente o presidenta del Consejo Distrital, el secretario o secretaria y las consejeras y consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario o secretaria registrará los datos de esta distribución.

- o Las iniciativas coinciden en el contenido de la disposición que establece la entrega del material electoral, por lo que se propone lo siguiente:

Artículo 36. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

I. El material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;

III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y

IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios de la casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales.

- o Las iniciativas coinciden en establecer que el INE, designe adicionalmente uno o más ciudadanas o ciudadanos para integrarse a las mesas directivas de casillas, por lo que se propone lo siguiente:

Artículo 37. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- o Las iniciativas coinciden en establecer que la jornada de revocación de sujeta al procedimiento dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la fecha de la jornada, por tanto, se propone lo siguiente:

Artículo 38. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

- o Las iniciativas coinciden en el tema de integración y casillas, sin embargo, estas comisiones dictaminadoras consideran establecer que INE debe instalar el mismo número de casillas que fueron determinadas para la jornada electoral inmediata anterior, porque consideramos indispensable que la ciudadanía acceda a las casillas cercanas a su domicilio. El presupuesto actual de la institución es 19 mil 593 millones de pesos costando [con toda proporción guardada] a la ciudadanía por casilla [que son un total de 162,315 instaladas] lo que implica un costo de \$120, 709 73/100 (ciento veinte mil setecientos nueve pesos con 73 centavos) pesos por casilla instalada, lo que implica que es posible la instalación de casilla con un costo miles de veces menor al planteado con un alcance mucho más claro y preciso, por lo que se propone el siguiente texto:

Artículo 39. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.

El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.

El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.

- Las iniciativas coinciden en establecer lo siguiente:

Artículo 40. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.

- Las iniciativas coinciden en establecer las características de la urna a usarse en la revocación de mandato, por lo que se propone lo siguiente:

Artículo 41. La urna en que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "revocación de mandato".

- Las iniciativas coinciden en establecer la actividad que realizarán las y los escrutadores, por lo que se propone la siguiente redacción:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 42. Las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.

Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.

- Se coincide en establecer que ante la falta de escrutadores no será causa de nulidad, por ello, se propone la siguiente redacción:

Artículo 43. La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad de la misma.

- Las iniciativas coinciden en establecer las reglas para realizar el escrutinio y cómputo, por ello se propone la siguiente redacción:

Artículo 44. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

I. La secretaría de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;

II. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas o ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

III. La presidencia de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

IV. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;

V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

- a) Emitidos a favor del "SÍ";
- b) Emitidos a favor del "NO";
- c) Nulos, y

VI. La secretaria anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la revocación de mandato.

Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

- o Las iniciativas coinciden con el texto sobre las reglas para determinar la nulidad o validez, por ello se plantea lo siguiente:

Artículo 45. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano o ciudadana en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "SÍ", "NO" y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco.

- o Las iniciativas coinciden en la disposición referente a la integración del expediente, por lo que se propone:

Artículo 46. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de revocación de mandato con la siguiente información:

I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;

II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y

III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.

- o Las iniciativas coinciden con el texto relativo al término de la jornada, por lo que se propone lo siguiente:

Artículo 47. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- Las iniciativas coinciden en la redacción del siguiente artículo:

Artículo 48. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

- Las iniciativas coinciden en lo relativo a los cómputos distritales, por lo que se sugiere lo siguiente:

Artículo 49. Los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

- Las iniciativas coinciden en lo relativo a los expedientes de los cómputos distritales, por lo que se sugiere lo siguiente:

Artículo 50. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:

I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato;

II. Acta original del cómputo distrital;

III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e

IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

- Las iniciativas coinciden en establecer el supuesto para realizar recuento de votos, por lo que se propone:

Artículo 51. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y el "NO" es igual o menor a un punto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

- o Las iniciativas coinciden en las atribuciones al Tribunal Electoral, por lo que se propone lo siguiente:

Artículo 52. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción 111, de la Constitución;

II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;

III. Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y

IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- o Las iniciativas coinciden con la siguiente disposición:

Artículo 53. Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, reúna toda la documentación y la remita inmediatamente al Tribunal Electoral.

- o Las iniciativas coinciden con el siguiente texto:

Artículo 54. Al Tribunal Electoral le corresponde el cómputo final y emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

consignados en las actas de los cómputos distritales, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.

- Las iniciativas coinciden con el siguiente texto:

Artículo 55. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

- Las iniciativas plantean el tema de separación del cargo, en caso de proceder la revocación de mandato, en este supuesto, el contenido de las propuestas plantean que deberá separarse definitivamente al cargo al momento de la notificación de la revocación de mandato por parte del Tribunal Electoral, sin embargo, estas comisiones dictaminadoras consideran realizar un ajuste conforme lo que establece el artículo 35 constitucional, que señala que la separación del cargo se llevará a cabo cuando la Sala Superior del Tribunal emita la declaratoria de revocación, tras la cual se llevará a cabo el procedimiento de sustitución del presidente en términos del artículo 84 constitucional, por lo que se propone la siguiente redacción:

Artículo 57. Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, cuando el Tribunal emita la declaratoria de revocación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.

En relación con disposiciones en materia presupuestaria que se propone, estas Comisiones Unidas consideran que el Artículo Transitorio Tercero que se propone en la iniciativa presentada por el Senador Ricardo Monreal, es viable y procedente además en concordancia con el Artículo Quinto Transitorio de la reforma constitucional de diciembre de 2019; asimismo porque la revocación de mandato se estaría dando, en caso de solicitarse, cada seis años, no se trata de una actividad anual. En cuanto a las disposiciones transitorias, los tres artículos que se proponen son coincidentes.

En la reunión ordinaria de las comisiones dictaminadoras del 16 de agosto se aprobó la redacción propuesta en la iniciativa del Senador Ricardo Monreal de los artículos 25 y 56 (actual 26 y 59 debido a las tres adiciones que se aprobaron), asimismo, se aprobó la adición de tres artículos referentes a: el respaldo a más de una solicitud de revocación en el artículo 10; sobre la difusión de la revocación de mandato en un artículo 35 y sobre los observadores electorales en un artículo 51, en consecuencia se recorrieron todos los artículos.

SEXTA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda consideran oportunas la propuestas contenidas en las iniciativas y expresan su coincidencia en que a raíz de las modificaciones al artículo 35, fracción IX constitucional surge la necesidad de realizar las adecuaciones necesarias para garantizar el desarrollo óptimo de este ejercicio, con la intención de sumar esfuerzos para transitar a una democracia que brinde a las y los ciudadanos mayores mecanismos que permitan participar de manera directa en toma de decisiones trascendentales de nuestro país.

SÉPTIMA. Las Comisiones dictaminadoras señalan que el texto normativo que se propone cumple con cada una de las disposiciones contenidas en la IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de armonizar dentro de nuestro sistema jurídico nacional la ley que se propone expedir. Estas Comisiones Unidas reconocen que entre los proyectos de iniciativas que se presentaron y analizan en el presente documento, existen coincidencias literalmente y algunas otras de contenido, por lo que las comisiones se avocaron a proponer una redacción única cuidando el buen uso del lenguaje y un lenguaje incluyente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

OCTAVA. Con base en las consideraciones expuestas, estas comisiones dictaminadoras, coinciden en expedir la Ley Federal de Revocación de Mandato, con el objeto de garantizar el pleno derecho a la ciudadanía de solicitar y participar en el proceso de Revocación de Mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, bajo el siguiente contenido:

La Ley Federal que se propone tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar la revocación de mandato del titular de la presidencia de la República.

Dicha Ley se estructura en siete Capítulos, a saber: Capítulo I. Disposiciones Generales; Capítulo II. De la petición del proceso de revocación de mandato; Capítulo III. De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de revocación de mandato; Capítulo IV. De las atribuciones del Tribunal Electoral en materia de revocación de mandato; Capítulo V. De la vinculatoriedad y seguimiento; Capítulo VI. De los medios de impugnación; Capítulo VII. De la separación del cargo.

El Capítulo I establece las disposiciones generales de la Ley. Dispone que la Ley será reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional, aplicable únicamente a la revocación de mandato del Presidente de la República.

En dicho Capítulo se señala como objeto de la Ley regular y garantizar el derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar por la revocación del mandato de la persona electa popularmente como titular de la Presidencia de la República. Lo anterior, con el propósito de dejar en claro los alcances del ámbito de regulación y aplicación de dicho ordenamiento.

Asimismo, se establecen las reglas de interpretación y de supletoriedad que van a regir en los procesos de revocación de mandato. Además, se incorpora la definición del concepto "revocación de mandato", con la finalidad de dejar en claro las implicaciones y connotaciones que dicho instrumento garante de la democracia participativa debe tener en el sistema jurídico mexicano.

Finalmente, se hace referencia a las autoridades federales que participarán en la aplicación del contenido de esta Ley y concluye con la definición de algunas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

palabras que se reiteran a lo largo del texto normativo, con el fin de simplificar la redacción de las disposiciones correspondientes.

El Capítulo II. De la petición del proceso de revocación de mandato, se conforma de cuatro secciones. La primera de ellas hace referencia a los sujetos legitimados para iniciar el proceso de revocación de mandato, en donde se replica el contenido del Apartado 1o. de la fracción IX del artículo 35 constitucional, mismo que reconoce que son los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas, quienes tienen el derecho de solicitar el inicio del proceso referido.

Adicionalmente, se establecen los requisitos necesarios para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato, así como la posibilidad del ejercicio del derecho al voto en la revocación de mandato de las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero.

Finalmente, se indica el plazo normativo para solicitar el inicio del proceso de revocación de mandato.

En la segunda sección, se dispone las acciones a llevar a cabo en la Fase Previa del proceso de Revocación de mandato. Se indica el plazo en el que las ciudadanas o ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar a la autoridad electoral; asimismo, que la misma les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y se les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas, así como cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud. De igual manera se indican las características que deberá contener el formato señalado.

Se dispone también que la autoridad electoral diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios mencionados anteriormente; también se prevé la participación directa de las y los ciudadanos en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Se prohíbe la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas, para lo que la autoridad electoral establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para prevenir detectar y sancionar estas acciones; asimismo la autoridad electoral vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento correspondiente para sancionar de conformidad a la Ley aplicable.

Se señala que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías, los partidos políticos o cualquier tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de firmas de apoyo; la autoridad electoral vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento correspondiente para sancionar de conformidad a la Ley aplicable.

En la Sección Tercera, que versa sobre el inicio del proceso de revocación de mandato, se norman los requisitos necesarios que deberá contar la solicitud respectiva, la cual deberá presentarse ante la autoridad electoral, así como las acciones a realizar en caso de que esta no presente las características mencionadas y el plazo para subsanar los errores identificados.

Se indica que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral informará sobre las solicitudes presentadas que no hayan reunidos los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales se archivarán como asuntos total y definitivamente concluidos.

La Sección Cuarta regula lo relacionado con la convocatoria y en ella se establece el contenido que tendrá la misma, así como los aspectos relativos a su publicación.

El Capítulo III. De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de revocación de mandato establece las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de revocación de mandato. Dicho capítulo está conformado por seis secciones.

La Sección Primera se refiere a la verificación del apoyo ciudadano, en el que se señala que el Instituto deberá verificar el porcentaje de firmas de apoyo requeridas para la solicitud presentada; también se encargará de verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos. En caso de lograr dicho porcentaje se deberá realizar un ejercicio muestra para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios definidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Se indica en qué casos las firmas de apoyo no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido; también se observan los casos y plazos en los que se deban subsanar errores en el escrito de solicitud de la revocación de mandato, en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada.

Se señala que finalizado dicho procedimiento el Secretario Ejecutivo del Instituto deberá presentar al Consejo General un informe detallado y desagregado con el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de lectores, así como los datos que deberá contener.

La Sección Segunda regula la organización de la revocación de mandato, se designa como responsable al Instituto Federal Electoral de la organización y desarrollo de los procesos y de la promoción del voto de conformidad a las leyes y principios aplicables. Una vez emitida la convocatoria por el Instituto el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Se establecen las acciones que les corresponde realizar al Consejo General y a la Junta General Ejecutiva del Instituto en la materia. Asimismo, se indica que el Instituto elaborará y propondrá los programas de capacitación en la materia.

La Sección Tercera implementa el procedimiento a realizar para la difusión del proceso de revocación de mandato.

Durante la campaña de difusión el Instituto promoverá la participación ciudadana a través de los tiempos en radio y televisión que le corresponden a la autoridad electoral; la promoción de esta deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso a través de los tiempos de radio y televisión que corresponden al mismo fungiendo como autoridad para la administración del tiempo que corresponda al Estado para los fines señalados en las leyes correspondientes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Se prohíbe la contratación de propaganda en radio y televisión por ninguna persona física o moral, dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la revocación de mandato, para lo que el Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción correspondiente.

Se deberá suspender la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órganos de gobierno, solo podrán difundir las campañas de información relativas a servicios educativos, de salud o necesarias para la protección civil.

Se prohíbe durante tres días naturales anteriores a la jornada de revocación y hasta el cierre oficial de las casillas en las zonas horarias más occidentales del territorio nacional, la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de la ciudadanía o cualquier acto de difusión.

En la Sección Cuarta se estipulan los actos previos a la jornada de revocación de mandato. Se establece que para la emisión del voto en los procesos de revocación el Instituto diseñará el formulario conforme lo aprobado por el Consejo General, así como los contenidos que deberá tener.

Se señalan las medidas para el control de las papeletas que deberán obrar en los Consejos Distritales, de igual manera se indica que documentación y materiales entregarán las o los presidentes de los Consejos a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla.

También se da la posibilidad al Instituto de designar adicionalmente a uno o mas ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores.

La Sección Quinta, referente a la jornada de revocación de mandato, establece que esta se sujetará a lo dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; adicionalmente se indica cuando será celebrada dicha jornada.

Se precisan las acciones que deberá llevar a cabo el Instituto para garantizar la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada; procurar los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

inmuebles para la ubicación de estas, tal como la posibilidad de crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral; del mismo modo se prevé el derecho de los partidos políticos con registro nacional de nombrar a un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general bajo los términos de la Ley aplicable. Se establece que en la jornada la ciudadanía acudirá para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose a favor o en contra, y las características de la urna en la que las papeletas con los votos serán depositadas.

Los escrutadores de las mesas contarán la cantidad de las papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron cerciorándose de que ambas cifras coincidan; asimismo, contarán el número de votos emitidos y lo asentarán en el registro correspondiente; en caso de falta de las o los ciudadanos designados como escrutadores no será causa de nulidad de la misma.

Se señalan las reglas con las que se realizará el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla; de igual modo, las reglas para determinar la nulidad o validez de los votos. Una vez agotado el escrutinio y cómputo se levantará el acta correspondiente, posteriormente se integrará el expediente del proceso con la información señalada.

Finalmente se indica que al término de la jornada la presidencia de la mesa deberá fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la votación del proceso, asimismo, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente, a lo que el Instituto incorporará al sistema informático los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

La Sección Sexta se refiere a los resultados del proceso de revocación de mandato. Se determina que los consejos distritales iniciarán el cómputo de los resultados a partir del término legal de la jornada.

Se señala que contendrán los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato. En caso de que al término del cómputo la diferencia entre el "SI" y el "NO" es igual o menor a un punto porcentual el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

El Capítulo IV. De las atribuciones del Tribunal Electoral en materia de revocación de mandato establece las atribuciones del Tribunal Electoral en dicha materia. Al respecto, se destaca que los resultados del cómputo distrital se remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro del plazo indicado, con base en las copias certificadas de las actas del cómputo distrital se reúna la documentación y sea remitida al Tribunal Electoral, al cual le corresponderá el cómputo final y emitir la declaratoria de validez.

El Capítulo V. De la vinculatoriedad y seguimiento, se establecen las condiciones para que la revocación de mandato sea válida y vinculante para el Ejecutivo Federal, en observancia de lo dispuesto en el Apartado 4o. de la fracción IX del artículo 35 constitucional, mismas que se centran en requerir una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores y que proceda solo por mayoría absoluta. El Tribunal notificará los resultados del proceso al Presidente de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes.

Por otra parte, en el Capítulo VI. De los medios de impugnación, se establecen los recursos que serán procedentes de interponer para efecto de controvertir los actos o resoluciones que recaigan en el proceso de revocación de mandato.

Para finalizar, en el Capítulo VII. De la separación del cargo, se reconoce que, si los resultados de la jornada de votación indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo al momento de su notificación por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este supuesto, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso y que, dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional, aplicándose, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente sustituto.

En virtud de la estructura y de las disposiciones regulatorias respecto a cada una de las etapas que conforman el proceso de revocación de mandato, es que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

aprueba definitivamente el texto normativo que conformará la Ley Federal de Revocación de Mandato.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda estimamos procedente aprobar las iniciativas en estudio; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo Único. Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar por la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución:

A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General.

Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso del Instituto, la organización y desarrollo de la revocación de mandato será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Artículo 5. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de Presidente de la República.

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;
- IV. Formato: El formato para la obtención de firmas de apoyo;
- V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- VI. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VII. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

VIII. Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO II DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS

Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Artículo 8. Son requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;
- II. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y
- IV. No encontrarse bajo la suspensión de sus derechos políticos.

Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 9. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 10. Las ciudadanas y ciudadanos podrán respaldar más de una solicitud de revocación de mandato, pero no procederá el trámite de las que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso, sólo procederá la primera solicitud.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA FASE PREVIA**

Artículo 11. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República.

De forma inmediata, y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ley.

El formato que apruebe el Consejo General deberá contener, por lo menos:

- I. El número de folio de cada hoja;
- II. El nombre completo, la firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- III. La fecha de expedición.

Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.

Artículo 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 13. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, párrafo 1, y 370 de la Ley General.

Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato para ello, el Instituto establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

Artículo 14. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

SECCIÓN TERCERA DEL INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 15. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Artículo 16. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 9 de esta Ley, y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;
- II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;
- III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto, y
- IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General.

Artículo 17. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Instituto prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.

Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto informará sobre las solicitudes presentadas y que no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.

SECCIÓN CUARTA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables;
- II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
- IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
- V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, continúe ejerciendo el cargo hasta que concluya su mandato?
- VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- VII. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Artículo 20. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

SECCIÓN PRIMERA DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 21. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 7, de esta Ley.

Artículo 22. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 23. Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Artículo 24. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- b) No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Un ciudadano o ciudadana haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y
- d) Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Artículo 25. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta Ley.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 26. Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta Ley, sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su correspondiente porcentaje nacional y en cada entidad federativa;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

II. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;

III. Los resultados del ejercicio muestral;

IV. El resultado final de la revisión, y

V. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ley, el Consejo General deberá emitir inmediatamente la Convocatoria correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.

Para la preparación de dicho mecanismo de participación ciudadana el Instituto en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 27. El Instituto es responsable de la organización y desarrollo de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Artículo 28. Una vez que el Instituto emita la Convocatoria correspondiente, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 29. Al Consejo General del Instituto le corresponde:

I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y

III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

Artículo 30. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y

II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia.

Artículo 31. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 32. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 33. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Artículo 34. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Artículo 35. El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo tercero del artículo 33 de la presente ley.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 36. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
- II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III. La pregunta objeto del presente proceso, la cual deberá ser: **¿Estás de acuerdo en que (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, continúe ejerciendo el cargo hasta que concluya su mandato?**
- IV. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto;
- V. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial;
- VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y
- VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

Artículo 37. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la presidenta o presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañada de las demás personas integrantes del propio Consejo;
- II. La secretaria o secretario del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital Ejecutiva acompañarán a la presidenta o presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y

IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente o presidenta del Consejo Distrital, el secretario o secretaria y las consejeras y consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario o secretaria registrará los datos de esta distribución.

Artículo 38. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:

I. El material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;

III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y

IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios de la casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales.

Artículo 39. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.

SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 40. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 41. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.

El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.

El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.

Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SI" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.

Artículo 43. La urna en que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "revocación de mandato".

Artículo 44. Las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.

Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.

Artículo 45. La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad de la misma.

Artículo 46. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

I. La secretaría de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;

II. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas o ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

III. La presidencia de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;

V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

- a) Emitidos a favor del "Sí";
- b) Emitidos a favor del "NO";
- c) Nulos, y

VI. La secretaría anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la revocación de mandato.

Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 47. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano o ciudadana en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "Sí", "NO" y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco.

Artículo 48. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de revocación de mandato con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y
- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.

Artículo 49. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.

Artículo 50. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

Artículo 51. El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS

Artículo 52. Los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 53. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e
- IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Artículo 54. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y el "NO" es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 55. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución;
- II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

III. Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y

IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, reúna toda la documentación y la remita inmediatamente al Tribunal Electoral.

Artículo 57. Al Tribunal Electoral le corresponde el cómputo final y emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.

CAPÍTULO V DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO

Artículo 58. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 59. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, y 99, fracción III, de la Constitución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

CAPÍTULO VII DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO

Artículo 60. Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, cuando el Tribunal emita la declaratoria de revocación.

Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024, el proceso de revocación de mandato se llevará conforme a los plazos previstos en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo la Revocación de Mandato, por los procesos que los ejecutores de gasto competentes requieran implementar en el ámbito de sus respectivas competencias, serán cubiertas con el presupuesto que la Cámara de Diputados les apruebe en el ejercicio fiscal que corresponda.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los dieciséis días del mes de agosto de 2021.

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria <u>del apartado 3º</u>, fracción IX, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público <u>e interés social</u>; y de observancia en el orden federal.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <u>es de orden público e interés social y de observancia en el orden federal</u>, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 35, Fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo; federal; <u>sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</u></p>	<p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República.</p>
<p>Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 2. 1. Esta ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio</p>				<p>Artículo 2. Esta ley es de orden público y de observancia federal en todo el territorio nacional</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar por la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>	<p>nacional.</p> <p>2. Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar por la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>	<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular <u>el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la revocación de mandato.</u></p>	<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud, <u>organización, desarrollo, cómputo, declaración de resultados y de difusión del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, a fin de promover la democracia participativa, la rendición de cuentas y la gobernanza democrática.</u></p>	<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud, convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la revocación de mandato, y promover la participación de la ciudadanía.</p>	<p>y tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político <u>de las personas con ciudadanía</u> a solicitar y participar en el procedimiento de revocación del mandato de la persona que resultó electa <u>como titular del ejecutivo federal, en términos de la Constitución y las leyes aplicables.</u></p>
<p>Artículo 3. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la</p>	<p>Artículo 3. 1. La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del</p>				<p>Artículo 3.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p><u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></p> <p>A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>artículo 14 de la Constitución.</p> <p>2. A falta de disposición expresa en esta ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>				<p>A falta de disposición expresa, se atenderá de manera supletoria a lo dispuesto, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
	<p>CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 5. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, <u>de conformidad con lo</u></p>	<p>Artículo 3. La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p><u>En el caso del Instituto, la</u></p>	<p>Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde al Instituto Nacional Electoral y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>Artículo 3. La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia. <u>En el caso del citado Instituto, la organización y desarrollo de la</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>establecido en los párrafos 1o., 5o. y 6o., fracción IX, del artículo 35. y el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.</u></p>	<p><u>organización y desarrollo de la revocación de mandato será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.</u></p>	<p><u>Para lo no previsto en esta Ley se aplicarán de manera supletoria las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</u></p>	<p><u>revocación de mandato será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados serán competentes los consejos ejecutivos locales y distritales que correspondan.</u></p>	
<p>Artículo 4. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de Presidente de la República a partir de la pérdida de la confianza.</p>	<p>Artículo 4. VII. Revocación de mandato: El instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo del titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza;</p>	<p>Artículo 4. La revocación de mandato es el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, determinan la conclusión anticipada del Presidente de la República en el</p>	<p>Artículo 3. La revocación de mandato <u>constituye un derecho de los ciudadanos y ciudadanas, mediante el cual a través del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de control y rendición</u></p>	<p>Artículo 4. La revocación de mandato es el instrumento de participación <u>por el cual las ciudadanas y los ciudadanos determinarán</u> la continuidad, o no, de la persona titular del Poder Ejecutivo federal de los Estados Unidos Mexicanos <u>hasta el</u></p>	<p>Artículo 5. ... VII. Revocación de mandato: El instrumento de participación para determinar sobre la conclusión anticipada del periodo de la persona titular de la Presidencia de la República.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<p>desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.</p> <p><u>La revocación de mandato solo podrá ser solicitada por ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</u></p>	<p><u>de cuentas, manifestándose por la destitución de quien ejerza el cargo de Presidente de la República.</u></p>	<p><u>término del periodo constitucional para el que fuera electa o electo, a través de la emisión de su voto libre, secreto, directo, personal e intransferible.</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7	ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 9	Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato mediante los mecanismos que al efecto determine el Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley General.		ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° FRACCIÓN V.	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7, ÚLTIMO PÁRRAFO.
		Artículo 5. <u>Para que el proceso de revocación de mandato sea válido</u> deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. <u>La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</u>		ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52	
		Artículo 6. <u>Votar en la revocación de mandato constituye un derecho y una obligación de los</u>			Artículo 4. Es un derecho y una obligación <u>de todas las personas con ciudadanía</u>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<p><u>ciudadanos y</u> <u>ciudadanas.</u></p>			<p><u>mexicana</u> en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el de iniciar y participar en los procedimientos de revocación de mandato.</p>
<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40</p>	<p>Artículo 7. El <u>proceso de</u> <u>revocación de</u> <u>mandato será</u> <u>convocado por el</u> <u>Instituto Nacional</u> <u>Electoral se</u> <u>realizará el domingo</u> <u>siguiente a los</u> <u>noventa días</u> <u>posteriores a la</u> <u>convocatoria y en</u> <u>fecha no</u> <u>coincidente con las</u> <u>jornadas</u> <u>electorales, federal</u> <u>o locales, durante el</u> <u>cuarto año de</u> <u>gobierno del</u> <u>Presidente de la</u> <u>República.</u></p>		<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34.</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 5. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;</p>	<p>Artículo 8. Para efectos de esta Ley se entenderá:</p> <p>II. <u>Congreso:</u> <u>Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;</u></p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Convocatoria: Convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el <u>Instituto Federal Electoral;</u></p>		<p>Artículo 5. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
IV. Formato: El formato para la obtención de firmas apoyo;	IV. Formato: El formato para la obtención de firmas apoyo;			IV. Formato: El formato para la obtención de firmas apoyo;	IV. Formato: El formato para la obtención de firmas apoyo;
V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;	V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;	V. Instituto: Instituto Nacional Electoral;		V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;	V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
VI. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;	VI. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;	I. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;		VI. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;	VI. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
VII. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y	IX. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y	VI. Solicitud: <u>Petición mediante la cual las ciudadanas y ciudadanos solicitan la terminación anticipada en el desempeño del cargo del presidente de la república a partir de la pérdida de la confianza en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los</u>		VIII. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y.	VIII. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUÍZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>VIII. Tribunal Electoral: <u>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</u></p>	<p>X. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>VIII. <u>Sala Superior: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:</u></p>	<p><u>Inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</u></p> <p>VII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>		<p>IX: Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>VII. <u>Ley de Delitos Electorales: Ley General en Materia de Delitos Electorales.</u></p>	<p>IX. Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>
	<p>CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES</p>				<p>TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS SOLICITANTES</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>Artículo 5. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, <u>de conformidad con lo establecido en los párrafos 1o., 5o. y 6o., fracción IX, del artículo 35, y el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.</u></p> <p>Sección primera Del Instituto Nacional Electoral</p>	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3		ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3	
ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III	<p>Artículo 6. En los procesos de revocación de mandato, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. La organización, desarrollo y cómputo</p>	ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III		ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III	ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO TERCERO

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>de la votación del proceso sobre la revocación de mandato;</p> <p>II. Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de esta ley;</p> <p>III. Emitir la convocatoria relativa al proceso para la revocación de mandato;</p> <p>IV. Aprobar el modelo de las papeletas para la votación de la revocación de mandato;</p> <p>V. Aprobar la documentación y el material que deberá utilizarse para el proceso de revocación de mandato, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;</p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>VI. Promover la participación ciudadana y una amplia difusión de los procesos relativos a la revocación de mandato;</p> <p>VII. Aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato;</p> <p>VIII. Vigilar y, en su caso, sancionar, en términos de lo previsto en el Libro Octavo de la Ley General:</p> <p>a) El cumplimiento de lo previsto en el artículo 15;</p>				<p>Artículo 55. Corresponde al Instituto Nacional Electoral vigilar, y en su caso, sancionar en los términos previstos en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>I. El <u>incumplimiento</u> de lo previsto en la presente ley;</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>b) El uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como confines de promoción y propaganda relacionados con el proceso de revocación de mandato;</p> <p>c) La contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y los ciudadanos respecto al proceso de revocación de mandato, y</p> <p>d) La inobservancia a la suspensión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, durante el proceso de revocación de mandato.</p>				<p>II. El uso de recursos públicos <u>en el proceso de revocación de mandato por parte de cualquier ente público o privado, persona física o moral;</u></p> <p>III. <u>La contratación de propaganda, tiempos y espacios de radio, televisión y medios digitales por actores privados.</u></p>

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUJZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV	<p data-bbox="499 358 730 500">Sección segunda Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p> <p data-bbox="499 505 737 704">Artículo 7. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p data-bbox="499 737 737 1230">I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en la fracción VI del artículo 41, y la fracción III del artículo 99 de la Constitución, y</p> <p data-bbox="499 1268 737 1349">II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso</p>			ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV	ESTABLECIDO EN EL TÍTULO CUARTO

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	de revocación de mandato, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.				
<p align="center">CAPÍTULO II DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p align="center">SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS</p>	<p align="center">CAPÍTULO III DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p align="center">Sección primera De los sujetos legitimados</p>	<p align="center">CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p align="center">SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS</p>		<p align="center">CAPÍTULO II DE LA PETICIÓN DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p align="center">SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS</p>	
<p>Artículo 6. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista</p>	<p>Artículo 8. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p>	<p>Artículo 9. Podrán solicitar la revocación de mandato las ciudadanas y ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista</p>		<p>Artículo 7. Podrán solicitar la revocación de mandato:</p> <p>I. Las ciudadanas y los ciudadanos que integren un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres</p>	<p>Artículo 6. La revocación de mandato puede ser iniciada de manera exclusiva a través de la petición realizada por un número de personas ciudadanas mexicanas equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la Lista nominal de electores, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
nominal de electores de cada una de ellas.		<p>nominal de electores de cada una de ellas.</p> <p><u>Los ciudadanos podrán respaldar más de una solicitud de revocación de mandato, pero no procederá el trámite de la revocación que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.</u></p>		<p>por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p> <p><u>Las ciudadanas y ciudadanos podrán respaldar más de una solicitud de revocación de mandato, pero no procederá el trámite de las que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso, sólo procederá la primera solicitud.</u></p>	por ciento de la Lista nominal de electores de cada una de ellas.
		<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD</p>		<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD</p>	
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22	<p>Artículo 10. <u>El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito</u></p>		ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<p><u>establecido en el artículo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</u></p>			
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11	<p>Artículo 11. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p>		ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8°	<p>Artículo 8. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional <u>de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.</u></p>
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12	<p>Artículo 12. <u>Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el artículo anterior.</u> El</p>		ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 11	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<p><u>Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</u></p>			
		<p>SECCIÓN TERCERA DE LOS REQUISITOS</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>		
<p>Artículo 7. Son requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;</p>	<p>Artículo 9. 1. Son requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;</p>	<p>Artículo 13. <u>Toda petición de revocación de mandato deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:</u></p> <p><u>I. Nombre completo y firma de los solicitantes;</u></p> <p><u>II. La solicitud formal de revocación de mandato.</u></p>	<p>Artículo 5. Para solicitar la revocación de mandato se deberán seguir los siguientes requisitos:</p> <p>I. <u>La podrán solicitar los ciudadanos y ciudadanas en un número equivalente al menos al tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores al</u></p>	<p>Artículo 6. Son requisitos para solicitar y participar en la revocación de mandato.</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano conforme a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Constitución;</p>	<p>Artículo 7. Son requisitos para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato:</p> <p>I. <u>Contar con</u> ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;</p> <p>III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores. y</p> <p>IV. No encontrarse bajo la suspensión de sus derechos políticos.</p>	<p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;</p> <p>III. Contar con credencial para votar vigente, expedida por el Registro Federal de Electores, y</p> <p>IV. No encontrarse bajo la suspensión de sus derechos políticos.</p>	<p><u>III. La pregunta que se formulará en la jornada de revocación de mandato, la cual invariablemente deberá ser la siguiente:</u></p> <p>¿Está usted de acuerdo en que se revoque de manera anticipada el mandato del Presidente de la República? Lo anterior significa la terminación anticipada del cargo por pérdida de confianza.</p> <p><u>Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de revocación de mandato.</u></p>	<p><u>momento de solicitarla;</u></p> <p><u>II. El requisito de tres por ciento de la lista nominal de electores debe ser cumplido en cada una de, por lo menos, diecisiete entidades federativas del país;</u></p> <p><u>III. La revocación de mandato se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional;</u></p> <p><u>IV. Los ciudadanos y ciudadanas que busquen solicitar el proceso de revocación de mandato podrán hacer la recolección de firmas a partir del</u></p>	<p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;</p> <p>III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y</p> <p>IV. No tener suspensión de derechos políticos.</p>	<p><u>II. Contar con inscripción en el Padrón Electoral;</u></p> <p>III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y</p> <p>IV. No encontrarse suspendidos sus derechos políticos mediante sentencia ejecutoriada.</p>

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.</p>	<p>2. Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4</p>	<p><u>mes previo a la fecha mencionada en la fracción anterior y durante los tres meses siguientes:</u></p> <p>V. Los ciudadanos y ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho a suscribir la solicitud de revocación de mandato, aplicándose lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>VI. En la <u>solicitud de revocación de mandato se deberán manifestar expresamente los motivos y causas por los que ésta se presenta y se busca destituir del cargo a quien ejerza la</u></p>	<p>V. Las ciudadanas y <u>ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.</u></p>	<p><u>Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General</u></p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
			<u>Presidencia de la República.</u>	<u>El Instituto preverá los mecanismos necesarios para garantizar este derecho.</u>	
ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9	ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II, NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 12	<p>Artículo 14. <u>La solicitud además de los requisitos previstos en el artículo anterior deberá complementarse con:</u></p> <p><u>I. Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones, y</u></p> <p><u>II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del</u></p>		<p>ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9</p> <p>ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9</p>	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11	ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 14	<p>reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p>			ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11
		<p><u>Artículo 15. Toda la documentación, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de revocación de mandato.</u></p>			
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19	<p>Artículo 16. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato no señale el nombre del</p>			ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<p>representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, el Instituto prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación.</p> <p>En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.</p>			
	<p>Artículo 10. <u>Únicamente la persona que ostente la titularidad de la Presidencia de la República será sujeta a la revocación de su mandato.</u></p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANGERA
<p>Artículo 8. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.</p>	<p>Artículo 11. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse por una sola ocasión durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.</p>	<p>Artículo 11. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p>		<p>Artículo 8. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional <u>para el que fuera electa la persona titular</u> del Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 8. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA FASE PREVIA</p>				<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD</p>	<p>CAPITULO II DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD</p>
<p>Artículo 9. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo</p>	<p>Artículo 12. 1. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informarlo al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12</p>		<p>Artículo 11. <u>Para efecto de los plazos dispuestos en el artículo 9 de la presente Ley, el Consejo General deberá aprobar el formato, el cual entregará a las ciudadanas y</u></p>	<p>Artículo 9. <u>Las personas con ciudadanía</u> interesadas en presentar la solicitud <u>deberán hacerlo de conocimiento del</u> Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p>De forma inmediata, y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 6 de esta Ley.</p> <p>ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11</p>	<p>constitucional de la Presidencia de la República.</p> <p>2. De forma inmediata y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 8 de esta ley.</p> <p>ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8</p>	<p>ciudadanos que solicitarán la revocación de mandato de forma personal, <u>junto con los requisitos de procedibilidad que el propio instituto establezca para la validación individual de cada firma.</u></p> <p><u>Las ciudadanas y ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción del formato.</u></p> <p><u>Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato, para ello,</u></p>	<p>tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p><u>En el caso de recibir una solicitud, el Instituto deberá:</u></p> <p>I. <u>Verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 7 de la presente ley, para luego;</u></p> <p>II. <u>Proveer el formato autorizado para la recopilación de firmas;</u></p> <p>III. <u>Informar de manera detallada el número mínimo de firmas de apoyo, así como los requerimientos para su validación.</u></p>

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ANGEL MANCERA
<p>El formato que apruebe el Consejo General deberá contener, por lo menos:</p>	<p>3. El formato que apruebe el Consejo General deberá contener, por lo menos:</p>	<p>ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14</p>		<p><u>el Instituto podrá celebrar convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos para dichos fines, realizados por organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.</u></p> <p>Artículo 12. El formato <u>para la obtención de firmas deberá ser aprobado</u> por el pleno del Consejo General, <u>preservando que cumpla con los requisitos que señala esta Ley y que deberá contener por lo menos:</u></p>	<p>Artículo 10. El Consejo General <u>es la autoridad encargada de elaborar</u> el formato autorizado que debe contener, al menos:</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>I. El número de folio de cada hoja;</p> <p>II. El nombre completo, la firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y</p> <p>III. La fecha de expedición.</p> <p>Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.</p>	<p>I. El número de folio de cada hoja;</p> <p>II. El nombre completo, la firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector, derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y</p> <p>III. La fecha de expedición.</p> <p>4. Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.</p>			<p>I. El número de folio de cada hoja <u>en caso de ser impreso</u>, y</p> <p>II. El nombre, <u>tal y como aparece en la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto</u>, la clave de elector y la firma.</p> <p>Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por el Instituto, <u>no serán admitidas a trámite</u>.</p>	<p>I. El número de folio para cada hoja;</p> <p>II. El nombre completo, la firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y</p> <p>III. La fecha de expedición.</p> <p>Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada. <u>El Instituto Nacional expedirá los formatos y establecerá los medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para</u></p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
					<p><u>las actividades relacionadas con la solicitud y el proceso. Podrá implementar herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos para tales efectos.</u></p>
<p>Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 6 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 13. Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 8 de esta ley.</p>		<p>Artículo 6. El Instituto Nacional Electoral expedirá los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas con la solicitud y el proceso, pudiendo implementar herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos con este fin.</p>	<p><u>Con apego a la información referida en el párrafo primero de este artículo, el Instituto, podrá implementar el uso de instrumentos tecnológicos de entre los formatos definidos para la obtención de firmas ciudadanas, cuando éstos faciliten el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho constitucional de solicitud de revocación de mandato, observando en todo</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
			<p>Una vez entregada la solicitud y dentro de los siguientes treinta días a que se reciba, el Instituto Nacional Electoral verificará los requisitos establecidos en el artículo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</p>	<p><u>momento la debida protección a la privacidad y de los datos personales otorgados por la ciudadanía.</u></p>	
<p>Artículo 11. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo <u>actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de</u> las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, <u>en términos de lo</u></p>	<p>Artículo 14. 1. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo <u>campañas de difusión y promoción dirigidas a obtener</u> las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, <u>sin más restricciones que</u></p>		<p>Artículo 7. Los ciudadanos y ciudadanas, ejerciendo su derecho de participar en el proceso de revocación de mandato, podrán llevar a cabo campañas de difusión y promoción con el fin de obtener el número de firmas necesarias.</p>		<p>Artículo 11. <u>Las personas</u> pueden llevar a cabo campañas de difusión y promoción dirigidas a obtener las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p><u>previsto por los artículos 369, párrafo 1, y 370 de la Ley General.</u></p> <p>Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato <u>para ello, el Instituto establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.</u></p>	<p><u>las previstas en esta ley.</u></p> <p>2. Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el inicio del proceso de revocación de mandato.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14</p>	<p>Artículo 8. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11.</p>	<p>Está prohibida la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el inicio del proceso de revocación de mandato.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.</p>	<p>3. El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.</p>				<p>El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda cuando se presente violación a esta disposición, de conformidad con lo previsto en la Ley General</p>
<p>Artículo 12. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>	<p>Artículo 15. 1. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las Alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>				<p>Artículo 12. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo.</p>
<p>El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará</p>	<p>2. El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará</p>				<p>El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.	el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.				sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto
	Sección tercera De los recursos presupuestales para el proceso de revocación de mandato				
Artículo Tercero Transitorio	Artículo 16. <u>1. En la elaboración de los proyectos de presupuesto de egresos del Instituto Nacional Electoral y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los ejercicios correspondientes al año en el cual puede solicitarse la revocación de mandato y al año correspondiente a la realización de la</u>		Artículo Segundo Transitorio	Artículo 30. <u>Con base en la asignación presupuestal que le otorgue la Cámara de Diputados, el Instituto —en el marco de su autonomía presupuestal— deberá garantizar condiciones materiales, humanas y de infraestructura en igualdad de condiciones a las que se establecen para la celebración de los procesos</u>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>votación de las y los ciudadanos en ese procedimiento, se contemplarán los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, en caso de formularse la solicitud, a fin de cumplir con las previsiones necesarias para la organización, desarrollo y cómputo de la votación.</u></p> <p><u>2. En atención al propósito de garantizar el ejercicio del derecho político a la revocación de mandato del Ejecutivo de la Unión, éste incluirá en la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal y con base en</u></p>			<p><u>electorales ordinarios, observando pautas de optimización de recursos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, debiendo reintegrar a la Tesorería de a Federación los recursos que no hayan sido utilizados.</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. la propuesta de asignación de recursos a los organismos electorales federales para la realización del proceso, otorgándose consideración prioritaria a la previsión de recursos suficientes para asegurar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>3. En caso de no solicitarse o no cumplirse los requisitos para la convocatoria al proceso de revocación de</p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>mandato del Ejecutivo de la Unión, los recursos derivados de las previsiones presupuestales para la organización, desarrollo y cómputo de la votación y cuyas erogaciones no hubieren sido necesarias, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación para la atención de otros objetos del gasto público.</u></p> <p><u>4. Si la Cámara de Diputados no realiza la asignación de los recursos necesarios, no podrá llevarse a cabo el proceso de revocación de mandato.</u></p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
SECCIÓN TERCERA DEL INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO	Sección cuarta Del inicio del proceso de revocación de mandato				
<p>Artículo 13. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 17. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 8 y 9 de esta ley.</p>				<p>Artículo 13. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 6 y 7 de esta ley</p>
<p>Artículo 14. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 8 de esta Ley. y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:</p>	<p>Artículo 18. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Consejo General y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:</p>	<p>ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14.</p>	<p>Artículo 9. Toda solicitud de revocación de mandato se presentará ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y contendrá nombre completo de los ciudadanos y ciudadanas solicitantes, su firma y clave de elector, así como nombre completo, domicilio y</p>	<p>Artículo 9. Toda solicitud de revocación de mandato deberá entregarse por escrito ante el Instituto <u>durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo,</u></p>	<p>Artículo 14. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 8 de esta ley, y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;</p> <p>II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados</p>	<p>I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;</p> <p>II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como</p>		<p>firma del o los representantes.</p>	<p>conteniendo los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre completo <u>de las ciudadanas y ciudadanos promoventes</u>, además de la clave de elector y el número <u>de identificador al reverso de la credencial de elector de las ciudadanas y ciudadanos promoventes</u>;</p> <p>II. El nombre completo y domicilio de la persona nombrada como representante para oír y recibir notificaciones, y</p>	<p>I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;</p> <p>II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones, en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto, y</p> <p>IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General.</p>	<p>de forma electrónica en la página oficial del Instituto, y</p> <p>IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General.</p>				<p>de forma electrónica en la página oficial del Instituto, y</p> <p>IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General.</p>
<p>Artículo 15. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el <u>Instituto</u> prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.</p>	<p>Artículo 19. 1. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el <u>Consejo General</u> prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16</p>		<p>Artículo 10. Cuando <u>el escrito de solicitud de revocación de mandato</u> no señale el nombre de la persona asignada como representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, el Instituto prevendrá a <u>las y los</u> peticionarios para que subsanen los errores u omisiones señalados en un plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación.</p>	<p>Artículo 15 En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Instituto prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.	2. Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.			<u>En caso de no subsanarse en el plazo establecido, la solicitud se tendrá por no presentada.</u>	Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.
Artículo 16. El Secretario Ejecutivo del Instituto informará sobre las solicitudes <u>que se hayan presentado</u> y no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.	Artículo 20. El Secretario Ejecutivo del Instituto informará sobre las solicitudes presentadas que no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.			Artículo 13. <u>La Secretaría Ejecutiva</u> del Instituto informará sobre las solicitudes <u>que se hayan presentado</u> y no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.	Artículo 16. <u>La persona titular</u> de la Secretaría Ejecutiva del Instituto informará sobre las solicitudes que se hayan presentado y no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.
	Sección quinta De la verificación del apoyo ciudadano			CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
				REVOCACIÓN DE MANDATO SECCIÓN PRIMERA DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO	
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19	Artículo 21. Corresponde al Instituto verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de esta ley.			Artículo 16. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el <u>artículo 35, fracción IX, numeral 1º, de la Constitución.</u>	
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20	Artículo 22. Dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reciba la solicitud, el Instituto, <u>por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores,</u> verificará que los nombres y datos de quienes hayan suscrito o apoyado la solicitud aparezcan en las listas nominales de electores en las	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21		<u>Para tal efecto, el</u> Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, <u>debidamente acompañada de los formatos con las firmas de las ciudadanas y ciudadanos que la suscriban,</u> <u>verificando que se cumplan con los requisitos dispuestos en el</u>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>proporciones y porcentajes requeridos y que, en su conjunto representen, al menos, el tres por ciento del total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en por lo menos diecisiete entidades federativas y alcanzándose el porcentaje referido en, al menos, diecisiete de las entidades en donde se hubieren recabado las firmas o apoyos.</p>			<p><u>artículo 12 de la presente Ley.</u></p> <p>Artículo 17. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la solicitud de revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de la lista nominal de electores.</p>	
<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21</p>	<p>Artículo 23. Una vez cumplido el requisito que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto deberá</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21</p>		<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas o del apoyo proporcionado mediante las herramientas tecnológicas. según sea el caso, que al efecto disponga la propia Dirección Ejecutiva.</p>				
<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22</p>	<p>Artículo 24. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos de lo previsto en el artículo 8 de esta ley, cuando:</p> <p>a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;</p> <p>b) Se contengan registros duplicados, en cuyo caso solamente se contabilizará como un apoyo;</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21</p>		<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>c) Se carezca de la posibilidad de presentar la clave de elector; o</p> <p>d) Se trate de ciudadanas y ciudadanos dados de baja de la lista nominal de electores o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>				
	<p>Artículo 25. 1. Al concluir la verificación de la solicitud correspondiente y dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta ley, el Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de las peticionarias y los peticionarios, de manera que se encuentren en posibilidades de subsanar o complementar las observaciones que</p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>surjan del resultado de la revisión.</p> <p>2. En caso de presentar documentos adicionales para subsanar los errores u omisiones detectados, la segunda revisión procederá únicamente sobre estos aspectos.</p>				
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24	<p>Artículo 26.</p> <p>1. Una vez concluido el procedimiento anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, sobre el resultado de la revisión final de los datos consignados en los formatos, en relación con los registros de la lista nominal de electores, el cual deberá contener:</p>	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22		ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p>a) El número total de ciudadanas y los ciudadanos firmantes;</p> <p>b) El número de ciudadanas y los ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su correspondiente porcentaje nacional, y en cada entidad federativa;</p> <p>c) El número de las ciudadanas y los ciudadanos consignados en los formatos que no hayan sido contabilizados, en virtud de lo dispuesto en alguno de los incisos previstos en el artículo 24 de esta ley, y su correspondiente porcentaje nacional y en cada entidad federativa,</p> <p>d) Los resultados del ejercicio muestral, y</p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	e) El resultado final de la revisión.				
		SECCIÓN CUARTA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA			
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO	<p>Artículo 27.</p> <p>1. Si de la revisión del informe, se concluye que no se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 8 de esta ley, el Consejo General deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>2. Si de la revisión del informe se concluye que la solicitud reúne las exigencias del artículo 8 de esta ley, el Consejo General deberá emitir en forma inmediata la convocatoria relativa al proceso para la revocación de mandato.</p>	<p>Artículo 17. Recibida la solicitud el Instituto seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días naturales a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º párrafo primero.</p> <p>II. En el caso de que el Instituto determine que no cumple con el requisito señalado en la fracción anterior, y una vez que dicha determinación quede firme frente a cualquier impugnación o vencido el plazo para que sea presentada,</p>		ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<p>publicará su resolución definitiva y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;</p> <p>III. En el caso de que el Instituto determine que se cumple el requisito establecido en la fracción I, publicará su resolución definitiva y emitirá la convocatoria correspondiente de manera inmediata.</p>			
<p>SECCIÓN CUARTA DE LA CONVOCATORIA</p>	<p>Sección sexta De la convocatoria</p>			<p>SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA</p>	<p>TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA</p>
<p>Artículo 17. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá</p>	<p>Artículo 28. 1. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos,</p>	<p>Artículo 18. La Convocatoria de revocación de mandato deberá contener:</p>	<p>Artículo 10. La convocatoria de revocación de mandato se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el</p>	<p>Artículo 14. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener:</p>	<p>Artículo 17. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos,</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANGERA
contener, al menos, lo siguiente:	lo siguiente:		menos tres periódicos de circulación nacional, y deberá contener:		lo siguiente:
I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables;	I. Los fundamentos constitucionales y legales aplicables;	II. Fundamentos legales aplicables;	I. Fundamentos legales aplicables;	I. Fundamentos legales aplicables;	I. Fundamento legal;
II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;	II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;				II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;
III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;	III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;				III. El nombre de la persona titular de la Presidencia de la República;
IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;	IV. La fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;	III. Fecha en que habrá de realizarse la consulta de revocación de mandato;	II. Fecha en que habrá de realizarse la jornada de revocación de mandato;	II. Fecha en que habrá de realizarse la consulta de revocación de mandato;	IV. Fecha de la jornada de votación;

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: <u>“¿Está de acuerdo con que se concluya de manera anticipada el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de confianza?”</u>;</p> <p>VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y</p> <p>VII. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.</p>	<p>V. La pregunta textual que se consultará a la ciudadanía; ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 1, FRACCIÓN III</p> <p><u>¿Está de acuerdo con revocar el mandato de la persona titular de la Presidencia de la República, por pérdida de confianza?</u></p> <p>VII. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y</p> <p>VI. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.</p>	<p>IV. La pregunta a consultar, y ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III</p> <p><u>¿Está usted de acuerdo en que se revoque de manera anticipada el mandato del Presidente de la República? Lo anterior significa la terminación anticipada del cargo por pérdida de confianza.</u></p> <p>V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.</p>	<p>IV. La pregunta que habrá de someterse a consulta, cuya redacción deberá ser: <u>¿Está usted de acuerdo con revocar el mandato al Presidente de la República para que sea destituido del cargo? “SI” o “NO”;</u></p> <p>III. <u>Los motivos y causas por los que se busca destituir del cargo a quien ejerza la Presidencia de la República y que fueron expresadas por las y los ciudadanos en la solicitud;</u></p> <p>V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.</p>	<p>III. La pregunta por consultar, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III</p> <p><u>¿Estás de acuerdo en que (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos continúe ejerciendo el cargo hasta el final de su mandato?</u></p> <p>IV. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.</p>	<p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: <u>“¿Está de acuerdo con que se revoque el mandato de [Nombre de la persona titular de la Presidencia de la República] para que sea removido del cargo?”</u></p> <p>VI. Las respuestas a la pregunta de la fracción V serán únicamente “SI” y “NO”;</p> <p>VII. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>2. La pregunta que se refiere a la fracción V del párrafo anterior se formulará en los términos de lo previsto en la fracción III del párrafo 1 del artículo 35 de esta ley.</u></p>				
<p>Artículo 18. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 29. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 19. La Convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>		<p>Artículo 15. La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la página principal del portal oficial de Internet del Instituto, a más tardar el día siguiente de su aprobación por el Consejo General.</p>	<p>Artículo 18. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>		<p>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>		<p>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>
<p>SECCIÓN PRIMERA</p>	<p>Sección quinta</p>	<p>SECCIÓN PRIMERA</p>		<p>SECCIÓN PRIMERA</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO	De la verificación del apoyo ciudadano	DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO		DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO	
<p>Artículo 19. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 6 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 21. Corresponde al Instituto verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 20. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º, párrafo primero de la Constitución.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para constatar que las ciudadanas y los ciudadanos representen al menos al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores y correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista</p>		<p>Artículo 16. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º, de la Constitución.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, <u>debidamente acompañada de los formatos con las firmas de las ciudadanas y ciudadanos que la suscriban.</u> verificando que se cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 12 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 19. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º., de la Constitución.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, para constatar <u>que las personas ciudadanas aparezcan en la lista nominal de electores y compongan el porcentaje requerido.</u></p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 20. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito <u>la petición</u> de revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 22. Dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reciba la solicitud, el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificará que los nombres <u>y datos de quienes hayan suscrito o apoyado la solicitud</u> aparezcan en las listas nominales de electores en las <u>proporciones y porcentajes requeridos y que, en su conjunto representen, al menos, el tres por ciento del total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en por</u></p>	<p>nominal de electores de cada una de ellas.</p> <p>Artículo 21. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo <u>a que se refiere el artículo anterior</u>, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que <u>la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de la lista nominal de electores y que correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de</u></p>		<p>Artículo 17. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la solicitud de revocación de mandato aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de la lista nominal de electores.</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22</p>	<p><u>lo menos diecisiete entidades federativas y alcanzándose el porcentaje referido en, al menos, diecisiete de las entidades en donde se hubieren recabado las firmas o apoyos.</u></p> <p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23</p>	<p><u>electores de cada una de ellas.</u></p> <p>Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.</p> <p>Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:</p>		<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18.</p> <p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<p>I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;</p> <p>II. No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;</p> <p>III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la revocación de mandato; en este caso, sólo se contabilizará la primera firma.</p> <p>IV. Las firmas que correspondan a ciudadanos que ya hubieren respaldado otra revocación de mandato en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del</p>			

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<p>total de firmas requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. En este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y</p> <p>V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>			
<p>Artículo 21. Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que</p>	<p>Artículo 23. Una vez cumplido el requisito que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas o del apoyo proporcionado mediante las herramientas</p>	<p>Artículo 21.... Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la</p>		<p>Artículo 18. Una vez <u>que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley,</u> la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, de acuerdo a los criterios que defina al respecto.</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.	tecnológicas, según sea el caso, que al efecto disponga la propia Dirección Ejecutiva.	propia Dirección Ejecutiva.			
<p>Artículo 22. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no <u>serán contabilizadas</u> para los efectos del porcentaje requerido, cuando:</p> <p>a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;</p>	<p>Artículo 24. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no <u>serán contabilizadas</u> para los efectos de lo <u>previsto en el artículo 8 de esta ley</u>, cuando:</p> <p>a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;</p> <p>b) <u>Se contengan registros duplicados, en cuyo caso solamente se contabilizará como un apoyo;</u></p> <p>c) <u>Se carezca de la posibilidad de presentar la clave de elector; o</u></p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, TERCER PÁRRAFO</p> <p>Las firmas no se <u>computarán</u> para los efectos del porcentaje requerido cuando:</p> <p>I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;</p>		<p>Artículo 19. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas <u>para los efectos del porcentaje requerido</u>, cuando:</p> <p>I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;</p> <p>III. <u>Una ciudadana o ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma solicitud</u> de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas;</p>	<p>Artículo 20. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido cuando:</p> <p>I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;</p> <p>III. <u>Una persona</u> haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>b) No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;</p> <p>c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces <u>la misma petición</u> de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará <u>una de las firmas</u>, y</p>		<p>II. No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;</p> <p>III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la revocación de mandato; en este caso, sólo se contabilizará <u>la primera firma</u>.</p> <p>IV. <u>Las firmas que correspondan a ciudadanos que ya hubieren respaldado otra revocación de mandato en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del total de firmas</u></p>		<p>II. No se acompañen la clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente;</p> <p>V. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p> <p>IV. <u>Las firmas que correspondan a ciudadanas o ciudadanos que ya hubieren respaldado otra solicitud de revocación de mandato en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del total</u></p>	<p>II. No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;</p>

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>d) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal <u>o no se encuentren en ella</u> por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>	<p>d) <u>Se trate de ciudadanas y ciudadanos</u> dados de baja de la lista nominal <u>de electores</u> o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>	<p><u>requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. En este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y</u></p> <p>V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>		<p><u>de firmas requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley. En ese caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y;</u></p>	<p>IV. <u>La persona</u> haya sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>
<p>Artículo 23. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las</p>					<p>Artículo 21. <u>Al concluir la verificación de la solicitud</u> correspondiente y dentro del plazo señalado en el artículo 19 de esta ley, el <u>Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de las</u></p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalado s dentro del plazo señalado en el artículo 19 de esta Ley.</p> <p>En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.</p>					<p><u>personas peticionarias, de manera que se encuentren en posibilidades de subsanar o complementar las observaciones que surian del resultado de la revisión.</u></p> <p><u>En caso de presentar documentos adicionales para subsanar los errores u omisiones detectados, la segunda revisión procederá únicamente sobre estos aspectos.</u></p>
<p>Artículo 24. Finalizada la verificación correspondiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, <u>dentro del plazo señalado en el artículo 23 de esta</u></p>	<p>Artículo 26. 1. <u>Una vez concluido el procedimiento anterior,</u> el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, sobre el resultado de la revisión <u>final de los</u></p>	<p>Artículo 22. Finalizada la verificación correspondiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará un informe detallado y desagregado <u>dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta Ley,</u> el resultado de la revisión de que</p>		<p>Artículo 20. Finalizada la verificación correspondiente, <u>la Secretaria Ejecutiva</u> del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado <u>dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta Ley,</u> sobre el</p>	<p>Artículo 22. Finalizada la verificación correspondiente, <u>la persona titular</u> de la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado dentro del plazo señalado en el artículo 23 de esta</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p><u>Ley</u>, sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores <u>del Instituto</u>, el cual deberá contener:</p> <p>I. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores <u>y su correspondiente porcentaje</u> nacional y en cada entidad federativa;</p>	<p><u>datos consignados en los formatos, en relación con los registros de la</u> lista nominal de electores, el cual deberá contener:</p> <p>a) El número total de <u>ciudadanas</u> y los ciudadanos firmantes;</p> <p>b) El número de ciudadanas y los ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores <u>y su correspondiente porcentaje</u> nacional, y en cada entidad federativa;</p>	<p>los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores <u>en un porcentaje al menos del 3 por ciento y que correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas</u>, el cual deberá contener:</p> <p>I. El número total de ciudadanos firmantes;</p> <p>II. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;</p>		<p>resultado de la revisión de que las ciudadanas y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:</p> <p>I. El número total de ciudadanas y ciudadanos firmantes;</p> <p>II. El número <u>de ciudadanos</u> firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores <u>y su porcentaje</u>;</p>	<p>ley, sobre el resultado de la revisión de que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:</p> <p>I. El número total de personas ciudadanas firmantes</p> <p>II. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;</p> <p>IV. Los resultados del ejercicio muestral;</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>II. El número de <u>ciudadanas</u> y <u>ciudadanos</u> firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;</p>	<p>c) <u>El número de las ciudadanas y los ciudadanos consignados en los formatos que no hayan sido contabilizados, en virtud de lo dispuesto en alguno de los incisos previstos en el artículo 24 de esta ley, y su correspondiente porcentaje nacional y en cada entidad federativa;</u></p>	<p>III. El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la listanomial de electores y su porcentaje;</p> <p>IV. <u>El número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que ya habían firmado una solicitud anterior dentro del mismo proceso;</u></p>		<p>III. <u>El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;</u></p>	<p>III. El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;</p>
<p>III. Los resultados del ejercicio muestral;</p>	<p>d) Los resultados del ejercicio muestral, y</p>	<p>V. Los resultados del ejercicio muestral,</p> <p>VI. <u>El número de entidades federativas que representan,</u></p>		<p>IV. Los resultados del ejercicio muestral;</p>	
<p>IV. El resultado final de la revisión, y</p>	<p>e) El resultado final de la revisión.</p>	<p>VII. <u>El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores por entidad federativa y su porcentaje;</u></p>		<p>V. El resultado final de la revisión, y</p>	<p>V. El resultado final de la revisión, y</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>V. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p> <p>Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 6 de esta Ley, el Consejo General deberá emitir inmediatamente la Convocatoria correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p><u>Para la preparación de dicho mecanismo de participación</u></p>		<p>VIII. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p> <p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17</p>		<p>VI. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>	<p>VI. Las personas ciudadanas que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p><u>ciudadana el Instituto en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.</u></p>					
<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO</p>		<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO</p>		<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	
<p>Artículo 25. El Instituto es responsable de la organización y desarrollo de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I</p>	<p>Artículo 23. El Instituto es responsable <u>en forma directa del ejercicio de la función estatal</u> de la organización, desarrollo <u>y cómputo de la votación</u> del proceso de revocación de</p>		<p>Artículo 21. El Instituto es responsable <u>del ejercicio de la función estatal</u> de la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato, y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos</p>	<p>Artículo 23. <u>Corresponde al Instituto</u> la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta ley y de la Ley General.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Ley y de la Ley General, <u>garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.</u></p>		<p>mandato y de llevar a cabo la promoción del voto y participación, en términos de esta Ley y de la Ley General.</p>		<p>de esta Ley y de la Ley General.</p>	
					<p>CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO</p>
<p>Artículo 26. Una vez que el Instituto emita la Convocatoria correspondiente, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II</p>	<p>Artículo 24. Una vez <u>verificado los requisitos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley</u>, el Secretario Ejecutivo del Instituto lo hará del conocimiento del Consejo General <u>de manera inmediata</u>, quien expedirá la</p>			<p>Artículo 24. Una vez que el Instituto emita la Convocatoria correspondiente, <u>la persona titular</u> de la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Consejo General en</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 27. Al Consejo General del Instituto le corresponde:</p> <p>I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;</p> <p>II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y</p> <p>III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIONES IV, V Y VII</p>	<p><u>convocatoria respectiva.</u></p> <p>Artículo 25. Al Consejo General del Instituto le corresponde:</p> <p>I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;</p> <p>II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y</p> <p>III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato.</p>		<p>Artículo 22. Al Consejo General del Instituto le corresponde:</p> <p>I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;</p> <p>II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y</p> <p>III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato.</p>	<p>la siguiente sesión que celebre.</p> <p>Artículo 25. Al Consejo General del Instituto le corresponde:</p> <p>I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;</p> <p>II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y</p> <p>III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.</p>
<p>Artículo 28. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:</p>		<p>Artículo 26. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:</p>		<p>Artículo 23. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:</p>	<p>Artículo 26. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y</p> <p>II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidente.</p>		<p>I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y</p> <p>II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidente.</p>		<p>I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y</p> <p>II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o <u>su Presidencia.</u></p>	<p>I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y</p> <p>II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su <u>la persona titular</u> de la Presidencia.</p>
<p>Artículo 29. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.</p>		<p>Artículo 27. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.</p>		<p>Artículo 24. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.</p>	<p>Artículo 27. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.</p>
<p>SECCIÓN TERCERA DE LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE</p>	<p>Sección séptima De la difusión del proceso de revocación de mandato</p>	<p>SECCIÓN TERCERA DE LA DIFUSIÓN DE LA</p>		<p>SECCIÓN TERCERA DE LA DIFUSIÓN DE LA</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
REVOCACIÓN DE MANDATO		REVOCACIÓN DE MANDATO		REVOCACIÓN DE MANDATO	DE REVOCACIÓN DE MANDATO
<p><u>Artículo 30. Durante la campaña de difusión</u>, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p> <p>La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía a favor o en contra de la revocación de mandato.</p>	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30	<p><u>Artículo 28. El Instituto será la única instancia a cargo de la difusión del proceso de revocación de mandato</u>, promoverá la participación de los ciudadanos a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p> <p>La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.</p>	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12	<p><u>Artículo 25. El Instituto deberá iniciar la difusión de la Consulta el día de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá hasta el momento de inicio del silencio electoral dispuesto en el artículo 27 de esta Ley</u></p> <p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26</p>	<p><u>Artículo 28. Durante la campaña de difusión</u>, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p> <p>La promoción debe ser imparcial y orientada solamente a incentivar la participación. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.</p>
<p><u>Artículo 31. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada</u></p>	<p><u>Artículo 30. 1. El Instituto promoverá la difusión y la participación</u></p>	<p><u>Artículo 29. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de la</u></p>	<p><u>Artículo 12. El Instituto y los organismos públicos locales</u></p>	<p><u>Artículo 26. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la</u></p>	

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>del proceso de revocación de mandato <u>que hayan sido convocadas</u> a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, <u>fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente ley.</u></p>	<p>ciudadana en el proceso de revocación de mandato <u>de la persona titular de la Presidencia de la República convocado por el Consejo General</u>, a través de los tiempos de radio y televisión que le correspondan <u>de conformidad con la ley.</u></p> <p>2. La promoción será amplia, de carácter objetivo, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a</p>	<p>revocación de mandato a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.</p>	<p><u>electorales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán las únicas instancias a cargo de la difusión del proceso de revocación de mandato.</u> La promoción será <u>objetiva, imparcial y con fines informativos.</u></p> <p>El Instituto Nacional Electoral promoverá la difusión y discusión informada de la revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que pertenezcan al propio Instituto.</p> <p>La promoción de la jornada de revocación de mandato deberá ser imparcial, haciendo referencia sólo a</p>	<p><u>participación de las y los ciudadanos en</u> la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p> <p><u>El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.</u></p> <p>La <u>promoción deberá ser imparcial.</u> De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la</p>	<p>influir en la votación de la ciudadanía, a favor o en contra de revocar el mandato.</p> <p>Artículo 33. 1. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y</p>	<p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas sobre la</p>	<p>aquello que promueva la información y participación de las y los ciudadanos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o "en contra de la revocación de mandato.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.</p>	<p>preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.</p> <p>Artículo 28. Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre</p>	<p>Artículo 29. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse</p>	<p>los ciudadanos sobre la revocación de mandato.</p> <p>3. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda <u>contraria a lo dispuesto en esta ley</u> e iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General.</p> <p>Artículo 31. 1. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación,</p>	<p>revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p> <p>Artículo 30. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la <u>difusión</u> en los medios</p>	<p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberán suspenderse, las actividades de</p>	<p>la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p> <p><u>Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo anterior.</u></p>	<p>ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias</p>	<p>deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>2. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p>	<p>de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p>	<p>comunicación social y la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental o promoción personalizada de los servidores públicos, incluyendo programas sociales, de obra pública, así como cualquier información destinada a incidir en la intención de la participación de la ciudadanía.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud</p>		

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>para la protección civil.</p>	<p><u>3. Además de lo dispuesto en el artículo 449 de la Ley General, constituirán infracciones a la presente ley, a cargo de las autoridades y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes Locales de las entidades federativas, de los órganos de gobierno municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de los organismos constitucionales autónomos y de cualquier otro ente del sector público:</u></p> <p><u>a) Cualquier tipo de acto o expresión tendiente a influir en la voluntad de las y los ciudadanos</u></p>		<p>o las necesarias para la protección civil.</p>		<p><u>Artículo 56. Son infracciones a la presente ley, a cargo de las autoridades y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes Locales de las entidades federativas, de los órganos de gobierno municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de los organismos constitucionales autónomos y de cualquier otro ente del sector público:</u></p> <p>a) Cualquier tipo de acto o expresión tendiente a influir en la voluntad de las y los ciudadanos</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>respecto al sentido de su voto en el proceso de revocación de mandato;</u></p> <p>b) <u>La intervención de forma directa o indirecta, por sí o interpósita persona, en las actividades exclusivas del Instituto, relativas a la organización, desarrollo y difusión del proceso de revocación de mandato;</u></p> <p>c) <u>La realización de cualquier tipo de actividad, con el propósito de promover o denostar ante las ciudadanas y los ciudadanos cualquiera de las opciones en la boleta del proceso de revocación de mandato, y</u></p>				<p>respecto al sentido de su voto en el proceso de revocación de mandato;</p> <p>b) La intervención de forma directa o indirecta, por sí o interpósita persona, en las actividades exclusivas del Instituto, relativas a la organización, desarrollo y difusión del proceso de revocación de mandato y;</p> <p>c) La realización de cualquier tipo de actividad, con el propósito de promover o denostar ante las ciudadanas y los ciudadanos cualquiera de las opciones en la boleta del proceso de revocación de mandato,</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en esta ley.</u></p> <p><u>4. Las infracciones previstas en el artículo 449 de la Ley General y las señaladas en el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto, en función de su gravedad, conforme a lo siguiente:</u></p> <p><u>a) Con amonestación pública;</u></p> <p><u>b) Con una multa de hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización;</u></p> <p><u>c) Con la suspensión temporal de sus derechos políticos, durante los siguientes tres procesos electorales federales;</u></p>				ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
	<p><u>d) En caso de faltas graves y reiteradas, con la destitución del servidor público responsable e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el sector público por hasta veinte años.</u></p> <p><u>5. Para efectos de lo dispuesto en el inciso d) del párrafo anterior, el Instituto dará vista al superior jerárquico del servidor público infractor para que proceda en los términos previstos en esta ley, conforme a lo siguiente:</u></p> <p><u>a) En caso de que el servidor público que incurra en infracciones graves y reiteradas, se</u></p>				

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>ubique en alguno de los supuestos que señala el artículo 110 constitucional, éstas constituirán causales de procedencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para solicitar el inicio del juicio político.</u></p> <p><u>b) En caso de que la persona titular del Ejecutivo Federal incurra en infracciones graves y reiteradas a lo previsto en la presente ley, éstas constituirán delitos electorales, por lo que se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos</u></p>				

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>Artículo 32. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.</p>	<p><u>Mexicanos.</u></p> <p>Artículo 34. Durante los tres días naturales <u>previos</u> a la jornada de la votación de revocación de mandato y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda estrictamente prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de la ciudadanía <u>sobre el proceso de revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federal.</u></p> <p>Artículo 32. <u>Durante el proceso de revocación de</u></p>	<p>Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.</p>	<p>Artículo 13. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.</p>	<p>Artículo 29. Durante los tres días naturales <u>anteriores</u> a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos, o cualquier otro acto de difusión.</p>	<p>Artículo 30. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>mandato, al constituirse como un mecanismo de democracia participativa directa, los partidos políticos se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y ciudadanos.</u></p>				
<p>SECCIÓN CUARTA DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	<p>Sección octava De los actos previos a la jornada de votación</p>	<p>SECCIÓN CUARTA DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>		<p>SECCIÓN CUARTA DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 33. Para la emisión del voto <u>en los procesos de</u> revocación de mandato, el Instituto diseñará el formulario conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p>	<p>Artículo 35. 1. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto <u>imprimirá las papeletas</u> conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p>	<p>Artículo 31. Para la emisión del voto en la revocación de mandato el Instituto diseñará el formulario conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p><u>I. Breve descripción del tema de revocación de mandato;</u></p>	<p>Artículo 14. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto Nacional Electoral imprimirá las papeletas conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo contener la pregunta publicada en la convocatoria, cuyo sentido debe de manifestarse en favor o en contra de la destitución del cargo, con la siguiente redacción: "¿Está usted de acuerdo con revocar el mandato al Presidente de la República para que sea destituido del cargo?" "SÍ" o "NO";</p> <p><u>El Instituto Nacional Electoral determinará el número de casillas para la emisión del voto, debiendo ser</u></p>	<p>Artículo 31. Para la emisión del voto <u>en los procesos de</u> revocación de mandato, el Instituto <u>diseñará</u> la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p>	<p>Artículo 31. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará el formulario conforme a los elementos y formato que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MÓNREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>I. El cargo sujeto a la revocación de mandato;</p> <p>II. El periodo ordinario constitucional de mandato;</p> <p>III. La pregunta objeto del presente proceso, la cual deberá ser: <u>“¿Está de acuerdo con que se concluya de manera anticipada el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de confianza?”</u></p> <p>IV. Cuadros para el “SÍ” y para el “NO”, colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadana al momento de emitir</p>	<p>I. El cargo sujeto a la revocación de mandato;</p> <p>II. El periodo ordinario constitucional de mandato;</p> <p>III. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: <u>“¿Está de acuerdo con revocar el mandato de la persona titular de la Presidencia de la República, por pérdida de confianza?”</u></p> <p>IV. Los cuadros para el “SÍ” y para el “NO”, colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadana al</p>	<p>II. La pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Consejo; ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III</p> <p>III. Cuadros para el “SÍ” y para el “NO”, colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al</p>	<p><u>suficientes para garantizar una cobertura territorial amplia y de representatividad poblacional.</u></p>	<p>I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;</p> <p>II. El periodo ordinario constitucional de mandato;</p> <p>III. La pregunta objeto del presente proceso, la cual deberá ser: <u>«¿Estás de acuerdo en que (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, continúe ejerciendo el cargo hasta el final de su mandato?».</u></p> <p>IV. <u>Recuadros</u> para que la ciudadanía seleccione la opción «Sí» o «No», colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación al</p>	<p>I. El cargo sujeto a la revocación de mandato;</p> <p>II. El periodo ordinario constitucional de mandato;</p> <p>III. La pregunta objeto del presente proceso, la cual deberá ser: <u>“¿Está de acuerdo con que se revoque el mandato de [Nombre de la persona titular de la Presidencia de la República] para que sea removido del cargo?”</u></p> <p>IV. Cuadros para el “SÍ” y para el “NO”, colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadana al momento de emitir su voto;</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>su voto;</p> <p>V. Entidad, distrito, municipio o alcaldía, y</p> <p>VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p>	<p>momento de emitir su voto;</p> <p>V. La entidad federativa, distrito electoral y municipio o alcaldía, y</p> <p>VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p><u>2. Las papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá estetaón será exclusivamente la relativa a la entidad federativa, el</u></p>	<p>momento de emitir su voto;</p> <p>IV. Entidad y distrito, y</p> <p><u>V. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.</u></p>		<p>momento de emitir su voto;</p> <p>V. Entidad y distrito;</p> <p>VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y</p> <p><u>VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.</u></p>	<p>V. Entidad, distrito, <u>municipio o demarcación territorial, y</u></p> <p>VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZÉPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<u>distrito electoral el municipio o alcaldía y el proceso de revocación de mandato.</u>				
<p>Artículo 34. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:</p>	<p>Artículo 36. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar <u>siete días naturales</u> antes de la jornada de votación de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:</p>	<p>Artículo 32. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:</p>		<p>Artículo 32. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:</p>	<p>Artículo 32. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:</p>
<p>I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la persona titular <u>de la presidencia</u> del Consejo Distrital, quien estará acompañada de los demás integrantes del propio Consejo;</p>	<p>I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos <u>a la presidenta o el presidente</u> del Consejo Distrital, quien estará acompañada de los demás integrantes del propio Consejo;</p>	<p>I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos <u>al Presidente</u> del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;</p>		<p>I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a <u>la presidenta o presidente</u> del Consejo Distrital, quien estará acompañado de las demás personas integrantes del Consejo;</p>	<p>I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>II. <u>La Secretaría</u> del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;</p>	<p>II. <u>La secretaria o el secretario</u> del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, <u>asi como de las funcionarias y los funcionarios</u> presentes;</p>	<p>II. <u>El secretario</u> del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;</p>		<p>II. <u>La secretaria o secretario</u> del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;</p>	<p>II. <u>La o el secretario del</u> Consejo Distrital levantará el acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;</p>
<p>III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital <u>Ejecutiva</u> acompañarán a la persona titular de la <u>presidencia</u> para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y</p>	<p>III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán a la <u>presidenta o el presidente del Consejo Distrital</u> a depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiéndose asegurar su integridad mediante fajillas selladas y</p>	<p>III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán al <u>presidente</u> para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se</p>		<p>III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán a la <u>presidenta o el presidente</u> para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos</p>	<p>III. A continuación, las o los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán a la <u>o al presidente</u> para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y	firmadas <u>por quienes concurren</u> . Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y	asentarán en el acta respectiva, y		pormenores se asentarán en el acta respectiva, y	firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y
IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente del Consejo Distrital, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará	IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las <u>papeletas de votación</u> , <u>la presidenta o el presidente</u> del Consejo Distrital, <u>la secretaria o el secretario</u> y <u>las</u> o los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde	IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el Presidente del Consejo Distrital, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará		IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, <u>la presidenta o el presidente</u> del Consejo Distrital, <u>la secretaria o secretario</u> y <u>las consejeras y consejeros</u> electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. <u>La</u>	IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente del Consejo Distrital, <u>la o el secretario</u> y <u>los</u> consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. <u>La o el</u>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
los datos de esta distribución.	el Consejo General para ellas. <u>La secretaria o el secretario</u> registrará los datos de esta distribución.	los datos de esta distribución.		<u>secretaria o secretario</u> registrará los datos de esta distribución.	secretario registrará los datos de esta distribución.
<p>Artículo 35. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:</p>	<p>Artículo 37. 1. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de votación de la revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:</p>	<p>Artículo 33. <u>Los presidentes</u> de los Consejos Distritales entregarán a <u>cada presidente de mesa</u> directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:</p>		<p>Artículo 33. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán la papelería electoral a <u>quienes asuman las presidencias</u> de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente de:</p>	<p>Artículo 33. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:</p>
<p>1. El material <u>que deberá usarse en la jornada</u> de revocación de mandato. <u>De usarse formularios impresos, estos se entregarán</u> en número igual al de</p>	<p>1. <u>Las papeletas</u> de la revocación de mandato, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</p>	<p>1. El material <u>que deberá usarse en la jornada</u> de revocación de mandato. <u>De usarse formularios impresos, estos se entregarán</u> en número igual al de los</p>		<p>1. El material <u>que deberá usarse en la jornada</u> de revocación de mandato. <u>De usarse papeletas impresas, estos se entregarán</u> en número igual al de las y los electores que</p>	<p>1. El material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de los electores que</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</p>		<p>electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</p>		<p>figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</p>	<p>figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</p>
<p>II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;</p>	<p>II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;</p>			<p>II. Las urnas para recibir la votación de la revocación de mandato;</p>	<p>II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;</p>
<p>III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y</p>	<p>III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;</p>	<p>II. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y</p>		<p>III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y</p>	<p>III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y</p>
	<p><u>IV. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda; y</u></p>				
<p>IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y</p>	<p>V. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los</p>	<p>III. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.</p>		<p>IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.</p>	<p>IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>los funcionarios de la casilla.</p> <p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40</p> <p>A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual</p>	<p>funcionarios de la casilla.</p> <p>2. La urna en la cual la ciudadanía depositará la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, y llevará en el exterior y en lugar visible, impreso o adherido, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación "revocación de mandato".</p> <p>3. A los presidentes y presidentas de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren los párrafos anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38</p> <p>A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán</p>		<p>A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos</p>	<p>A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.</p> <p>La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales.</p>	<p>recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. <u>El número de papeletas que reciban no será superior a 1,500.</u></p> <p>1. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de las y los integrantes de las Juntas Distritales.</p>	<p>los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.</p> <p>La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales <u>que decidan asistir.</u></p>		<p>necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla especial.</p> <p>a entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de las y los integrantes de <u>los Consejos Distritales.</u></p>	<p>informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.</p> <p>La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales <u>que decidan asistir.</u></p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 36. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.</p>	<p>Artículo 38. 1. El Instituto podrá designar, adicionalmente, a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la <u>votación recibida para</u> la revocación de mandato.</p>	<p>Artículo 34. El Instituto, podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.</p>			<p>Artículo 34. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.</p>
<p>SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	<p>Sección novena De la jornada de revocación de mandato</p>	<p>SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>		<p>SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN</p>
<p>Artículo 37. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General <u>para la celebración de la jornada electoral.</u> con las particularidades que</p>	<p>Artículo 39. La jornada de <u>votación para</u> la revocación de mandato se sujetará al procedimiento previsto en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que se prevén en esta sección.</p>	<p>Artículo 35. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General <u>para la celebración de la jornada electoral.</u> con las particularidades que</p>	<p>Artículo 15. El proceso de revocación de mandato se realizará mediante votación libre, directa, secreta, personal e intransferible de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la</p>	<p>Artículo 34. La jornada de revocación de mandato <u>se celebrará</u> el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la publicación de la convocatoria, y se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del</p>	<p>Artículo 35. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>prevé la presente sección.</p> <p>La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General.</p>	<p>Artículo 40. La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General.</p> <p>2. La votación se realizará mediante sufragio libre, directo, secreto, personal e intransferible de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la listanomial.</p>	<p>prevé la presente sección.</p> <p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7</p>	<p>convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la celebración de una jornada electoral.</p>	<p>Libro Quinto de la Ley General para la celebración de la jornada electoral, atendiendo a las disposiciones de la presente Sección.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 38. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.</p>		<p>Artículo 36. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada <u>de la consulta.</u></p>		<p>Artículo 36. Cada Mesa Directiva de casilla deberá estar integrada por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario, dos escrutadoras o escrutadores, y tres personas que funjan como suplentes generales.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>El Instituto procurará habilitar los mismos inmuebles para la ubicación de las casillas que fueron determinados para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.</p> <p>El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.</p>		<p>El Instituto procurará habilitar los mismos inmuebles para la ubicación de las casillas que fueron determinados para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que para el efecto establece la Ley General.</p> <p>El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.</p>		<p>Artículo 35. El Instituto <u>implementará todas las medidas necesarias encaminadas a garantizar la instalación de la misma cantidad de casillas instaladas en las elecciones federales en las que resultara electa la persona sujeta a revocación de mandato, habilitando</u> los mismos inmuebles que fueron determinados para la jornada electoral federal inmediata anterior. <u>En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.</p>		<p>Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.</p>			
<p>Artículo 39. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.</p>	<p>Artículo 41. En la jornada de revocación de mandato la ciudadanía acudirá ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad, pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra, <u>en respuesta la pregunta señalada la fracción III del párrafo 1 del</u></p>	<p>Artículo 37. En la jornada de revocación de mandato los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.</p>			

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<u>artículo 35 de la presente Ley.</u>				
				<u>Artículo 37. El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.</u>	
<p>Artículo 40. La urna en que los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "revocación de mandato".</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 2</p>	<p>Artículo 38. La urna en que los electores depositen la papeleta, deberán consistir de material transparente, plegable o armable; <u>las cuales llevarán</u> en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación de "revocación de mandato".</p>		<p>Artículo 38. Las urnas en la que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, <u>la cual llevará</u> en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: «Revocación de mandato».</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 41. Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.</p> <p>Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.</p>	<p>Artículo 42. Las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.</p>	<p>Artículo 39. Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.</p>		<p>Artículo 39. <u>Las escrutadoras y los escrutadores</u> de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho en el acta correspondiente.</p> <p>Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en dicho documento.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39</p>
	<p>Artículo 43. 1. <u>En caso de ausencia de las o los escrutadores designados para el escrutinio y cómputo de la</u></p>			<p>Artículo 40. <u>La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como integrantes de las mesas directivas de casilla deberá</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 42. La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo <u>de la votación</u> de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad <u>de la misma.</u></p>	<p><u>revocación de mandato, estas funciones las realizarán cualquiera de las funcionarias o los funcionarios de casilla que ahí se encuentren.</u></p> <p>2. La falta de las personas ciudadanas designadas como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y <u>cómputo de la votación</u> de la revocación de mandato en la casilla, no será causa de nulidad <u>de la misma.</u></p>	<p>Artículo 40. La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en la casilla, no será causa de nulidad <u>de la votación.</u></p>		<p><u>suplirse en los términos de la Ley General.</u></p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40</p>
<p>Artículo 43. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 44. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla, se realizará conforme a las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 41. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:</p>		<p>Artículo 41. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 41. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:</p>

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>I. <u>La secretaria</u> de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;</p>	<p>I. <u>La o el secretario</u> de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes, las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta y las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;</p>	<p>I. <u>El secretario</u> de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;</p>		<p><u>La secretaria o secretario</u> de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta trazadas en la parte frontal, las guardará en un <u>sobre especial</u> que quedará cerrado, anotando en el exterior de este el número de papeletas que se contienen en él;</p>	<p>I. <u>La o el secretario</u> de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;</p>
<p>II. <u>La o las escrutadoras o los escrutadores</u> contarán en dos ocasiones el número de <u>ciudadanas o ciudadanos</u> que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del</p>	<p>II. <u>La o las escrutadoras o escrutadores</u> contarán en dos ocasiones el número de <u>las ciudadanas y los ciudadanos</u> que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de <u>personas ciudadanas</u> que votaron por</p>	<p>II. <u>El o los escrutadores</u> contarán en dos ocasiones el número de <u>ciudadanos</u> que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;</p>		<p><u>Las escrutadoras o escrutadores</u> contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando — en su caso — el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin</p>	<p>II. <u>El o los escrutadores</u> contarán en dos ocasiones el número de <u>ciudadanos</u> que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;</p> <p>III. <u>La presidencia</u> de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;</p> <p>IV. <u>La o las escrutadoras o el o los escrutadores</u> contarán las papeletas extraídas de la urna;</p> <p>V. <u>La o las escrutadoras o el o los escrutadores</u>, bajo la supervisión <u>de la presidencia</u>, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido;</p>	<p>resolución del Tribunal Electoral, sin aparecer en la lista nominal;</p> <p>III. <u>La presidenta o el presidente</u> de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará <u>a las y los</u> presentes que la urna quedó vacía;</p> <p>IV. <u>La o las escrutadoras o escrutadores</u> contarán las papeletas extraídas de la urna;</p> <p>V. <u>La o las escrutadoras o escrutadores</u>, bajo la supervisión de la presidencia, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido;</p>	<p>III. <u>El presidente</u> de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;</p> <p>IV. <u>El o los escrutadores</u> contarán las papeletas extraídas de la urna;</p> <p>V. <u>El o los escrutadores</u>, bajo la supervisión <u>del presidente</u>, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido;</p>		<p>aparecer en la lista nominal;</p> <p><u>La presidenta o presidente</u> de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a las y los presentes que la urna quedó vacía;</p> <p><u>Las escrutadoras o escrutadores</u> contarán las papeletas extraídas de la urna;</p> <p><u>Las escrutadoras o escrutadores</u>, bajo la supervisión de <u>la presidenta o presidente</u>, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido;</p>	<p>III. <u>La o el presidente</u> de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;</p> <p>IV. <u>Las o los escrutadores</u> contarán las papeletas extraídas de la urna;</p> <p>V. <u>Las o los escrutadores</u>, bajo la supervisión <u>del presidente</u>, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:</p> <p>a) Emitidos a</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>a) Emitidos a favor del "Sí";</p> <p>b) Emitidos a favor del "NO";</p> <p>c) Nulos, y</p> <p>VI. <u>La secretaria</u> anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.</p> <p>Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro</p>	<p>a) Emitidos a favor del "Sí";</p> <p>b) Emitidos a favor del "NO", y</p> <p>c) Nulos.</p> <p>VI. <u>La o el secretario</u> anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.</p>	<p>a) Emitidos a favor del "Sí";</p> <p>b) Emitidos a favor del "NO", y</p> <p>c) Nulos</p> <p>VI. <u>El secretario</u> anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.</p> <p>Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la</p>		<p>a) Emitidos a favor del "Sí";</p> <p>b) Emitidos a favor del "No", y</p> <p>c) Nulos.</p> <p><u>La secretaria o secretario</u> anotará en la <u>papelería</u> dispuesta para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.</p> <p>Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido de este, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia</p>	<p>favor del "Sí";</p> <p>b) Emitidos a favor del "NO" y;</p> <p>c) Nulos,</p> <p><u>La o el secretario</u> anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.</p> <p>VI. <u>Es nulo el voto cuando no sea marcada o no sea distinguible la selección de manera única de alguna de las</u></p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>de la concurrencia total a la revocación de mandato.</p> <p>Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.</p>		<p>conurrencia total a la revocación de mandato.</p> <p>Bajo el sistema de voto electrónico, se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.</p>		<p>total a la revocación de mandato.</p> <p>Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.</p>	<p><u>opciones de la fracción V inciso a) o V inciso b).</u></p> <p>Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.</p>
<p>Artículo 44. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "Sí", "NO" y</p>	<p>Artículo 45. Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Se contará un voto válido por la marca que haga <u>la ciudadana o el ciudadano</u> en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "Sí" o "NO", <u>o cuando la intención quede indudablemente</u></p>	<p>Artículo 42. Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "Sí" o "NO".</p>		<p>Artículo 42. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como «Sí» o «No».</p>	<p>Artículo 42. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "Sí", "NO" y;</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco.</p>	<p><u>determinada del contenido de la papeleta, y</u></p> <p>II. Se contará como un voto nulo <u>la papeleta que la ciudadana o ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior,</u> cuando la deposite en blanco <u>o altere con leyendas el texto de la papeleta de manera que no se pueda advertir de forma clara e indubitable su voluntad.</u></p>	<p>II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco.</p>		<p>II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido de este o cuando la deposite en blanco.</p>	<p>II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco</p>
<p>Artículo 45. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se</p>	<p>Artículo 46. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar <u>todas las funcionarias y</u> los funcionarios de casilla. Se procederá</p>	<p>Artículo 43. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el</p>		<p>Artículo 43. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>procederá a integrar el expediente del <u>proceso</u> de revocación de mandato con la siguiente información:</p> <p>I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;</p> <p>II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y</p> <p>III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.</p>	<p>a integrar el expediente de la revocación de mandato con la siguiente información:</p> <p>I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;</p> <p>II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y</p> <p>III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.</p>	<p>expediente de la revocación de mandato con la siguiente información:</p> <p>I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación;</p> <p>II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la revocación, y</p> <p>III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la <u>consulta</u>.</p>		<p>expediente de la revocación de mandato con la siguiente información:</p> <p>I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación;</p> <p>II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato, y</p> <p>III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la revocación.</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 46. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo <u>de la votación del proceso</u> de revocación de mandato.</p> <p>La mesa directiva, bajo su responsabilidad, <u>hará llegar el expediente de la revocación de mandato</u> al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo</p>	<p>Artículo 47.</p> <p>1. Al término de la jornada de votación, <u>la o el presidente</u> de la mesa directiva de casilla fijará en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo <u>de la votación</u> de la revocación de mandato.</p> <p>2. La mesa directiva, bajo su responsabilidad, <u>hará llegar al Consejo Distrital correspondiente, el paquete que contenga la documentación de la votación del proceso de revocación de mandato.</u></p>	<p>Artículo 44. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la revocación de mandato</p> <p>La mesa directiva, bajo su responsabilidad, <u>hará llegar el expediente de la revocación de mandato</u> al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y</p>		<p>Artículo 44. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la revocación de mandato.</p> <p>La mesa directiva, bajo su responsabilidad, <u>hará llegar el expediente de la revocación de mandato</u> al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.</p>	<p>Artículo 44. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del <u>cómputo de la revocación de mandato.</u></p> <p>La mesa directiva, bajo su responsabilidad, <u>hará llegar el expediente de la revocación de mandato</u> al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
utilizado y así lo hará constar en el acta.	<u>3. La clausura de la casilla y la remisión del paquete electoral de la votación de la revocación de mandato se sujetará al procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades en materia de revocación de mandato.</u>	así lo hará constar en el acta.			
Artículo 47. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.	Artículo 48. 1. El Instituto incorporará al sistema informático <u>el acta final de escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato de cada mesa directiva de casilla, para recabar los resultados</u>	Artículo 45. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan luego como éstos se produzcan.		Artículo 45. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla <u>tan pronto reciban los resultados en los Consejos Distritales.</u>	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
	<p><u>preliminares relativos a dicha votación.</u></p> <p><u>2. El Programa de Resultados Preliminares se sujetará al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título Cuarto del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades en materia de revocación de mandato.</u></p>				
SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS	Sección décima De los resultados	SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS		SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS	
	<p>Artículo 49.</p> <p><u>1. Los cómputos distritales de la votación para la revocación de mandato se sujetarán al procedimiento previsto en el Capítulo III del Título Cuarto del Libro Quinto de la</u></p>				

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>Artículo 48. Los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.</p>	<p><u>Ley General, con las particularidades que se prevén en esta sección.</u></p> <p>2. Los consejos distritales <u>realizarán</u> el cómputo de la votación de revocación de mandato <u>el miércoles siguiente a la jornada de mérito</u>, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en ese distrito</p>	<p>Artículo 46. Los consejos distritales iniciarán cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.</p>	<p>Artículo 16. El Instituto Nacional Electoral realizará el cómputo del proceso de revocación de mandato durante los tres días siguientes a la jornada, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.</p>	<p>Artículo 46. Los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión <u>de este</u>. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46</p>
<p>Artículo 49. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:</p>	<p>Artículo 50. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:</p>	<p>Artículo 47. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:</p>		<p>Artículo 47. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:</p>	<p>Artículo 47. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
I. Las actas de escrutinio y cómputo <u>de la votación del proceso</u> de revocación de mandato;	I. Las actas de escrutinio y cómputo <u>de la votación</u> de la revocación de mandato;	I. Las actas de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato;		I. Las actas de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato;	I. Las actas de escrutinio y cómputo <u>de la revocación de mandato</u> ;
II. Acta original del cómputo distrital;	II. El acta original del cómputo distrital;	II. Acta original del cómputo distrital;		II. El acta original del cómputo distrital;	II. Acta original del cómputo distrital;
III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital <u>del proceso</u> de revocación de mandato, y	III. La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la revocación de mandato, y	III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la revocación de mandato, y		III. Una copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la revocación, y	III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la revocación, y
IV. Informe <u>de la presidencia</u> del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.	IV. El informe <u>de la presidenta o del presidente</u> del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.	IV. Informe <u>del presidente</u> del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.		IV. El informe <u>de la presidenta o presidente</u> del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.	IV. Informe <u>de la o el presidente</u> del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.
Artículo 50. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y el "NO" es igual o menor a un punto	Artículo 51. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y el "NO" es igual o menor a un punto	Artículo 48. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y "NO" es igual o menor a un punto porcentual, el	Artículo 17. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el "SÍ" y "NO" es igual o menor a un punto	Artículo 48. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el «SÍ» y el «No» es igual o menor a un punto porcentual, el	ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.	porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.	Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, <u>a solicitud de los ciudadanos, a través del representante designado.</u>	porcentual, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.	Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas	
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO				CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO	TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO
<p>Artículo 51. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Resolver los medios de impugnación que</p>	<p>Artículo 7. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Resolver los medios de impugnación que se</p>			<p>Artículo 49. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MÓNREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución;</p> <p>II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;</p> <p>III. <u>Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y</u></p>	<p>presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en la fracción VI del artículo 41, y la fracción III del artículo 99 de la Constitución, y</p> <p>II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.</p>			<p>controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI; y 99, fracción III, de la Constitución;</p> <p>II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;</p> <p>III. Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y</p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p><u>IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</u></p>				<p>IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables</p>	
<p>Artículo 52. Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, reúna toda la documentación y la remita inmediatamente al Tribunal Electoral.</p>	<p>Artículo 52. Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la revocación de mandato, reúna toda la documentación y la remita inmediatamente a la <u>Sala Superior.</u></p>	<p>Artículo 49. Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la revocación de mandato, <u>proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.</u></p>	<p>Artículo 18. Concluido el cómputo, se remitirán los resultados al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al que le corresponde realizar el cómputo final, emitir la declaratoria de resultados, resolver impugnaciones y dar a conocer los resultados correspondientes.</p> <p>Una vez resueltas las impugnaciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral realizará la declaratoria de revocación de mandato y se procederá conforme</p>	<p>Artículo 50. Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la <u>Secretaría Ejecutiva del Instituto</u>, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, reúna toda la documentación y la remita inmediatamente al Tribunal Electoral.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
			<p>a lo previsto en el artículo 84 de la Constitución, si se acredita que el resultado es vinculatorio al haber cumplido el requisito de participación, correspondiente al menos del cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>Los resultados del proceso de revocación del mandato serán obligatorios y procedentes siempre que los resultados arrojen mayoría absoluta. De arrojar los resultados del proceso la procedencia de revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República quedará separada definitivamente del</p>		

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<p>Artículo 50. <u>Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar.</u></p>	<p>cargo al momento de su notificación por parte de la Sala Superior.</p>		
<p>Artículo 53. <u>Al Tribunal Electoral le corresponde el cómputo final y emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales, una vez</u></p>	<p>Artículo 53. <u>Corresponde a la Sala Superior realizar el cómputo final y emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos</u></p>	<p>Artículo 51. <u>La Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que</u></p>		<p>Artículo 51. <u>Al Tribunal Electoral le corresponde el cómputo final y emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales, una vez resueltas las</u></p>	<p>ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.	<u>distritales</u> , una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.	se hubieren interpuesto. <u>En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 constitucional.</u>		impugnaciones que se hubieren interpuesto.	
CAPÍTULO V DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO	CAPÍTULO IV DE LA VINCULATORIEDAD DE LOS RESULTADOS	CAPÍTULO IV DE LA VALIDEZ Y PROCEDENCIA		CAPÍTULO V DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO	
<p>Artículo 54. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el <u>Tribunal Electoral</u> indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en</p>	<p>Artículo 54.</p> <p>1. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>2. Cuando la declaración de resultados que emita la <u>Sala Superior</u> indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de la revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las</p>	<p>Artículo 52. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta, es decir por la mitad más uno de los votos</p>		<p>Artículo 52. Cuando <u>la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral</u> indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculante para la persona titular de la</p>	<p>Artículo 52. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p>la lista nominal de electores, el resultado será vinculativo para la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p><u>El Tribunal Electoral</u> notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.</p>	<p>personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculativo para la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p><u>3. La Sala Superior</u> notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.</p>	<p>válidos emitidos en el proceso.</p>		<p>Presidencia de la República.</p> <p><u>El Tribunal Electoral</u> notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.</p>	<p>Presidencia de la República.</p> <p>El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.</p>
<p>CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p>		<p>CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p>	
<p>Artículo 55. Para garantizar los principios de constitucionalidad y</p>	<p>Artículo 56. En términos de lo previsto en el párrafo cuarto, fracción III.</p>	<p>Artículo 53. Los resultados de los procesos de revocación de</p>	<p>Artículo 19. Es atribución del Tribunal Electoral resolver las</p>		

ANEXO

<p>INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL</p>	<p>INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ</p>	<p>INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA</p>	<p>INICIATIVA SENADORES MC</p>	<p>INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA</p>	<p>INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA</p>
<p>legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, y 99, fracción III, de la Constitución.</p>	<p>del artículo 99 de la Constitución, son impugnables todos los actos y resoluciones relativas al proceso de revocación de mandato emitidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>	<p>mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>impugnaciones ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		
		<p><u>Artículo 54. El recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del</u></p>		<p><u>Artículo 53. El recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado</u></p>	<p><u>Artículo 53. El recurso de apelación, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, será procedente para impugnar el informe que rinda la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre el resultado de la verificación del</u></p>

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
		<u>porcentaje señalado en el artículo 35, fracción IX, apartado 8o de la Constitución.</u>		<u>en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º, de la Constitución, así como el informe del Instituto respecto del resultado de la revocación de mandato</u>	<u>porcentaje señalado en el artículo 35, fracción IX, numeral 1º, de la Constitución, así como el informe del Instituto respecto del resultado de la revocación de mandato.</u>
CAPÍTULO VII DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO	CAPÍTULO V DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO			CAPÍTULO VII DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO	TÍTULO QUINTO DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO
Artículo 56. Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, al momento de su notificación por parte <u>del Tribunal Electoral.</u>	Artículo 55. 1. Si el resultado <u>vinculante</u> de la jornada <u>indica una mayoría absoluta de votos</u> por la revocación del mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, al momento de su notificación por parte <u>de la Sala Superior.</u>			Artículo 54. Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, al momento de su notificación por parte del <u>Tribunal Electoral,</u> disponiéndose de manera inmediata a lo previsto en el último párrafo del	Artículo 54. Si los resultados de la jornada de votación indican que procede la revocación de mandato, <u>la persona titular</u> de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, al momento de su notificación por parte del Tribunal Electoral.

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.	2. Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.			artículo 84 de la Constitución.	Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.
			<p><u>Artículo 20.</u> <u>Corresponde al Instituto Nacional Electoral vigilar, y en su caso, sancionar en los términos previstos en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</u></p> <p><u>I. El incumplimiento de lo previsto en la presente Ley:</u></p> <p><u>II. El uso de recursos públicos en el proceso de revocación de mandato por parte de cualquier ente público o privado.</u></p>		

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
			<p><u>persona física o moral;</u></p> <p><u>III. La contratación de propaganda, tiempos y espacios de radio, televisión y medios digitales por actores privados.</u></p>		
TRANSITORIOS					
<p>Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente <u>Decreto</u> entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente <u>Decreto</u> entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Segundo. En el caso de solicitarse el <u>proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024</u>, el <u>proceso de revocación de</u></p>			<p>Tercero. En el caso del <u>actual periodo constitucional 2018-2024</u>, el <u>Instituto Nacional Electoral emitirá los formatos y medios para la recopilación de firmas el día 1° de noviembre. A partir de esta fecha, y hasta el último día de enero, se podrá</u></p>	<p>SEGUNDO. En el caso de solicitarse el <u>proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024</u>, el proceso de revocación de mandato se llevará</p>	<p>Segundo. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024, dicho proceso de participación ciudadana se llevará</p>

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p><u>mandato se llevará conforme a los plazos previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.</u></p>			<p><u>llevar a cabo la recolección de firmas. Las y los firmantes dispondrán hasta esa fecha para presentar formalmente su solicitud ante el Instituto. El Instituto determinará la procedencia de la solicitud dentro de los siguientes quince días a su recepción y, en el supuesto de que sea procedente, emitirá la convocatoria. La jornada de votación será el domingo que siga a los sesenta días de expedida la convocatoria.</u></p>	<p>conforme a los plazos previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019</p>	<p>a cabo conforme a los plazos previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.</p>
<p><u>Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo la Revocación de</u></p>			<p><u>Segundo. La Cámara de Diputados realizará las adecuaciones presupuestales necesarias a fin de dotar al Instituto Nacional Electoral de los recursos</u></p>	<p><u>TERCERO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
<p><u>Mandato, por los procesos que los ejecutores de gasto competentes requieran implementar en el ámbito de sus respectivas competencias, serán cubiertas con el presupuesto que la Cámara de Diputados les apruebe en el ejercicio fiscal que corresponda.</u></p>			<p><u>suficientes para la organización, difusión y desarrollo del proceso de revocación de mandato.</u></p>	<p><u>mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.</u></p>	
				<p><u>CUARTO. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán emitir las respectivas leyes locales para homologar el marco normativo de cada entidad a las disposiciones de esta Lcy.</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
				<p><u>Las entidades federativas que hubieren emitido la ley reglamentaria de la revocación de mandato a nivel local armonizarán su orden jurídico de conformidad con la presente Ley.</u></p>	
				<p><u>QUINTO. Para efectos del artículo 35 del presente ordenamiento el Instituto Nacional Electoral elaborará un informe en el que analice las incidencias reportadas por la ciudadanía en los procesos electorales Federal 2017-2018, Federal 2020- 2021 y en la Consulta Popular 2021, y su impacto en el acceso efectivo de la ciudadanía a la participación. Como resultado de lo anterior, el Instituto adoptará las medidas necesarias</u></p>	

ANEXO

INICIATIVA SEN. RICARDO MONREAL	INICIATIVA SEN. CLAUDIA RUIZ	INICIATIVA SEN. DAMIÁN ZEPEDA	INICIATIVA SENADORES MC	INICIATIVA DIVERSOS SENADORES DE MORENA	INICIATIVA SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA
				para <u>informar</u> <u>oportunamente a la</u> <u>ciudadanía</u> y <u>garantizar</u> este derecho	

02-09-2021

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 101 votos en pro, 2 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 2 de septiembre de 2021.

Discusión y votación, 2 de septiembre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 02 de septiembre de 2021**

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Continuamos, entonces, con la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato. A dicho dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos.

El dictamen considera seis iniciativas presentadas por Legisladoras y Legisladores de los diversos grupos parlamentarios.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del día de hoy y disponible en la plataforma digital, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

Informo a la Asamblea que se recibió un voto particular de la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas y uno del Senador Noé Castañón Ramírez.

El del señor Senador Noé Castañón Ramírez informo a ustedes que fue retirado y también el de la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas ha sido retirado.

Muchas gracias.

Informo a la Asamblea que los coordinadores de los grupos parlamentarios y las directivas de las comisiones dictaminadoras entregaron una propuesta de modificación a diversos artículos del dictamen, con la solicitud que se incorporen al proyecto de Decreto para su discusión. Si la Asamblea lo autoriza, la discusión del articulado será con las modificaciones contenidas en la propuesta.

El texto de la propuesta de modificación está a su disposición en el monitor de sus escaños y así se hace de su conocimiento.

DOCUMENTO

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la propuesta de modificación a diversos artículos, entregada por las comisiones, se integren al texto del dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que las modificaciones se integren al dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza integrarlas al dictamen, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias. En consecuencia, la discusión del dictamen será con las modificaciones a los artículos que fueron autorizadas por la Asamblea.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Mónica Fernández Balboa, a nombre de la Comisión de Gobernación, por cinco minutos.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Presidenta. Si me permite voy a presentar el dictamen a nombre de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.

El día de hoy, con fundamento en los artículos 76, numeral 1 y 196 del Reglamento del Senado de la República, presento a nombre de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, el dictamen a diversas iniciativas con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Esta ley que discutimos tenía que ser expedida desde el mes de junio del 2020, en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

El dictamen contempla seis iniciativas que fueron turnadas a estas comisiones y que proponen expedir una Ley Federal de Revocación de Mandato.

El 9 de agosto, en la sesión de la Comisión Permanente, se presentaron tres iniciativas: del Senador Ricardo Monreal Ávila, de la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas y del Senador Damián Zepeda Vidales.

En consecuencia, nos dimos a la tarea de convocar, en tiempo y forma, a la reunión de trabajo y comenzar el proceso de dictaminación de las iniciativas mencionadas.

Sin embargo, nos hicieron llegar tres iniciativas más sobre el tema:

Una, presentada por diversas Senadoras y Senadores del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Una más firmada por Senadoras y Senadores del grupo parlamentario de Morena.

Y una final que fue presentada por el grupo parlamentario del PRD.

En este sentido, estas últimas iniciativas fueron analizadas con el objeto de incluirlas en el proceso de dictaminación que ya se venía trabajando.

El 16 de agosto se llevó a cabo la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, en la que se sometió a consideración de sus integrantes el proyecto de dictamen que contiene el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, enviado con oportunidad.

El proyecto de dictamen que se les hizo llegar presentaba las siguientes características:

Se valoró que en las seis iniciativas sobre el tema existía coincidencia en muchos artículos. En dos artículos había diversas propuestas de redacción, y se identificaron seis adiciones normativas sobre temas específicos respecto de las cuales también existían diferentes propuestas de redacción.

Al inicio de la sesión acordamos y aprobamos, en votación económica, en ambas comisiones, que dicho proyecto de Decreto sólo se discutiría y aprobaría en lo general, y que las reservas serían sometidas a consideración de este Pleno.

Es de mencionarse que varios grupos parlamentarios expresaron su opinión y la propuesta de darnos un poco más de tiempo para el dictamen en cuestión, y también expresaron la iniciativa de tener primero una reunión con el Instituto Nacional Electoral.

Estas propuestas fueron puestas a consideración de los integrantes de ambas comisiones y no fueron aceptadas, y ya que se había aprobado un método de trabajo, los legisladores discutimos, votamos y aprobaron en lo general y en lo particular el proyecto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Durante la sesión, como acaba de mencionarlo la señora Presidenta, se presentaron, se anunciaron la presentación de dos votos particulares y de varias reservas que hoy acaban de manifestar los proponentes que han sido retiradas.

Hoy reconozco la voluntad política de construir: del Presidente de la Junta de Coordinación Política, de los grupos parlamentarios que componen esta Cámara de Senadores, de la Presidenta de la Mesa Directiva, y de compañeras y compañeros que instalaron mesas de trabajo para analizar este dictamen.

Aun cuando este proceso de dictaminación ha sido largo y de arduo trabajo, estoy convencida que debemos sumar esfuerzos para transitar a una democracia que brinde a las y los ciudadanos mayores mecanismos que les permitan participar de manera directa en la toma de decisiones trascendentales para el país.

Hoy nuevamente el diálogo, el debate y el ánimo de construir sobre este tema de gran importancia para la ciudadanía es una realidad. Les recuerdo que toda ley es perfectible y por eso estamos aquí.

Se ha integrado al dictamen una adenda que se ha trabajado durante varios días, que modifica 29 de los artículos del dictamen y los cinco artículos transitorios. La revocación de mandato es el pleno derecho de la ciudadanía de solicitar en este proceso para evaluar y decidir si están de acuerdo o no con el trabajo del Presidente de la República que esté en turno.

Esta reglamentación tiene la finalidad de empoderar verdaderamente a las y los ciudadanos.

El Poder Legislativo Federal, en cumplimiento de sus facultades, tiene la obligación de expedir una ley que regule este instrumento garante de la democracia participativa, así como las implicaciones y connotaciones que debe tener en el sistema jurídico mexicano.

La realización e instrumentación de este importante e inédito ejercicio y derecho ciudadano no debe dejarse a interpretaciones de entidades no legislativas.

Por todo lo anterior, me permito felicitar, desde este espacio, a las Senadoras y Senadores que componen esta Cámara, por este ánimo de poder trabajar entre todos y construir para el país.

Por ello, los exhorto, de manera respetuosa, a que aprobemos la Ley Federal de Revocación de Mandato y con ello contribuiremos a fortalecer nuestro sistema democrático participativo y cumpliremos nuestra obligación legislando.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Fernández Balboa.

Procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento del Senado, serán en orden creciente y por un tiempo de cinco minutos cada uno.

Tiene la palabra el Senador Antonio García Conejo, en representación del grupo parlamentario del PRD.

El Senador Antonio García Conejo: Con su permiso, señora Presidenta de la Mesa Directiva y demás integrantes de la misma. Queridas compañeras Senadoras y Senadores. Medios de comunicación y quienes nos ven a través del Canal del Congreso.

Con su permiso, señora Presidenta.

En el Partido de la Revolución Democrática creemos en la defensa sin condiciones de las instituciones democráticas y en la participación ciudadana.

Desde la creación de nuestro partido el 5 de mayo de 1989, el Partido de la Revolución Democrática siempre se ha distinguido por defender el derecho de las y los ciudadanos para votar y ser votados, anteponiendo el interés de la gente sobre los malos gobiernos.

Creemos que solo por medio de la opinión de las y los ciudadanos, y en un marco de respeto entre el vínculo de gobernantes y gobernados es como un Estado se fortalece y transforma en un ente que proporciona un verdadero bienestar; es decir, fortaleciendo la democracia.

Para el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, es motivo de satisfacción el diálogo y el consenso que hemos alcanzado los diversos grupos parlamentarios en este Senado de la República, respecto de un tema de primera importancia en materia de democracia participativa, como es la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Fruto de este diálogo y acuerdo, es que tenemos a discusión el dictamen modificado, en virtud del documento modificatorio suscrito por todos los grupos parlamentarios, tal como nos comprometimos en la aprobación de la reforma constitucional, hoy contribuimos en la discusión con diversos elementos y argumentos para que se respeten los principios de revocación de mandato y fortalecer los mecanismos de democracia participativa.

El consenso que alcanzamos nos permite honrar lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional, que contempla la revocación de mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada del desempeño del cargo, a partir de la pérdida de confianza.

Así, este Senado de la República da muestra que se puede coincidir en el debate y el diálogo, de que no hay caminos para ello, sino que este par de virtudes son el camino y que debemos utilizar como precedente para las próximas reformas, tanto constitucionales como todas aquellas que de ellas emanen.

Con esta ley hacemos valer el peso de la revocación de mandato en los sistemas democráticos como un mecanismo de rendición de cuentas y no de ratificación en el encargo.

De este diálogo no están exentas las autoridades electorales, prueba de ello es el voto de confianza brindado para llevar a buen puerto la organización, desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Estamos convencidos que estos procesos, tanto el de consulta popular como la revocación de mandato, son perfectibles y que cobrarán carta de naturalización en la democracia mexicana, pero para ello es necesario sentar las bases para normarlos y que sean un verdadero derecho ciudadano.

Que nos quede claro, aún con la participación de los partidos políticos en la revocación, los verdaderos promotores de esta serán las y los ciudadanos, tal y como lo establece la Constitución, y nos lo dejó claro la reciente consulta popular.

Ahora sí llenamos de contenido y ponemos el andamiaje jurídico para poder decir: "El pueblo pone y el pueblo quita".

Hoy le damos vigor y contenido a esta frase, y que quede claro que en el caso de la revocación de mandato la decisión de la ciudadanía no representa una sanción, sino el ejercicio de un derecho mediante el cual la expresión ciudadana remueve a un funcionario electo del cargo que popularmente le fue otorgado.

Esta noche el Senado de la República, sus 128 integrantes y sus ocho grupos parlamentarios se han puesto de acuerdo, se han puesto de acuerdo en un tema de trascendencia nacional, en el cual están involucrados derechos ciudadanos y hacemos votos para que lo mismo ocurra en la Cámara Revisora y dé muestra, ahora en su renovación, que el interés nacional está por encima del interés de grupo.

Hoy se abren nuevamente las puertas del consenso y qué mejor que en la primera sesión de esta nueva Legislatura.

En el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática siempre encontrarán eco las propuestas que contribuyan al fortalecimiento del sistema democrático y participación ciudadana en nuestro país.

Por ello, seremos vigilantes de que las autoridades electorales organicen y desarrollen el proceso de revocación de estricta observancia de los principios establecidos en la reforma constitucional y en lo previsto en la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Manifestamos que nuestro voto será a favor de esta propuesta, que es una bandera histórica de nuestro Instituto Político.

Bien hecho, felicito a todos los grupos parlamentarios por ello, porque como estaba propuesto, se los digo con toda sinceridad, no había coincidencia. Yo soy un partidario de la participación ciudadana, me gustaría que en los próximos...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Podría concluir, por favor?

El Senador Antonio García Conejo: Concluyo. En las próximas propuestas me gustaría que se considerara un mecanismo más, que es el presupuesto participativo; es necesario que la gente opine en el presupuesto participativo que tanta falta hace a nuestra Nación.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador García Conejo.

Tiene la palabra la Senadora Eunice Renata Romo Molina, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, por favor.

La Senadora Eunice Renata Romo Molina: Con su venia, señora Presidenta, muy buenos días. Compañeras y compañeros, con su permiso.

En diciembre del 2019, hace casi 21 meses, se publicó la reforma constitucional sobre consulta popular y revocación de mandato. Esta reforma es novedosa para nuestro sistema democrático que ha sido francamente nuevo y novedoso, pues representa una oportunidad para la ciudadanía de hacerse escuchar en lo que toca a valorar la actuación del titular del Ejecutivo Federal.

Mucho se ha hablado, desde entonces, acerca de los mecanismos de participación ciudadana que han sido ridiculizados por quienes dicen defenderla, la sola idea de que el mandatario, Presidente de la República, termine de una forma anticipada por decisión de los electores, se tacha de un acto populista, se vislumbra una velada intención por parte de algunas legisladoras y legisladores de dejar en el limbo el reglamento de la reforma constitucional en materia de revocación de mandato.

Hemos escuchado discursos que revisan la democracia y todas sus formas, concluyendo que un ejercicio popular en el que el mandatario sea removido o ratificado a la mitad de su periodo es una vacilada, para la oposición la voz popular siempre ha sido eso, una vacilada.

El terror de regular los mecanismos de participación ciudadana es normal en quienes son amantes del poder político por sí mismo. Es normal en quienes se creen dueños del poder público y juegan con él para construir camarillas y linajes que perpetúen el saqueo del país y la exclusión de las mayorías en la toma de decisiones.

Quienes tildan al gobierno de totalitario son quienes en el pasado construyeron una democracia simulada en nuestro país.

No en vano tenemos una Ley de Consulta Ciudadana que hace prácticamente inviable que cualquier resultado llegue a ser vinculante.

No en vano se evitó a toda costa discutir este tema en un periodo extraordinario.

Pero no es tarde, compañeras y compañeros, les llamamos a reconsiderar su postura, consideramos que en esta ley reglamentaria se establece un diseño responsable para el mecanismo de revocación de mandato como una herramienta de fortalecimiento de la participación social, permitiendo que la misma ciudadanía pueda retirar al gobernante antes de una crisis de legitimidad política.

El dictamen que hoy conocemos y el trabajo que se realizó en conjunto durante el día de hoy cumple con tres aspectos que consideramos indispensables en el diseño constitucional, congruente con la perspectiva de gobernabilidad en democracia.

El primero, es que fortalece tanto la rendición de cuentas como el control social de la gestión pública. El segundo, también se establecen adecuadamente los procedimientos de democracia directa.

Y como tercero y último, y no menos importante, clarifica los alcances de la reforma constitucional y abona a fortalecer la corresponsabilidad institucional con la ciudadanía.

Somos la Legislatura que tiene en sus manos sentar las bases procedimentales para la operación de una democracia directa sin precedentes en nuestro país, tenemos la oportunidad de plantear un instrumento de revocación como indicador del desempeño de la gestión pública, no lo podemos dejar pasar.

No podemos quedarnos al margen de los cambios que necesita nuestra sociedad para fortalecer su democracia.

Vayamos hacia una construcción de un nuevo capítulo de la historia moderna de este país y regulemos la revocación de mandato, que no es más que un mecanismo de rendición de cuentas que permite a las y los ciudadanos refrendar o retirar el apoyo a representantes populares.

La deuda de la clase política con el pueblo de México es inmensamente más grande de lo que hoy discutimos, pero sin duda podemos iniciar con una buena ley reglamentaria en materia de revocación de mandato.

La clase política debe hacer el trabajo para el que fue electa, servir a la ciudadanía construyendo el andamiaje para que su voz sea escuchada de manera contundente.

El proceso de transformación de la vida pública en nuestro país está en marcha.

A pesar de las dificultades y de las difíciles circunstancias que enfrentamos hemos logrado avances importantes en varios rubros.

Quienes hemos salido a las calles, a las colonias, a los pueblos de todo el país, sabemos con seguridad, y que se escuche fuerte, que nuestro actual mandatario será ratificado por una gran mayoría de la población. Por eso, quizá para algunos grupos aquí representados se oponen a aprobar esta legislación pendiente.

Ser legisladoras representa una gran responsabilidad y para nosotras, en el grupo parlamentario de Encuentro Social, es una gran oportunidad de cristalizar los sueños que nos trajeron a este espacio deliberativo, la oportunidad de devolverle al pueblo a quienes trajeron a este espacio la oportunidad de devolverle también su fuerza de decisión, su poder de representación en las urnas.

Por ello, apoyaremos este dictamen que profundiza en el camino una verdadera democracia.

No nos vamos a cansar de decir: "El pueblo pone y el pueblo quita".

Es cuanto, señora Presidenta.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Romo Molina.

Tiene la palabra el Senador Joel Padilla Peña, del PT.

El Senador Joel Padilla Peña: Senadoras y Senadores. Mexicanas y mexicanos. Y colimenses.

Hoy es un día de celebración para la democracia, gracias a la cuarta transformación.

Tan sólo hace unos meses millones de mexicanas y mexicanos participaron en la primera Consulta Popular nacional en la historia de nuestro país, dando los primeros pasos a una democracia participativa. Es momento de que una bandera de la lucha histórica de la izquierda mexicana se haga realidad: la revocación de mandato.

Es momento de fortalecer la democracia, legitimar la voz ciudadana y abrir la posibilidad para la expresión de ideas que nunca fueron escuchadas en el viejo régimen.

La revocación de mandato es un derecho político de todas y de todos, además reivindicamos al Congreso de la Unión como depositario del Poder Legislativo Federal.

Gracias a luchadoras y luchadores sociales, la ciudadanía contará con un mecanismo para expresarse y decidir sobre la continuidad en el cargo del titular de la Presidencia de la República.

Cada persona titular del Ejecutivo Federal es electa por un periodo de seis años para implementar su plan de nación; sin embargo, debemos recordar que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo.

El último párrafo del artículo 39 constitucional indica que el pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.

Con la aprobación de la presente ley, este principio constitucional ya no será jamás letra muerta, hoy damos la oportunidad a toda la sociedad mexicana de evaluar al Presidente de la República; no como los gobiernos neoliberales que hoy siguen en la sombra de la impunidad y la corrupción.

Cabe destacar que los sistemas parlamentarios europeos cuentan con las mociones de censura que deben aprobar por mayoría los miembros de estos órganos colegiados como un mecanismo análogo a la revocación de mandato.

En el caso de América Latina, la revocación de mandato se encuentra presente en Ecuador, Bolivia y Venezuela para el cargo de presidente, mientras que en Colombia existe este mecanismo para alcaldes y gobernadores.

Si bien tenemos un antecedente dentro de la Constitución de la Ciudad de México, nuestro país será el cuarto en Latinoamérica en incorporar la revocación de mandato presidencial para consolidar una democracia directa.

La existencia de esta figura no puede más que abonar en la construcción de la sociedad empoderada, crítica e involucrada en las decisiones políticas del país. Le da voz y voto al pueblo.

Lo hemos dicho antes, la coyuntura política puede llevar a algunos a disfrazar sus intereses personales de anhelos democráticos e intentar utilizar este ejercicio de participación ciudadana como un arma política; pero la fuerza de la democracia radica en la gente, que sabrá informarse, participar y reflejar su sentir en este proceso.

La expresión de los mexicanos y las mexicanas mediante su voto establecerá el camino para conocer si la confianza en las decisiones del gobernante sigue presente.

No caigamos en debates absurdos, con la expedición de esta ley cumplimos con un compromiso pactado con la ciudadanía y eliminamos la omisión legislativa que existe desde hace más de dos años.

Es cierto que el camino no ha sido fácil, pero a pesar de los obstáculos y oposición del bloque conservador, hoy estamos a tan sólo un paso de concretar este derecho ciudadano.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor de este importante dictamen, porque creemos que nuestra democracia se construye con la voz del pueblo y porque la relación entre gobierno y ciudadanía se construye, como hoy, a través del diálogo.

Hoy en la izquierda mexicana avanzamos haciendo historia, mañana tocará a los ciudadanos dar uso a las herramientas de participación democrática que se aprueben en el Congreso.

En el Partido del Trabajo continuamos haciendo historia al fortalecer uno de los principios básicos de nuestro movimiento: "el pueblo pone y el pueblo quita".

¡Que el pueblo mande!

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchísimas gracias, Senador Joel Padilla Peña.

Tiene la palabra el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, del PVEM.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su venia.

El artículo 40 constitucional, compañeros, menciona que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal.

El Constituyente mexicano hizo una labor que fue sobresaliente, que rebasó generaciones y generaciones y no se equivocó en señalar como la primera característica de nuestra República que fuera representativa.

No es ocioso que el Constituyente haya puesto esa característica como la primordial de nuestra República, nosotros, que somos representantes del pueblo, así como lo es también el Ejecutivo Federal, somos parte del pueblo. En eso consiste esa característica, que del mismo pueblo cada uno de ustedes, cada uno de nosotros fue tomado para ocupar estos lugares.

Muchos de nosotros nos jactamos de ser representantes de muchas personas; sin embargo, a veces en la práctica esa representación difiere de lo que viven día con día nuestros representados.

Muchos allá afuera tienen patrones, trabajan para empresas en donde se les exige resultados y no hay forma, hacen contratos algunos por tres años, por seis años, y si no dan resultados, lamentablemente les son rescindidos esos contratos y tienen que abandonar porque no dieron resultados.

Nosotros, como representantes del pueblo, como representantes de la gran ciudadanía mexicana, tenemos la responsabilidad y la obligación de estar sujetos también a esa responsabilidad.

Y en este caso por eso es sobresaliente la propuesta del Presidente de la República, porque es el primer presidente mexicano, que no es poca cosa, es el primer presidente mexicano que se atrevió a someter a la voluntad del pueblo si continúa o no en el mandato que el mismo pueblo le otorgó.

Por eso nosotros vamos a votar en el Partido Verde Ecologista de México a favor de esta Ley Federal de Revocación de Mandato.

Comentaba ya mi compañero Joel que también el artículo 39 constitucional establece tres cosas que son fundamentales:

Primero, que la soberanía reside originaria y esencialmente en el pueblo, que tampoco es poca cosa, porque a veces venimos de un régimen y lo que vamos a realizar el día de hoy es histórico, porque en el régimen anterior el presidente era intocable, llegaba el presidente después de ser electo y tenía garantizados seis años de gobierno. Si hacía un mal trabajo no había nada que pudiera quitarlo de su puesto; nada, no había poder en la ciudadanía para poder removerlo del cargo, no existía.

Con esto nosotros le vamos a dar un arma legal a los ciudadanos para que, en lo subsecuente, cuando haya un presidente que no dé resultados, se pueda la ciudadanía organizar y revocarle el mandato, para que esto que decíamos en el artículo 39 y que antes era una frase romántica que era imposible cumplir, ahora sí se cumple; que la soberanía recordemos que está sobre todos los poderes públicos, porque por eso el artículo 39 después señala que todo poder público dimana del pueblo.

A veces en el viejo sistema, que estamos pretendiendo eliminar para que no subsista en un futuro, en ese régimen caduco se creía que el presidente estaba sobre el pueblo. Con esta reforma se recalca que el presidente es el primer sujeto a la soberanía popular.

El artículo 1 de esta ley que estaríamos aprobando menciona que es reglamentaria a lo que ya se ha dicho, a una reforma constitucional que nosotros mismos aprobamos del artículo 35, en la fracción IX, y menciona que su objeto es regular, y creo que en eso se resume y con eso concluyo mi participación, el objeto de esta ley es regular y, sobre todo, garantizar el derecho a la ciudadanía a cuatro cosas, si consideramos lo que se acaba de aprobar en la adenda.

Primero, para que la ciudadanía tenga garantizada la posibilidad de solicitar, participar, ser consultado y, cuarto, votar por la revocación de la persona que resultó electa como Presidente de la República.

Creo, compañeros, que deben sentirse orgullosos cada uno de ustedes porque están por aprobar una ley que va a ser histórica en la historia, valga la redundancia, de nuestra Nación.

¡Muchas felicidades a cada uno de ustedes!

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchísimas gracias, Senador Zamora Guzmán.

Tiene la palabra el Senador Noé Castañón, de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

El Senador Noé Castañón Ramírez: Para Movimiento Ciudadano la revocación de mandato es una causa que aglutina tres anhelos fundamentales: la aspiración de empoderar a los ciudadanos, la capacidad de exigir cuentas a los gobernantes y la posibilidad de construir una democracia participativa.

Desde el año 2012, Movimiento Ciudadano ha luchado para materializar estos anhelos a través de la presentación de diversas iniciativas a nivel nacional y local en la materia.

Así pues, busca dotar a la ciudadanía de un mecanismo de rendición de cuentas y de control político para evaluar el desempeño del Presidente de la República y exigir su destitución del cargo. Cualquier esfuerzo por fortalecer el régimen democrático de México que no contemple como eje toral la participación ciudadana está destinado a convertirse en un instrumento vacío y sin sentido.

Dignificar el empoderamiento de las y los ciudadanos debe concentrarse de manera fundamental y primordial en la inclusión y participación de estos en todas las esferas de la vida pública del país, pues solo mediante la creación de mecanismos puestos a disposición de la ciudadanía se facilitará su intervención en los asuntos públicos y ampliará los derechos de las personas.

Por eso hay que decirle a México, este instrumento es para las ciudadanas y los ciudadanos.

Como lo he dicho, Movimiento Ciudadano siempre ha estado a favor de los instrumentos de participación ciudadana, particularmente de la revocación de mandato, la hemos impulsado desde los últimos años tanto a nivel federal como local, lo hemos hecho con responsabilidad y sentido de Estado, pero un proceso tergiversado de revocación de mandato creado artificialmente y como traje a la medida del Presidente de la República, solo para seguir dividiendo al país, es innecesario y perverso.

Por ello, desde Movimiento Ciudadano insistimos en que se debía corregir el proyecto de la Ley Federal de Revocación de Mandato que buscó imponer la mayoría legislativa contraviniendo la naturaleza ciudadana y su propósito real.

Enfatizo, la revocación de mandato es un derecho ciudadano, la revocación de mandato tiene como objetivo destituir al presidente por falta de confianza; la revocación de mandato obedece a un descontento o inconformidad de las y los ciudadanos con la gestión del gobierno, la revocación de mandato es un castigo contra el gobernante al que se le ha perdido la confianza.

Por eso hoy celebramos que haya existido voluntad política de parte de la mayoría legislativa y de todas las fuerzas políticas para corregir este dictamen y respetar el espíritu de esta figura de participación ciudadana para sacar adelante una ley realmente al servicio de las y los ciudadanos con visión de futuro, es decir, no una ley hecha a modo ni un traje a la medida.

Destaco las modificaciones más importantes que se realizaron en las últimas horas al dictamen. En primer lugar, la pregunta que se corrigió sustancialmente de la propuesta original, que estaba orientada en un sentido de ratificación y continuidad, y no de revocación de mandato y pérdida de confianza.

En segundo lugar, se adecuó la definición del proceso al texto constitucional para hacer explícito que el proceso de revocación de mandato se deriva de la pérdida de confianza al titular del Poder Ejecutivo. De manera relevante, se añadió la disposición que en la solicitud de revocación de mandato que hagan las y los ciudadanos se deberán exponer los motivos y causas por las que ésta se solicita y se busca destituir al presidente.

El proceso de revocación de mandato es un ejercicio de rendición de cuentas y tiene esa finalidad, por lo tanto, en la solicitud que presenten los ciudadanos deberá exponerse por qué la presentan. Hoy, desde Movimiento Ciudadano, celebramos que haya existido sensatez, apertura y voluntad democrática para corregir este dictamen y evitar que la revocación de mandato se convirtiera en un rehén de manipulaciones y tergiversaciones desde el poder.

Hoy contamos con una ley útil, funcional y al servicio de las y los ciudadanos. Úsenla, aprovechen todos esta herramienta para demostrarle a la vida democrática de México que es posible la democracia participativa.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Castañón Ramírez.

Tiene la palabra la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del grupo parlamentario del PRI.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Con su permiso, señora Presidenta. Honorable Asamblea:

Hoy es un día para reconocer la voluntad para construir acuerdos en la pluralidad.

Quiero expresar el reconocimiento del grupo parlamentario del PRI a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en especial a los coordinadores que la conforman, a su Presidente, el Senador Ricardo Monreal Ávila, por su disposición al diálogo; a los Senadores coordinadores Julen Rementería del Puerto, Miguel Ángel Osorio Chong, Dante Delgado Rannauro y Miguel Ángel Mancera, por su espíritu constructivo, que permitieron que hoy arribemos a este Pleno con un dictamen respaldado con la legitimidad que da la construcción plural de acuerdos.

Y reconocer también a los Senadores Damián Zepeda y Noé Castañón, Rocío Abreu, César Cravioto y demás Senadoras y Senadores que, durante el curso del día, se integraron a los trabajos en la Junta de Coordinación Política. Reconocerles su disposición a escuchar, a encontrar coincidencias y a construir un dictamen que reflejara plenamente la diversidad de este Pleno, pero que le diera también a la ciudadanía un instrumento útil.

Finalmente, reconocer al secretario técnico de la Jucopo y a todos los asesores de los grupos parlamentarios de la Mesa Directiva y de la propia Junta de Coordinación Política, por su invaluable apoyo.

El Senado de la República inaugura los trabajos de la LXV Legislatura con una responsabilidad fundamental: la discusión de la norma reglamentaria de la revocación de mandato.

De cara a esta deliberación no podemos ignorar que el inicio de esta Legislatura marca también el inicio de una nueva etapa en el Congreso Federal, caracterizada por la reconfiguración de los equilibrios políticos como resultado de la expresión ciudadana en las urnas.

En la elección pasada, la ciudadanía otorgó un nuevo mandato, nos corresponde reconocerlo y atenderlo sin reservas.

Para el oficialismo, frente a una visión que a veces pretende negarla, se expresó la reivindicación ciudadana por la pluralidad democrática. Para las oposiciones, se refrendó la responsabilidad que tenemos de fortalecer los contrapesos institucionales al Ejecutivo Federal en el Congreso de la Unión.

Con esa convicción, en el grupo parlamentario del PRI concurrimos en la búsqueda de entendimiento sobre el contenido de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Reconocemos que, aunque tardía, la disposición del grupo mayoritario para construir los acuerdos que nos permitieron transitar hacia un auténtico consenso en torno al contenido de esta ley reglamentaria fue genuina y este dictamen lo acredita.

En todo momento en mi grupo parlamentario defendimos un objetivo: garantizar que la legislación reglamentaria aprobada por esta Soberanía respetara puntualmente lo que establece nuestra Constitución. Con satisfacción podemos afirmar que el propósito se cumplió.

Compañeras y compañeros, la revocación de mandato es un mecanismo de democracia directa que otorga a la ciudadanía la facultad de remover anticipadamente a una autoridad electa cuando esta autoridad ha defraudado la confianza de la propia ciudadanía que lo eligió, en este caso el titular del Ejecutivo Federal.

Es un instrumento que fortalece la rendición de cuentas en nuestro sistema democrático al permitirle a la ciudadanía evaluar el ejercicio de la gestión pública a cargo de un representante popular. Su definición constitucional no deja espacio para matices o interpretaciones, se trata del instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

En este sentido, resulta evidente que eliminar la referencia a la pérdida de la confianza o, peor aún, invertir el sentido del mecanismo con una pregunta malintencionada que configuraba una ratificación en lugar de una revocación, era inadmisibile.

Si se hubiera continuado con la aprobación del dictamen en los términos de las comisiones dictaminadoras corríamos el grave riesgo de desvirtuar el mecanismo revocatorio para convertirlo en un instrumento ratificatorio, para que desde el gobierno se realicen acciones de propaganda subvirtiendo el espíritu de la norma suprema.

Nuestra responsabilidad era reglamentar con claridad la revocación de mandato reflejando el sentido que sustentó la reforma constitucional aprobada en este mismo recinto parlamentario cuando fungimos como Cámara Revisora, y ese es precisamente el resultado de la concertación entre la pluralidad de fuerzas políticas representadas en esta Soberanía, el cumplimiento irrestricto de nuestra responsabilidad constitucional.

En el nuevo proyecto de Decreto que ha puesto a consideración de esta Asamblea se han logrado solventar las inconstitucionalidades de la propuesta original aprobada en las comisiones dictaminadoras. La terminación anticipada del mandato y la pérdida de la confianza son elementos inherentes a la revocación de mandato y hoy así lo refleja el dictamen.

La Ley Federal de Revocación de Mandato que contiene este dictamen es congruente con esos elementos y, en consecuencia, es una ley consistente con el texto constitucional, pero, sobre todo, es una ley que empodera a la ciudadanía brindando certidumbre jurídica al que probablemente sea el máximo instrumento para exigir la rendición de cuentas al Ejecutivo Federal.

Compañeras y compañeros, con la aprobación de este dictamen, el Senado de la República no sólo abrirá una ruta legislativa para subsanar la omisión en la que habíamos incurrido en el Congreso de la Unión desde hace prácticamente quince meses.

También ofrecerá una legislación integral para reglamentar una de las figuras de democracia directa establecida en nuestra norma fundamental, garantizando que sea un verdadero instrumento de empoderamiento para la ciudadanía y, al mismo tiempo, refrendaremos nuestro compromiso con el diálogo plural y la construcción de consensos como herramientas esenciales para la toma de decisiones en un régimen democrático.

Hacemos votos porque ésta sea la ruta en esta nueva Legislatura. En pocas palabras, vamos a estar hoy atendiendo el mandato de la ciudadanía de cara a una nueva etapa, al tiempo que sentamos un valioso precedente para la construcción de acuerdos en esta Legislatura que estamos iniciando.

Con esa convicción, el grupo parlamentario del PRI respaldará el presente dictamen con su voto favorable en lo general.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Ruiz Massieu.

Pidió la palabra también el Senador Julen Rementería del Puerto, de la fracción parlamentaria del PAN.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Con su permiso, señora Presidenta.

Es grato estar aquí esta noche para poder decir que algunos intentos que parecían que tenían alguna mala intención se pudieran corregir.

Hay que reconocer, como lo hemos dicho siempre, que a través del diálogo, a través del acuerdo, el poner cada quien su mejor parte y su mayor esfuerzo se pueden construir acuerdos.

Aquí la oposición no viene a pedir nada, ni una sola cosa más que lo que está estrictamente en la ley o lo que en derecho proceda.

Y la figura de revocación de mandato, legislada desde el 20 de diciembre de 2019, establecía con perfecta claridad en su Artículo Tercero Transitorio cómo tenía que darse tratamiento a la ley reglamentaria de la ley federal.

Y, evidentemente, en el dictamen que se tenía previsto pasar al Pleno, y que parecía que iba a avanzar, pues había muchas inconsistencias, una gran cantidad de cosas, pues que no hablaban precisamente de un ejercicio de revocación, y que, en algunas de sus partes, además, pues atendían algunos criterios técnicos que dejaban lugar a malas interpretaciones o a dudas.

Afortunadamente hoy estamos ya, a esta hora del día, tras muchas horas de las personas que estuvieron participando en esta reunión ininterrumpida desde la mañana hasta ahora, prácticamente a las nueve de la mañana hasta ahora, que son casi la una de la mañana del día siguiente, se logra con esa disposición que la oposición siempre ha pedido que se tenga para poder construir los acuerdos necesarios, la posibilidad de llegar a algo que sí se acerca mucho más a lo que es la revocación de mandato.

En el planteamiento que se hacía de origen en la pregunta, se establecía claramente una ratificación del mandato y no una revocación, como lo establece y lo norma el tercero transitorio en aquella reforma constitucional.

Hoy estamos ante, ya después de todas esas horas de trabajo, de las consultas de un lado, de otro lado, de poder llegar a decir que hay un acuerdo, y que sí, que tenemos la posibilidad de decir que hoy se le va a preguntar, al ciudadano, si quiere, como se establece en la norma, como es el espíritu de la revocación de mandato, si se le revoca el mandato al presidente porque se le ha perdido la confianza.

Y eso es exactamente de lo que se hablaba, de poder preguntar con claridad al ciudadano lo que establece la norma constitucional, y que no fuera un instrumento para hacer propaganda, y de esto hay que hablarlo con claridad, con respeto, sí, pero con mucha claridad.

Ya festinaban por ahí en algunos partidos, precisamente del lado del oficialismo, el poder tener este instrumento para poder hacer campaña a favor de un ejercicio para poder decirle a la gente si quería que continuara el Presidente de la República en su encargo, y no se trata de esto la revocación de mandato.

Por lo tanto, lo que terminó por suceder es que hubo sensatez, cosa que reconocemos y agradecemos, pero que pudimos a partir de ello construir algo, en lo que muy probablemente este dictamen pudiera salir por unanimidad.

Y eso hay que decirlo, cuando hay, digamos, tolerancia, cuando hay acuerdo con ese espíritu de llegar a ellos, pues se puede construir. Evidentemente no es la pregunta que la oposición hubiera redactado, no es la primera pregunta que la oposición hubiera redactado, hubiera sido mucho más clara, más sencilla tal vez.

Pero, bueno, no se aleja en el espíritu de lo que al final quiere la oposición, y eso también hay que reconocerlo.

Me parece que hoy estamos justo ante aquello que en su origen se legisló en aquel diciembre del 2019.

El PAN siempre ha sido un partido que le apuesta a la democracia y que quiere la democracia participativa, y en este caso estamos hablando de la revocación de mandato.

Hoy estamos en posibilidades de decir que acompañaremos esta propuesta como está hecha porque se admitieron las posiciones que, al final de manera razonada, de un lado y de otro, se pudieron consensar.

Y eso es el Parlamento, hablar y llegar a los acuerdos, no solamente enfrentar o dividir. A veces, en muchas ocasiones se tiene que hacer porque no hay de otra, porque a lo mejor de un lado, de otro, no quiero en este momento polarizar en ello, pues simplemente pareciera que la razón no llegara para asistirnos en el encuentro de las ideas.

Hoy sucedió bien. Ojalá el inicio en la primera sesión de esta LXV Legislatura sea, digamos, un presagio de muchos acuerdos que podamos tener para dar las batallas que necesita la población, y lograr los acuerdos que merece nuestra Nación.

Así que gracias a todos los que participaron en esto por su esfuerzo, por su compromiso, por su dedicación en todas las horas que han transcurrido, pero que al final podemos decir: "A pesar de todo el tiempo no fue en vano, se logró un acuerdo, hay que reconocerlo".

Y ahora vamos a tener un ejercicio de verdadera revocación de mandato en donde esperemos que salga aquello que la población de México decida y que sean ellos los que en realidad digan si perdieron la confianza de la gestión del presidente y quieren que se vaya, se revoque el mandato o si al final se decide otra cosa.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Rementería del Puerto.

Tiene la palabra el Senador Higinio Martínez Miranda, del grupo parlamentario del Partido Morena.

El Senador Higinio Martínez Miranda: Gracias. Y con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

Me atengo a las últimas palabras que escuchaba de quien me antecedió. Ojalá y esto sea un presagio, la retengo y, a nombre de Morena, por supuesto, que haremos todo de nuestra parte para que esto continúe.

¿Quién ganó hoy?

Primero, ganó el Senado de la República. Todas y todos esperando que votemos a favor de este dictamen, estamos dando, yo digo que una demostración al inicio de esta nueva Legislatura, exactamente de lo que es un Parlamento, de una responsabilidad legal que tenemos para cumplir con un mandato constitucional que es esta ley secundaria.

Es un esfuerzo, principalmente, de los que participaron en el debate en comisiones o entre los coordinadores, ese esfuerzo es loable, lo tenemos que reconocer y eso muestra que en Morena, siendo mayoría aquí, y con una mayoría simple pudimos haber sacado conforme a nuestro criterio esta ley, no fue así, muestra que sabemos escuchar, que sabemos acercarnos, que atendemos aquellas ideas, propuestas de todas y todos ustedes, de todos los grupos, que son válidas para hacer de un proyecto de un dictamen mucho mejor.

Esto es lo que hoy mostró Morena, esto es lo que mostraron los diferentes grupos, por eso también desde Morena aquí en el Senado reconocemos, y lo tengo que decir, uno por uno la decisión de acompañar en este dictamen Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional, a Movimiento Ciudadano, al Partido Verde, al Partido del Trabajo y al Partido Encuentro Social, no me faltó nadie. Eso celebramos.

Saben qué, además se dio con el resultado de este consenso, en mi caso dejé a un lado el discurso que venía para enfrentarme por lo que habíamos escuchado en los últimos días, y sé también que los demás grupos parlamentarios dejaron a un lado sus discursos para venir a señalar todos nuestros males que poseemos los de Morena. Eso es importante, dejar a un lado estos discursos y venir a reconocer este esfuerzo.

Hoy no estaba en juego la revocación del mandato, eso ya se había aprobado, y es una decisión, lo quiero decir para terminar, después de haber reconocido el esfuerzo de los grupos parlamentarios, un esfuerzo, una decisión audaz, valiente, democrática de quien decidió impulsar esto, que fue el presidente de este país, Andrés Manuel López Obrador, desde el 2019, es el único presidente que insistió y que ha insistido en que sean los ciudadanos los que determinen si un presidente, en este caso, debe continuar su mandato.

Por lo que escuchaba de otro Senador, si es un presidente que se le ha perdido la confianza. Si es un presidente que ha fallado. Si es un presidente que se ha equivocado. Si es un presidente que tiene fastidiado, cansado al pueblo no había forma de que se fuera ese presidente.

Hoy, existe ese instrumento legal al alcance de los ciudadanos, mujeres y hombres para decir, en este caso que se vaya Andrés Manuel, si es que están cansados la mayoría de los ciudadanos, o como creemos nosotros los de Morena, que se quede Andrés Manuel porque viene haciendo un buen gobierno para todo México.

Pero la decisión es de los ciudadanos, y esa es la apuesta que hoy ha hecho el presidente, él es el que ha dicho que me juzguen, que me digan si he fallado, si me han perdido la confianza, si he caído en la corrupción, si soy todo lo que dicen mis adversarios tienen la posibilidad, si así fuere en marzo del próximo año, de impulsar la revocación del mandato.

Unos, y ya las palabras se las dejo a los expertos, unos van a apostar por la revocación del mandato. Otros, de darse el proceso, vamos a apostar por ratificar el mandato del presidente de este país.

De cualquier manera, en este momento, a pesar de que mañana podamos tener otro enfrentamiento, agradecemos la participación y la decisión de todos los grupos parlamentarios de hacer este esfuerzo en bien del país.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Martínez Miranda.

Procederemos a la discusión en lo general y, para este motivo, se concede el uso de la palabra al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Muchas gracias. Buenas noches.

La construcción de la democracia participativa en nuestro país ha tenido un largo camino y todavía faltará mucho, ha habido momentos clave.

Recuerdo yo con mucha emoción el plebiscito de la primavera del 1993 en la Ciudad de México, que un grupo de organizaciones ciudadanas y quienes estaban en la primera Asamblea de Representantes detonaron para acelerar el proceso de democratización; después de que Carlos Salinas perdió los 40 distritos electorales de la Ciudad de México, y él designó al regente.

En el 1998, 1997 Alianza Cívica convocó a un ejercicio de participación ciudadana en la consulta zapatista y varias más, y se han ido de manera sucesiva asentando procesos, pero la verdad es que todavía nos falta mucho por andar, nos falta mucho por andar para poder garantizar los verdaderos derechos de la gente en términos del ejercicio de poder poner un límite a los abusos del poder.

En la reforma constitucional que se hizo en el '19 yo voté en contra, y voté en contra porque hay un problema de origen que persistentemente se reitera en esta discusión.

Al hacer uso de la tribuna algunos de mis colegas, a los que les manifiesto, por supuesto, mi respeto, aunque tenga yo una posición distinta, hablan de ratificación, hablan de evaluación, hablan de continuación, hablan de si se debe continuar o no, hablan de si hay cansancio. Eso no tiene nada que ver con lo que es un derecho ciudadano como la revocación del mandato.

Yo debo reconocer que el Presidente López Obrador, de inicio, fue extraordinariamente claro en su posición. El Presidente López Obrador dijo, de inicio: "la ratificación del mandato".

Ese ha sido su posición reiterada y lo ha insistido, y varios de los compañeros acá insisten en ese concepto, aunque eventualmente frasean revocación de mandato, pero son dos nociones totalmente distintas y ese concepto de origen, ese conflicto de origen es lo que me llevó a mí a votar en contra en la reforma constitucional, y ese concepto va a seguir a todo lo largo de este ejercicio y eventualmente a posteriori.

Sí, lo que le presidente quería era él convocar para una ratificación del mandato en los términos que el último orador expresó, pero eso no es la revocación del mandato, la revocación del mandato es un instrumento de la gente para cuando se pierda la confianza en un gobernante.

La revocación del mandato es un instrumento que debería tener la libertad de convocarse en el tiempo que la gente se organice para poderlo hacer y no sólo para presidentes y gobernadores, como quedó en la reforma constitucional, uno de los casos más graves son los presidentes municipales y ahí todavía no tenemos ese instrumento, o, por ejemplo, con Diputadas y Diputados, e infelizmente no llegamos allá.

Y pienso que es un error.

¿Por qué es un error? Porque la revocación del mandato significa el control de la gente al poder y sí hay casos lamentables de corrupción y sí hay casos lamentables de abuso.

¿Quién convoca? ¿Cómo se convoca? ¿Cómo se organiza el ejercicio? ¿Para qué se hace el ejercicio?

Va a permear la estructura de la ley y la concepción y vamos a ver esencialmente a lo largo de este próximo ejercicio, porque ya se ha terminado constitucionalmente, esta contradicción intrínseca que va a permanecer.

Yo por supuesto celebro a la convicción del Presidente López Obrador de hacer ejercicios de esta naturaleza, lo hizo cuando fue jefe de Gobierno, aunque no era legal.

Uno de los ejercicios de consulta lo hizo de manera telefónica que tenía como principio legitimar el ejercicio del poder y que me parece un ejercicio muy sano; la legitimación del poder es un ejercicio sanísimo a la democracia porque no es un solo tema de legalidad, sino legitimidad y se entiende bien desde la propuesta del presidente, pero eso no es revocación del mandato, la revocación del mandato es un instrumento de la gente que enfrente los malos gobiernos.

Hoy lo que vamos a tener es muy probablemente, en esta concepción, aunque se diga revocación del mandato, un gobierno volcado en campaña, un presidente jefe de campaña, que lo vimos en las elecciones de 2016, incluso el propio Tribunal lo sancionó, que incluso cometió algunos de los errores que él criticó de 2006, el famosísimo “cállate chachalaca” cuando el presidente se metió de manera indebida, vamos a ver un aparato metido en las elecciones, eso no es revocación del mandato.

No obstante, yo celebro la construcción de los acuerdos en este Senado.

Celebro el trabajo y reconozco, como dijo el Senador Higinio, que un movimiento de Morena porque lo podían haber aprobado sólo.

Quiero manifestar mi reconocimiento en ese sentido, lo dijo el Senador Higinio, y yo lo refrendo en esta tribuna.

Y celebro también que la oposición ha tenido la capacidad para mover lo que llegó.

Yo reconozco absolutamente que lo que hoy existe es mucho mejor que lo que llegó.

Y me parece que en ese ánimo y en ese sentido se tiene que trabajar.

Pero en congruencia con lo que yo dije de inicio en la reforma constitucional, con pesar por los acuerdos construidos, tengo que decirles que no lo puedo acompañar.

Muchísimas gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Álvarez Icaza.

Tiene la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del grupo parlamentario del PRD.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Hoy iniciamos los trabajos de esta LXV Legislatura con viento favorable, precisamente con un viento bueno en la construcción de los acuerdos, ya se ha reiterado aquí, para el grupo parlamentario del PRD es importante formar parte de estas discusiones y, por supuesto, de las eventuales coincidencias como las que se han marcado.

Para el tema que hoy nos ocupa, ha sido muy importante y tampoco quiero dejar de reconocer a quienes participaron el día de hoy de manera consistente en estos trabajos.

Reconocer, por supuesto, al Presidente de la Junta de Coordinación Política.

A la Presidenta de la Mesa Directiva.

A mis compañeras y compañeros Senadores que son coordinadores y coordinadoras de los grupos parlamentarios.

Y por supuesto también a los Senadores que estuvieron ahí presentes y las Senadoras que estuvieron presentes en los trabajos.

A la Senadora Claudia Ruiz Massieu.

A la Senadora Claudia Anaya.

A Rocío Abreu.

A Martha Lucía Micher.

A los Senadores Damián Zepeda.

A César Cravioto.

Y por supuesto Noé Castañón.

A todos ellos y ellas mi reconocimiento, participaron activamente en los trabajos del dictamen que hoy se analiza.

Y lo más importante es que se pudo escuchar igual que cuando se habló de la reforma constitucional, igual que cuando se dijo que este es un instrumento de las y los ciudadanos y se dejó de lado lo que originalmente venía como una facultad del Ejecutivo, o como una facultad de la Cámara de Diputadas y Diputados, o como una facultad del propio Senado de la República, y se dejó solamente como un instrumento de participación ciudadana, eso fue muy importante en su momento, así como definir cuáles eran las causales, cuáles eran las motivaciones para proceder a la revocación de mandato.

Los trabajos que hoy se realizaron fueron en el mismo tenor, construir una legislación que mejorara la propuesta que venía en la iniciativa.

Construir una legislación que pudiera ser acorde a lo que incluso ya se ha establecido por diversas interpretaciones judiciales.

Y hoy se precisaron tiempos.

Se precisaron autoridades.

Se precisaron facultades.

Y eso ha sido muy importante para darle certidumbre a la revocación de mandato.

Hoy se agregaron también medios de impugnación, por ejemplo.

Hoy se agregaron faltas y sanciones a esas faltas en el proceso de la revocación de mandato.

Ya se ha dicho aquí que los instrumentos de participación ciudadana son importantísimos, sin duda. En la Ciudad de México se tiene desde hace tiempo el presupuesto participativo, también la revocación de mandato, también la consulta y nosotros aquí hemos discutido ya otros de estos instrumentos como ha sido la Consulta Popular.

Llegamos a un punto complicado, difícil, en donde había que decidir sobre la pregunta y ahí también se expuso y se entendió que la propia Suprema Corte de Justicia ha dicho y ha señalado muy claro, cito una parte de una

acción de inconstitucionalidad, a propósito de la revocación de mandato en la Ciudad de México, en donde la Corte lo que dijo fue lo siguiente:

“Entonces, se trata más bien de un mecanismo de democracia participativa que busca empoderar a la ciudadanía frente a sus representantes para efectos de mejorar la calidad de las y los servidores públicos que ocupen puestos de elección popular; no de preguntar lo obvio, pues la continuidad en el cargo está garantizada en la Constitución, salvo que se revoque el mandato”.

Y esto se entendió y por eso nuestro reconocimiento para la construcción de los acuerdos.

Nuestro reconocimiento para la construcción de la agenda que se ha presentado.

Hoy tenemos claro que es una victoria de esto, del diálogo, y por supuesto, de una mejor norma de revocación de mandato para México.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Mancera Espinosa.

Tiene la palabra, por favor, el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, del grupo parlamentario del PVEM.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Con la venia de la Presidencia. Muy buenas noches, compañeras y compañeros Senadores.

Iniciamos en esta primera sesión ordinaria de la LXV Legislatura dando muy buenas noticias a México, que en esta casa de las leyes sí nos sabemos poner de acuerdo, que en esta casa de las leyes privilegiamos la unidad y que ante la cerrazón decimos primero a la construcción.

Reiteramos que en esta casa de las leyes hay una mayoría que sabe escuchar y una oposición que sabe construir siempre en beneficio de México.

Por eso hoy hay que celebrar que, desde el pasado mes de diciembre de 2019, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas constitucionales de mayor relevancia para la vida democrática nacional que fortalece la democracia directa con el ejercicio activo de las decisiones populares.

Hoy vivimos tiempos que nos exigen reafirmar la democracia y la participación ciudadana, y para lograrlo requerimos en conjunto las adecuaciones jurídicas que den estructura a las reformas constitucionales, una ley que represente las bases primordiales para la transformación de la democracia del país y las herramientas para revocar el mandato del Presidente de la República en funciones que carezca de la aprobación popular.

La confianza del pueblo se gana con propuestas, pero también se pierde con acciones. Cuando la gente desconfía de su gobierno y de sus resultados tiene el derecho y la libertad de buscar un cambio en la vida política del país, porque debemos de recordar que la soberanía de la Nación nace única y esencialmente del pueblo.

Estamos frente a un momento histórico de transformación, por lo que se vuelve fundamental instituir mecanismos jurídicos que impidan cualquier indicio de autoritarismo y que inhiba las malas prácticas de gobierno.

Recordemos que la reforma constitucional fue aprobada por todas las fuerzas políticas con amplio consenso y cuenta con legitimidad para establecer una figura en la ley que permita revocar el mandato de Ejecutivo Federal en funciones.

Aprobar la Ley General que contiene todo el entramado jurídico para el ejercicio de la revocación de mandato establece de manera precisa y sencilla el proceso mediante el cual se puede garantizar el derecho a decidir libremente la forma de gobierno.

Por primera vez...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Nos permiten, por favor.

Dos minutos o un minuto, por favor.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Que tenga buen descanso, Senadora coordinador.

Sin duda, este nuevo instrumento es una invitación a la sociedad a mantenerse atenta al desempeño de sus gobernantes, lo que resulta un verdadero contrapeso en el ejercicio de sus acciones.

Lo fundamental de este ejercicio era realizar la pregunta revocatoria clara y directa, que no permita lugar a dudas para que el proceso sea exitoso. Y hoy en unidad se ha logrado.

Por ello, el grupo parlamentario del Partido Verde hoy nos sumamos a la aprobación de esta nueva ley que abona a la cultura de la democracia y de la participación ciudadana en temas de interés nacional.

Estamos plenamente convencidos que esta ley es un buen incentivo para que los gobiernos cumplan a cabalidad las propuestas y objetivos por los cuales fueron elegidos.

En palabras del reconocido presidente estadounidense Abraham Lincoln: "la democracia es del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

Gracias por su atención.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Cacho Cué.

Tiene la palabra el Senador Juan Zepeda, del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano.

El Senador Juan Zepeda: Gracias, señora Presidenta.

Esta noche, aquí, en esta Soberanía, se detuvo algo que se avecinaba como una aberración y un exceso de parte de la mayoría.

He escuchado a un grupo de compañeros Senadores en esta tribuna reivindicando la capacidad de diálogo y de acuerdo de la mayoría, la realidad es que en una República, como la nuestra, la división de poderes de esos frenos y contrapesos sí surten efecto, porque esta ley, tal como se estaba proponiendo, evidentemente era, y a todas luces, inconstitucional.

¿Y qué hubiese ocurrido? Que si la cerrazón, la obstinación hubiera imperado, por supuesto que las minorías legislativas en ese control constitucional hubiésemos ido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una acción de inconstitucionalidad o como partidos políticos y, sin duda, lo hubiéramos ganado. Qué importancia de los contrapesos en nuestra República.

Movimiento Ciudadano no puede ir en contra de esto, porque somos congruentes y consecuentes con toda la agenda política del mismo Movimiento Ciudadano. En Jalisco ya tenemos más de cinco años con esta figura.

Cuando se discutió y aprobó la Constitución de aquí de la Ciudad de México, Movimiento Ciudadano la apoyó y esta reforma constitucional por supuesto que también la apoyamos. Pero revocación de mandato es una potestad ciudadana, como bien lo han dicho varios amigos compañeros Senadores en esta tribuna.

Pero lo que se planteaba no era una herramienta para la ciudadanía, era un concepto malentendido; en vez de revocación de mandato potestativo de la ciudadanía, lo planteaban como ratificación de mandato potestativo del titular del Ejecutivo.

Qué paradojas, ¿no? Porque en honor a la verdad, Movimiento Ciudadano no es golpista, Movimiento Ciudadano no está buscando que se destituya al Presidente de la República; es más, nos cuestionan que hemos apoyado más del 80 por ciento de las iniciativas del Ejecutivo. Pues claro, porque mucha de la agenda surgió de la plataforma progresista de vanguardia socialdemócrata de Movimiento Ciudadano. ¿Quién va a estar en contra de los programas sociales para los grupos vulnerables?

Por eso Movimiento Ciudadano no está deseando que se vaya el presidente; es más, de una vez les anunciamos aquí en esta tribuna, Movimiento Ciudadano no va a participar en ese ejercicio que se va a llevar a cabo; Movimiento Ciudadano estará ocupado y preocupado por buscar las alternativas de que a nuestro país le vaya bien; que tengamos medicamentos para las personas que hoy no tienen, que tengamos mejor y mayor seguridad, que tengamos una economía que nos genere empleos y detone la economía, que haya educación para todos.

Esas son las banderas en las que se va a ocupar Movimiento Ciudadano en estos próximos meses, aquellos que quieran utilizar esto como propaganda para su beneficio particular, que la ciudadanía los castigue, porque no podemos obviar que el próximo año hay elección en seis estados. No hemos entendido la trampa del presidente al pretender meter al país en este debate, ¿o ya se nos olvidó que querían meter esto en esta pasada elección?

Movimiento Ciudadano, le pide al presidente que en vez de estar preocupado en esto, se dedique a gobernar para todos, que una al país. La división históricamente ha provocado guerras y en México hasta la pérdida del territorio.

Y Movimiento Ciudadano no está buscando eso, sí que sea una herramienta efectiva para la ciudadanía, y además, no todo es miel sobre hojuelas esta noche y les voy a decir una reserva que va a presentar Morena al artículo 33 de este cuerpo normativo, donde el espíritu dice que el Ejecutivo tendrá el derecho de opinar e informar acerca de la continuidad en su cargo. Esto es que intervenga a contaminar esto que se pretende como una herramienta ciudadana, como una herramienta de propaganda. De una vez les avisamos: Movimiento Ciudadano estará en contra.

Bienvenida la democracia participativa, bienvenido este ejercicio, pero seguiremos defendiendo al país y a la Constitución en esta tribuna.

Gracias a todos ustedes.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Juan Zepeda.

Tiene la palabra el Senador Manuel Añorve Baños, del PRI.

El Senador Manuel Añorve Baños: Con la venia de la Presidencia.

Siempre me he manifestado completamente a favor de la revocación de mandato, como me he manifestado, nos hemos manifestado a favor de la consulta popular como un instrumento de la democracia participativa 100 por ciento ciudadana.

Es más, yo quiero recordarles que todo el grupo parlamentario del PRI votó, en octubre de 2019, a favor de esta reforma constitucional de revocación de mandato y seguimos manteniendo nuestro apoyo a esta herramienta ciudadana de control del poder político.

Por lo tanto, reconocemos a la revocación de mandato como el instrumento de participación, como lo he dicho, solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo del Presidente de la República, tal como está plasmado en nuestra Carta Magna.

Es decir, la revocación de mandato es por definición una herramienta ciudadana para la ciudadanía, por la ciudadanía, que se puede ejercer cuando se pierda la confianza al gobernante.

Asimismo, yo debo reconocer, como se ha dicho aquí, la buena política, el privilegio del diálogo, los acuerdos, los consensos, para que esta buena política haya llevado, a través de estos consensos, el barco a buen rumbo. Este dictamen así lo demuestra.

Este Senado de la República, por supuesto, siempre tendrá la disposición de construir por el bien del país.

Se demuestra una vez más que en el Parlamento mexicano, cuando hay apertura, hay diálogo, hay acuerdos, se da paso a la discusión constructiva para dotar, como en este caso, a la ciudadanía de leyes bien hechas y con la legitimidad suficiente para soportar el paso del tiempo, porque debemos recordar que nosotros estamos de paso, pero las leyes que aquí hemos discutido y aprobado perdurarán en el tiempo.

Sin duda empezamos con el pie derecho esta nueva Legislatura y a mí me da mucho gusto, porque yo recuerdo que ha habido debates en la Comisión Permanente para este tema, pero que finalmente hoy llegamos a los consensos. Por eso subrayo que esta Legislatura estamos empezando bien y todos de la mano.

He de aceptar que hace unas horas se veía complicado, pero que vamos a mandar mañana un buen mensaje a la opinión pública nacional, de que, con este diálogo, negociación, apertura, flexibilidad, buena política y sin presiones de ningún tipo estamos llegando a los consensos que el país nos reclama.

Por eso espero que podamos continuar así logrando acuerdos y celebrando votaciones por unanimidad, porque eso es lo mejor para México, y las y los mexicanos. Hoy podemos decir con certeza que el Senado cumplió y cumplió muy bien.

No quiero tampoco dejar de agradecer y felicitar a los coordinadores parlamentarios, aquí ya lo ha dicho mi amigo, Miguel Ángel Mancera y mi amiga y compañera, Claudia Ruiz Massieu, pero yo también quiero felicitar a Claudia, porque ha sido una mujer que puso todo su conocimiento jurídico y que de manera muy modesta felicitó a todos, pero yo hoy la felicito a ella.

Hiciste, Claudia, lo que te correspondía. Cumpliste con el mandato de nuestro coordinador, Miguel Osorio Chong.

Por supuesto que quiero decirles también que hay que felicitar a los asesores de todos los grupos parlamentarios, porque también los asesores hacen lo que les corresponde.

Compañeras y compañeros, hoy, como hace dos años, quiero recordarles que logramos el consenso por la Guardia Nacional. Decían afuera que como grupo de contención estábamos obstaculizando lo que se quería por parte del Ejecutivo y logramos la unanimidad, como lo estamos logrando hoy.

Por eso subrayo que vamos a sorprender mañana a la opinión pública, porque después de tantos debates que se dan en el Parlamento mexicano estamos, por supuesto, llegando a los consensos para legislar a favor y en beneficio de la ciudadanía.

Por una revocación de mandato 100 por ciento ciudadana, hoy les llamo a que votemos a favor de este dictamen, pero sobre todo los llamo a que reconozcamos todo el trabajo político que se tiene detrás.

Hoy dejamos a un lado nuestras diferencias, porque cuando legislamos por México no hay perdedores y tampoco hay ganadores. El único que gana y los únicos que ganan son los mexicanos.

Hoy cumpliste tú, cumplí yo, cumplimos todos, cumplió el Senado de la República en unidad le cumplimos a México y le cumplimos a nuestros hijos.

Muchas gracias.

Que sea en beneficio de todos los mexicanos.

Gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Añorve Baños.

Tiene la palabra el Senador Damián Zepeda Vidales, de la fracción parlamentaria del PAN.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Con su permiso, señora Presidenta y con el permiso de la Asamblea.

El día de hoy las y los Senadores del PAN le decimos sí a la democracia directa en este país. El día de hoy, las y los Senadores del PAN le decimos sí a regular bien la revocación de mandato, y lo hacemos por un punto muy básico, somos demócratas, creemos en la democracia, creemos que la gente tiene derecho a decidir su gobierno y creemos que la gente así como tiene derecho de poner un gobernante, tiene derecho a quitar a quien considera que ya no lo es, a quien ya le perdió la confianza.

Por eso hoy celebramos que hayamos logrado este acuerdo. Hay mucha confusión con respecto a lo que hoy está pasando.

Se piensa en algunos lugares que hoy se debatía si nacía o no la revocación de mandato, eso no es así. El derecho a revocar a los gobernantes, Presidente de la República, y por cierto también gobernadores, que está vencido, nació en 2019, eso ya no estaba a debate hoy.

En esa reforma quedó establecido qué es la revocación de mandato, la conclusión anticipada del cargo de Presidente de la República o de gobernador, en su caso, por pérdida de confianza, no hay lugar a dudas.

Quedó claro quién la puede pedir, 3 por ciento del listado nominal con al menos 17 entidades federativas. Quedó claro quién lo organiza, el INE. Quedó claro quién la puede difundir, el INE. Quedó claro cómo es vinculatoria cuando participa al menos el 40 por ciento de la gente y vota la mitad más uno de los votos válidos a favor de que se revoque o se destituya, eso ya no estaba a debate hoy.

Hoy estaba a debate la reglamentación secundaria, pero se puso en duda el corazón de la reforma constitucional, había una intentona de simular, de convertir la revocación de mandato en ratificación de mandato, y eso no es así. Y afortunadamente hoy la regulación no queda así, y queda expresamente que los ciudadanos van a decidir si se revoca al Presidente de la República por pérdida de confianza o sigue en el cargo, y logramos un consenso que dejara satisfechas a todas las partes. Nosotros eso lo celebramos.

Ahora bien, aprobar la legislación de revocación de mandato no significa que se vaya a pedir la revocación de mandato, ese es un derecho del ciudadano que debe tenerlo, claro. Dejo una pregunta aquí, ¿sí o no hubiera sido muy bueno para este país que se quitaran algunos expresidentes? Claro que sí, y quizás es más fácil visualizarlo con gobernadores.

¿Sí o no hubiera sido bueno y se le hubiera evitado un mal a muchos estados si se hubiera quitado a tiempo malos gobernadores?

Ejemplos de casos de escándalo. ¿No hubiera sido bueno para Veracruz quintar a Javier Duarte a tiempo? Yo creo que sí.

O a Borge, en Quintana Roo, o a otros de otros partidos en otros lugares, o algunos actuales. Claro que sí, ¿quién va a estar en contra de que el ciudadano pueda tomar en sus manos el destino de México, de su estado y quitar a un mal gobernante?

Claro que es correcto que tenga ese derecho, por supuesto que sí, todos los días sí, pero bien regulado. Respeto mucho a quienes piensan que es un error la revocación pensando en la coyuntura actual, en lo personal difiero.

He escuchado algunas inquietudes, ¿que si es retroactivo? Perdón, pero no, por dos motivos: la Constitución dijo que le puede aplicar a este presidente; pero el segundo motivo es que el principio de no retroactividad de la ley no es genérico, es en perjuicio de persona alguna, y éste otorga un derecho nuevo, no perjudica a los ciudadanos, les da el derecho a los ciudadanos de quitar a un mal gobernante. Entonces no hay una violación al principio de no retroactividad de la ley.

Escucho que, si es un distractor, yo difiero. ¿Por qué? Distractor era consulta popular, una pregunta absurda, no es absurdo preguntarle a la gente si se va o no un mal gobernante, claro que no. Pero, además, por fin se va a poner en el centro del debate nacional si hay un buen gobierno o un mal gobierno. Yo no digo que todos los que votan a favor quieren la revocación de este presidente, en lo personal no le pongo palabras a nadie, yo sí porque creo que hay un mal gobierno.

Tres años hemos dicho, quienes nos oponemos, que ha sido un fracaso este gobierno. Las cifras de violencia peor que nunca, apoyos para la economía no hay en medio de la crisis económica; en salud no hay medicinas; división al país; persecuciones políticas.

En lo personal me pregunto, ¿si eso opino del gobierno por qué no voy a ejercer mi derecho a revocarlo?

Y me dicen algunos, pero no se va a ganar. Hay que ser demócratas, si no se convence a la mayoría de la gente de lo que uno piensa hay que respetar que la mayoría piensa distinto, y entonces ¿saben qué? Seguir trabajando por convencer, y cuando convencas a la mayoría, entonces tocará que lo que tú piensas pase en este país.

Eso creemos quienes impulsamos la revocación de mandato respetando que alguien puede quererla o no. Se pone mucho, y perdón que me alargue, el ejemplo de Venezuela para criticar la revocación.

Escuché hace unos días una entrevista bien interesante de una activista venezolana, y eso me invitó a revisar la historia. Y no, Venezuela no es un ejemplo fallido de revocación, es un ejemplo exitoso de por qué aquí tenemos que tener revocación.

La revocación fue en 2004, el ejercicio de Venezuela, y no lo quería Hugo Chávez. Cuando lo quería fue antes, en ese momento lo pidió la oposición, se organizó, luchó por él, y fue y ganó ese proceso, pero era demasiado tarde porque ya controlaban el Órgano Electoral, los Tribunales y todo, y hubo fraude y no lograron derrocar al dictador.

Fue hasta 2009 que se aprobó la reelección, no tiene nada que ver con el proceso revocatorio. La lección de Venezuela es, hay que actuar a tiempo y no hay que esperar a que se domine el Órgano Electoral del Tribunal. Hoy tenemos garantía de que en México se respetan los votos.

Si los ciudadanos piden el proceso revocatorio, y lo digo, enhorabuena. Salgamos quienes pensamos que México debe de cambiar, y si no, qué bueno que existe el derecho para cuando quieran que lo puedan pedir. En lo personal, creo que hay que luchar por lo que uno cree, hay que luchar por cambiar México. Y quienes pensamos que México no va bien, deberíamos de armarnos de valor, tener valentía para luchar por cambiar la realidad que tenemos hoy.

No tengamos miedo de que los mexicanos tomen en sus manos el destino de México.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Zepeda Vidales.

Por último, tiene la palabra el Senador César Arnulfo Cravioto Romero, de la fracción parlamentaria del Partido Morena.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Buenas noches o madrugadas más bien.

Hoy siendo el último orador de esta jornada, primero quiero felicitarlos, porque con esta ley estamos aprobando tres leyes en esta primera sesión de esta primera Legislatura. También quiero reconocer la aportación que todos los grupos parlamentarios hicimos para que este dictamen, fuera un dictamen más completo y fuera un dictamen que nos dejara satisfechos a todas y a todos.

Mi reconocimiento a todos los partidos de oposición por estas aportaciones, y también mi reconocimiento a todos los compañeros del grupo parlamentario de Morena, el grupo mayoritario, que tuvimos la sensibilidad para que justamente llegáramos a los acuerdos que estamos llegando. Hoy este dictamen, es un dictamen donde le estamos cumpliendo al pueblo de México, y es un dictamen también donde la democracia participativa se fortalece.

Hoy los habitantes del país van a tener una herramienta muy poderosa para no sólo designar, elegir gobernantes cada seis años, sino que pueden constantemente hacer evaluaciones de sus gobernantes y decir: "este gobernante continúa en su cargo, o este gobernante hasta aquí llegó".

Pero también quiero decir que esta mayoría del grupo parlamentario de Morena, y sólo me refiero a Morena porque nosotros tenemos la encomienda de apoyar al Presidente de la República. Y le hemos cumplido al Presidente de la República con este dictamen, y lo digo con orgullo, le hemos cumplido porque es un presidente que tiene un gran respaldo ciudadano, un gran respaldo popular y es el primer interesado para que se dé este proceso.

¿Por qué? Porque el Presidente de la República tiene un compromiso irrestricto por la democracia. Y por eso desde la campaña dijo: "Yo me voy a someter a la revocación de mandato", y eso es lo que va a ocurrir entre marzo y abril del próximo año, un compromiso más que se va a cumplir por parte del Presidente de la República.

En este dictamen también todos los grupos parlamentarios le decimos al INE que el Senado de la República es quien legisla, que el INE debe aplicar esta legislación a cabalidad para que este proceso sea impecable.

Con este dictamen también despejamos los nubarrones de judicializar esta ley, en el momento que hay un gran acuerdo despejamos estos nubarrones.

¿Qué logramos? Que esto es muy importante que lo sepa el pueblo de México, entre otras cosas con este dictamen logramos que el INE ponga el 100 por ciento de casillas, las mismas que puso en el proceso electoral de junio pasado.

También logramos que hubiera una difusión oportuna del proceso de revocación de mandato.

Logramos también que no haya vetos para nadie, todos podemos hablar, todos podemos llamar para que el presidente, en su caso, digamos, siga en su cargo o quien no quiera diga sea removido de su cargo.

No va a haber bozales para nadie, libremente podemos decir queremos esto o queremos lo otro, y eso es democracia participativa.

También logramos, porque el INE en sus lineamientos que aprobó hace unos días solo hablaba de una APP, de un formato electrónico, logramos en este dictamen que se dijera de manera expresa que tiene que haber formatos impresos, además de formatos electrónicos.

Y logramos también que el 3 por ciento de lo que nos pide la ley que se junte en firmas, lo logremos con la suma de todos los promoventes. Eso, lo quiero decir, fue una aportación del Senador Zepeda, del PAN.

¿Y también qué logramos con este dictamen? Logramos una pregunta equilibrada, aquí no hay vencedores y no hay vencidos, una pregunta equilibrada que dice que se le puede revocar el mandato al Presidente de la República, pero que también dice que el presidente de la República puede seguir en su cargo. Y eso fue parte fundamental del consenso.

También le damos la responsabilidad al INE, que esto también es muy importante, para que haga los ajustes necesarios presupuestales para llevar a buen puerto esta consulta, nada de que el INE nos diga no tengo dinero, es su responsabilidad hacer los ajustes presupuestales necesarios para que lleve a buen puerto esta consulta.

Pues bien, ya que todos estamos satisfechos con este dictamen, no me toca más que invitar a la oposición a que participen, a que saquen firmas, a que convoquen, a que si ustedes creen que se tiene que revocar el mandato del presidente trabajen para ello, porque nosotros vamos a hacer lo propio, nosotros vamos a sacar firmas y nosotros y millones de mexicanos vamos a trabajar para que esta revocación de mandato gane el que siga el Presidente de la República en su cargo hasta el término de su mandato.

Muchas gracias y felicidades otra vez a todas y a todos.

(Intervención del Senador Ricardo Monreal Ávila)

DOCUMENTO

(Intervención del Senador Héctor Vasconcelos)

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Al no haber más oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta. Consulta a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Informo a la Asamblea que las propuestas de modificación remitidas por los coordinadores de los grupos parlamentarios y las juntas directivas

de las comisiones dictaminadoras, se omitió una adecuación a la fracción IV del artículo 37 del proyecto de Decreto. Dicha propuesta tuvo consenso en el grupo plural de trabajo y la han remitido debidamente a esta Mesa Directiva para que se ponga a consideración de la Asamblea, y consiste en eliminar una mención, que es la mención de los números de folio en las boletas.

Para claridad de las Senadoras y Senadores, solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta remitida e inmediatamente consulte, en votación económica, si autoriza que forme parte de la propuesta de modificación entregada al inicio de la discusión y, por tanto, se tenga integrada en el proyecto a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta.

Doy lectura a la propuesta.

Artículo 37, fracción IV. Al día siguiente en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente o presidenta del Consejo Distrital, el secretario o secretaria y las consejeras y consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario o secretaria registrará los datos de esta distribución.

Ahora consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la propuesta forme parte de la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza integrarla a la propuesta de modificación, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, la votación en lo general considerará la propuesta que acaba de ser autorizada para que se incorpore.

En esa virtud se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos. Senadores Ricardo Monreal, Olga Sánchez Cordero, César Cravioto y Rocío Abreu, el artículo 33, Senadores por la fracción parlamentaria de Morena.

Pregunto si alguien más desea hacer alguna otra reserva de artículos. No siendo así, con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general. Gracias.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 101 votos en pro, 2 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Iniciamos ahora la discusión en lo particular.

Se concede la palabra al Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario de Morena, para referirse al artículo 33 reservado del dictamen.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Ciudadana Presidenta. Ciudadanos legisladores y legisladoras:

Ha sido un primer día de acuerdos y consensos. Quiero reconocer que los coordinadores, las presidentas de comisión y los que estuvieron en la mesa de negociación, desde hoy temprano, cumplimos todos.

Los acuerdos se honran y eso es lo que logra el respeto de los pares y la credibilidad en el Parlamento. Por eso afirmo que aquí no hay obediencias ciegas, hay razonamientos y hay construcción de acuerdo todos los días.

Hoy fue un ejemplo, tres leyes, prácticamente por unanimidad.

La Ley de la Armada.

Las modificaciones a la Ley de Salud, en el caso de prohibición para uso de animales en experimentos cosmetológicos o de belleza. Y esta Ley de Revocación de Mandato que todavía ayer por la tarde veíamos difícil.

Lo saben los coordinadores que prácticamente nos habíamos puesto de acuerdo sólo para el debate, pensando en que no habría acuerdos. Y cuando se usa la política, la tolerancia y el diálogo, siempre se llega a buen término.

Quiero reconocer esta actitud de cada uno de los coordinadores y coordinadoras, hemos votado prácticamente por unanimidad.

Esta reserva que ahora presentamos, se refiere al artículo 33, y debo de decir que en esta no tuvimos acuerdo.

En los términos jurídico-parlamentarios la encorchetamos, es decir, la reservamos esta disposición normativa porque no había acuerdo y el acuerdo fue que la llevásemos al Pleno y en el Pleno cada uno asumiría su responsabilidad política.

En el grupo parlamentario de Morena, del PT, del PES y del Verde, hemos analizado con toda seriedad esta disposición y esta reserva.

Y les queremos decir que en ánimo de seguir construyendo consensos, de ver hacia delante, de expresar nuestra fe, buena fe en la construcción de los acuerdos, vamos a retirar la propuesta de reserva del artículo 33 de la ley en comento, porque no queremos que se judicialice; no queremos dar motivos para que de nueva cuenta la confrontación y la polarización se lleve a cabo, aunque sea por una disposición normativa de todo el cuerpo íntegro que acabamos de aprobar casi por unanimidad; no queremos dar elementos para la zozobra, para la suspicacia, para la duda.

Por eso creo que Morena está actuando a la altura de las circunstancias, de manera congruente, sensata y prudente.

Queremos que este ejercicio de revocación de mandato sea ejemplar. Dado que será un ejercicio inédito en la historia de México, queremos que todos lo aplaudamos.

Apenas ayer en los discursos del Congreso todos apostaríamos que no habría acuerdo el día de ahora y miren lo que estamos logrando, salir bien todos con un proyecto común que nos une.

Por eso quiero felicitarlos, agradecerles y decirles que en Morena hay plena disposición; en Morena, seguramente en el PES, en el Partido Verde y en el PT, que siempre han actuado como nuestros aliados razonables, hay entendimiento racional y habrá entendimiento racional de nuestra parte.

Esta noche es muy importante, iniciamos un proceso de consenso extraordinario; mantengámonos así. De nuestra parte, así lo haremos.

Quiero pedirle a la presidenta que pueda plasmar en el Diario de Debates un documento que había preparado, pero dado que hemos decidido retirar esta reserva, sólo quiero que quede plasmado en el Diario de Debates.

Es importante decirles: es mejor el diálogo que la confrontación. Sí, Morena tiene plena disposición de lograr acuerdos y esta es la prueba más clara de nuestra voluntad política.

Felicito a todos los que trabajaron, porque fueron todos los partidos; todos los grupos parlamentarios trabajaron y por momentos creíamos que no lo íbamos a lograr, pero persistimos, persistimos y lo logramos.

Enhorabuena por México, enhorabuena por este ejercicio de democracia directa que por vez primera retoma nuestra Carga Magna y ahora nuestra Ley Reglamentaria.

No permitamos que el INE ni que ningún órgano autónomo nos sustituya; no permitamos que usurpen funciones órganos autónomos que, por poderosos que sean, no tienen razón de violar el principio de legalidad, eso no. Y por eso hacemos este gran esfuerzo.

¡Que viva México!

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: En razón de que fue retirada la propuesta de modificación, pasaremos a la votación nominal del artículo reservado en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación del artículo 33 en los términos del dictamen y de la adenda incorporada al inicio de la discusión. Proceda la Secretaría a recoger la votación y ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo reservado.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 97 votos en pro, cero en contra y 2 abstenciones.

Un segundo, la Senadora Josefina Vázquez Mota.

Senadora, el sentido de su voto.

Se registra el voto de la Senadora Josefina Vázquez Mota, serían 98 votos en pro, cero en contra y 2 abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Aprobado el artículo 33 del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato en los términos del dictamen. Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 7 de septiembre de 2021

Sesión 4 Anexo I



"2021: Año de la Independencia"

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-1P-002

OFICIO No. DGPL-1P1A.-547

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2021

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Verónica Camino Farjat".

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-I-1P-002**

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo Único. Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

Artículo 2. Esta ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 3. La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

A falta de disposición expresa en esta ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General.

Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.





El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Artículo 5. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por:

- I.** Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- II.** Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Convocatoria: La convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;
- IV.** Formato: El formato para la obtención de firmas de apoyo;
- V.** Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- VI.** Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VII.** Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y
- VIII.** Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO II DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS

Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.





Artículo 8. Son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de revocación de mandato:

- I.** Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;
- II.** Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;
- III.** Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y
- IV.** No contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 9. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.

Artículo 10. Las ciudadanas y ciudadanos podrán firmar más de un formato, pero se contará como una sola muestra de voluntad al respecto de la solicitud de revocación de mandato.

La presentación de varias solicitudes para iniciar el proceso de revocación de mandato, en ningún caso implicará procesos separados de tal forma que las firmas recabadas por cada solicitante se sumarán para efecto de contabilizar el porcentaje requerido por la Constitución para la procedencia del ejercicio de revocación de mandato.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FASE PREVIA

Artículo 11. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para





la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

De forma inmediata, y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 7 de esta ley.

El formato que apruebe el Consejo General deberá contener únicamente:

- I. El nombre completo; la firma o huella dactilar; la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, indistintamente, y
- II. Encabezado con la leyenda "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República por pérdida de la confianza".

Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.

Artículo 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 7 de esta ley.

Artículo 13. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, párrafo 1, y 370 de la Ley General.

El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.



El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

Artículo 14. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

SECCIÓN TERCERA DEL INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 15. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 7 y 8 de esta ley.

Artículo 16. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 9 de esta ley, y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I.** Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;
- II.** Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;
- III.** Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto;
- IV.** Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General, y





- V.** La manifestación expresa de los motivos y causas en términos de esta ley.

Artículo 17. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Instituto prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.

Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto informará sobre las solicitudes presentadas y que no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.

SECCIÓN CUARTA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I.** Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de esta ley;
- II.** Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- III.** El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
- IV.** Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
- V.** La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?
- VI.** Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y





VII. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Artículo 20. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

SECCIÓN PRIMERA DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 21. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 7 de esta ley.

Artículo 22. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta ley.

Artículo 23. Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de esta ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Artículo 24. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;





- c) Un ciudadano o ciudadana haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y
- d) Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Artículo 25. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta ley.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 26. Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta ley, sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su correspondiente porcentaje nacional y en cada entidad federativa;
- II. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. Los resultados del ejercicio muestral;
- IV. El resultado final de la revisión, y
- V. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Para la preparación de dicho mecanismo de participación ciudadana el Instituto en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.





SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 27. El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Artículo 28. Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de esta ley, el Consejo General deberá emitir inmediatamente la Convocatoria correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.

Artículo 29. Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I.** Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;
- II.** Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y
- III.** Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

Artículo 30. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

- I.** Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
- II.** Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia.

Artículo 31. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.



SECCIÓN TERCERA

DE LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión





de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato

Artículo 34. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Artículo 35. El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente ley.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 36. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:



- I.** El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
- II.** El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III.** La pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la presente ley
- IV.** Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:
 - a)** Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.
 - b)** Que siga en la Presidencia de la República.
- V.** Entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial;
- VI.** Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y
- VII.** Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

Artículo 37. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I** El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la presidenta o presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañada de las demás personas integrantes del propio Consejo;
- II.** La secretaria o secretario del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III.** A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital Ejecutiva acompañarán a la presidenta o presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y





firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y

- IV.** Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente o presidenta del Consejo Distrital, el secretario o secretaria y las consejeras y consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario o secretaria registrará los datos de esta distribución.

Artículo 38. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:

- I.** La lista nominal de electores con fotografía de cada sección electoral y el material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- II.** La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;
- III.** La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y
- IV.** En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios de la casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.





La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales.

Artículo 39. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.

SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 40. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la jornada electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que prevé la presente sección.

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 41. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.

El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.

Ar. [Signature]



Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley.

Artículo 43. La urna en que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "revocación de mandato".

Artículo 44. Las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.

Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.

Artículo 45. La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad de la misma.

Para determinar que será nula la votación recibida en una casilla deberá observarse lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo que resulte aplicable.

Artículo 46. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I.** La secretaría de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;
- II.** La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas o ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;





- III.** La presidencia de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV.** La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;
- V.** La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:
 - a)** Emitidos por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley, y
 - b)** Nulos, y
- VI.** La secretaría anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la revocación de mandato.

Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 47. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:

- I.** Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano o ciudadana en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley, y
- II.** Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco, en términos de la Ley General.

Artículo 48. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los



funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de revocación de mandato con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y
- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.

Artículo 49. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.

Artículo 50. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

Artículo 51. El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS

Artículo 52. Los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 53. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:





- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e
- IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Artículo 54. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 55. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución;
- II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;



- III.** Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y
- IV.** Las demás que disponga la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, proceda informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

Artículo 57. Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y remitir inmediatamente toda la documentación al Tribunal Electoral.

CAPÍTULO V DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO

Artículo 58. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 59. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución.





CAPÍTULO VII DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO

Artículo 60. Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, cuando el Tribunal Electoral emita la declaratoria de revocación.

Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 61. Corresponde al Instituto vigilar, y en su caso, sancionar las infracciones a la presente ley en los términos de Ley General. Las decisiones podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Corresponde a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la presente ley, en términos de las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones normativas que se opondan al mismo.

Tercero. El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.

Cuarto. El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.





Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2021.



SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
Presidenta



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2021.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

Ciudad de México, 7 de septiembre 2020

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

49

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: al artículo 59 de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
Artículo 59. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI y 99, fracción III, de la Constitución.	Artículo 59. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad, así como el de seguridad jurídica , de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, así como el derecho será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI y 99, fracción III, de la Constitución.

SUSCRIBE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 07 SEP. 2021
 CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021.

50

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno de esta soberanía, reserva por la que se elimina el artículo 9° del proyecto de decreto por el que se expide la **LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DEL MANDATO**, toda vez que el artículo 9 establece que proceso de revocación del mandato podrá solicitarse podrá solicitarse por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal, ya que al ser la revocación un procedimiento para el ejercicio de un derecho de la ciudadanía, no debe ser facultad del poder ejecutivo iniciar el proceso, es por ello que propongo eliminar el artículo 9° para quedar:

Ley Federal de Revocación de Mandato	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9. El inicio del proceso de revocación del mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del ejecutivo Federal por votación popular.</p>	<p>Artículo 9. (Se elimina)</p> <div data-bbox="803 1123 1404 1606" style="text-align: right;"> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 07 SEP. 2021 RECEBIDO CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES Hora: _____</p> </div>

Suscribe _____

Nombre: _____

Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez

MORENA

51

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 2° del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, aprobado por el Senado de la Republica en sesión del 2 de septiembre haciendo las siguientes:

Consideraciones:

En virtud de que no se está de acuerdo con la redacción del artículo en mención por no ser claro en su redacción contenido y alcance se hace la siguiente reserva del artículo 2 contenida en la Iniciativa con el objetivo de ser más clara

SUSCRIBE

Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 2.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA EN EL ÁMBITO FEDERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. TIENE POR OBJETO REGULAR Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO POLÍTICO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A SOLICITAR, PARTICIPAR, SER CONSULTADOS Y VOTAR RESPECTO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA QUE RESULTÓ ELECTA POPULARMENTE COMO TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA FEDERAL Y TENDRÁ COMPETENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL. EL OBJETO DE ESTA LEY ES GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO POLÍTICO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A PARTICIPAR, SER CONSULTADOS Y VOTAR RESPECTO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE QUIEN RESULTÓ ELECTA POPULARMENTE COMO TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.</p>

ATENTAMENTE

[Handwritten signature in blue ink]

DIP. ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA

RECEBIDO
07 SEP. 2021
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____


Ciudad de México, 07 de septiembre 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

52

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes adiciona el artículo 42 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de revocación de mandato.

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley.</p>	<p>Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley.</p> <p>El día de la jornada de revocación será considerado como día inhábil.</p> <p>Todo aquel patrón que impida a sus empleados o empleadas por cualquier medio ejercitar su derecho al voto durante dicho ejercicio democrático, será sancionado con multa de 300 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, por cada trabajador al que se obligue a trabajar en esa fecha, siendo el Instituto Nacional Electoral el encargado de imponer las multas y de recepcionar las quejas al respecto, para garantizar la expresión de la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas</p> <p>...</p>


 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 07 SEP. 2021

SUSCRIBE
Susana Prieto Terrazas
Diputada Federal

RECEBIDO
 CAMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: _____

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

53

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: al artículo 1 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.	Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República.

SUSCRIBE
[Handwritten signature]
Karu Almazón

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 SEP. 2021
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS
Nombre: *[Handwritten signature]*
Hora: _____

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

5A

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: al artículo 2 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p> <p>Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p> <p>Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados, votar y conocer los resultados respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>

SUSCRIBE
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 07 SEP. 2021
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: _____
 Nombre: _____

Ciudad de México, 07 de septiembre 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

55

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: al artículo 22 de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 22. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley.</p>	<p>Artículo 22. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley.</p>

SUSCRIBE

Laura Imelda Pérez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: _____

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Secretary of the Technical Secretariat.

29


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado JORGE ARTURO ESPADAS CALVÁN integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone reformar el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal de Revocación de Mandato prevista en la Minuta con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 13. ... El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios. ...	Artículo 13. ... El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios. ...

Atentamente


Diputado (rubrica)

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 SEP. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

30

El suscrito Diputado HECTOR CASTILLO OLIVARES integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone **adicionar un artículo Sexto Transitorio a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
Sin Correlativo	Sexto. A efecto de prevenir y sancionar las conductas que interfieran o pretendan interferir de manera grave en el correcto desarrollo del proceso de consulta de revocación de mandato, el Congreso de la Unión efectuará en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las reformas necesarias a la Ley General de Delitos en Materia Electoral y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer el régimen de infracciones, delitos y sanciones aplicables.

Atentamente

Diputado (rubrica)



CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

31

El suscrito Diputado PAULINA RUBIO FERNANDEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone reformar los artículos 19, fracción V, y 36, fracción IV, incisos a) y b), de la Minuta con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Art. 19. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de esta ley;</p> <p>II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;</p> <p>III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;</p> <p>IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;</p> <p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: <i>¿Estás de acuerdo en que (nombre) Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termina su periodo?</i></p> <p>VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y</p> <p>VII. El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.</p>	<p>Art. 19.</p> <p>I. a III.</p> <p>IV.</p> <p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que (nombre) Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato?</p> <p>VI. a VII.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

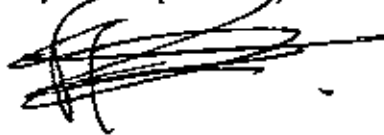
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

DICE	DEBE DECIR
<p>Art. 36. Para la emisión el voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p>I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;</p> <p>II. El período ordinario constitucional de mandato;</p> <p>III. La pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la presente ley;</p> <p>IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:</p> <p>a) Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza.</p> <p>b) Que siga en la Presidencia de la República.</p> <p>V. Entidad Federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial;</p> <p>VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaria Ejecutiva del Instituto y</p> <p>VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.</p>	<p>Art. 36.</p> <p>I. a III.</p> <p>IV.</p> <p>a) Si.</p> <p>b) No.</p> <p>V. a VII.</p>

Atentamente

Diputado (rubrica)



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

32

El suscrito Diputado MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 14, párrafo primero, y adicionar los artículos 14, párrafo primero, y 33, párrafo quinto, en ambos recorriéndose los subsecuentes, de la Minuta con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
<p>Art. 14.</p> <p>Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos.</p> <p>El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.</p>	<p>Art. 14. Las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías no podrán realizar actividades tendientes a solicitar firmas de apoyo de las ciudadanas o ciudadanos.</p> <p>Las y los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos.</p>
<p>Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de</p>	<p>Art. 33.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

[Firma manuscrita]

DICE	DEBE DECIR
<p>garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la de revocación de mandato.</p> <p>El Instituto promoverá la difusión y discusión del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente ley.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato,</p>	<p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación no podrá realizar actividades tendientes para la difusión y discusión del procedimiento de revocación de mandato. El Instituto tendrá a su cargo la vigilancia y en su caso, el deber de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, por la infracción de este precepto.</p> <p>....</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p> <p>Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p>	

Atentamente

Diputado (rubrica)



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021

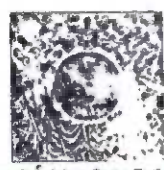
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

33

El suscrito Diputado JORGE TRIANA TENA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone modificar el artículo 11 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de formas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.	Artículo 11. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada en el artículo 9 de esta Ley. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de formas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.
...	...
...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...

Atentamente
Diputado (rubrica)



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES


Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

3A

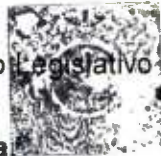
El suscrito Diputado JORGE TRIANA TENA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se propone **eliminar el último párrafo del artículo 32, así como el último párrafo del artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato** prevista en la Minuta con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SE ELIMINA</p> <div data-bbox="998 1102 1161 1354" style="text-align: center;">  CÁMARA DE DIPUTADOS </div> <div data-bbox="1161 1102 1567 1207" style="text-align: right;"> H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA </div> <div data-bbox="1193 1218 1388 1270" style="text-align: center; color: red;"> 07 SEP. 2021 </div> <div data-bbox="1161 1270 1567 1375" style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;"> RECIBIDO </div> <div data-bbox="1161 1312 1567 1375" style="text-align: center;"> SALÓN DE SESIONES </div> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SE ELIMINA</p>

Atentamente
Diputado (rubrica)



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

07 SEP. 2021

35

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

CÁMARA DE
DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

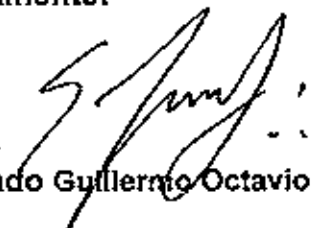
Nombre: _____ Hora: _____

El suscrito Diputado(a) **Guillermo Octavio Huerta Ling** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva respecto de los artículos 4 y 28 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para su discusión y votación en lo particular*, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>El Instituto, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.</p>	<p>Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>El Instituto, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.</p> <p>Corresponde a la Cámara de Diputados, previa solicitud del Instituto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos z) de la Ley General, aprobar los recursos suficientes y necesarios para el desarrollo del ejercicio de Revocación de Mandato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
<p>Artículo 28. Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de esta ley, el Consejo General deberá emitir inmediatamente la Convocatoria</p>	<p>Artículo 28. Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de esta ley, el Consejo General deberá emitir inmediatamente la Convocatoria</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.</p>	<p>correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>En caso de desecharse la solicitud, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que, los recursos aprobados por la Cámara de Diputados para el proceso de revocación del Mandato que no fueran ejercidos por el Instituto en caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 7o de la presente Ley, se asignen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) como ingresos de carácter extraordinario, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Atentamente:



Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling



Cámara de Diputados del
Honorable Congreso de la Unión
LXV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

63

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de Septiembre de 2021 DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-



07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

El suscrito Diputado Gerardo Peña Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva respecto del **artículo 13 de la Minuta con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, párrafo 1, y 370 de la Ley General.</p> <p>El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.</p> <p>El Instituto vigilará y en su caso iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.</p>	<p>Artículo 13. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, párrafo 1, y 370 de la Ley General.</p> <p>El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.</p> <p>El Instituto vigilará y en su caso iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.</p>




Cámara de Diputados del
Honorable Congreso de la Unión
LXV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	Durante este proceso, cualquier persona funcionario electoral, Partidos Políticos, Servidores Públicos y Ministros de culto religioso, deberán abstenerse de llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el adecuado desarrollo de estas actividades así como de condicionar u obstaculizar el debido ejercicio de los derechos de la recolección de firmas.

Atentamente

Diputado


Gerardo Peña Flores



Cámara de Diputados del
Honorable Congreso de la Unión
LXV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

64

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado Gerardo Peña Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva respecto del **artículo 32 de la Minuta con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.</p>	<p>Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.</p>
<p>Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p>	<p>Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p>
<p>La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.</p>	<p>La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.</p>
<p>Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento</p>	<p>Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

Cámara de Diputados del
Honorable Congreso de la Unión
LXV Legislatura

DICE	DEBE DECIR
<p>privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>	<p>privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</p> <p>Los Funcionarios Públicos de cualquier orden de gobierno, deberán abstenerse de Coaccionar o amenaza a sus subordinados para que participen en eventos, actividades de recolección de firmas o, para que voten o se abstengan de votar en la revocación de mandato.</p> <p>Asimismo, los Funcionarios Públicos, se abstendrán de condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en la revocación de mandato; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar en este ejercicio.</p>

Atentamente

Diputado

Gerardo Peña Flores



Cámara de Diputados del
Honorable Congreso de la Unión
LXV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de septiembre de 2021

65

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado Gerardo Peña Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva respecto del **artículo 5 de la Minuta con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.</p>	<p>Artículo 5. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.</p>
<p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 07 SEP. 2021 CÁMARA DE DIPUTADOS RESIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____</p>	<p>Durante el proceso de revocación de mandato se deberá observar que no se cometan acciones u omisiones que lesionen o pongan en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto para la revocación de mandato que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.</p> <p>Se deberán sancionar las conductas contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y sancionarse para el caso de ser cometidas.</p>

Atentamente

Diputado _____
Gerardo Peña Flores

ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

1

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
 de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente

Quien suscribe, Dip. Carolina Dávila Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 41 contenido en la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos no podrán acreditar representantes de casilla en la jornada de revocación de mandato.</p>

Atentamente

Dip. Carolina Dávila Ramírez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

2

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Adriana Campos Huirache, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 57** contenido en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 57. Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y remitir inmediatamente toda la documentación al Tribunal Electoral.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 57. Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y remitir inmediatamente toda la documentación al Tribunal Electoral</p> <p>Corresponde al Tribunal Electoral emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto y en caso de ser procedente, emita la declaratoria de revocación de mandato.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Atentamente

Dip. Adriana Campos Huirache,

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

3

Quien suscribe, Dip. Johana Montserrat Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 5 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.	Artículo 5. El proceso de revocación de mandato es un instrumento de participación social, el cual es solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

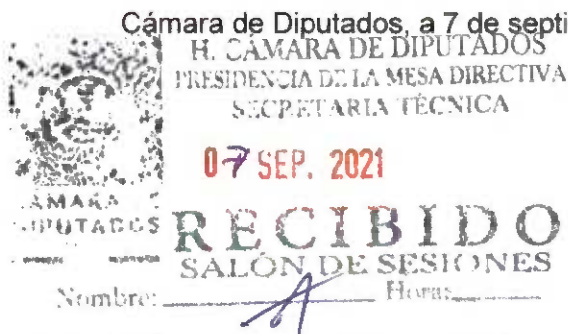
Nombre: _____

Horas: _____

Dip. Johana Montserrat Hernández Pérez

ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



A

Quien suscribe, **Dip. Lázaro Jiménez Aquino**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al **artículo 26** contenido en la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que Se Expide la Ley Federal de Revocación de Mandato** Como Se Describe A Continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26. Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta Ley, sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:</p> <p>I. a V....</p> <p>Para la preparación de dicho mecanismo de participación ciudadana el Instituto en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.</p>	<p>Artículo 26. Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta Ley, sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:</p> <p>I. a V....</p> <p>Para la preparación de dicho proceso de participación ciudadana y en estricta observancia a las medidas de eficacia, racionalidad y pertinencia, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión proveerá al Instituto los recursos suficientes, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, para que hagan posible el pleno ejercicio del derecho legítimo ciudadano a participar en el procedimiento de revocación de mandato.</p>

Atentamente

Dip. Lázaro Jiménez Aquino

ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

5

Quien suscribe, **Dip. Pablo Gamboa Miner**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo 3 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, como se describe a continuación:

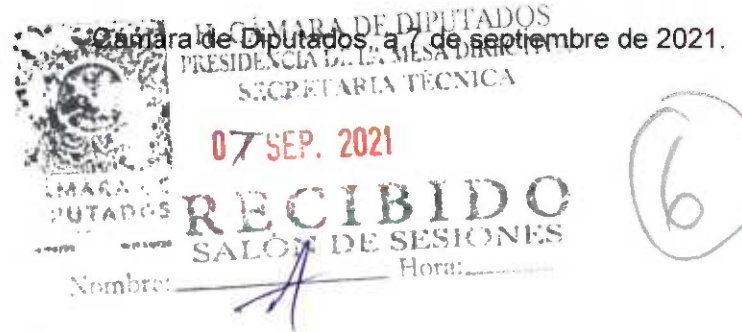
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.</p> <p>A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General.</p>	<p>Artículo 3. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.</p> <p>A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá, supletoriamente a la Ley General y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.</p>

Atentamente

Dip. Pablo Gamboa Miner

ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, **Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al **artículo 13** contenido en la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO** como se describe a continuación:

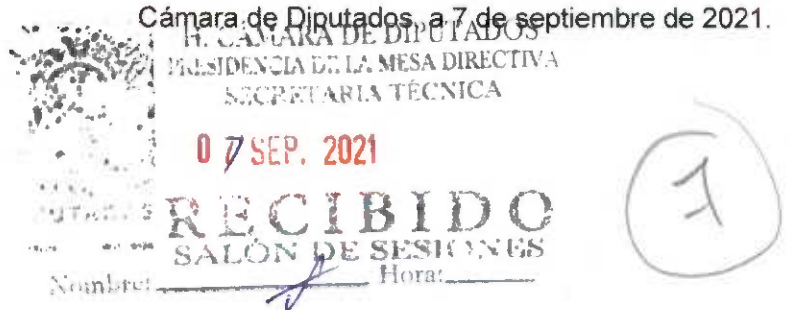
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. ...</p> <p>El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios. Esto, a reserva del visto que se dé a la Fiscalía General de la República para la persecución de posibles delitos electorales.</p>

Atentamente

Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy

ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



1

Quien suscribe, **Dip. Paloma Sánchez Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al **artículo 19** contenido en la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO** como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 19. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Fecha de la consulta de revocación de mandato, así como el horario de apertura y cierre de las casillas;</p> <p>.....</p>

Atentamente

Dip. Paloma Sánchez Ramos

ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
 de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente

8

Quien suscribe, **Dip. Jaime Bueno Zertuche** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 33 contenido en la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.</p> <p>El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 33. El Instituto realizará de forma exclusiva la difusión de información sobre la revocación de mandato y promoverá la discusión ciudadana informada del proceso.</p> <p>Ningún otro instituto o ente público privado, partidista, funcionario público, incluido el presidente de la república, podrá realizar proselitismo o promoción del proceso de revocación de mandato.</p> <p>En incumplimiento del párrafo anterior podrá derivar en sanciones administrativas o penales.</p> <p>Corresponde al Instituto y a la Fiscalía General de la República vigilar el cumplimiento del precepto en el marco de su respectiva competencia.</p> <p>....</p>

Atentamente

Dip. Jaime Bueno Zertuche



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: Hora:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
 "MIGUEL RAMOS ARIZPE"
 VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA
 CÁMARA DE DIPUTADOS



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
 de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 07 SEP. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: _____

9

Quien suscribe, Dip. María del Jesús Aguirre Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 27** contenido en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato** como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 27. El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.</p>	<p>Artículo 27. El Instituto es responsable, en forma directa, de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción de la participación ciudadana, en términos de la fracción IX del artículo 35 Constitucional, de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.</p>

Atentamente


 Dip. María del Jesús Aguirre Maldonado

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
 "MIGUEL RAMOS ARIZPE"
 VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA
 CÁMARA DE DIPUTADOS



H. Cámara de Diputados, 07 de septiembre de 2021.
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
 de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

10

Quien suscribe, Dip. Pedro Armentía López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 32** contenido en la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

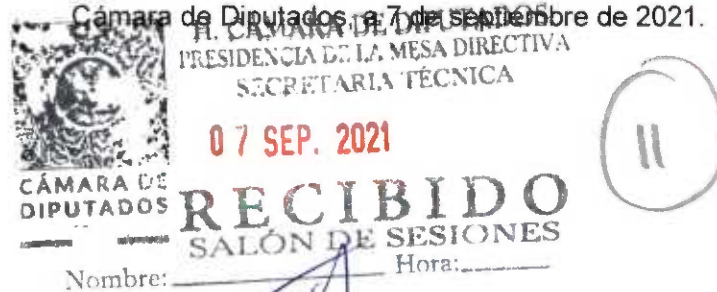
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá tres días previos a la fecha de la jornada.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá tres días previos a la fecha del proceso de revocación.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>	<p>Los partidos políticos no podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, queda prohibido aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>

Atentamente

Dip. Pedro Armentía López

ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, **Dip. Karina Marlen Barrón Peralta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al **artículo 29** contenido en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato** como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29. Al Consejo General del Instituto le corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato; II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato. 	<p>Artículo 29. Al Consejo General del Instituto le corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Aprobar el modelo de las papeletas de la consulta de revocación de mandato; II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

Atentamente

Dip. Karina Marlen Barrón Peralta

07 SEP. 2021



ACUSE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

12

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. **Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 53 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 53. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:</p> <p>I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato; II. Acta original del cómputo distrital; III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.</p>	<p>Artículo 53. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:</p> <p>I. Las actas de escrutinio y cómputo del proceso de revocación de mandato; II. Acta original del cómputo distrital; III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.</p>

Atentamente

Dip. Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

13

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA por el que se adiciona un artículo sexto transitorio a la Minuta que expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO AL QUINTO ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO AL QUINTO ...</p> <p>SEXTO. – El Congreso de la Unión en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos respecto del procedimiento parlamentario que se debe seguir en caso de que la revocación de mandato sea procedente.</p> <p>En el caso de que en el proceso de revocación de mandato que se realizará en el 2022 los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indiquen la procedencia de la revocación y la persona titular de la Presidencia de la República quede separada definitivamente del cargo de conformidad con lo que establece el artículo 60 de esta Ley y no se haya logrado realizar la modificación a la Ley Orgánica a la que hace referencia el párrafo anterior, el Congreso de la Unión deberá realizar el siguiente procedimiento:</p> <p>1.- En caso de que la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actualice el supuesto previsto por el séptimo párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Presidente del Congreso General de los Estados</p>

DICE	DEBE DECIR
	<p>Unidos Mexicanos tan pronto sea notificado, asumirá de inmediato el cargo de Presidente Interino observándose las previsiones del artículo 87 constitucional.</p> <p>Una vez hecho lo anterior deberá emitir de inmediato y sin más trámite, la convocatoria al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que se reúna al día siguiente a sesionar conforme a lo dispuesto por el artículo 84 constitucional.</p> <p>La sesión que se refiere el párrafo se desarrollará conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Presidirá la sesión quien ocupe la Presidencia del Congreso General.b) Para la realización de la sesión de Congreso General se recabará el quorum de cada Cámara conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.c) Tan pronto se abra la sesión, el Congreso General se declarará instalado en Colegio Electoral para los efectos previstos por el artículo 84 constitucional; dicha sesión tendrá el carácter de permanente y no concluirá sino hasta que se haya agotado el motivo de su convocatoria.d) Una vez instalado el Colegio Electoral, la Presidencia declarará constituido un órgano auxiliar del pleno del Congreso General denominado Comisión de Dictamen del Colegio Electoral, que se integrará por los Coordinadores de los grupos parlamentarios de las dos Cámaras que integran el Congreso de la Unión y cuya única atribución será la de presentar al Pleno del Colegio Electoral el Dictamen relativo a la idoneidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta Sustituto conforme a lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 84 constitucional.

DICE	DEBE DECIR
	<p>e) La Comisión de Dictamen del Colegio Electoral deberá instalarse y sesionar tan pronto sea constituida; deberá declararse en sesión permanente hasta la conclusión de sus trabajos y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual cada Coordinador representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario en su correspondiente Cámara. En caso de empate la Comisión deberá repetir la votación tantas veces como sea necesario para que este se resuelva. Los dictámenes de esta Comisión solo pasarán al Pleno del Colegio Electoral si son aprobados por la mayoría de sus integrantes.</p> <p>f) El Dictamen que sea presentado por la Comisión de Dictamen del Colegio Electoral para la designación de Presidente o Presidenta Sustituto, será discutido y votado nominalmente en un solo acto, conforme a los procedimientos parlamentarios establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, sin que la propuesta formulada por la Comisión pueda ser modificada durante la discusión y votación en el Pleno, por lo que solo podrá aprobarse o rechazarse. De ser rechazada, el dictamen será devuelto sin más trámite a la Comisión, para que elabore una nueva propuesta que será desahogada en los mismos términos.</p> <p>g) La votación nominal del dictamen se llevará a cabo por cédulas depositadas en urnas transparentes, debiendo recabarse y computarse por separado los votos correspondientes a las y los integrantes de cada Cámara, para lo cual, solamente podrán auxiliar y realizar el escrutinio, las secretarías y secretarios designados previamente por las Mesas Directivas de ambas Cámaras.</p>

DICE	DEBE DECIR
	<p>h) En caso de aprobarse el dictamen, en los términos previstos por la Constitución y esta Ley, será publicado en las gacetas parlamentarias de ambas Cámaras y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima publicidad y entrada en vigor de forma inmediata.</p> <p>i) La persona electa por el Colegio Electoral del Congreso General para asumir la Presidencia de la República rendirá protesta de Ley conforme a lo dispuesto por el artículo 87 constitucional y ejercerá el cargo de inmediato.</p> <p>j) El informe al que se refiere el segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución de quien ocupe provisionalmente la Presidencia de la República, mientras se elija a la persona idónea, se dará por presentado al Congreso de la Unión, al ser entregado por escrito en el plazo establecido.</p>

Atentamente

DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

07 SEP. 2021

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

(A)

Quien suscribe, Dip. José Luis Garza Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo 58 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 58. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p>El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 58. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p>El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.</p> <p>Quando el resultado de la revocación de mandato sea vinculatorio, el Tribunal procederá a emitir la Declaratoria de Revocación, la cual deberá contener:</p> <p>I. Antecedentes del proceso; II. Fundamento jurídico; II. Resultado del proceso; III. Nombre del presidente o presidenta en funciones que será removido.</p>

Atentamente

Dip. José Luis Garza Ochoa

ACUSE

CÁMARA DE DIPUTADOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

15

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Cristina Ruiz Sandoval**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** por la que adiciona un segundo párrafo al **artículo 9** contenido en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 9. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.</p> <p>Para que proceda la solicitud de revocación de mandato la ciudadanía deberá fundar y motivar la existencia de alguna de las siguientes causales de revocación:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La comisión de actos de corrupción; II. Cometer actos de traición a la patria en los términos del Código Penal Federal; III. Se vulneren los principios de división de poderes; IV. Se incurra en faltas graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Se realicen actos de violación a los derechos humanos; VI. Se dañe al erario; VII. Se impute la probable responsabilidad en la comisión de delitos del fuero común o federal.

Atentamente

Dip. Cristina Ruiz Sandoval

ACUSE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Cámara de Diputados, 10 de septiembre de 2021.
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

16

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al **artículo 19** contenido en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?</p> <p>....</p>	<p>Artículo 19. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a IV ...</p> <p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato.</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

ACUSI

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 SEP. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

17

Quien suscribe, **Dip. Cynthia Iliana López Castro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** por la que **se reforma la fracción II del artículo 55 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 55. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.</p> <p>II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resuelta todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 55. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.</p> <p>II. Realizar el dictamen de la votación final;</p> <p>...</p>

Atentamente



Dip. Cynthia Iliana López Castro

ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

18

Quien suscribe, Dip. **Eduardo Enrique Murat Hinojosa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** por la que se reforma el artículo **cuarto transitorio de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Cuarto. El Instituto deberá garantizar la realización de la Consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.	Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotará de recursos suficientes al Instituto a fin de garantizar la Consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

Atentamente

Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa

ACUSE

Cámara de Diputados a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

19

Quien suscribe, **Dip. Mariano González Aguirre**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 2 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p> <p>Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar por la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p> <p>Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político que poseen las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar por la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>


Atentamente

Dip. Mariano González Aguirre

ACUSI

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Cámara de Diputados, 17 de septiembre de 2021.
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 SEP. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____



Quien suscribe, **Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo 42 contenido en la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley.</p>	<p>Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SI" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra, es respuesta a la pregunta aprobada por el consejo general establecida en la fracción III del artículo 36 de esta ley.</p>

Atentamente



Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez

ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

21

Nombre: _____ Hora: _____

Quien suscribe, Dip. **Sofía Carvajal Isunza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al **artículo 45** contenido en la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 45. La falta de las ciudadanas y los ciudadanos designados como escrutadores por el instituto para la realización del escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad de la misma.</p>	<p>Artículo 45. En caso de ausencia de las o de los ciudadanos designados como escrutadores por el instituto para la realización del escrutinio y cómputo de la de la votación de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad. Dichas funciones serán realizadas por el secretario o secretaria de la Mesa Directiva.</p>

Atentamente

Dip. Sofia Carvajal Isunza

ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Cámara de Diputados, 7 de septiembre de 2021.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

22

Quien suscribe, **Dip. Rodrigo Fuentes Ávila**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** por la **adiciona un párrafo al artículo 51 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 51. El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.</p>	<p>Artículo 51. El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.</p> <p>El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan</p>

Atentamente

Dip. Rodrigo Fuentes Ávila

ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 07 de septiembre de 2021.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

23

Nombre: _____ Hora: _____

Quien suscribe, **Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** por la que **se reforma la fracción IV del artículo 36 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, como se describe a continuación:**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 36. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto;</p> <p>...</p>

Atentamente


Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

24

Quien suscribe, Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 7 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>CAPÍTULO II DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS</p> <p>Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS</p> <p>Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las ciudadanas y ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p>

Atentamente

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz

ACUSE

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
Presidencia de la Mesa Directiva
Secretaría Técnica
Cámara de Diputados a 7 de septiembre de 2021.

07 SEP. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

Quien suscribe, Dip. Ricardo Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo 60 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 60. Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, cuando el Tribunal emita la declaratoria de revocación.</p> <p>Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.</p>	<p>Artículo 60. Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, cuando el Tribunal emita la declaratoria de revocación.</p> <p>El presidente del Congreso asumirá la presidencia de manera interina; el Congreso de la Unión contará con 30 días para nombrar a un nuevo titular del ejecutivo en los términos del artículo 84 de la Constitución.</p> <p>No podrá designarse a un legislador en funciones como presidente o presidenta electo para concluir el mandato.</p>

Atentamente

Dip. Ricardo Aguilar Castillo

66



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Mariana Erandi Nassar Piñeyro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 32 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>	<p>Queda estrictamente prohibido que cualquier funcionario público o representantes de partidos políticos promuevan la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para tales fines. Tampoco podrán hacer proselitismo o promoción política de su persona a través del proceso de revocación de mandato.</p>

Atentamente


Dip. Mariana Erandi Nassar Piñeyro

07 SEP. 2021
CÁMARA DE DIPUTADOS
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____
Hora: _____

67



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Augusto Gómez Villanueva**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** por la que se adiciona un artículo 62 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Artículo 62. Se sancionará con prisión de uno a cuatro años al funcionario público o partidista que haga uso de recursos públicos para incidir en el sentido del voto de la revocación de mandato.

Atentamente


Dip. Augusto Gómez Villanueva

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____






Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Miguel Sámano Peralta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 8 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 8. Son requisitos para solicitar, participar en el proceso de revocación de participar y votar en el proceso de revocación mandato:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;</p> <p>II. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;</p> <p>III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y</p> <p>IV. No contar con sentencia ejecutoria que suspenda sus derechos políticos.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 8. Son requisitos para solicitar, participar en el proceso de revocación de participar y votar en el proceso de revocación mandato:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;</p> <p>II. Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal;</p> <p>III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y</p> <p>IV. No contar con sentencia ejecutoria que suspenda sus derechos políticos.</p> <p>.....</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP 2021

Atentamente

[Handwritten signature]
Dip. Miguel Sámano Peralta

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____

Nombre: _____

69



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Sayonara Vargas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 43 contenido en la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 43. La urna en que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "revocación de mandato".</p>	<p>Artículo 43. La urna en que las y los ciudadanos depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "jornada de revocación de mandato".</p>

Atentamente

Dip. Sayonara Vargas Rodríguez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

70



ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 25 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta Ley.</p> <p>En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.</p>	<p>Artículo 25. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados dentro del plazo establecido en el artículo 17 de esta Ley.</p> <p>En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.</p>

Atentamente



Dip. Lorena Piñón Rivera



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____



71



ACUSE

Cámara de Diputados, a 7 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Jerico Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 54 contenido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 54. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.</p> <p>Si se detectan alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondientes.</p>	<p>Artículo 54. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de papeletas en la totalidad de las casillas.</p> <p>Si se detectan alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la revocación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondientes.</p>

Atentamente

Dip. Jerico Abramo Masso

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:  Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre del 2021.

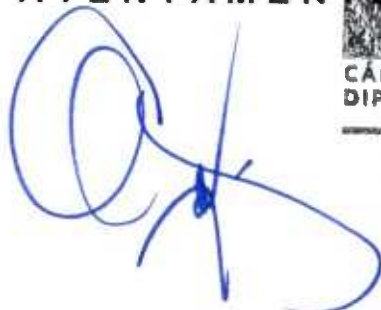
DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

36

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato. LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.	Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato. LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República.

ATENTAMENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

Dip. Gerardo Noroña

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

37

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los consejos y juntas ejecutivas locales distritales que correspondan.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los consejos y juntas ejecutivas locales distritales que correspondan.</p> <p>Al Tribunal Electoral corresponde emitir la declaratoria de validez de revocación de mandato en los términos que la Constitución y la presente ley ordenan.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

ATENTAMENTE.



Dip. Naranjo

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre del 2021.

38

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p>	<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p>
<p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	<p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>
<p>Artículo 2. Esta ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 2. Esta ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p>
<p>Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>	<p>Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio efectivo del derecho político de todas las ciudadanas y los ciudadanos para solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó democráticamente electa como titular constitucional de la Presidencia de la República, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

ATENTAMENTE.



Nombre: _____

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora: _____

Dip. Gerardo Naray



Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre del 2021.

39

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.</p>	<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>

ATENTAMENTE.

Dip. Fernandez Morfey



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

40

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:	Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:
LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO
...	...
Artículo 5. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la Republica, a partir de la perdida de la confianza.	Artículo 5. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal , a partir de la perdida de la confianza.

ATENTAMENTE.



Dip. Novarey



Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre del 2021.

91

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.	Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.
LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO
Artículo 2. Esta ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.	Artículo 2. Esta ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.
Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.	Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07-SEP-2021
BIBLIOTECA DE SESIONES
Hora: _____

Nombre: _____

ATENTAMENTE.

Dg. Noriega



Benjamín Robles Montoya Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro; 7 de septiembre de 2021.

42

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 19. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a {nombre}, Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?</p> <p>VI. a VII. ...</p>	<p>Artículo 19...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a {nombre}, Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo porque se mantiene la confianza en el/la Presidente/a?</p> <p>VI. a VII. ...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



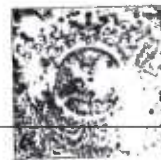
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de septiembre del 2021

13

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este **conducto** y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con Proyecto de Decreto por el **que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:</p> <p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>...</p> <p>Artículo 19. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p>	<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:</p> <p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>...</p> <p>Artículo 19. La convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, lo siguiente:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

ATENTAMENTE.

Dip. Noroña



CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Handwritten initials "KH" inside a circle.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su Artículos Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO	LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO
...	...
Transitorios	Transitorios
Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

ATENTAMENTE.

Handwritten signature in blue ink.

Dip. Noriega



CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

45

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:</p> <p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>...</p> <p>Artículo 54. Si al termino del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.</p> <p>Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla levantándose el acta correspondiente.</p>	<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:</p> <p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>...</p> <p>Artículo 54. Si al termino del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.</p> <p>Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente, en dicho cómputo se deberán de establecer grupos de trabajo, en los que habrá representantes de los partidos políticos, quienes tendrán el derecho a impugnar votos, en el recuento.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 SEP. 2021
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____
Hora: _____

ATENTAMENTE.

Dip. Novata

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre del 2021.

16

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>Artículo 20. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.</p> <p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>Artículo 20. La convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal de internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>El Instituto velará porque se garantice el principio de máxima publicidad.</p>

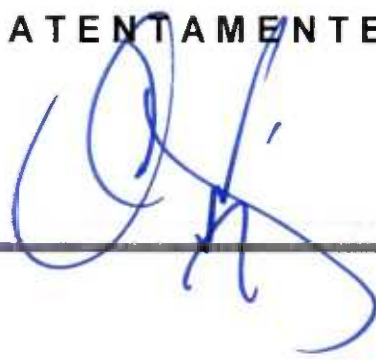
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____
Hora: _____

ATENTAMENTE.



Dip. Navón

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de septiembre del 2021.

47

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:</p>
<p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	<p>LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 8. ...:</p>	<p>Artículo 8. ...:</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. ...</p>	<p>IV. ...</p>
<p>Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.</p>	<p>Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA



07 SEP. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: _____

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

Dip. Maria Rosete



Maribel Martínez Ruiz
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro; 7 de septiembre de 2021.

AS

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Maribel Martínez Ruiz, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

RESERVA PARA MODIFICAR EL INCISO b) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 36:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 36. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:</p> <p>a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ...</p> <div data-bbox="925 1281 1494 1701"><p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 07 SEP. 2021 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____</p></div>



Maribel Martínez Ruiz
Diputada Federal

<p>b) Que siga en la Presidencia de la República.</p> <p>V a VII. ...</p>	<p>b) Que siga en la Presidencia de la República porque se mantiene la confianza.</p> <p>V a VII. ...</p>
---	---

ATENTAMENTE



Benjamín Robles Montoya
Diputado Federal

Mano de
Debates

Sesión
07 Sep 2

POSICIONAMIENTO
RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19, DE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE
REVOCACIÓN DE MANDATO

Compañeras y compañeros Diputados:

Es una lástima que esta Legislatura haya tenido que iniciar sus labores subsanando las omisiones de la Legislatura predecesora.

Hace apenas tres semanas, la oposición se rehusó a aprobar un periodo extraordinario para discutir esta ley porque, según dijeron, no era más que un capricho del Presidente de la República. Para la oposición fue mejor echarle la culpa de sus omisiones y su cerrazón al Presidente.

Qué raro que se les olvidara que esta ley deriva de una reforma constitucional y que esa reforma constitucional, que está publicada en el Diario Oficial de la Federación desde el 20 de diciembre de 2019, hace más de año y medio, mandató al Congreso a expedir esta ley en un plazo de 180 días, que evidentemente ha transcurrido en exceso.

Ante esa omisión, apenas hace unos días, el 25 de agosto pasado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió mandar al Congreso a expedir esta ley antes del 30 de septiembre. Y dos días después, el INE aprobó un proyecto de lineamientos para la organización de la revocación de mandato.

Qué sorpresa que el pasado jueves ya no la consideraran un capricho presidencial y el Senado la aprobara casi por unanimidad, excepto por 2 votos.

Pero en fin, a pesar de las maniobras de la oposición, esta herramienta ciudadana, esta figura que le da el poder a la gente, será una realidad en nuestro país.

Aunque no les guste, aunque le tengan pánico a la voluntad popular que dos veces les ha dado la espalda, aunque estén preocupados de ser derrotados por tercera vez consecutiva por nuestro movimiento, en 2022 habrá proceso



Benjamín Robles Montoya Diputado Federal

de revocación de mandato y una vez más la gran mayoría del pueblo de México expresará su respaldo al Presidente Andrés Manuel López Obrador y a la Cuarta Transformación de México.

En la Cuarta Transformación y en el Partido del Trabajo no le tenemos miedo a la democracia, ni animadversión a la voluntad popular. Por eso, cumplimos nuestra palabra de darle el poder al pueblo, que es fuente de la Soberanía Nacional.

Porque, como bien dice López Obrador, el pueblo pone y el pueblo quita.

Nosotras y nosotros creemos en la participación de las y los ciudadanos en los asuntos públicos; por eso vamos por una democracia cada vez más participativa, como lo hemos hecho en estos tres años, impulsando figuras como la consulta popular y ahora la revocación de mandato.

Esta es una reforma histórica, una reforma que será un parteaguas en la democracia mexicana.

Una reforma que ni Salinas, ni Zedillo, ni Fox, ni Calderón, ni Peña Nieto se hubieran atrevido siquiera a considerar, porque esta es una reforma de auténticos demócratas al servicio del pueblo; no como ellos, que no son otra cosa que un puñado de traidores a la patria, al servicio de intereses particulares que hoy están donde deben estar, en el basurero de la historia y en el repudio de las y los mexicanos que los consideran unos vulgares ladrones.

El proceso de revocación de mandato de 2022 será un antecedente histórico, un legado a la democracia nacional.

¡Que el pueblo sea la fuente de la soberanía nacional no solamente en la letra constitucional, sino en los hechos!

Por eso, con el fin de fortalecer este proyecto, presento una reserva a la fracción V del artículo 19, solamente para puntualizar que, así como el voto por la revocación de mandato implica la pérdida de la confianza en el Presidente, el voto por su continuidad implica una ratificación de la confianza ciudadana.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de septiembre de 2021

56

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip.** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato** para modificar el **Artículo 4 de la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. ...</p> <p>El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo, cómputo de la votación y declaración de resultados de la votación para la revocación del mandato. Para ello, fungirán como órganos auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.</p>

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
Dip. **Ma Teresa Ochoa Mejía**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de septiembre de 2021

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

57

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. **MAURO GARCÍA MARTÍN** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato** para modificar el **Artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Tercero. El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato Impreso y los medios electrónicos de solicitud de la convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018- 2024.</p>	<p>Tercero. El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y ciudadanos, a más tardar el 1 de noviembre de 2021, el formato Impreso y los medios electrónicos de solicitud de la convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018- 2024.</p>

ATENTAMENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de septiembre de 2021

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

58

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. *MARIZ Ascension Alvarez Solis* integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato para modificar el Artículo 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 35. El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.</p> <p>Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo tercero del artículo 33 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 35. El Instituto deberá organizar al menos tres foros de discusión en medios electrónicos y/o digitales, radio y televisión, en donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra. En estos foros podrán participar representantes de organizaciones de la sociedad civil, de la academia y de la ciudadanía en general.</p> <p>Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo tercero del artículo 33 de la presente ley.</p>



07 SEP. 2021

RECIBIDO
ATENTAMENTE
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de septiembre de 2021

59

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. integrante del Grupo
 Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la
 minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación
 de Mandato para modificar el Artículo 8 de la Ley Federal de Revocación de Mandato,
 para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8. Son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de revocación de mandato:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. Son requisitos para solicitar participar y votar en el proceso de revocación de mandato:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.</p> <p>...</p>



 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 07 SEP. 2021
 BANDO DE SESIONES
 Hora: _____
 Nombre: 

ATENTAMENTE



 Julieta Mejía Ibañez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de septiembre de 2021

60

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato para modificar el **Artículo 8 de la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8.</p> <p>...</p> <p>Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.</p> <div data-bbox="235 1176 812 1648">  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 07 SEP. 2021 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>	<p>Artículo 8.</p> <p>...</p> <p>Las personas ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la revocación de mandato. Este, podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley General y en los términos que determine el Instituto, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en los procesos de revocación de mandato.</p>

ATENTAMENTE

Elvia Roldán Martínez Coyo

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de septiembre de 2021

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

61

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. _____ integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato para modificar el Artículo 54 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 54. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.</p>	<p>Artículo 54. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en ese Distrito.</p> <p>[...]</p>

ATENTAMENTE

Rodrigo H. Saporochapero



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA

07 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de septiembre de 2021

62

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. _____ integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato** para modificar el **Artículo 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.	Artículo 27. El Instituto es responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

ATENTAMENTE


Dip. Teresa Ochoa Mejía



PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro 7 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:**

26

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la **modificación del artículo Cuarto Transitorio de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de mandato**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Cuarto. El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.	Cuarto. Para garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Instituto, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2022 los recursos necesarios para ese propósito.

Suscribe,

DIP. LUIS ÁNGEL XARIEL ESPINOSA CHÁZARO



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____


Hora: _____

[Firma manuscrita]

<p>Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.</p>	<p>Artículo 32. ...</p>
<p>Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p>	<p>...</p>
<p>La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.</p>	<p>...</p>
<p>Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>	<p>Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>
<p>Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.</p>	<p>Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa, páginas de Internet y redes sociales, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.</p>
<p>El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente ley.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p>	<p>Se suprime</p>
<p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p>	<p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, páginas de Internet y redes sociales, dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p>
<p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los</p>	<p>...</p>

medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.	
Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.	...
Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato	...
Artículo 35. El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.	Artículo 35. ...
Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente ley.	Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato observando las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente ley.

Suscribe,


DIP. ELIZABETH PÉREZ VALDEZ



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 SEP. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE LEGISLACIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro 7 de septiembre de 2021.

Nombre: _____ Hora: _____

PRD
28

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación del artículo 41 de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de mandato**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 41. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.</p>	<p>Artículo 41. ...</p>
<p>El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.</p>	<p>El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Instituto, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para cumplir con esta obligación.</p>
<p>Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.</p>	<p>...</p>

07-09-2021

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

NOTA: Se considero de urgente resolución y se puso a discusión y votación de inmediato.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 491 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de septiembre de 2021.

DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 7 de septiembre de 2021

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continúe la Secretaría con la recepción de una minuta.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Se recibió de la Cámara de Senadores, minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Honorable asamblea, de conformidad con la propuesta de la Junta de Coordinación Política y el acuerdo de la Mesa Directiva, esta Presidencia hará la consulta para que la minuta sea sometida a discusión y votación de inmediato.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 59, numeral 3 y 82, numeral 2, del Reglamento. Consulte la Secretaría a la asamblea si la minuta se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación, de inmediato.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si la minuta se considera de urgente resolución y se somete a discusión de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato.

En consecuencia, se somete a discusión la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, en los términos del Reglamento que la Cámara de Diputados aplicará las situaciones de emergencia y la contingencia sanitaria en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la LXV Legislatura.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: En tal virtud, y de conformidad con el artículo 14, numeral 1, inciso c), de dicho Reglamento, se otorgará el uso de la palabra a los grupos parlamentarios hasta por cinco minutos para fijar su postura.

Por lo tanto, tiene el uso de la voz el diputado Héctor Chávez Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El diputado Héctor Chávez Ruiz: Muchas gracias. Con su permiso, ciudadano presidente. Con el permiso de la Mesa. Aprovecho para llamar a este pleno a solidarizarnos con aquellos ciudadanos que hoy se encuentran

prácticamente pasándola muy mal por el tema de las inundaciones y, sobre todo, en mi estado, el estado de Hidalgo, en el municipio de Tula y algunos otros.

La revocación de mandato es el mecanismo que permite a los ciudadanos destituir a los gobernantes elegidos mediante el voto popular, antes que puedan concluir su encargo para el que fueron designados.

Es una forma de democracia participativa, a través de la cual se ejerce la soberanía popular pues como un mecanismo de control del gobernante sobre los gobernados. Permite corregir fallas a los sistemas electorales. Funciona como un mecanismo corrector que coloca a los servidores públicos electos en una posición de mayor responsabilidad frente al electorado. Y, a su vez, es un incentivo para que la ciudadanía participe de forma más activa en la vida pública, no solo en los procesos periódicos sino en mecanismos de control democrático, participativo y legal. A través de la revocación del mandato la sociedad no tiene que esperar la conclusión del periodo para el que fue electo el representante popular. Podrá, bajo este esquema y este mecanismo, deponerlo anticipadamente por su pérdida de control o deslegitimación.

Sabemos que existen otros mecanismos para censurar la acción de un gobernante ineficaz, incapaz, corrupto o deslegitimado. Además de haber elecciones intermedias, como la que acabamos de pasar, donde fue evidente el voto de castigo al régimen de este gobierno, existen adicional a esto mecanismos judiciales para poder juzgar el mal proceder de un mandatario. Pero la revocación de mandato, y con esto quiero resaltar la trascendencia, garantiza mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible una acción directa de los ciudadanos sin la necesidad de que actúe algún otro órgano del Estado.

A través de la revocación del mandato se pueden desahogar conflictos políticos y sociales, se pueden evitar posibles conclusiones entre Poderes y órganos del Estado, pues son los ciudadanos quienes tienen el derecho de solicitar este procedimiento y son quienes pueden actuar en consecuencia.

A lo largo de la historia legislativa reciente se han presentado diversas propuestas para adoptar esta institución en nuestro órgano jurídico, en nuestro marco jurídico, en aras de establecer un mecanismo de control y una institución que fomente la participación ciudadana. Es, hasta el 20 de diciembre del año 2009, que la revocación de mandato se incorpora en la Constitución como uno de los derechos ciudadanos fundamentales.

Sin embargo, habrá que decirle al pueblo de México que hoy la intención de la reglamentación de esta reforma constitucional no tiene su origen en el empoderamiento ciudadano.

Lamentablemente, esta reforma tiene la intención de seguir alimentando el ego del presidente de la República y fomentando la ruta de polarización a la que nos han condenado.

En esta narrativa el presidente propone poner en juego su cargo y reta a la oposición a ganarle una elección. No le haremos el juego, señor presidente. Si al final del día usted no quiere cumplir con el mandato y el tiempo para el que fue elegido, renuncie sin esperar ninguna consulta y ningún procedimiento previo.

El Grupo Parlamentario del PRD votará a favor de esta minuta en lo general, porque es una demanda histórica de la izquierda, pero sobre todo del Partido de la Revolución Democrática. Sin embargo, seguiremos haciendo votos y presentaremos algunas reservas en lo particular para poder perfeccionar esta minuta de ley. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora la palabra, la diputada Eunice Monzón García, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La diputada Eunice Monzón García: Muchas gracias. Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros, durante los últimos años se ha registrado, no solo en México sino en distintas latitudes, una creciente insatisfacción con los modelos de democracia en los cuales la participación de la ciudadanía en la vida pública se limita a emitir un voto cada determinado de tiempo para designar a sus gobernantes y sus representantes.

Un mayor acceso a la información, así como un mayor nivel educativo y cultural de las sociedades ha generado una ciudadanía no solo mejor informada y más educada, sino también más exigente y con mayor inquietud para vigilar el ejercicio del poder, y poder participar en él.

En dicho contexto, con la finalidad de dar un buen cauce al ímpetu cada vez más activo de sus ciudadanas y ciudadanos, los regímenes democráticos han incorporado diversos mecanismos de democracia participativa, permitiendo con ello un mayor involucramiento en sus sociedades en los asuntos políticos y en la toma de decisiones colectivas, así como en el control político sobre las personas que han recibido la confianza para convertirse en representantes populares y para conformar gobiernos.

Así, en diferentes democracias alrededor del mundo hemos visto la inclusión en su régimen jurídico de mecanismos como el referéndum, el plebiscito, la consulta popular, la iniciativa ciudadana y la revocación de mandato o bien la profundización de los mismos en casos donde ya se tenían contemplados dichos instrumentos.

Lo anterior con la finalidad de abonar a la construcción de un modelo representativo más robusto, en donde se asegure que el poder público está, efectivamente, al servicio del pueblo y se instituye para beneficio de este.

Bajo la lógica... la incorporación de la figura de revocación de mandato en nuestra Carta Magna, hace casi dos años, representa uno de los cambios democráticos más importantes de los últimos tiempos, pues al darle la posibilidad a los ciudadanos de terminar de manera anticipada con el encargo para el cual fue electo él o la titular del Poder Ejecutivo federal, obliga a este a cuidar su actuación a fin de no perder la confianza del pueblo.

A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de consulta popular y revocación de mandato publicada el 20 de diciembre de 2019, este Congreso estaba obligado a emitir la ley reglamentaria de la dispuesto en la fracción IX del artículo 35 constitucional, con la finalidad de contar con las precisiones necesarias en torno a preguntas de con quién o quiénes podían solicitar la revocación de mandato, así como los requisitos que deben cumplirse para iniciar el proceso y cómo realizar y bajo qué criterios la validación de los mismos, además de lo relativo a la difusión, organización, preparación de la jornada electoral, así como al cómputo de los resultados, sanciones relativas a las infracciones a la ley y los medios de impugnación de las mismas.

El no contar con una legislación como la que hoy está a discusión es un obstáculo para garantizarle a las y los mexicanos el ejercicio real y efectivo de su derecho político a revocar el mandato del presidente de la República por pérdida de confianza, específicamente para el periodo 2018-2024, por lo cual, nuestro deber como legisladores es subsanar el vacío legal, hasta ahora existente, en torno a esta figura.

La expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato dará certidumbre al procedimiento y dotará de facultades al Instituto Nacional Electoral para organizar la votación y verificar el cumplimiento de los porcentajes requeridos para que esto sea procedente.

De igual forma, proporciona al Tribunal Electoral las facultades necesarias para resolver los medios de impugnación que se presenten: el cómputo final, la emisión de declaratoria de validez de la elección y, en su caso, para declarar si el resultado de esta es o no vinculatorio.

Lo anterior, aunado a la prohibición de las dependencias y entidades de la administración pública de difundir campañas a favor del voto y de que cualquier persona pueda contratar propaganda en radio y televisión para influir en la voluntad de los ciudadanos, nos asegura que los procesos de revocación de mandato se llevarán a cabo en condiciones de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad.

Por las razones aquí expuestas, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde votaremos a favor de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, pues tenemos la convicción de que con ello se promueve la participación efectiva de la ciudadanía en los procesos democráticos y se fortalecen los mecanismos de control sobre las y los gobernantes, dejando claro que en las democracias el pueblo es quien manda. Muchas gracias. Es cuanto. Gracias, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Amigas y amigos, compañeras y compañeros diputada y diputados, el día de hoy lo que tenemos a discusión es verdaderamente un hecho histórico. Se va a votar la Ley Federal de Revocación de Mandato, que es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 constitucional.

Por primera vez en la historia de México le vamos a quitar la tentación a los golpistas, a los que tienen la intención o han tenido la intención de promover golpes de Estado para derrocar al presidente de la República. Estamos dando un salto gigante, un salto en la ruta correcta y que nuestro pensamiento, nuestro proyecto político atinó hasta con nuestro lema, unidad nacional, todo el poder al pueblo. El pueblo pone, el pueblo quita.

Nosotros demandábamos este instrumento no a la mitad de sexenio de Calderón, desde el primer año; no a la mitad de sexenio de Peña Nieto, al primer año, ahora vamos a aprobar el instrumento por el cual se llevará a cabo la consulta de revocación de mandato y también no se lo vamos a dejar en manos del INE, porque recordarán que el INE hizo la reglamentación para la consulta que acaba de pasar y se dedicó a torpedear la consulta.

Ahora, le decimos al pueblo de México que nos preparemos para decidir en consulta si queremos que nuestro presidente termine el 2024 o lo haga a mitad de su periodo, y también le lanzamos una propuesta con toda claridad a los que no quieren que continúe la cuarta transformación, aquí tienen el instrumento jurídico para que hagan campaña en favor de que no continúe nuestro presidente hasta el 2024.

Nosotros, como proyecto político, nacimos antes del 88, pero el 88 nos mandató el pueblo mexicano para que camináramos vía las elecciones la transformación de México, la transformación de nuestra patria, y hasta el 2018 el pueblo mexicano salió en masa a votar en contra del modelo neoliberal que duró 36 años, en contra de la injusticia, en contra de la desigualdad, en contra de la violencia y en contra del saqueo de los recursos de nuestra patria.

Y, ahí se hizo realidad, todo el pueblo tomó en sus manos el poder y mientras eso prevalezca no tengo ninguna duda que la cuarta transformación seguirá profundizando y seguirá profundizándose, esperemos que esta ley luego se homologuen los estados para que los pueblos también no soporten gobernadores tiranos seis años.

Y luego, a nivel municipal, para que la gente, el pueblo, tenga todo el tiempo la decisión de contar y sostener el poder en sus manos. Por eso, una vez más decimos, con toda claridad, que vamos en la ruta correcta: unidad nacional, todo el poder al pueblo. Democracia participativa cada vez más franca, más abierta y más de acuerdo a lo que mandató el pueblo mexicano. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Muchas gracias, diputado Reginaldo. Tiene ahora la palabra la diputada María Elena Limón García, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada María Elena Limón García: Buenos días. Con la venia del presidente. Buenos días a mis compañeros diputadas y diputados.

La revocación de mandato es un ejercicio extraordinario en donde los ciudadanos tienen la oportunidad de participar más allá de una elección. Tomar decisiones al respecto de sus gobiernos y que esas decisiones puedan ser vinculantes. Aunque parezca novedoso para la nación, las democracias modernas lo realizan con frecuencia en otras latitudes del mundo.

En nuestro país, la Ley de Revocación de Mandato que se ha aprobado en el Senado de la República, entiende que el mecanismo de revocación permite a los ciudadanos sustituir democracia y legalmente aceptar a sus gobernantes. La revocación de mandato es una forma de las democracias participativas más acabada y, tal vez por ello, de las menos adoptadas por las democracias tradicionales.

Pero este mecanismo de la democracia participativa no es nuevo para Movimiento Ciudadano. Nuestro partido desde el 2012 ha impulsado los ejercicios de mandato.

—Sí, compañera, te invito a que hagas una farsa como la mía, para que veas lo que es que la gente te responda con un 80 por ciento después de haber gobernado dos veces el municipio de San Pedro Tlaquepaque. La primera mujer que tiene revocación de mandato y es presidenta constitutiva dos periodos, compañera. Nada más anótalo, por favor.

Nuestro partido, en el año de 2012, ha impulsado los ejercicios de revocación de mandato en sus gobiernos. Te repito, nuevamente, en el 2017, siendo presidenta municipal de Tlaquepaque, la ciudadanía nos votó con un 80 por ciento de los votantes que participaron, decidieron seguir dándonos sus votos de confianza. Muchas, muchas gracias.

Y quiero, también, aprovechar, enviarles un fraternal saludo a todos mis compañeros en desgracia de San Pedro Tlaquepaque, que fueron afectados por las inundaciones.

—La tuya, mi reina.

Nosotros vivimos en carne propia este ejercicio y salimos fortalecidos. La revocación de mandato es un ejercicio extraordinario, en donde los ciudadanos tienen la oportunidad de participar más allá de una elección. Tomar decisiones respecto de sus gobiernos y que esas decisiones puedan ser vinculantes.

Nosotros fuimos los primeros, Movimiento Ciudadano, en llevarlo a cabo. Nosotros, Movimiento Ciudadano, fuimos ejemplo a nivel nacional de este mecanismo. Por eso, en la bancada naranja no tenemos miedo de estos ejercicios ni de estas leyes ni de todos estos misóginos que dicen que es un fraude. Por el contrario, los promueve para generar con ellos auténticas condiciones y herramientas democráticas participativas. Por eso, hoy acompañamos el texto aprobado por el Senado de la República y celebramos la voluntad de llegar a acuerdos en favor de una democracia más incluyente, más abierta para las y los mexicanos. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Tiene la palabra ahora el diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño: La revocación de mandato surge como una herramienta fundamental de nuestra democracia directa, pues otorga a los ciudadanos la posibilidad para reivindicar sus derechos políticos y consolida el principio contenido en el artículo 39 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

La historia del último siglo de nuestra nación demuestra que el PRI ha sido, es y será el principal impulsor de la democracia en México. Por ello, en el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de toda legislación que aumente y fortalezca los derechos y la cultura democrática de las y los mexicanos. Sin embargo, advertimos el enorme riesgo que implica generar ejercicios infértiles que sirven para distraer la atención de lo verdaderamente fundamental, en momentos tan complicados para la vida de la nación.

Es decir, no podemos estar de acuerdo en alterar el fin de los mecanismos de la democracia directa, que es el de permitir a los ciudadanos la toma de decisiones públicas y, en el caso que nos ocupa, el de darles la poderosa herramienta de remover de su cargo al presidente de la República a la mitad de su mandato.

En el Grupo Parlamentario del PRI vamos a votar a favor en lo general. Pero, advertimos que, de la lectura de la minuta del Senado, podemos ubicar múltiples contradicciones que suponen un posible uso político de esta figura, alejándose del propósito de dotar a los ciudadanos del derecho de revocar a su representante para convertirlo en un ejercicio de mera ratificación del mandato.

El diseño de la pregunta actualmente contiene elementos que podrían desviar del propósito de revocar, que implica más una ratificación del mandato.

Claro que la pregunta importa, por ello, desde el PRI proponemos optar por una pregunta más clara, más concreta y más contundente, una pregunta que podría ser: ¿Está usted de acuerdo que se revoque al presidente de su cargo? De esta manera, cumpliríamos con el fin de este instrumento democrático consagrado en nuestra Constitución, la posibilidad de remover del cargo al presidente por decisión de los ciudadanos.

Además, hay que advertir que la tentación de revocar a un mandatario por intereses ajenos al de los ciudadanos pudiera resultar peligroso para la estabilidad política. En el artículo 16 de la minuta se establece, en su fracción V, que la solicitud de la revocación deberá contener la manifestación expresa de los motivos y las causas en términos de esta ley. Sería conveniente, además, establecer el catálogo de los motivos o causas que justifiquen la revocación del presidente de la República.

Compañeras y compañeros, es importante resaltar el costo que tendrá este ejercicio. Será de casi 4 mil millones de pesos, 4 mil millones de pesos que bien pueden ser utilizados para comprar medicamentos, para comprar vacunas, para contrarrestar los contagios de covid, o para reactivar la economía de los millones de familias que se ven afectadas por esta pandemia.

Consideramos una verdadera incongruencia que se permita a los partidos políticos participar activamente en el proceso de revocación de mandato. Esto debería quedar expresamente prohibido, pues el PRI considera que debe ser la ciudadanía mexicana la única que ejerce el activismo y la decisión necesaria para el sano desarrollo de este ejercicio.

En congruencia con lo anterior, en el Grupo Parlamentario del PRI también nos pronunciamos por prohibir y, en su caso, sancionar a los funcionarios públicos si incurren en un acto de proselitismo que atente contra la equidad del ejercicio de revocación de mandato, en caso contrario, se estaría violando a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Compañeras y compañeros diputados, insistimos, no podemos —como Cámara revisora— permitir que se distorsione una figura de democracia directa, con elementos que la colocan como instrumento político. Apelamos a la conciencia del grupo mayoritario para que incorporen nuestras propuestas y la consoliden como una verdadera herramienta ciudadana con la posibilidad de revocar el mandato del presidente de la República y no con el fin de ratificarlo en su cargo. Así lo exige el pueblo de México y es nuestro deber cumplirle. Es cuanto, muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Marco Humberto Aguilar Coronado, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. El día de hoy estamos aquí para discutir la Ley Federal de Revocación de Mandato y el objeto es precisamente regular todo el proceso y el artículo 5 es muy claro. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación ciudadana, solicitado precisamente, para determinar la conclusión anticipada del presidente, del cargo de presidente, por la pérdida de confianza, a partir de la pérdida de confianza.

Ustedes lo saben, aquí el Grupo Parlamentario del PAN, en la anterior legislatura, no impulsó el tema de la revocación del mandato porque creemos y confiamos en nuestro diseño institucional que permite y nos ha permitido estabilidad política y, por supuesto, gubernamental y en tiempos recientes, pues todos los sabemos, ha favorecido la alternancia política en este país.

En su tiempo no suscribimos la idea de que el presidente se tuviera que someter a una consulta por un tema de confianza popular. La confianza en el gobernante se expresa en nuestra democracia representativa al generar mayorías a su favor o se rechaza a través de gobiernos divididos que abren la puerta al pluralismo en la deliberación de las agendas legislativas y la aplicación de las políticas públicas.

En lo que sí creemos y nosotros promovemos, es una participación ciudadana mucho más activa para exigir a los gobiernos que cumplan con su trabajo y tengan buenos desempeños, para que haya transparencia y rendición de cuentas, para que haya mejores ejercicios y escenarios de gobernanza en nuestro país. La sociedad no es más o menos activa por participar en este tipo de eventos.

Yo celebro que la colegisladora no haya caído en la tentación de dejar la pregunta, como se pretendía, para transformar el proceso de revocación de mandato en un ejercicio solamente de ratificación, lo cual no solo habría desvirtuado la esencia de la reforma aprobada por el constituyente permanente, sino que además habría sido una violación flagrante a lo mandado por la Constitución, judicializándose, seguramente, antes de entrar en vigor.

La situación en la que hoy nos encontramos plantea un dilema que el Senado resolvió a medias. La propuesta original planteaba una pregunta que sugería la ratificación, pregunta, por supuesto, en la que estábamos completamente en contra, al igual que estamos en la pregunta que está incorporada en la minuta y dictamen. Porque lo que marca claramente la Constitución es revocación de mandato. Esa es la figura de democracia directa que se aprobó por el Constituyente Permanente. La redacción que nos propone la legisladora no conduce a dar una respuesta contundente a la revocación: sí o no. Sino que plantea dos escenarios diferentes sobre los que la ciudadanía tenía que optar. Pues por lo que nosotros vamos a presentar reservas por supuesto para reformular la pregunta dirigida hacia la revocación.

En fin, compañeras y compañeros, el día de hoy estamos ante este tema que se ha vuelto de gran relevancia en el debate. Y estamos ante la obligación de sacar adelante este instrumento jurídico para dar definiciones a este instrumento de participación ciudadana. En Acción Nacional votaremos a favor de este dictamen, por la responsabilidad que tenemos como legisladores y para que las cosas se hagan de la mejor forma, aunque estaremos listos para discutir en lo particular varias reservas sobre el dictamen, para que el presidente de la República no pueda incidir en la decisión de los ciudadanos, para checar el incumplimiento, las sanciones por el incumplimiento de esta ley por parte de todos y, entre otras cosas también, para determinar con claridad sobre la transparencia y la fiscalización de los recursos a utilizar.

No hay evaluación de impacto presupuestal, por ejemplo, por parte del Centro de Estudios para las Finanzas Públicas, cuando es una obligación que se establece para los dictámenes. Según un consejero electoral, este ejercicio podría llegar a costar 3 mil 500 millones de pesos. Por qué no utilizar esos recursos mejor en temas de salud, seguridad o reactivación económica, que realmente eso es lo que necesita nuestro país. De nada sirve acudir a estos instrumentos para simular la apertura democrática si en su diseño existen fallas de origen que revelan los verdaderos intereses e intenciones de quienes la promueven. Muchas gracias, señora presidenta.

Presidencia de la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, del partido Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, hoy es un momento histórico, uno de los momentos más fuertes, más importantes en la vida de nuestra nación. Veo que a la oposición les preocupa mucho el gasto, el monto.

Yo no sé qué puede ser más caro, si estar soportando presidentes espurios, si estar soportando gente que llega comprando votos o darle todo el poder al pueblo, que es lo que reside en la lucha democrática que, por décadas, que por años nuestro gran movimiento ha sostenido y ha fortalecido.

Durante décadas México se aisló en la dinámica democratizadora que se extendía por el mundo y, muy en particular, en América latina. Desde los más altos mandos de nuestra nación se regateó, a más no poder, la incorporación de figuras de democracia directa o semidirecta o, mejor dicho, el reconocimiento de los derechos directos hacia el pueblo. Tarde y con reservas se incluyó en nuestro orden constitucional la consulta popular y la revocatoria fue frenada a toda costa. De hecho, sí, no fue hasta que llegamos, hasta que llegó la cuarta transformación, que se incluyó esta carta ciudadana como respuesta al compromiso contraído con la gente, con el pueblo de México para hacer valer todas sus demandas.

Desde Morena hemos tenido presente la necesidad de ampliar los mecanismos de democracia directa, a efectos de consolidar y reconocer con mayor amplitud los derechos de la participación política del ciudadano y, muy a pesar de quienes maquillaban a la democracia en plutocracia y sueñan con ese regreso de esos grandes tiempos que ellos tuvieron, pero que el pueblo les dijo ya no más.

Hemos establecido en nuestro orden jurídico estas figuras. Hoy la consulta popular es posible gracias a las reformas que hemos impulsado para cortar la cadena que en su momento acordaron quienes hoy se dicen como alianza opositora.

Ahora corresponde crear las reglas para que la revocación de mandato, institución jurídica incorporada en nuestra Constitución desde el pasado 20 de diciembre de 2019, sea un conducto real para la *vox populi*.

La revocación del mandato constituye un mecanismo para dar consecuencia jurídica a la voluntad popular y, a la falta de procedimiento de esta índole, acude a medios más drásticos para hacerse oír.

En el plano comparado, en países como Perú, Colombia, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Argentina, Estados Unidos, Canadá, que han incorporado a nivel nacional o local mecanismos revocatorios a su sistema, en todos los casos, podemos identificar una constante: su incorporación no ha cimbrado la estabilidad democrática de las instituciones ni ha paralizado la toma de decisiones políticas y públicas como amaneaban desde esta instancia algunos otros detractores.

Las principales ventajas de este novedoso mecanismo jurídico es el establecimiento de las reglas que habrán de regir en los procesos para determinar si es demandada la conclusión anticipada en el desempeño del cargo del presidente de la República a partir de la pérdida de la confianza de quien ocupe ese cargo.

Con la aprobación de la Ley Federal de la Revocación del Mandato complementaríamos la reforma constitucional en esa materia y sentaríamos las bases para que, si así lo decide el pueblo de México, se inicie un proceso que corresponde respecto a la revocación del mandato del presidente de la República.

En el ámbito constitucional, el mandato representativo no se halla en un limitado acto colectivo de ciudadanos, sino que reconoce su capacidad de incidencia en los asuntos públicos mediante instrumentos como la iniciativa y las consultas populares.

Algo importante que quiero destacar, la ley que hoy ponemos en consideración no solo satisface el mandato de la Constituyente Permanente, sino también es un claro y contundente llamado de atención del Congreso de la Unión a la autoridad electoral federal, a quienes les decimos: las leyes se construyen en el Poder Legislativo y no en su Consejo General. Hagamos cada quien la tarea que nos corresponde y que haga cada quien lo que le corresponda hacer atribuible.

Esta es la finalidad de que el día de hoy le damos la certeza jurídica y política a la ciudadana a través de la revocación del mandato, mediante un sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, es decir, el pueblo pone, el pueblo quita. Que viva la democracia participativa, que viva el pueblo de México.

Concluyo, presidenta, nuestro presidente no tiene miedo a la revocación, estamos muy seguros que la gran mayoría de las ciudadanas y ciudadanos de nuestro país habrán de refrendar en las urnas la confianza que le otorgaron a Andrés Manuel López Obrador el pasado primero de julio de 2018, y eso se va a repetir el próximo 5 de marzo de 2022. Que viva la democracia, que viva el pueblo de México, que viva Morena. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Muchas gracias. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas. Está a discusión en lo general.

En cumplimiento del artículo 14, numeral 1, inciso d), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, se otorgará el uso de la palabra a las y los diputados hasta por cinco minutos, para hablar en contra y a favor.

Tiene la palabra para hablar en pro, la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Lidia Pérez Bárcenas: Con su venia, presidente.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Lidia Pérez Bárcenas: Estimadas diputadas y diputados, la ley que hoy se discute descansa en el principio democrático de la soberanía del pueblo y del reconocimiento de los derechos fundamentales emanados de nuestra Constitución Política.

Para regenerar la vida del país, Morena se propuso un conjunto de cambios normativos con objeto de mejorar la calidad de nuestra democracia y el funcionamiento de sus instituciones. La figura de revocación de mandato como un ejercicio de democracia participativa y rendición de cuentas formó parte de su plataforma de gobierno y de su agenda legislativa desde que obtuvo el registro como partido político nacional.

El 10 de septiembre de 2015, Morena presentó en esta Cámara una iniciativa de reforma a la Constitución en la que sostuvo que la revocación del mandato se erigía como una institución democrática fundamental y no solo como un mecanismo procedimental para separar y reemplazar a un servidor público de su encargo, sino como una garantía de participación directa.

Esa vocación democrática se mantuvo en la agenda legislativa de Morena en la legislatura que recién concluye que se fijó dos objetivos estratégicos en materia de instrumentos de democracia participativa: hacer realidad la consulta popular, plasmada en nuestra Constitución desde el 2012 e introducir en nuestro máximo ordenamiento la figura de revocación de mandato, para dar este nuevo impulso transformador se tuvo que configurar en el Congreso de la Unión y en las legislaturas estatales una nueva mayoría democrática en 2018 que consiguió reunir las voluntades necesarias para reformar la Constitución un año después.

Vale decir, que el Constituyente Permanente adolecía de un retraso de esta importante materia en virtud de que al pronunciarse la reforma 31 entidades federativas ya habían incorporado en sus constituciones la figura de revocación de mandato, en ese mismo sentido nuestro país tenía un déficit democrático comparado con países de la región que ya contaban con esta figura y han realizado consultas de dicha naturaleza como parte de su normatividad, de su normalidad democrática.

Al momento de expedirse la reforma, el Congreso tenía 180 días para expedir la ley reglamentaria, no obstante que se hicieron importantes esfuerzos para emitirla, incluso en sesiones extraordinarias, no fue posible, se impuso el regateo y el cálculo político de las fuerzas que en todo ven una amenaza a sus intereses.

Esta ley no puede esperar más, será altamente benéfica para nuestra democracia en construcción. Nosotros no le tenemos miedo al veredicto del pueblo sobre el desempeño del presidente de la República: el pueblo pone y el pueblo quita.

En términos teóricos, esta figura reconoce a los ciudadanos como fuente de soberanía popular e incentiva la responsabilidad de quienes fueron electos, los estimula a cumplir sus compromisos.

En términos políticos les otorga a los ciudadanos un poderoso instrumento de control sobre quienes los gobiernan. Nada de esto sucedía antes, los mexicanos teníamos que soportar por seis años el mal desempeño de los presidentes en turno.

Como se establece en el articulado del proyecto, la ley tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho público de la ciudadanía a solicitar participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República mediante sufragio universal libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Además, define con precisión que el proceso de revocación del mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del encargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la confianza.

La minuta del Senado establece un procedimiento ágil para solicitar la revocación y emitir la convocatoria. Asimismo, no deja lugar a dudas sobre la pregunta a formular.

Entre otras disposiciones relevantes, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas dispone que los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato sin utilizar recursos públicos o privados obtenidos para la realización de sus actividades ordinarias permanentes.

Un asunto crucial para el éxito del procedimiento de revocación del mandato es que la ley a discusión establece que el INE deberá habilitar la misma cantidad de casillas que fueron determinadas para la jornada electoral anterior, disposición más que necesaria para superar los obstáculos que tuvimos en la primera consulta popular.

Señoras y señores legisladores, como lo escribe Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, en su presente obra *A la mitad del camino*, con la revocación de mandato, en lo sucesivo, nadie podrá confiar en que fue electo por seis años y aunque se porte mal y el pueblo lo rechace, se le tiene que soportar hasta el fin de su periodo con todo el daño que pueda causar a la vida pública.

Nadie, en ningún nivel de la escala social, económica o política se podrá sentir todo poderoso y dueño de un poder absoluto. Este es el significado profundo de la ley que hoy aprobamos. Es cuanto.

Presidencia de la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Lidia. Tiene la palabra, para hablar en pro, la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: Con su permiso, señora presidente.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: Integrantes de la Mesa Directiva, compañeros diputados, para mí es un honor utilizar esta tribuna para ser la voz de millones de ciudadanos que coincidimos en la necesidad de retirar el cargo de presidente de la República a quien no cumpla de manera honesta y transparente con el deber de que los y las mexicanas le hemos confiado.

La revocación de mandato debe ser un mecanismo que permita el empoderamiento de los ciudadanos al otorgarles la posibilidad de solicitar la conclusión anticipada de las funciones del presidente de la República en el desempeño de su cargo.

La ciudadanía tiene que tener el poder de detener la destrucción del país y de defender de todo aquello que le perjudique. Por lo tanto, es nuestra obligación establecer reglas claras para que no se manipulen estos mecanismos de participación y decisión ciudadana.

Que quede muy claro que no permitiremos que el titular del Ejecutivo federal intente utilizar este mecanismo como campaña electoral para engañar y manipular a la ciudadanía, y continuar posicionando un proyecto fallido que no ha hecho más que destruir y obstaculizar el desarrollo democrático de nuestro país.

La revocación de mandato debe ser un derecho de la ciudadanía, no un instrumento que el oficialismo ocupe como estrategia propagandística. Por lo que las y los legisladores tenemos la obligación de aprobar una reglamentación objetiva, imparcial, que realmente responda a la exigencia de la gente, de retirar su apoyo y castigar al presidente de la República por actuar en contra de los intereses del pueblo, por no atender la salud de nuestra gente, por no atender las prioridades del país, por no atender las necesidades de las mujeres, por no apoyar la salud de las niñas y de los niños, pero, también tenemos que tener claro que no solo el presidente de la República es un servidor público, a quien se debe exigir honradez e integridad, sino también a todos sus subalternos que hasta el momento se han caracterizado por ser los protagonistas de escándalos de corrupción, ejemplo de ello es el que hoy tenemos en la Secretaría de Educación, que le pide diezmo a sus trabajadores, una corrupta que llega al poder y financió su campaña pidiendo moches.

Tal como se los dije en su cara en el debate hace cuatro años, cuando ya sabíamos de sus transas y se lo hice ver. Hoy el tiempo me dio la razón y aun con estos antecedentes fue nombrada secretaria de Educación por un presidente que se la pasó diciendo que ya se habían acabado los moches.

Si Morena tuviera una pizca de congruencia, más allá de la revocación de mandato, hoy deberíamos de estar hablando del juicio político en contra de esta funcionaria.

En resumen, mediante el procedimiento de revocación de mandato que se plantea con la iniciativa presentada, el ciudadano, mediante su participación decide sobre la continuidad en el desempeño del cargo del presidente de la República. Pero, nosotros también tenemos la responsabilidad de poner el ejemplo con todos aquellos servidores públicos que cometen delitos y que continúen en sus cargos. Que, por cierto, no son pocos, como algunos secretarios de Estado.

Estos servidores y servidoras públicas no solamente deben renunciar en este preciso momento, sino que deben enfrentar un proceso en la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales.

Con estas precisiones y aclaraciones, nos manifestamos a favor. Pero, tengan plena certeza de que, ante cualquier intento de cambiar estos términos de profeso de revocación de mandato, ejerceremos nuestro derecho y obligación, para impedir por todos los medios la manipulación, particularmente sobre la solicitud ciudadana, la determinación o tipificación de las causas que inicien el proceso a los porcentajes de apoyo ciudadanos y a los porcentajes de participación, para declarar la procedencia.

En Acción Nacional siempre promoveremos que la revocación de mandato sea un auténtico mecanismo de participación y de decisión ciudadana.

Por eso, no solamente decimos que sí a la revocación de mandato para Andrés Manuel López Obrador, decimos que sí a la renuncia y al juicio político de Delfina Gómez. Es cuanto, señor presidente.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra, para hablar en pro, el diputado Carlos Iriarte Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Iriarte Mercado: Con la venia de la Presidencia. Honorable asamblea, esta discusión que se está llevando a cabo en el pleno de la Cámara de Diputados es resultado de un intenso debate técnico, revisión y deliberación, alrededor de un instrumento ciudadano que ha tardado muchos años en asentarse en el país.

La revocación de mandato, en los términos de la minuta, atiende a la pluralidad política, pero también legitima a nuestro sistema democrático de pesos y contrapesos. Así lo expresamos cuando nos pronunciamos a favor de la reforma constitucional en noviembre de 2019, y de la misma forma, venimos a reiterarlo el día de hoy.

Estamos a favor de la revocación de mandato por ser un instrumento, de muchos otros, para que los ciudadanos tengan opciones en contra del abuso del poder público. Los retos que este instrumento democrático tiene frente a un sistema político que se encuentra cambiando y ajustando constantemente a sus herramientas, son enormes, sobre todo, para lograr estar al servicio del ciudadano y lejos, lejos del centro de poder.

Esta Ley Federal de Revocación de Mandato busca, con el respaldo de organismos autónomos, construir la integración y legitimación del proceso, así como lo han hecho, de forma exitosa con nuestras normas electorales.

Aprovechamos este momento para externar nuestro total y absoluto apoyo al Instituto Nacional Electoral y refrendar lo que representa, para el bienestar del país, su fortaleza institucional.

No podemos dejar de señalar algunos retos que vamos a encarar en la revocación, y el primero pasa por esta Cámara de Diputados, nos referimos a la asignación de recursos suficientes para lograr hacer realidad este mecanismo democrático.

En esta soberanía, durante las próximas semanas estaremos discutiendo y aprobando el paquete presupuestal para el siguiente año, lo cual pondrá especial atención en el gasto que se le aprobará al Instituto Nacional Electoral y a los demás organismos autónomos.

Reafirmamos algo que de todas y todos es conocido y que entendemos, para que una ley cumpla verdaderamente con sus objetivos, es necesario también que sean contemplados recursos públicos suficientes que permitan la plena operatividad del entramado legal.

Otro desafío central para el futuro de este instrumento es la estabilidad de los procesos de democracia directa. La posibilidad de remover al jefe del Ejecutivo por la falta de confianza responde un vínculo directo entre las demandas de la población —que son muchas— y un consenso entre la mayoría de las fuerzas políticas para acercar el quehacer político a las calles, al entorno comunitario, que los ciudadanos participen cada vez más en la toma de decisiones de las decisiones públicas.

Finalmente, el reto que perdurará una vez aprobado el ejercicio del derecho de revocación, será el fortalecer nuestro sistema legal para prever la resolución legal de este instrumento.

En el Grupo Parlamentario del PRI, estamos a favor de esta visión política que evalúa y pone a prueba el desempeño político, pero también a favor que sea el Estado de derecho y de las instituciones quienes resuelvan en concordancia con el mandato popular.

Compañeras y compañeros, el camino a una consolidación de los instrumentos de la democracia pasa por cambios consensuados y compromisos duraderos, pasa por el encontrar mecanismos que incentiven y acerquen a la ciudadanía a la participación democrática.

Por todo ello, votaremos a favor de la minuta que representa un avance en la manera de hacer política de este Congreso y en la atención de los intereses de todas y todos los mexicanos. Pero también estamos listos para preparar las adecuaciones necesarias que nos permitan discutir el mejor modelo que se adapte al marco legal y a las inquietudes de la población. Por su atención, muchas gracias. Sería cuanto, señor presidente.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra la diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La diputada Ana Laura Huerta Valdovinos: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. En nuestro país durante las últimas décadas las y los ciudadanos han venido exigiendo la transformación del poder público y las formas de ejercerlo para consolidar un nuevo régimen político más democrático y más abierto a escuchar la voz de los gobernados.

En México, la figura del presidente de la República ha sido siempre el eslabón preponderante de la estructura de gobierno y durante mucho tiempo se mantuvo sin poder ser cuestionada, a pesar de los errores u omisiones que pudiera cometer en el ejercicio del cargo.

En el antiguo régimen el titular del ejecutivo federal, no se le podía criticar y mucho menos poner en duda su capacidad para gobernar, de tal manera que no existía forma alguna de poderle dar cauce al descontento social generado por la pérdida de confianza en la figura presidencial.

No obstante, el cambio cultural que ha tenido lugar en la sociedad mexicana ha obligado a la clase política a impulsar una serie de reformas a nuestro orden jurídico con la finalidad de fortalecer nuestro sistema democrático y dotar a la ciudadanía de las herramientas necesarias para ejercer un control político más efectivo sobre aquellos a quienes les otorga su confianza para gobernar.

En este sentido, la revocación de mandato ha representado un gran avance en el camino para el empoderamiento de las y los ciudadanos, porque a través de estas se establecen consecuencias para el caso de que el gobernante no cumpla con los compromisos adquiridos y le obliga a actuar de acuerdo con ellos y a gobernar siempre obedeciendo al soberano, que es no es otro más que el pueblo.

Sin duda alguna, la reforma al texto constitucional en materia de consulta popular y revocación de mandato, realizada en 2019, fue trascendental para asegurar que los ciudadanos jueguen un papel cada vez más activo en la moderación y control del poder político. Sin embargo, esta fue solo un primer paso, pues sigue siendo necesaria la expedición de una ley para regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las y los ciudadanos a solicitar participar y votar la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular del Ejecutivo federal, mediante sufragio efectivo universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

En este sentido el día de hoy se pone a nuestra consideración una minuta con la que se busca dar cumplimiento a las recientes reformas constitucionales en materia de revocación de mandato, en tanto que la ley que se propone expedir es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de nuestra Carta Magna. Con la aprobación de la presente ley se da cumplimiento a las demandas de la población de contar con un instrumento jurídico que establezca de forma clara y precisa los mecanismos y procedimientos para revocar el mandato del Ejecutivo

federal que, por sus acciones u omisiones, no dé cumplimiento a los compromisos y desatienda las demandas de las y los ciudadanos.

La expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato asegura la operatividad de los mecanismos y procedimientos señalados de manera general en el texto constitucional, con el propósito de que constituya un instrumento democrático, auténticamente al servicio del pueblo, para incidir en la forma en la cual se ejerce el poder en México. Particularmente desde la máxima magistratura del país, cuyo titular ya no está exento de terminar su mandato anticipadamente si a juicio de los ciudadanos este ha perdido la capacidad de gobernar.

En el Partido Verde estamos convencidos de que la pieza legislativa que hoy se pone a nuestra consideración precisa lo necesario respecto a la reforma constitucional en materia de revocación de mandato, y permitirá con ello abrir los caminos necesarios para que las y los mexicanos tengan la posibilidad de ejercer su derecho para el periodo presidencial que está en curso.

Por los motivos anteriores, en el Partido Verde nos pronunciamos a favor de la Ley Federal de Revocación de Mandato que hoy está en nuestra consideración. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Pedro Vázquez González: El pueblo pone, el pueblo quita. Con la venia del diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Pedro Vázquez González: Compañeros diputados y compañeras diputadas, pueblo de México. En nuestro país, a partir de 2018 y hasta nuestros días se viven enérgicos procesos de cambio, que tienen una fuerte incidencia sobre la reedificación y legitimización de las instituciones democráticas.

Nuestro movimiento convenció al pueblo de acudir masivamente a las urnas a emitir su voluntad. De manera súbita los sectores excluidos y discriminados se convirtieron en mayorías políticas con capacidad para transformar al Estado, su organización e instituciones.

El actual gobierno es fruto del rechazo popular al Estado opresor y su clase política neoliberal, que construyeron un orden político, económico y social basado en el despojo y en la explotación. Asimismo, el pueblo se cansó de las élites y de las oligarquías políticas, que decidían todo de acuerdo a sus intereses personales o de grupo, inclusive de acuerdo con mandatos internacionales.

Esa falacia electoralista ya no funciona, porque el pueblo ha despertado y sabe qué quiere y qué necesita para superar la pobreza, la desigualdad, la exclusión y la discriminación.

Debemos acabar con las luchas encarnizadas e históricas, entre una reducida clase social que se concentra con la riqueza y el poder, y otra clase social mayoritaria desposeída y excluida del reparto de bienes económicos.

Por eso, desde esta máxima tribuna del país hemos luchado y seguiremos luchando por acabar con una estructura estatal excluyente, racista y patriarcal. Nuestro mandato popular es anclar al movimiento social a la lucha por la ampliación de la democracia elitista para transformarla en una democracia de las mayorías, pues tres años no son muy pocos para contrarrestar 36 años de opresión y tiranía. Así de joven y de vulnerable aún es la democracia en México.

Para fortalecerla, ayudarla a crecer y robustecerse es necesario otorgar al pueblo procedimientos y mecanismos específicos para destituir de su encargo a aquellos representantes que no cumplen con el mandato popular y ciudadano.

La ciudadanía debe ejercer su derecho a revocar el mandato cuando la mala actuación de sus representantes así lo amerite. Ya no más cheques en blanco que se emitían en los tiempos del neoliberalismo, cuando los

gobernantes entregaron los recursos de la nación e implementaron políticas públicas a fines a las élites nacionales y transnacionales.

Hoy es un día histórico, porque estamos avanzando hacia una democracia sustancial de derechos y de garantías. La democracia que hemos venido construyendo contiene fines y objetivos sociales específicos, como una manera de cohesionar la voluntad general hacia la toma de decisiones y cumplimiento de objetivos específicos.

Con el lema: el mayor bien para el mayor número, el pueblo es el que manda, el que gobierna, el que decide y, también, el que pone y quita a sus gobernantes. Hoy más que nunca nuestro pueblo se siente parte de la comunidad política de ciudadano, en la que uno vive y que es fundamental para que las personas acepten y legitimen el sistema de gobierno y las leyes de nuestro país.

Así es, señoras y señores, estamos hablando aquí de una comunidad y de un consenso mayoritario que genere una cultura democrática de avanzada. Los ciudadanos pasan de ser marionetas a sujetos plenos de derechos, responsables del funcionamiento y legitimidad del sistema político mexicano y dejan de ser simples esclavos que siguen reglas y procedimientos de selección sin ninguna reflexión.

Estamos ante la creación de una patria libre, justa y democrática. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. El pueblo quita, el pueblo pone. Por su atención, gracias. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado Pedro Vázquez. Tiene ahora la palabra la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: Con su permiso, presidente. Compañeros y compañeras diputados, el pilar de la cuarta transformación es el pueblo de México, por ello, el Grupo Parlamentario de Morena de esta LXV Legislatura continuará cumpliendo con su labor de garantizar y fortalecer la democracia participativa ante esta directriz, con la emisión de nuestro voto a favor de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato estaremos empoderando a las y los ciudadanos.

Estamos a favor de que la reglamentación e instrumentación del proceso de revocación de mandato no deba ser resuelto por lineamientos e interpretaciones emitidos por entes no legislativos. En un Estado de derecho democrático el diálogo y el consenso son primordiales para contribuir a sentar las bases de una legislación encaminada a velar por el ejercicio del pleno derecho de las y los ciudadanos, ponderando el interés nacional muy por encima de los intereses de un grupo, fortaleciendo el sistema democrático y la participación ciudadana.

Desde hace varios años se habla acerca de los mecanismos de participación ciudadana y que estos deberían ser implementados en nuestro país, a raíz del resurgimiento de una ciudadanía en busca de ser escuchada. Sin embargo, las anteriores administraciones desairaban a quienes defendían la idea de que el presidente de la República fuera revocado de su mandato, terminando su gestión de manera anticipada por decisión de las y los ciudadanos, mediante el ejercicio del voto directo, secreto y libre.

Ahora que el presidente de la República, en acompañamiento de los diputados de Morena, estamos legislando para empoderar a la ciudadanía para que su voz sea escuchada verdaderamente a través del ejercicio pleno del voto, nos quieren tachar de populistas y manifiestan que ejercemos el poder con simulación.

Es oportuno manifestarles que quienes se acostumbraron a creerse dueños del poder en todo momento promovieron el saqueo del país a través de camarillas, excluyendo a la ciudadanía de la toma de decisiones y expresarse sobre la actuación de sus gobernantes.

Implementaban una democracia simulada, donde su presidente era intocable, estaba por encima el pueblo, y con ello lo único que reflejaron fue el temor que le tienen al pueblo de México.

En el Grupo Parlamentario de Morena tenemos la convicción de que con esta legislación que aprobaremos estableceremos un diseño responsable para el mecanismo de participación ciudadana mediante la revocación de mandato, siendo esta una herramienta de fortalecimiento de nuestro sistema democrático, abonando a fortalecer la corresponsabilidad institucional con la ciudadanía y por tal motivo enriquecer nuestra gobernabilidad.

Sin duda, los diputados de Morena estaremos saldando una deuda con el pueblo de México, construyendo un marco jurídico donde su voz sea escuchada de manera contundente. Morena, está al servicio de la ciudadanía.

La cuarta transformación está consolidando y refrendando la participación de las y los ciudadanos, y es de celebrar que a partir de la aprobación de la ley la sociedad mexicana evaluará el actuar del presidente de la República, no como los gobiernos anteriores neoliberales que aún continúan en la sombra de la impunidad y la corrupción.

Ante este escenario habrá quienes pretendan intentar utilizar este ejercicio de participación como un arma política, sin embargo, el pueblo de México sabe informarse, participar y defender a su presidente en las calles, en las colonias, en los barrios, en las comunidades, en las ciudades, en todos los rincones de nuestro México el pueblo está con su presidente, que el avance del proceso de transformación emprendido siga en marcha. Por ello, estamos seguros de que nuestro presidente será respaldado por las y los ciudadanos y su gestión continuará brindando logros y transformaciones de suma relevancia para la nación.

La expresión de las y los mexicanos se construye con su voz, con el uso de herramientas de participación democrática que desde este Congreso sean aprobadas, no olvidemos de que quien manda en nuestro país es el pueblo, este es y ha sido gracias a la lucha incansable de la izquierda mexicana, ha llegado el momento de fortalecer y legitimar a la voz ciudadana, la cual nunca antes fue escuchada.

Morena continúa haciendo historia y asumimos la responsabilidad y la obligación de defender la soberanía popular y en este sentido sigue y continuará vigente nuestro postulado, el pueblo pone y el pueblo quita. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría en votación económica si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: En consecuencia, no se considera suficientemente discutido en lo general.

Tiene la palabra la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados: deseo recapitular ante este recinto que cuando el hoy ciudadano presidente, Andrés Manuel López Obrador, fue jefe de gobierno del entonces Distrito Federal, se sometió a revocación de mandato no sólo en una ocasión sino en dos. Lo hizo en diciembre de 2002 y en diciembre de 2004. Con posterioridad a ello, desde su primera campaña presidencial, en 2006, el entonces candidato se comprometió a someterse a revocación una vez siendo presidente.

López Obrador sostuvo su palabra y el 1 de diciembre de 2018, en el punto 82 de los 100 compromisos, aseguró que por ningún motivo habría de reelegirse como tanto pregona la derecha y que, por el contrario, se sometería a revocación de mandato, porque —y abro cita— dijo el presidente: “Deseo que el pueblo de México siempre tenga las riendas del poder en sus manos, porque el pueblo pone y el pueblo quita y es el único soberano al que debo sumisión y obediencia”.

Posteriormente, el Congreso de la Unión, en 2019, en un acto de congruencia ante el mandato popular de transformar este país, logró que este anhelo de empoderar al pueblo de México se plasmara en la Constitución. Ahora nos compete cumplir la creación de la ley reglamentaria de esta figura.

Con orgullo podemos decir que en 2019 convertimos a México en el cuarto país en el mundo y de América Latina, después de Ecuador, Bolivia y Venezuela, en incluir la figura de revocación de mandato para presidentes en la Constitución.

En marzo de 2022 seremos el tercer país en el mundo en ejercer este derecho ciudadano y de celebrar una revocación de mandato; pero, además, somos y seremos el primer país a escala mundial donde el propio presidente solicita impulsar y someterse a sí mismo a revocación de mandato. Por ello, éste es un ejercicio ejemplar y un momento inédito en la historia del país.

Hoy, en esta tribuna, se está haciendo historia, pues a causa... La causa de la transformación de México está convencida de que el pueblo tiene en todo el tiempo el derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.

Qué esperanzas que el gobierno respondiera cuando el pueblo salió a exigir la renuncia de Salinas de Gortari, cuando llegó a la Presidencia mediante fraude electoral.

Pues cuando Ernesto Zedillo cometió el atraco del Fobaproa, donde rescató a los banqueros y volvió la deuda privada de éstos en deuda pública, el pueblo salió a protestar exigiendo su renuncia, pero el gobierno nos ignoró.

Cuando Vicente Fox reprimió a nuestros hermanos de San Salvador Atenco, donde golpearon, torturaron y asesinaron a cientos de mujeres, hombres y niños, el pueblo tomó las calles, exigió la renuncia, pero el gobierno nos ignoró.

Cuando Felipe Calderón convirtió a México en un campo de batalla, con el pretexto de legitimar su fraudulenta presidencia, el pueblo vaya que protestó, exigió la renuncia, pero el gobierno nos ignoró.

Cuando Enrique Peña Nieto fue cómplice indiferente ante la desaparición de nuestros 43 normalistas de Ayotzinapa que, desde aquí, desde esta tribuna se reclamó que vivos se los llevaron y que vivos los queremos.

Y cuando protestamos ante la privatización del petróleo exigiendo su renuncia, nuevamente el gobierno nos ignoró.

Hoy damos un paso agigantado para dejar atrás a los intocables políticos y consolidar la democracia participativa en México.

Muy pronto, el presidente que obtuvo más de 30 millones de votos en 2018, se someterá al mecanismo de revocación de mandato. Estoy segura de que el pueblo lo va a ratificar. Porque con el pueblo todo y sin el pueblo nada.

Ahora, en estos tiempos de transformación que vivimos y después de haber celebrado la primera consulta popular en la historia del país, estoy convencida de que esta soberanía encontrará el consenso requerido para que la revocación de mandato sea una realidad y una lucha conquistada del pueblo de México...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla: Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Villarreal García, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Villarreal García: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros, diputadas y diputados: el tema que hoy estamos tocando es muy trascendente para el país y es trascendente porque en este gobierno han utilizado el supuesto de fortalecer a las y los ciudadanos para generar circos mediáticos y tratar de distraer la atención de las y los mexicanos de los verdaderos problemas que aquejan a este país.

Hace apenas unos meses se gastaron más de 500 millones de pesos en preguntar a las y los mexicanos si se debía o no aplicar la ley, si se debía o no sancionar los hechos que se llevaron a cabo mal en el pasado. Para eso no ocupábamos 500 millones de pesos, para eso ocupamos que haya una Fiscalía General de la República

autónoma, que sea imparcial. Para eso ocupamos que las instituciones del Estado mexicano se dediquen verdaderamente a acabar con la corrupción y no solamente atacar a los enemigos del gobierno en turno.

Hoy no hay nadie en la cárcel en este país. Por supuesto, los 500 millones de pesos se perdieron. La consulta no fue vinculatoria, porque votaron menos del 7 por ciento de las y los mexicanos que están en el padrón electoral y no más de 40 por ciento que establece la Constitución.

Y, por cierto, sigue sin haber nadie en prisión. Lozoya, el peor bandido en la historia de este país, ese que endeudó a Pemex con más de 80 mil millones de dólares adicionales, pasamos en 6 años de 50 a 130 mil millones, sigue en la calle, y muchos más.

Y ahora pretenden nuevamente lo mismo. Quieren, en una pregunta mañosa, preguntar a las y los mexicanos si quieren la revocación de mandato o si quieren que el presidente continúe en el encargo.

Lo que el PAN dice es: "Quedémonos como dice la Constitución, queremos o no revocación de mandato. Punto".

Porque ahora resulta que el Estado mexicano, los siervos de la nación y todos estos personajes oscuros vayan por todo el país recabando firmas, porque no va a ser el pueblo bueno, el pueblo bueno está preocupado por su salud; el pueblo bueno está preocupado por la gran crisis económica que han generado; el pueblo bueno está preocupado por la seguridad de sus familias en un país donde tenemos cerca de 100 homicidios dolosos todos los días, todos.

No están preocupados por esto, y ahora la gente que trabaja para el gobierno, con recursos públicos, quiere mañosamente que vayan a preguntar a ese pueblo bueno si quiere que el presidente siga en su encargo.

Fírmenme si quieren que el presidente López Obrador siga en su encargo. Ésa es la no pregunta, señores. Fírmenme si quieren que se vaya a su casa, pero no fírmenme si quieren que continúe en el encargo.

Y por eso, esta pregunta es mañosa, y por eso vamos a votar en contra en lo particular, si no cambian la pregunta y la dejan como dice la Constitución, quieren revocación o no. Esto no es un proceso de premio, en un proceso de sanción. Así funciona en todos los países donde esto sucede. Pero bueno, insisto, lo que quieren es seguir sin ver los problemas reales del país.

Señoras y señores diputados y diputadas, y hablo sobre todo a los que vienen entrando en esta nueva legislatura, sentémonos a trabajar todos, pero en los temas que preocupan a México, en un plan de rescate económico, urgente; en un plan de rescate sanitario urgente, en un plan de seguridad urgente. Eso es lo que importa a las y los mexicanos de bien, señoras diputadas y diputados, y a eso los convoco desde Acción Nacional. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Gerardo Gaudiano Rovirosa, de Movimiento Ciudadano, para hablar en pro hasta por cinco minutos.

El diputado Gerardo Gaudiano Rovirosa: Con la venia de la Presidencia. Honorable asamblea. Compañeras y compañeros diputados, que quede claro: en Movimiento Ciudadano estamos a favor de la revocación de mandato, pues los gobernantes que no cumplen a la ciudadanía se tienen que ir. Así de fácil.

La rendición de cuentas es fundamental en las democracias modernas. En esta tesitura, cabe recordar que, en 2008, el entonces diputado local Enrique Alfaro Ramírez presentó una iniciativa para que la revocación de mandato fuera una realidad en Jalisco. Desafortunadamente, los partidos de siempre no la quisieron aprobar. Habrá sido por miedo a que su mal trabajo sea expuesto.

Posteriormente, en 2011, el hoy gobernador Enrique Alfaro, cuando fungía como alcalde de Tlajomulco, realizó la primera consulta de revocación de mandato en el país. En aquel ejercicio, Enrique Alfaro obtuvo una votación favorable de más del 95 por ciento, asentando así un notorio precedente en el país de lo que hoy estamos discutiendo en la Cámara de Diputados.

En 2014, siguiendo ese ejemplo, Ismael del Toro, representante de Movimiento Ciudadano, cuando era alcalde de Tlajomulco, también se sometió a la revocación de mandato. En este ejercicio casi 19 mil voluntades optaron por votar a favor de la continuidad de Ismael del Toro como alcalde, debido a su buen trabajo. Con hechos y no con palabras se demostró que los gobiernos de Movimiento Ciudadano cambiaron la manera de representar a la ciudadanía. Y tal, también quiero reconocer a mi compañera diputada María Elena Limón, de la bancada naranja, que hizo lo propio cuando gobernó su municipio, Tlaquepaque. Felicidades, compañera diputada.

Con esto, además, queda claro que la lucha de Movimiento Ciudadano por la revocación de mandato como derecho de las y los ciudadanos se ha dado desde hace más de una década. Compañeras y compañeros: como legisladores tenemos la obligación de garantizar el ejercicio pleno de este derecho. Lo anterior, a fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y también fortalecer nuestra joven democracia. Hay que recordar que esta minuta se trata del mandato de un derecho constitucional consagrado en el artículo 35 de la Carta Magna. Por ello, las y los legisladores de la Cámara de Diputados tenemos la obligación de legislar en el tema. Lo anterior, en aras del fortalecimiento de un derecho ciudadano de evaluación y rendición de cuentas del buen o mal manejo de nuestros gobernantes.

En la bancada naranja y yo, como diputado de Tabasco, estamos a favor de la revocación de mandato. Es un instrumento que tiene nuestra gente, que tiene la población, que tiene el pueblo de poder revocar un mandato cuando hay excesos, cuando se hagan mal las cosas. Por eso en nuestra bancada creemos en un nuevo trato, en el que se incluya, y sobre todo se escuche a todas las personas del país.

Por ello queremos decirles que cuentan con nuestros votos para garantizar la revocación de mandato, siempre y cuando se trate efectivamente de una revocación y no de una ratificación. Democracia participativa sí, simulación no. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra la diputada Beatriz Dominga Pérez López, de Morena, para hablar en pro hasta por cinco minutos.

La diputada Beatriz Dominga Pérez López: Con la venia de la Presidencia. Al pueblo de México. La izquierda, cuando fue oposición, tenía elementos para visibilizar los graves errores de las reformas neoliberales. Demostramos a ustedes que están destruyendo al país, sus instituciones y a la sociedad. Pero ahora que les toca, se han convertido en profetas del desastre, a pesar de que una y otra vez se han equivocado.

Decir que lo que buscan el presidente de la República y Morena es renovar los votos para así mantener el poder vaya que es un argumento mentiroso, vulgar y falto de imaginación.

Entienden un derecho político para dar paso a la democracia participativa como un signo de inestabilidad social. Nada más equivocado. ¿Será que tienen miedo al poder que emana del pueblo o porque intentan fraguar una resistencia para negar a las y a los mexicanos el derecho de revocar a sus gobernantes?

Sus acciones corroboran que no saben que la revocación de mandato ya es una realidad en México. Les oriento: pueden encontrarla en la fracción IX del artículo 35 de la Constitución. De ahí que lo que pretende la nueva ley sea garantizar el ejercicio de este derecho, regular los procesos y la forma en que deben realizarse.

Les aseguro que el pueblo de México habría querido tener esta herramienta cuando dejaron el petróleo, la energía eléctrica y la minería en manos de extranjeros con sus reformas estructurales, favoreciendo a sus amigos con recursos del Estado.

Cuando ustedes desaparecieron a los estudiantes de Ayotzinapa, cuando mataron a los indígenas en Acteal, alardearon de la "casa blanca" e iniciaron una guerra contra el narcotráfico que sólo dejó inseguridad. Cuando propiciaron el desempleo y condenaron a miles de familias mexicanas a la pobreza y exhibieron la corrupción gubernamental en su máximo esplendor y sin pudor alguno. Qué sinvergüenza es la oposición.

Tienen arrastrando una lista interminable de acciones que lesionaron gravemente a la sociedad y de la que pasarán muchos años para recuperarnos. Hoy, como dicen, tienen la gran oportunidad de demostrar que es cierto que la ciudadanía perdió la confianza en Andrés Manuel López Obrador. No tengan miedo. A la oposición le digo: demuestren que tienen 3 por ciento de la lista nominal de electores como respaldo para solicitar la revocación.

Confíen en que su mayoría absoluta concuerda con su inconformidad. Demuestren que no quieren vacíos legales o de interpretaciones del Instituto Electoral a modo para poder destituir al presidente de la República. Demuestren sus dichos. A la oposición le digo: demuestren con dignidad, acompañen la regulación del procedimiento y la forma en que debe hacerse. Demuéstrenlo de cara al pueblo votando a favor del dictamen.

Y al pueblo de México le digo: sólo el pueblo puede salvar al pueblo, pero sólo el pueblo organizado puede salvar a la nación. Es cuanto, compañeros diputados.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría en votación económica si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se considera suficientemente discutido en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado diversas propuestas de modificación de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 35, 36, 41, 42, 43, 45, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y primero, tercero y cuarto transitorios.

Por lo anterior, se instruye a la Secretaría para que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por 10 minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábranse el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por 10 minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, ¿faltan? Manténgase abierto, damos unos minutos más de tolerancia en virtud de que estamos apenas iniciando el ejercicio de votar de manera electrónica a distancia. Atienda servicios técnicos a quien tiene problemas para votar y continuamos con el sistema abierto cinco minutos más.

Presidencia de la diputada Karla Yuritz Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz a las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto mediante la plataforma digital hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez.

La diputada Ana Laura Sánchez Velázquez (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos.

La diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Santiago Torreblanca Engell.

El diputado Santiago Torreblanca Engell (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Azael Santiago Chepi.

El diputado Azael Santiago Chepi (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Valentín Reyes López.

El diputado Valentín Reyes López (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada María de Jesús Rosete Sánchez. Diputado Alberto Anaya Gutiérrez.

El diputado Alberto Anaya Gutiérrez (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Paulina Rubio Fernández.

La diputada Paulina Rubio Fernández (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Favio Castellanos Polanco.

El diputado Favio Castellanos Polanco (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Kathia María Bolio Pinelo.

La diputada Kathia María Bolio Pinelo (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas.

El diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas (desde la curul): Justino Arriaga, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Saraí Núñez Cerón.

La diputada Saraí Núñez Cerón (desde la curul): Saraí Núñez Cerón, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Olegaria Carrasco Macías. Adelante, diputada, vía Zoom.

La diputada Olegaria Carrasco Macías (vía telemática): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias. Diputado Jesús Estrada, vía Zoom.

El diputado Jesús Estrada (vía telemática): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Mario Mata Carrasco. Okey. Diputada Claudia Tello Espinosa.

La diputada Claudia Tello Espinosa (vía telemática): Les quiero nada más mostrar que en mi celular aparece que está votado. Dos veces ya lo hice, se registró su votación a favor. Sin embargo, me comentan que en el tablero no aparece. Entonces, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputada. Diputado Miguel Ángel Torres Rosales, vía Zoom.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales (vía telemática): Miguel Ángel Torres Rosales, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias. Diputada Alma Carolina Viggiano Austria, vía Zoom.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria (vía telemática): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias. Diputado Daniel Murguía Lardizábal.

El diputado Daniel Murguía Lardizábal (vía telemática): Diputado Daniel Murguía Lardizábal, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias. Marco Antonio Pérez Garibay.

El diputado Marco Antonio Pérez Garibay (desde la curul): A favor. Ya voté, pero no me aparecía.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Okey. Gracias, diputado. Y el diputado Jesús Morales Flores.

El diputado Jesús Morales Flores (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias. Diputado Alfredo Vázquez.

El diputado Alfredo Vázquez Vázquez (desde la curul): Diputado Alfredo Vázquez Vázquez, Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluye la lista. Instruyo a la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta del resultado de la votación. ¿Algún diputado que falte de votar?

El diputado Manuel Rodríguez González (desde la curul): Manuel Rodríguez González, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado. Adelante, diputado.

El diputado Javier Huerta Jurado (desde la curul): Javier Huerta Jurado, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado Javier. Instruyo a la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta del resultado de la votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 491 votos en pro, 1 abstención y 1 voto en contra. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Aprobados en lo general y en lo particular por 491 votos los artículos no reservados.

Pasamos a la discusión en lo particular.

Tiene la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña para presentar propuesta de modificación hasta por cinco minutos.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros, compañeras, no puedo dejar de mencionar que celebro el fallo de la Corte, que hoy por la mañana determinó que las mujeres no pueden ser perseguidas por interrumpir el embarazo. Es un fallo histórico, es una determinación importantísima y nos vuelve a plantear que estamos en deuda. No basta lo que resolvió la Corte.

Por otro lado, pensé que los paniaguados nos iban a explicar su relación con Vox, que nos iban a hablar de su racismo, de su clasismo. Que iban a sacar aquí la bandera de Hernán Cortés y que nos iban a decir a quién más iban a correr para esconder su hipocresía porque...

Me quisieran correr, pero no pueden, les volví a ganar. Vuelvo a ser diputado, a contrapelo de su rabia, de su racismo y su clasismo.

Y aquí estamos hablando de un compromiso de campaña del compañero presidente, demócrata, histórico, que plantea: "El pueblo pone, el pueblo quita". Que determina una herramienta para que el pueblo pueda deponer a un presidente corrupto, ladrón, vendepatrias, delincuente, vinculado al narco, como los que tuvieron el PRI y el PAN.

E hipócritamente vienen a tribuna a decir que ojalá se gastaran esos casi 4 mil millones de pesos que el INE pretende; eso no cuesta la consulta, eso pretende el INE —ladrones también, corruptos, saboteadores de la consulta popular del 1 de agosto—, y nos vienen a decir que eso se gaste en hospitales.

Cuando gobernaron, en eso lo hubieran gastado, ladrones. Son hipócritas redomados, como se los digo permanentemente, y —efectivamente— nosotros planteamos la revocación. Y el Senado, retomando una preocupación legítima —que no tiene por qué ser negativa la pregunta, porque es una propuesta nuestra, del movimiento—, resolvió de manera muy adecuada, con dos incisos: ¿quiere revocarle el mandato al presidente? Sí. ¿Quieres ratificarle el mandato al presidente? Sí. Cualquiera de las dos opciones es positiva.

Y si la oposición tuviera la mínima posibilidad de revocarle el mandato, aquí estaría celebrando la herramienta, estaría difundiéndola, diría que los partidos tienen derecho a promover la revocación, estaría con los medios promoviendo la revocación, pero como saben que van a perder, están haciendo todo para sabotearla.

No se me va a olvidar que en la Comisión Permanente dos veces votaron en contra de un periodo extraordinario para resolver esta ley secundaria. No se me va a olvidar porque son hipócritas, vienen a decir que están preocupados por la salud cuando no les ha importado nada. Basta ver... Miren, lo digo con esta figura: incendiaron al país, nos entregaron el país en llamas y ahora nos dicen, preocupadísimos, que ya es hora de que lo apaguemos cuando le siguen prendiendo fuego, siguen vinculados al narco, siguen vinculados a los grupos violentos, siguen desestabilizando al país.

Aquí se los dijo Reginaldo Sandoval, les damos una herramienta democrática para que puedan deponer al compañero presidente y la patean porque no les sirve y siguen intrigando y haciendo todo su trabajo de zapa, buscando tirar a la mala. Quisieran un golpe de Estado, quisieran un golpe blando, quisieran torcer la ley y que el Poder Judicial los ayudara para quitar de la Presidencia de la República a un hombre probo, honesto, comprometido, serio, consecuente que ama al pueblo, por más que les moleste.

Así es que vengo a manifestar —por supuesto ya voté en favor— mi respaldo a esta iniciativa, y a rebatirles, sobre todo a los paniaguados, sus discursos tramposos, hipócritas, fatuos, falsos, que todo el tiempo vienen a recetarnos aquí, en tribuna.

Vengo tranquilísimo a las sesiones y me enchilan y piden su medicina porque todo el tiempo están diciendo mentiras. Todo el tiempo están intrigando. Todo el tiempo están denostando.

Contribuyan en algo. Por lo menos sean oposición seria y háganos críticas sólidas. Hagan su tarea de oposición. No les pido que nos apoyen. Pero hagan política porque son una vergüenza para el país. Ahora hasta Vox españoles se volvieron los paniaguados. Muchas gracias. Retiro mi reserva, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión. Ah, perdón. En virtud de que el diputado Noroña retiró la reserva, no hay materia de consulta.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado Lixa. ¿Con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Gracias, presidenta. Es sobre el procedimiento y el trámite que acaba de dictar la Presidencia, si me da oportunidad, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado Lixa.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidenta, en primer término tengo que lamentar públicamente que se haya ausentado el presidente de la Mesa Directiva, porque justo hace un momento sostuvimos un diálogo con testigo de la persona con la que interactúa en este momento, para hablar precisamente sobre este criterio, porque el CEDIP, el centro de estudios legislativos de esta Cámara, en abril de 2021 determinó que es inviable jurídicamente esta práctica de defraudar el procedimiento para utilizar el tiempo reglamentario y luego ni siquiera poder sostener un debate.

Por ejemplo, nos habría quitado la oportunidad de decir que nosotros sí tenemos el valor de deslindarnos de cualquier partido extremo y de ninguna manera solventamos dictaduras como la de Maduro, como lo ha hecho día tras día la izquierda mexicana, o dicen que recibieron un país en llamas. Lo que no dicen es que alimentan el fuego todos los días con el odio que van estableciendo entre las mexicanas y los mexicanos.

Por supuesto que queremos debatir y, por supuesto, que lo queremos hacer de acuerdo con nuestro Reglamento. Esto es fraude a nuestro Reglamento, presidenta. Solicito que se reponga el procedimiento y, sobre todo, una vez que la Presidencia ya había dictado el trámite de que se ponga a votación, denos la oportunidad a la asamblea de definir que debatamos sobre el tema, porque queremos debatir y estamos listos.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado Lixa. El diputado Godoy, adelante.

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): ...No tiene razón. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados es quien interpreta. El centro de estudios podrá dar opinión respetable, pero no interpreta. Son ustedes, y a ustedes les corresponde resolver.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado. Pido a la Secretaría que dé lectura por favor a una de las conclusiones que le remitió el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias sobre el tema por tratar.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Numeral 8. Fuera del caso anterior, y en atención al principio de la mayor deliberación posible propia del órgano legislativo, se estima inconveniente normar o modular el retiro de una reserva por parte de la o el legislador promovente, una vez utilizado el tiempo reglamentario en tribuna. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, secretaria. En consecuencia, es procedente el retiro. Con qué objeto, diputado Lixa.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Sobre el trámite que acaba de dictar y la conclusión a que se acaba de llegar. Mire, presidenta: no es mi intención prolongar esta discusión ni entorpecer la dirección que usted está estableciendo hacia esta Mesa Directiva.

Lo que no puedo aceptar es que se saque una conclusión de no procedencia sin por lo menos sacar criterios específicos de parte de toda la Mesa Directiva. Es decir, usted acaba de dictar que no es procedente, cuando el mismo dicho de la secretaria en la lectura del CEDIP dice que no es procedente normarla o retirarla una vez que se haya utilizado el tiempo en tribuna. Es decir, dice todo lo contrario, lo que dice es que es procedente votarla, porque ya se usó el tiempo.

Entonces, sin intención, presidenta, de entorpecer la dirección que usted está estableciendo, le pido que me conceda por lo menos que no se establezca un criterio de Mesa y que no se constituya precedente, independientemente de la sesión de hoy, y que en la próxima sesión de Mesa Directiva sean los miembros de la Mesa Directiva los que discutan, con las aportaciones que estamos haciendo los grupos parlamentarios, el procedimiento. Porque, le repito, por lo menos desde el PAN no podemos aceptar que se nos llame a la cobardía, cuando luego se retira una reserva y no nos dejan discutir. Insisto: quienes han solventado dictaduras y quienes mantienen el incendio ahora retiran sus discursos para que ni siquiera sean debatidos. Si vamos a actuar democráticamente, hagámoslo bien, sin miedos, sin temores, sin cobardías. Estamos listos y dispuestos.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado Lixa. El diputado Aguilar Coronado.

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado(desde la curul): Solamente, siguiendo la lógica del diputado Godoy, me gustaría hacerle una pregunta, señora presidenta: si usted considera fraudulento de nuestra normatividad este tipo de procedimientos.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Aguilar, si me permite, con la moción del diputado Lixa, platicando con los integrantes de la Mesa Directiva, lo vamos a platicar en la siguiente reunión de Mesa, pero por hoy vamos a adoptar el criterio ya comentado, sin que constituya precedente, claro está. Adelante, coordinador Romero.

El diputado Jorge Romero Herrera(desde la curul): Gracias. Mire, presidenta, en menos de un minuto. Lo que nosotros queremos decir es: "Todo aquel diputado o diputada que se reserva alguna parte de lo que se vota es porque está en contra de esa parte y se la quiere reservar".

Lo que lamentablemente estamos viendo como práctica es que quienes están a favor de la iniciativa se reservan, pero no para estar en contra de una parte sino para usar la tribuna y debatir, cuando quizá lo que mejor podría pasar es que nos admitan la reserva a debate y entonces debatimos todo lo que quieran. Lo que no puede ser es que se use como vehículo el dizque meter una reserva para empezar a debatir.

Mejor usemos con propiedad nuestro Reglamento, eso es lo que Acción Nacional está pidiendo. No que no haya debate, sino que sea a la hora de debatir, no con el fraude de dizque ir en contra de algo de lo que de origen no se está. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: ¿Con qué objeto, diputado Noroña?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): De procedimiento, diputada presidenta. Sólo aclarar que tú puedes estar a favor y hacer una adición que mejore en la reserva, o puedes estar en contra.

La ignorancia de la bancada del PAN es monstruosa, me extraña por la experiencia parlamentaria que tienen. Pero, además, tienen bastante desmemoria porque ellos hacen reservas sólo para subir a vituperar, a tergiversar, a intrigar, a faltarnos el respeto, a denostar. Y nosotros aquí estamos aguantando sus necesidades. Entonces, como dicen en el sur del Estado de México: a puñaladas iguales llorar es cobardía. Aguanten los argumentos, paniaguados.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado. Diputado Godoy, ¿con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): De procedimiento.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Recordarles a los panistas que en la discusión en lo general se inscribieron a favor y hablaron en contra, o sea, justo en este momento dan una muestra de su doble

cara y ellos son los que tienen alianzas con las dictaduras, siempre las han tenido, que no vengan con otro tipo de argumentos hoy aquí con nosotros, porque justo lo acabamos de ver en la discusión pasada en lo general. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado Godoy. Como se ha mencionado, lo platicaremos en la siguiente reunión de Mesa Directiva. Por hoy se adopta ese criterio y damos por retirada la reserva sin que cause precedente. Adelante, diputado Triana; ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Triana Tena(desde la curul): Nada más para aclararle o, más bien, invitar a la persona que acaba de hacer uso de la voz desde la curul a que ponga más atención a la sesión. Todas las personas de nuestra bancada que pasaron a tribuna hablaron a favor, porque votamos a favor. Creo que está viendo otra sesión, está distraído, está viendo qué pacto hace con Podemos y con algún partido radical de izquierda, porque no: nosotros votamos a favor, y el tablero no miente. Ponga atención, diputado; para eso le pagan. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada Lilia Aguilar, ¿con qué objeto?

La diputada Lilia Aguilar Gil(desde la curul): Justo para hacer una moción sobre este debate que aparentemente no es debate. Finalmente se está utilizando el uso de la palabra por parte de diputados del PAN para hacer alusiones o valoraciones sobre lo que se ha dicho en tribuna. Si quieren hacer uso de la palabra, habrá que invitarlos, señora diputada presidenta, a que se inscriban, pero hacerlo a micrófono abierto para lanzar insultos o diatribas me parece que es justo contrario al Reglamento que ellos mismos están haciendo un llamado a utilizar. Le pediría que se termine acá esta discusión y que quien quiera hacer uso de la palabra lo pueda hacer desde la tribuna como tenemos el derecho con reservas o en cualquier organización del debate parlamentario. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. Diputado Lixa, ¿con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Sobre el procedimiento, presidenta. Mire, nosotros hemos hablado con total diligencia sobre la parte a que nos referimos del procedimiento. Cada uno de los diputados del PAN que ha hablado ha hablado sobre el procedimiento, pero desde luego que no podemos aceptar infamias sobre cosas que no ocurrieron. Precisamente hace mención de que si queremos debatir nos enlistemos, pero eso es lo que queremos, que nos den la libertad de aceptar debatir y enlistarnos, y sin cobardías, de frente, dirimir los temas que le tocan a este pleno, presidenta.

Le reitero mi consideración, le reitero que estamos de acuerdo en que la Mesa Directiva tome este tema, que logremos conducir esta sesión sin dilatación, pero también sin constituir precedentes, pero no aceptamos infamias ni que nos llamen cobardes, porque somos los primeros dispuestos a debatir, y mucho menos que nos llamen externos del recuerdo. Ellos son los discípulos de Maduro.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado. Lo anotamos. Continuamos y se tiene por retirada la reserva. Tiene la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña para hacer la reserva del artículo 1o. y presentar su propuesta de modificación hasta por cinco minutos.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:La retiro cuando quiera. Digo lo que quiera, que para eso soy representante de la nación y tengo libertad para usar la tribuna y abordar el tema como mejor me parezca.

Miren, los paniaguados son simpáticos porque estuvieron cuando la discusión del juicio político subiendo a tribuna sin hablar de su reserva, injuriando, intrigando, tergiversando. Aquí estuvimos hasta las 7 de la mañana y les pareció muy bien. Que yo, que fui diputado en la LXIV, los vi meter 60, 100, más reservas para injuriarnos, para tergiversar, para venir a hacer demagogia, y no quieren que les respondamos a sus supuestos argumentos.

Me parece que sí hay cobardía cuando quieren usar la tribuna como les da la gana y nos niegan a nosotros responderles de la misma manera. Pueden decir lo que gusten, pero nosotros no apoyamos a racistas, a clasistas, a gente que tiene a Hernán Cortés como el gran liberador de nuestra patria, cuando sometieron 300 años a los pueblos originarios.

Hoy, que se habló en la efeméride de las indígenas, pobres, mi abuela era indígena, pobre y huérfana, eran puras maldiciones que no tienen por qué ser maldiciones, y ellos son responsables centrales de estas cosas, del racismo, el clasismo. Y ahora les da vergüenza, dijeron que están en contra del comunismo como si el compañero presidente estuviera planteando. Es tema, aunque no te guste es el tema del debate, ustedes son racistas, clasistas, son corruptos, son de lo peor, y no me voy a cansar de decírselos en tribuna por más que no les guste y tienes la tribuna para venir a responderme. Tan sencillo como eso, tan sencillo como eso.

Así es que les propongo para ir avanzando en este debate a las diputadas y diputados de la oposición que retiren todas las reservas que no son más que venir a denostarnos y nosotros retiramos todas las reservas que son para responderles, y entonces agilizamos mucho el debate porque nos centramos en los puntos donde tenemos diferencia.

Quiero insistir en que en el Senado se hizo un esfuerzo enorme de un acuerdo casi unánime sobre esta ley, que no debería ya metérsele mayor tiempo porque el consenso se construyó con nuestros legisladores, que costó mucho trabajo y que dio una salida correcta a la preocupación de que esté la revocación y esté la ratificación que debemos hacer en su momento, una reforma constitucional para que ambas figuras sean consideradas.

Me parece, por ejemplo, tenemos ahí una reserva que ni siquiera debería ser porque el dictamen que nos manda el Senado tiene faltas de ortografía, creo que dice “perdida” en vez de “pérdida” o, al revés, “pérdida” en vez de “perdida”, ya no sé, como me interrumpen me distraigo, pero y tiene presidencia con mayúscula debe ser con minúscula, cosas que de estilo deberían de resolverse sin mayor problema.

Entonces, casi que, tomando la angustia de los paniaguados, propondría que hiciéramos un breve receso, que revisáramos rápido qué cosas son verdaderamente para el debate con toda seriedad y nos centremos en esos temas, pero además si con sus propuestas— y termino— no estamos de acuerdo, no tenemos para qué debatirlas si no estamos de acuerdo ni para qué las debatimos, no tiene sentido. Es parte del procedimiento legislativo; no hay ninguna cobardía, ningún trato incorrecto ni ninguna deslealtad.

Celebro que esté la oposición planteando una preocupación sobre el tipo de debate que queremos y el tipo de trato que deseamos, y me gustaría muchísimo que fuera un debate serio, de fondo, sólido, consecuente, duro, lo que tenga que ser y que enriquezca la vida política de nuestro país

Si eso es lo que quieren, les tiendo la mano y les digo que los voy a ayudar en eso. Muchas gracias, y retiro la reserva.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: No hay materia de consulta. Tiene la palabra la diputada Érika Vanessa del Castillo Ibarra, para presentar su propuesta de modificación del artículo 2o., hasta por cinco minutos.

La diputada Érika Vanessa del Castillo Ibarra: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Érika Vanessa del Castillo Ibarra: Hay personas que hablan y hablan de democracia, pero en realidad la desconocen.

Crean tener un concepto de ella, pero en realidad encubren su verdadero interés, la devoción a la autocracia. Todo lo contrario al respeto de valores esenciales como la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

La libertad e igualdad de todos los ciudadanos ante la ley son esenciales. La revocación o ratificación del mandato, un ejercicio puro y duro de democracia directa, respaldado por la expresión de la voluntad de la ciudadanía, sostenido con la firma de las personas a que servimos.

Más aún, está prevista en este ejercicio la participación de todos los partidos políticos, promoviendo la democracia directa, sin que eso implique un aumento presupuestal.

La promoción de la democracia directa es lo mejor, ante el pretexto de algunas voces que ahora lo señalan como un gasto innecesario, se trata de las mismas voces y minoritarias voces que exigieron que no se realizaran la consulta sobre el juicio a ex presidentes ni la revocación de mandato en la misma fecha que las elecciones intermedias.

Treinta y seis años de neoliberalismo se han visto enriquecidos al tomar ellos y solamente ellos las decisiones trascendentales para el país. Una voz que nunca escucha y cuando lo hace, solamente es para hacer oídos sordos al clamor popular. Son las mismas voces que promueven intrigas para desprestigiar a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, las mismas que le quieren derrocar y anhelan su retiro y, sin embargo, se oponen al ejercicio democrático que aquí discutimos.

Son los mismos que a regañadientes aprobarán y aprobaron esta reforma. Son los que pretenden retirar a un presidente, pero ambicionan conservar el privilegio de no ser tocados ni ser investigados, sino conservar los beneficios mal habidos.

En el colmo del cinismo, esas personas se autoproclaman perseguidas, se acercan ahora a la ley y no a la justicia, como la ley les da la posibilidad de no ser enjuiciados por una nueva norma y no piden justicia porque tendrían que recibir un castigo por todas las atrocidades, los crímenes y las violaciones de los derechos humanos, por los saqueos a la patria.

Se dicen perseguidos y perseguidas quienes deben justicia por vender y dismantelar nuestras riquezas, por dejar sin empleo a más de 44 mil familias con una mañosa transacción y me refiero a que no sólo vendieron las empresas nacionales, como fue el caso de la Compañía de Luz y Fuerza, sino que también vendieron su dignidad y su tranquilidad de conciencia.

Los eternos abajo firmantes, los que ahora se quejan, ensuciaron su nombre y no encuentran cómo limpiarlo, no saben cómo justificarse. Esos mismos deciden seguir postulados religiosos, pero en realidad vendieron su alma, vendieron a su partido del bien común, aún quieren vender nuestras riquezas, pretenden recolonizarlos y hasta quitar una equis a México para dar Vox al fascismo.

Si tienen vocación democrática, vengan y respondan por la venta de Luz y Fuerza, por el dismantelamiento de Pemex, por el desempleo, por el abandono del sistema de salud y la educación, por la entrega de negocios mal llevados que devienen en la muerte de bebés, como en el caso de guardería ABC.

Respondan por los asesinatos de Acteal, Atenco, Aguas Blancas, por las desapariciones y homicidios de luchadoras sociales, líderes comunitarios, estudiantes, periodistas. Respondan por su estólida guerra.

Bienvenida, pues, la revocación de mandato, con todo y la resistencia de los antidemócratas hipócritas y promotores del fascismo.

Para terminar, quiero celebrar ahora, en esta tribuna, la decisión de la Suprema Corte de Justicia de declarar la inconstitucionalidad de la penalización del aborto en Coahuila. Aún falta mucho por hacer; sin embargo, estoy segura de que en todo México será ley. Es cuanto, presidenta. Y retiro, porque es mi derecho, aunque no les guste. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Gracias, diputada. Se retira, no hay materia de trámite.

Tiene la palabra la diputada Mary Carmen Bernal para presentar una propuesta de modificación del artículo 2o., en nombre propio y del diputado Gerardo Fernández Noroña, hasta por cinco minutos.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Quiero decirles que hoy nos sentimos en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo muy contentos, nos sentimos satisfechos, porque el pueblo de México tiene que saber que les estamos cumpliendo. El mensaje que hoy vengo a dar en tribuna es dirigido al querido pueblo de México.

Revocación de mandato es un compromiso. Es un compromiso del movimiento y de la coalición que hizo que muchos de los legisladores y legisladoras que el día de hoy hemos tenido la oportunidad de estar aquí representándolos de manera legítima y de manera digna se haga una realidad.

Es un sueño tan anhelado que, incluso, muchos de nosotros pensamos que jamás lo podíamos ver materializado. Hoy, lo único que estamos haciendo es aprobar la forma y los mecanismos en que vamos a poder hacer realidad este sueño, en el que vamos a dar la oportunidad a los miles, millones de mexicanas y mexicanos de que decidan que si el presidente de la República no está haciendo bien su función, si el presidente de la República no está haciendo bien su tarea, que se vaya.

Porque hay una máxima del pueblo de México que, en 2018, se vio materializada en la Cámara de Diputados: el pueblo pone y el pueblo quita. Que es igual a revocación de mandato.

Le falta reglamentar la forma en que podíamos llevar a cabo, o vamos a llevar a cabo esta revocación de mandato. Y a pesar de los múltiples intentos de la oposición, a través de algunas instituciones electorales, donde todavía se encuentran enquistadas las viejas prácticas por impedir que la revocación se lleve a cabo en nuestro país.

Quiero decirles que muy a su pesar, la revocación mandato va a ser una realidad. Y va a ser una realidad porque el pueblo de México así lo ha decidido, porque los diputados y diputadas que hoy somos mayoría en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores no somos más que la representación legítima del pueblo de México, le pese a quien le pese y le guste a quien le guste.

La oposición ¿qué ha hecho la oposición? Lo único que ha hecho es confundir a los ciudadanos. Pero quiero decirles, a la oposición, que por si no se habrán dado cuenta, el pueblo de México ya no les cree, ya no confía en ustedes, ya les dio la oportunidad de que los gobernarán, los representaran, y lo hicieron mal.

Y fuera de ello, hoy somos mayoría un movimiento diferente, un movimiento que todavía creemos que la transformación del país es posible, y muchos mexicanos y mexicanas que todavía tenemos la esperanza de que las cosas en México sean diferentes.

Hoy le digo a esa oposición que si tanto se quejan, que si no les gusta este gobierno, Ésta es su oportunidad, aplíquense, promuevan la revocación de mandato. Ustedes mismos han contribuido para que esta revocación de mandato, muy a su pesar, sea una realidad.

¿Por qué se quejan tanto si la ley en este momento les está entregando el instrumento legal para poder hacer realidad ese descontento que dicen tener ustedes, y no sólo ustedes sino las mexicanas y los mexicanos que ustedes dicen representar?

Éste es su momento, éste es el momento de los hechos, dejémonos de hipocresías, dejémonos de dobles discursos, dejémonos de ser doble cara y entonces vamos a aplicarnos a este instrumento, que además es un instrumento constitucional. Hoy solamente estamos aprobando la ley reglamentaria. Mejor pónganse las pilas, pónganse a trabajar y dejen de dar tanto discurso aquí arriba.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidos de que a través de la aprobación de esta ley, como bien dice nuestro lema, vamos a empoderar al pueblo, porque en el PT sostenemos que la unidad nacional es todo el poder al pueblo. Es cuanto y muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión. Gracias. En virtud de que la diputada la retiró, no hay materia de trámite.

Tiene la palabra el diputado Miguel Torruco Garza, para presentar su propuesta de modificación del artículo 2, hasta por cinco minutos.

El diputado Miguel Torruco Garza:Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Miguel Torruco Garza: “Sufragio efectivo, no reelección” es la frase que surge en 1909 dentro del Partido Nacional Antirreeleccionista, y fue lema de la campaña presidencial de Francisco I. Madero.

Compañeras y compañeros, el día de hoy es y será sin duda un momento histórico en la vida democrática del país, pues con la aprobación de esta iniciativa en materia de revocación de mandato estaremos consolidando un modelo de una democracia participativa, directa y permanente en la república.

Hay que recordar que una de las promesas del presidente y compañero Andrés Manuel López Obrador durante su campaña fue instituir la revocación de mandato. Que no es ninguna ocurrencia, pues sus orígenes provienen de la antigua Atenas, cuna de la democracia. La idea en sí es que el pueblo tenga una vía pacífica y democrática donde pueda expresar su descontento con el presidente de la República en turno, y otorgar así herramientas y mecanismos a nuestra democracia para decidir si el titular del Poder Ejecutivo continúa o no en el cargo.

De esta forma, el presidente estará obligado a escuchar las distintas voces de la sociedad, para no implantar políticas que afecten los intereses de la mayoría. Si el presidente de la República se somete a la consideración de los ciudadanos, ellos serán quienes dictaminen y decidan el rumbo de la nación.

De igual forma, la ley obligará a los próximos presidentes a doblegarse ante la ciudadanía por medio de la revocación de mandato. Y así los futuros mandatarios estarán también sometidos a la voluntad popular para rendir cuentas y resultados al pueblo de México.

Compañeras y compañeros diputados, estamos en la antesala para escribir una página gloriosa en la historia de nuestra democracia. Tenemos la oportunidad de dotar al pueblo de una buena vez por todas de un verdadero poder soberano con el que se consolide un modelo de democracia participativa en el país.

A pesar de los evidentes beneficios de la revocación de mandato, es muy importante mencionar que algunos sectores de la sociedad han decidido criticar esta propuesta. A los sectores que aseguran que la revocación de mandato es un instrumento o una primera fase para instaurar la reelección en el país les digo: faltan tres largos años de gobierno, muy largos años, y es muy temprano para hablar de la sucesión presidencial. Hay que respetar a nuestro presidente.

A quienes creen que la revocación de mandato es el primer paso para la reelección de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador les digo: serenos, serenos. Nuestro movimiento Juntos Haremos Historia cuenta con un amplio cuadro de perfiles aptos y con un relevo generacional para dar continuidad a la cuarta transformación de México como por lo menos para dos sexenios más.

Presidenta, anuncio mi retiro de reserva, no sin antes irme de aquí diciéndoles: nunca más un presidente de la República se atreverá, como en los tiempos pasados, a dar la espalda al pueblo de México. Nunca más los intocables. Y viva la democracia. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado. Se retira, no hay materia de trámite.

Tiene la palabra el diputado Benjamín Robles para presentar su propuesta de modificación del párrafo segundo, en su nombre y del diputado Gerardo Fernández Noroña. Tiene hasta cinco minutos para presentarla.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:Gracias, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Vamos a reiterar otra vez desde la bancada del Partido del Trabajo que la idea nuestra es el pueblo pone y, evidentemente, el pueblo quita. Así es que les pedimos que lo aprendan bien, compañeros de la oposición moralmente derrotada o quizá después de junio debiese decir de la oposición moral y electoralmente derrotada.

Apréndanselo bien: el pueblo pone y el pueblo quita, y eso es lo que vamos a aprobar en esta ley tan importante e histórica, como aquí se ha señalado. Porque me imagino que si hubiésemos podido tener esta ley en el sexenio de Peña Nieto, lo habríamos mandado al basurero de la historia tan pronto se conoció el asunto de la “casa blanca”, por ejemplo.

Si hubiésemos tenido esta ley con Calderón, tras la muerte de ciudadanos inocentes con su torpe guerra contra los narcos que ellos mismos apapachaban, lo habríamos mandado al basurero de la historia mucho antes y podría decir con Fox lo mismo, que nos vendió un cambio en 15 minutos que nunca llegó, Cedillo, todos se habrían ido al basurero de la historia, les habríamos dado una patada en el trasero, y no le habrían hecho tanto daño al pueblo de México.

Bueno, hasta me pongo a pensar que si tuviéramos esta ley en entidades como Oaxaca, no habríamos padecido a José Murat, Ulises Ruiz, Gabino Cué y tantos otros, que entendieron mal, no es un cheque en blanco el que te da el pueblo cuando te concede el voto, peor tantito, cuando te robas las elecciones. No solamente hay que estar permanentemente en contacto con la ciudadanía: debemos ser evaluados, como hizo López Obrador siendo jefe de gobierno.

Así es que a nadie debe extrañar lo que está pasando. Lo que nos propone López Obrador es algo importantísimo, sentar un precedente para que cuando concluya su mandato no tengamos que soportar Peñas Nietos, ni Cedillos, ni Fox, ni Calderones que tanto daño pueden hacer desde la primera magistratura del país. De eso se trata, porque solamente un inocente puede pensar que se quitaría el mandato al presidente López Obrador. Su aprobación es aplastante, veía una encuesta: 63, 64, 65 por ciento a escala nacional, pero hay entidades como Oaxaca donde tiene 80, más de 80 por ciento de aprobación.

No, nosotros no tenemos miedo. Quien tiene miedo es la oposición moralmente derrotada, moral y electoralmente derrotada, de que otra vez el pueblo de México salga a defender al mejor presidente que hemos tenido en la época moderna de la nación, Andrés Manuel López Obrador, y por eso nosotros estamos aquí, para llevar hasta sus últimas consecuencias esta ley que, por culpa de la oposición, hasta hoy estamos discutiendo, porque quisimos realizar periodos extraordinarios y se negaron.

Y que no nos vengan con el cuento chino de que para qué vamos a gastar tanto dinero y dicen preocuparse por las personas en la pandemia. No se me olvida, ellos votaron en contra de los programas sociales, de la pensión a adultos mayores. No se me olvida que votaron en contra de transferir 33 mil millones de pesos a la Tesorería de la Federación para poder comprar medicamentos, vacunas en el extranjero.

Así es que no vengan a rasgarse las vestiduras porque no les queda. Lo que tienen es miedo, miedo al apoyo popular de Andrés Manuel López Obrador, miedo a sentar este precedente, que ésa es la idea más importante, dejar este precedente sentado para que nunca más tengamos que aguantar gobernantes tan terribles como los que tuvimos antes, esos 70 años del PRI y 12 años del PAN que puros pobres y miseria nos entregaron.

Diputada presidenta, nosotros insistimos, compañeras, compañeros: el pueblo pone, el pueblo quita. Por eso es histórica esta jornada, por eso estamos listos para votar. De todas maneras, dejamos ahí el planteamiento que ya hizo Fernández Noroña, y que parece que se está cabildeando.

Estamos dispuestos a retirar las reservas antes de hacer uso de la tribuna, pero que también dejen de hacerle el papelito que han realizado en el pasado. Que viva la cuarta transformación, que viva Andrés Manuel López Obrador. Vamos por la revocación de mandato. Es cuanto, diputada presidenta.

Para que quede claro: retiramos la reserva. Espero que los compañeros de otros grupos parlamentarios hagan lo mismo y nos vayamos a la discusión fundamental, que tiene que ver, entre otras cosas, con la pregunta que se realizaría en marzo del año que entra. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado. Se retira, no hay materia de trámite.

El diputado Mariano González Aguirre pide que su reserva se inserte en el Diario de los Debates. Inscríbase.

El diputado Pablo Gamboa Miner pide que su reserva se inserte en el Diario de los Debates. Inscríbase.

Tiene la palabra el diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, para presentar una propuesta de modificación del artículo 4o., hasta por cinco minutos.

El diputado Guillermo Octavio Huerta Ling: Con su venia, presidenta. Compañeros diputadas y diputados, antes que nada, voy a confirmar que no voy a retirar mi reserva, para hacer notar a quienes antecieron que hay oposición y apenas va el segundo día, la segunda sesión, y van a saber todos y cada uno de ustedes que sí hay oposición y va a haber mucha durante todos estos tres años. De nosotros se van a acordar al final de esta legislatura.

Por eso quiero plantear la siguiente reserva de la ley, de la minuta, todos ustedes ya prácticamente dan por hecho la revocación del mandato. Aquí a lo que venimos prácticamente es a votar la ley que reglamenta ello, todavía faltan muchas cosas, faltan poco más de 2 millones 700 mil ciudadanos que así lo decidan y después un procedimiento, pero para ello se requieren recursos públicos y sí, sí cuesta, esto costaría mucho, mucho dinero.

Aquí el pregonero de la 4T vino a decir que eran mentiras que iba a haber recursos públicos para hacerlo. Eso no es cierto, y lo van a ver: más o menos el Instituto Nacional Electoral ha estimado que son casi 3 mil 800 millones de pesos lo que se requiere.

Por ello propongo que se establezca en la ley la propuesta que vamos a votar la obligación de nosotros, la Cámara de Diputados, de prever los recursos públicos para el proceso que podría activarse, sean 3 mil 800 millones de pesos o más o menos, pero nosotros lo tenemos que prever y para efecto de cómo esté establecido el procedimiento y los plazos tanto en la Constitución, en el artículo 35, fracción IX, como en la ley que vamos o se piensa aprobar, tenemos que tener ya previstos esos recursos sí o sí para el 15 de noviembre.

Si se llegaran a completar esas 2 mil 700 y tantas firmas, y se activara el procedimiento, esos recursos ya tienen que estar destinados por parte de nosotros, aprobados y destinados en el Presupuesto para el próximo año, pero asimismo estamos planteando que pudiéramos considerar que, en su caso, si no se activara dicho procedimiento y no se llegaran a juntar las firmas y la mayoría de las personas están muy conformes con la gestión del presidente y no tendríamos que usar esos recursos, que dichos recursos ya estuvieran destinados para estados y municipios. Si ya están previstos o deberían estar previstos para esa fecha hace sentido que en su caso de no completarse lo que se establece en la propuesta de ley en el artículo 7o. y lo que establece la misma Constitución, esos recursos que estén ya aprobados por esta Cámara y destinados al instituto sean destinados al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Es un fondo de libre disposición, es un fondo donde podría sanear las finanzas públicas de todos los estados, comprende la República Mexicana, que, por cierto, han sufrido mucho estos últimos tres por el austericidio de la 4T.

Bien le valdría que si con esta propuesta de campaña, porque aquí quien vino a hablar antes, el pregonero de la 4T, dice que esto lo estaban haciendo porque estaban cumpliendo una propuesta de campaña. Creo que más allá de una propuesta de campaña, estamos cumpliendo, primero, con reglamentar lo que establece la Constitución; y, segundo, para cumplir un mandato judicial.

Por supuesto, invito al resto de los diputados del oficialismo que aprueben y debatamos. ¿Quieren debatir? Debatan si es correcto o no destinar los recursos, en su caso, a los estados, de todos, por cierto, si no se activa el proceso de revocación de mandato.

Es cuanto, señora presidenta; es cuanto, compañeros y compañeras diputadas. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Gracias. Compañeras y compañeros legisladores, en la bancada naranja, de Movimiento Ciudadano, revisten particular importancia los instrumentos de participación ciudadana.

Por ello en este momento presento, en un solo acto, la reserva de los artículos 4 y 27, por lo que solicito a esta soberanía que sean inscritos en el Diario de los Debates tal y como se registró para su inscripción.

Por tal motivo, no sólo en este momento recobra una vital importancia como ejercicio democrático que empodera a la ciudadanía y le da una verdadera voz respecto al desempeño eficiente o deficiente de los funcionarios públicos, que mediante el voto popular han arribado al cargo, sino también porque juega una evidencia la necesidad y el valor esencial de la decisión político-electoral, y en este caso estamos hablando de la autoridad electoral, el Instituto Nacional Electoral.

En la bancada naranja estamos convencidos de que no se pueden lograr alternancia y pluralidad electoral si no es mediante la autoridad electoral especializada en la organización, el desarrollo, el cómputo y la declaración de los resultados de toda la votación.

En virtud de ello, propongo a esta soberanía darle sentido y armonización en la reserva de los artículos 4o. y 27 respecto a que pretendan dejar fuera a la autoridad administrativa electoral en la declaración de los resultados de la votación para la revocación de mandato, pues es indebidamente que se pretende que esta función la llevará a cabo el Tribunal Electoral, siendo las facultades y competencias que son totalmente distintas. Y hoy, aquí, nos hemos enfrascado en un discurso si es o no es válido.

Nosotros estamos a favor de que el Ejecutivo cumpla su mandato y hemos estado a favor de que no... y debe conducirse como un jefe de Estado. Vemos que desde el ejercicio mañanero se ha hecho de este gran instrumento ciudadano un pretexto más para confundir a la sociedad.

En Movimiento Ciudadano, la bancada naranja no cuestiona su legitimidad, creemos que la autoridad que le fue conferida debe y está obligado a cumplir y a respetar y mostrar respeto y dignidad a la sociedad.

Si entendemos que la revocación es dejar sin efecto una norma y que la ratificación es confirmar la validez. Y aquí estamos hablando de revocación de mandato.

Por ello es importante, necesario y esencial reconocer y respetar las facultades y competencias del Instituto Nacional Electoral y dejar de denostar a las instituciones que para ello fueron creadas.

En la bancada naranja, de Movimiento Ciudadano, estamos a favor de los instrumentos que le den fuerza, validez, legalidad. Nunca más en favor de la manipulación. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Como pide la diputada, insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Lilia Aguilar, para presentar una propuesta de modificación en su nombre y del diputado Gerardo Fernández Noroña, hasta por cinco minutos.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchísimas gracias, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Me ha llamado la atención —y antes de entrar en el fondo de esta reserva— la intencionalidad de algunos legisladores de tratar de utilizar el Reglamento para acotar esta discusión.

Y solamente quisiera recordarles que la Cámara de Diputados es un parlamento, que por definición tiene no solamente discutir sobre asuntos para llegar a un acuerdo, sino incluso dialogar con otras personas sobre algo, alternando turnos en la palabra, con la intención de llegar a un acuerdo y que, si no se llegase a él, se mantenga el acuerdo de que no lo hay.

Entonces, compañeros y compañeras diputados, no convirtamos esta legislatura en la legislatura del sospechoso, del chomiltrofusismo o de los agoreros del desastrismo. Me parece que esta tribuna debe ser utilizada de forma no solamente profesional e inteligente sino, también, responsable.

Se han dicho en el debate —y entrando en el tema—, se han dicho en este debate algunas series de imprecisiones específicas. Algún diputado del PAN decía que serían los servidores de la nación los que estarían haciendo promoción de la revocación del mandato. Eso es una falsedad, porque la propia Constitución dice que será el Instituto Nacional Electoral quien organizará este acto.

Se ha dicho que si la pregunta no habla de la revocación del mandato, sino que habla de una promoción del titular del Ejecutivo. Sobre el tema, valga aclarar y leer a todos ustedes la pregunta que está al alcance de todos nosotros, que ha llegado de la legisladora. La pregunta específica dice si estás de acuerdo en que al presidente de los Estados Unidos Mexicanos se le revoque el mandato, tal y cual lo marca la Constitución por pérdida de confianza, o siga en la Presidencia hasta que termine su periodo.

La discusión que se ha dado sobre la pregunta... me parece ya infértil hablar de ella, porque claramente dice la Constitución que es un derecho de los ciudadanos mexicanos participar en la revocación de mandato, y esta pregunta no solamente permite la participación, sino claramente pregunta al ciudadano si está de acuerdo o no con que el presidente siga en su encargo. Y por eso digo que deberíamos utilizar esta tribuna con responsabilidad y no para desinformar o dar argumentos mentirosos.

La revocación de mandato, igual que el juicio político, es un instrumento ciudadano, les guste o no les guste a los que están opuestos a este instrumento de vanguardia. Insisto: junto con el juicio político será una de las herencias más importantes de este gobierno progresista al sistema político mexicano, porque le pone el último clavo y probablemente eso es lo que los ponga nerviosos al ataúd del presidencialismo que ha reinado por tanto tiempo en el país. Porque si hubiese habido revocación de mandato, los mexicanos habríamos podido detener la matanza que hizo Felipe Calderón en su sexenio. Porque si hubiésemos tenido revocación de mandato, habríamos podido detener el desfaldo que hicieron Enrique Peña Nieto y sus secuaces.

Esto es un instrumento para impedir los malos manejos y los abusos de los, que desde la Presidencia de la República, puedan hacer desmanes que afecten a la nación y a los ciudadanos. Pero también hay que señalar, aquí también se ha dicho que será un instrumento que el señor presidente utilizará para promoverse a sí mismo. Y haría un llamado a la oposición: la ley y la Constitución claramente dicen que también los que no estén a favor de que el presidente siga en su encargo podrán participar a través de los partidos políticos en la revocación del mandato.

Entonces, no tengan miedo a la ciudadanía, no tengan miedo a hacer una promoción dentro del marco legal. Y no vengán aquí a querer hacer de una cosa que es no solamente de avanzada, hay que decir que esta figura solamente se encuentra en Suiza, y en Latinoamérica es el primer país que la va a utilizar. De verdad aceptemos

lo que tiene de positiva esta reforma. No, no, no es el trabajo de la oposición venir acá y sobre mentira con mentira utilizarla para estar en contra de quien está haciendo un trabajo extraordinario en el Ejecutivo.

Diría que hoy, con esta revocación de mandato, acabamos finalmente con esta figura presidencialista, y que, desde acá, desde el progresismo, les decimos que sigue la plutocracia. Y entonces estaremos en un debate verdaderamente democrático. Muchísimas gracias. Retiro mi reserva, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputada. Se retira. No hay materia de trámite. Tiene la palabra la diputada Ana Karina Rojo Pimentel para presentar... Adelante, diputado Lixa; ¿con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Presidenta, sobre la conducción, únicamente hacer un comentario. Celebro la flexibilidad que la Presidencia está teniendo con el tiempo que tienen los oradores. Únicamente para que conste que en este momento acaba una oradora hacer uso de la palabra, excediéndose 1 minuto 12 segundos más, sin que haya sido llamada a concluir.

Y esto lo digo porque en sesión pasada, a un diputado del PAN sorprendentemente se le retiró el uso de la palabra sin llegar al segundo 50. Únicamente un llamado a la Mesa Directiva para llegar a un acuerdo, para que tengamos todos claro cuál es el criterio y que se use parejo para todas las diputadas y diputados y para todos los grupos parlamentarios.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado Lixa. Siguiendo el mismo criterio, llamaremos a los diputados y diputadas que no excedan más de... darles 30 segundos más por participación, como se venía haciendo.

Tiene la palabra la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, para presentar una propuesta de modificación, en su nombre y del diputado Gerardo Fernández Noroña, hasta por cinco minutos.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: Gracias. Con su venia, presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. Es un gusto subir a la tribuna con este tema tan importante que compete a nuestro país: la revocación de mandato.

La verdad es que no entiendo a la oposición: nada les calienta, dijeran en mi pueblo; nada los conforma. ¿A qué le tienen miedo? ¿A que a nuestro presidente nuevamente la gente salga a darle su apoyo? ¿O tal vez que ellos creen, tienen la remota idea de que pueden gobernar para 2024? Pues no se les va a hacer, porque el pueblo está claro de que este gobierno no quiere que haya más gobiernos corruptos, más gobiernos tranzas.

Si siquiera subieran a esta tribuna a representar a algún presidente de su partido que tuviera las manos limpias, les creería. Pero la verdad es que ni uno, ni uno de sus presidentes puede representar al pueblo de México, ni uno solo.

Hacemos la lista y desde qué tiempo vienen gobernando, gobernando a través de la impunidad, porque no pudieron ser enjuiciados. Y luego suben a esta tribuna a decir que si nos preocupa la situación del país en la que estamos viviendo con el tema de salud. Claro que nos preocupa, tan es así que las estadísticas van avanzando con el tema de las vacunas. Ya me imagino si un gobierno de oposición hubiera estado en esta situación. ¿Creen que las vacunas no nos las habrían vendido? ¿O solamente se vacunarían los que tienen mayor poder adquisitivo? Así sería, así sería, compañeros, sin duda.

No podemos enjuiciar a los ex presidentes porque la ley no nos lo dice y nos acusan de que se promovió para que votáramos y saliera a decir el pueblo si enjuiciábamos a los ex presidentes. Pues se salvaron, porque el pueblo apenas va caminando con estos temas que se están poniendo sobre la mesa.

Compañeras y compañeros diputados, en 2022 la revocación de mandato va, le guste o no a la oposición. ¿Y saben qué? El pueblo va a decidir que el presidente de la República continúe gobernando nuestro país. ¿Por qué? Porque primero los pobres, y eso es lo que no le gusta a la oposición. ¿Por qué? Porque el pueblo de México está con el presidente de la República, está con los representantes populares, que somos la mayoría de los que estamos aquí alzando la voz, y no quiere el pueblo de México que la oposición siga robando. No le

tengan miedo, vamos a dejar que el pueblo decida, que el pueblo salga a manifestar su decisión; para ellos trabajamos.

¿A qué le temen? ¿A qué le tienen miedo? Hay que cambiar la Constitución de fondo, porque por esa Constitución muchos se han amparado en el poder público y por eso saquearon al país. Invito a todo el pueblo de México para que este 2022 salga a refrendar su decisión y a votar a favor del presidente de la República. Es cuanto, diputada presidenta. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. Se retira, no hay materia de trámite.

La diputada Johana Montserrat Hernández Pérez pide que su reserva sea insertada en el Diario de los Debates. Inscríbase.

El diputado Gerardo Peña Flores pide que su reserva sea insertada en el Diario de los Debates. Inscríbase. La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz pide que su reserva sea insertada en el Diario de los Debates. Inscríbase.

Tiene la palabra la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío: Compañeros diputados y diputadas, presento ante ustedes la reserva que reforma el último párrafo del artículo 8 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, que en este momento se discute y que tiene como propósito que se establezcan las disposiciones relativas que se señalen en el numeral 2 del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala: "El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo mediante entrega de la boleta en forma personal o en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o en su caso por vía electrónica, de conformidad con esta ley, y en los últimos términos que determine el instituto".

El Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con sus lineamientos emitidos el pasado 27 de agosto para la revocación de mandato, propone que los mexicanos que residen en el extranjero participen votando únicamente vía electrónica, dejando a un lado el voto por correo y presencial en embajadas y consulados mexicanos.

Vimos en la elección pasada que el voto electrónico no cumplió las expectativas y no por quitarle mérito a la utilidad del uso de la tecnología, sino que el INE sigue sin entender la dinámica, costumbre y cultura de la comunidad mexicana que reside en el extranjero, particularmente en Estados Unidos, que representa 97 por ciento de los mexicanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con los datos del propio INE, 33 mil 698 mexicanos y mexicanas que viven en 92 países solicitaron su registro para participar en las elecciones del 6 de junio, lo que significa que solo 0.28 por ciento de un universo de casi 12 millones de mexicanos nacidos en México residen en el extranjero.

Esta participación no representa ni por poco el entusiasmo y el sentimiento que la comunidad mexicana residente en el extranjero tiene hacia México. Por mucho tiempo hemos exigido a las autoridades electorales mediante foros y reuniones que eviten cualquier barrera burocrática que inhiba la participación de los mexicanos en el extranjero.

Finalmente, los mexicanos que residimos en el extranjero tenemos los mismos derechos y debemos ser tratados por igual. El presidente de la República, en varias conferencias matutinas, se congratula de las aportaciones en remesas que mes a mes rompen récord en cantidad de envíos. Ésos somos los migrantes.

Es hora de que ya nos den el derecho a votar en plenitud. Lo anterior, porque es imperativo que se establezcan de manera expresa los medios por los cuales los ciudadanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto para participar en este importante ejercicio de revocación de mandato, lo que asegurará una participación mayor de la comunidad migrante de mexicanos en el exterior y así ejercer de manera efectiva el ejercicio pleno de sus derechos electorales.

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que en la agenda migrante es fundamental dar certeza de las herramientas con que cuentan los migrantes para ejercer dicho derecho.

Como diputada migrante que orgullosamente soy, que por décadas hemos luchado por nuestros derechos políticos plenos y hemos conseguido una victoria a través de la acción afirmativa, pido que esto quede garantizado y plasmado por escrito: agenda migrante primero; eso es todo. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada María de Jesús Rosete Sánchez, para presentar su propuesta de modificación al artículo 8o., hasta por cinco minutos.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez: Honorable Congreso de la Unión, lo que hoy discutimos es el resultado de una lucha constante por fortalecer la democracia de este país, refrendando el derecho y el poder del pueblo a decidir. Los representantes populares estamos obligados a trabajar para construir las bases de confianza y rendición de cuentas. En nuestras manos está empoderar a los ciudadanos para promover la transparencia y terminar con la impunidad.

La revocación de mandato pone al ciudadano en el centro del ejercicio del poder político, toda vez que es necesario transformar el paradigma del desarrollo dominante en uno que nos lleve por la vía del progreso social.

Es tan grande la deuda pública como la deuda social que el viejo régimen ocasionó. Las grandes desigualdades trajeron consigo la falta de libertad, porque hablar de libertad no sólo es hablar del derecho que el ciudadano tiene para votar. Hablar de libertad es hablar de la libertad de conciencia, entendida como la capacidad que el ciudadano tiene para decidir.

Los diputados de la cuarta transformación tenemos una deuda histórica con México. El tema que hoy nos convoca es un acto de justicia social en la búsqueda de la legalidad para crear la conciencia social, génesis de las grandes transformaciones de México.

La soberanía le pertenece al pueblo. El pueblo elige, el pueblo determina que su voluntad sea expresada en libertad y escuchada con claridad. Porque fuimos elegidos para trabajar en la construcción de una democracia de ciudadanos.

El espíritu de la ley que en este momento tenemos como centro de discusión nos demanda también hacer partícipes a las y a los ciudadanos en su aplicación. El bien público demanda que hoy trabajemos en conjunto. Es cuanto, presidenta. Retiramos nuestra reserva.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. Se retira, no hay materia de trámite.

Pide el diputado Miguel Sámano Peralta que su reserva sea insertada en el Diario de los Debates, inscríbese.

Tiene la palabra la diputada Julieta Mejía Ibáñez, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez: Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez: La revocación de mandato cumple tres anhelos fundamentales: la posibilidad de empoderar a las y los ciudadanos, la capacidad de exigir cuentas y poder formar una democracia participativa.

En Movimiento Ciudadano lo tenemos claro. Por ello hablar sobre la revocación de mandato en México no podría justificarse sin voltear a ver la lucha y la experiencia de Jalisco, donde Movimiento Ciudadano lo ha impulsado y sus gobiernos se someten a la evaluación popular, para que verdaderamente sea el pueblo quien decida si se quedan o se van a la mitad de su ejercicio.

Queremos que la voz de las y los ciudadanos sea escuchada y no esperar tres o seis años si no están cumpliendo.

Estimadas diputadas y diputados: me dirijo a ustedes con preocupación en torno al contenido del dictamen, que en el artículo 8o., fracción IV, pretende menoscabar la dignidad humana de toda persona privada de la libertad, dañando además la democracia mexicana.

En resumen, esta fracción excluye a determinadas personas privadas de la libertad de poder participar en el ejercicio de la revocación de mandato, anulando su voz sobre el desempeño de la autoridad en materia de políticas penitenciarias.

Debo subrayar que acorde con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual México forma parte, toda persona privada de la libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a su dignidad, sin excepción alguna, lo cual incluye ser escuchado.

Así, como es del conocimiento de todas y todos ustedes, el Poder Ejecutivo es el encargado de administrar el sistema penitenciario, y en este sentido toda persona privada de la libertad tiene total legitimidad para decidir si la autoridad en funciones debe continuar en ella con el motivo de su correcto o inadecuado desempeño en la materia.

Pero ¿qué tipo de cuestiones podrían llevar a una persona privada de la libertad a decidir sobre revocar o no el mandato del presidente? Claramente las relacionadas con la reforma y la readaptación social de los penados; es decir, que las condiciones de alimentación, agua potable, albergue, higiene y vestido, entre otras, sean adecuadas para cumplir los fines del régimen penitenciario.

Por poner un ejemplo: acorde con el diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria de 2020, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se registró que los incidentes violentos presentados en 2020 llegaron a 1 mil 349 personas, que perdieron la vida en los establecimientos penitenciarios por riñas, motines, abusos u homicidios, entre otros, lo cual además representa un incremento de 12 por ciento respecto a las cifras de 2019.

Esta sola circunstancia es la razón válida para que una persona privada de la libertad exija que el presidente ya no continúe en su cargo, pues durante un año se incrementaron las posibilidades de morir por falta de condiciones de seguridad.

Por otra parte, la revocación de mandato es un ejercicio democrático y, en ese tenor, la participación de toda persona en las decisiones concernientes a su propio desarrollo no sólo es un derecho y una responsabilidad, sino una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia.

Si el espíritu de esta figura participativa es escuchar a la gente para aprobar o reprobar la gestión del presidente, esto debe hacerse respecto a todas las áreas que impactan la vida de las y los mexicanos, no sólo respecto a algunas, sino que debe haber justificación alguna que permita discriminar a otras.

Por ello someto a consideración de todas y todos ustedes la reserva por la que se propone eliminar la fracción IV del artículo 8o. del dictamen que se discute, para que las personas privadas de la libertad con sentencia ejecutada tengan la posibilidad de participar en los ejercicios de revocación de mandato y, en ese tenor, reforzar el espíritu democrático del mecanismo.

Tenemos la obligación de legislar conforme a la realidad actual de México y a la progresividad de los derechos humanos de toda ciudadanía. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra la diputada Cristina Ruiz Sandoval, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Cristina Ruiz Sandoval: Con el permiso de la Presidencia, honorable asamblea. La revocación de mandato es un mecanismo jurídico al que pueden acceder las y los ciudadanos cuando consideren que su presidente ha realizado una mala actuación o ha cometido excesos durante el ejercicio del poder.

En nuestra democracia, los ciudadanos eligen a sus gobernantes, y son también los ciudadanos quienes deben poder revocarles la capacidad de gobernar. Esta figura es fundamental para consolidar un ejercicio plural en una democracia crítica, pero debemos ser muy cuidadosos, porque en un mal manejo procesal puede transformar la revocación en el peor enemigo de un Estado democrático.

Si no cuidamos los procedimientos ni establecemos criterios específicos que prevean las causas por las que se habrá de proceder, corremos el riesgo de construir un medio legal para perpetuar golpes de Estado. Es fundamental cuidar la figura presidencial y, sobre todo, vigilar la prevalencia de nuestra democracia.

Por tales motivos, la reserva que vengo a presentar busca dar certeza al proceso de revocación de mandato a partir de la incorporación de causales de revocación. El presidente sólo podrá ser sometido a este mecanismo cuando cometa actos de corrupción, violación de los derechos humanos, traición a la patria, daño al erario e incurra en faltas graves a la Constitución, entre otras.

En el PRI estamos convencidos de que la revocación del mandato constituye un paso más en la construcción de nuestra democracia, pero debemos dar pasos firmes y no tambalear hacia construcciones engañosas, que lejos de fortalecer a México lo debiliten.

Por lo anterior proponemos una reforma del artículo 9o., a fin de establecer que para que proceda la solicitud de revocación de mandato, la ciudadanía deberá fundar y motivar la existencia de alguna de las siguientes causales de revocación:

Primero, la comisión de actos de corrupción. Segundo, cometer traición en la patria en los términos del Código Penal Federal. Tercero, vulnerar los principios de división de Poderes. Cuarto, faltas graves a la Constitución. Quinto, realizar actos de violación de los derechos humanos. Sexto, dañar el erario. Y séptimo, ser imputado por la probable responsabilidad en la comisión de delitos del fuero común y fuero federal. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Por favor, la Secretaría consulte a la asamblea si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora, presidenta, mayoría por negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Elizabeth Pérez Valdez, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Con la venia de la Mesa Directiva.

Honorable asamblea, en Palacio Nacional o en cualquier otra parte, las mujeres valientes, osadas y disruptivas siempre derrumbaremos todos los muros que nos pongan. La interrupción legal del embarazo en Coahuila dejará de ser un delito y se convertirá en ley, gracias al movimiento feminista.

Desde aquí, desde esta tribuna, les exigimos: ya no más descalificaciones, porque sabemos que —poco a poco, pero a pasos agigantados— cada vez seremos más libres, y nos damos cuenta de que su discurso de desprecio se cae, se cae y no se sostiene más.

Presento, en nombre del Partido de la Revolución Democrática, un conjunto de reservas relacionadas con la fase previa y la difusión del proceso de revocación de mandato, en aras de dotar de mayor certidumbre al proceso y coadyuvar a hacer más efectiva la acción de la autoridad electoral en este mismo proceso.

En primer lugar, estamos proponiendo darle claridad y precisión a los instrumentos de recolección de firmas para la solicitud de la revocación. En el artículo 11 se enuncia que el INE emitirá formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas. En realidad, más que de medios electrónicos, la minuta se está refiriendo a aplicaciones móviles. Por lo que proponemos que así se diga, buscando una mayor precisión en dicho artículo.

Más adelante, en el artículo 32, se establece que la difusión de la consulta es una actividad concurrente entre el instituto y los partidos políticos. Se especifica que, en caso del primero, se utilicen los tiempos de radio y televisión que correspondan a la autoridad electoral. Sin embargo, ese criterio no se hace extensivo a los partidos políticos, pues el artículo citado especifica que estas entidades de interés público podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, absteniéndose de aplicar recursos derivados del financiamiento público y privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, o aquellas tendientes a la obtención del voto.

Estamos proponiendo que, así como el INE pueda utilizar los tiempos oficiales de radio y televisión, se le permita también a los partidos políticos.

El uso de las páginas de internet y las redes sociales constituyen un medio de difusión cada vez más poderoso e incluyente dentro de los procesos electorales, por lo que el monitoreo de los medios de comunicación, prensa y medios electrónicos se hace cada vez más pertinente. Estamos proponiendo desarrollar este mismo concepto para especificar a qué se refiere páginas de internet y redes sociales.

De igual manera, en el artículo 33 se extiende a estos medios la prohibición a las personas, físicas o morales, a título propio o por cuenta de terceros, de contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la revocación de mandato, incluyendo en esta prohibición a las páginas de internet y las redes sociales.

De todo esto, y de manera contradictoria, establece inmediatamente después que, cuando a juicio del instituto el tiempo total en radio y televisión fuese insuficiente, determinará lo conducente para contribuir en tiempo faltante. Esto reduce a la nada la normatividad en materia de la determinación de los usos de los tiempos oficiales pues, a juicio del órgano electoral, si los tiempos establecidos legalmente no le parece que sean suficientes podrá, sin otro límite que su juicio propio, determinar lo conducente para contribuir el tiempo faltante.

Una norma de este tipo es inaceptable, porque es discrecional y deja en manos de un organismo público el manejo de tiempo de radiodifusión del Estado mexicano por encima de las normas vigentes. Por eso se está proponiendo suprimir el tercer párrafo del artículo 33 de esta ley.

Si realmente nos importara legislar y no solamente descalificar o, en su caso, defender lo indefendible, leeríamos realmente las normas que tenemos en nuestras manos y vendríamos a plantear el perfeccionamiento de la ley en función de lo que la ciudadanía requiere.

En ocasiones el voto favorable a las reservas nos daría, a esta honorable asamblea, la posibilidad de ser perfectibles y no solamente demagogos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Jorge Triana Tena, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Triana Tena: Presidenta, en virtud de que estoy presentando reservas a tres artículos en un solo acto, pido tolerancia con el tiempo. Primero que nada, quiero aclarar que desde luego que voy a concluir mis reservas y no las voy a retirar. Yo sí sostengo lo que hago desde el principio, yo sí tengo el valor para hacerlo, retirarlo, retirarlo es de cobardes, yo vengo a esta tribuna a presentar algo y a concluirlo. Son tres reservas a tres artículos.

El primero de ellos tiene que ver con una antinomia. Con mucho gusto les explico lo que es una antinomia: es cuando un artículo de normatividad de algún articulado se contrapone con otro artículo. Hay una antinomia clara, una deficiencia que viene de la minuta del Senado, entre el artículo 9 y el artículo 11. ¿Por qué? Porque el artículo 9 refiere que la recolección de firmas de parte de los ciudadanos, por lo menos en su etapa inicial, tendrá que ser a partir del mes de noviembre. Y el 11, si hacemos las cuentas de tres meses, como lo menciona, tendrá que ser a partir de diciembre. Vamos a corregir esta antinomia con esta reserva al artículo 11.

Y luego son dos artículos, que tienen una estrecha relación uno con otro, el artículo 32 y el artículo 41. A ver, aquí en esta tribuna, se ha venido a decir que es un ejercicio ciudadano, de participación ciudadana, una herramienta democrática de la gente, han dicho —decenas de ocasiones— los oradores que han estado aquí; que el pueblo pone y el pueblo quita. Díganme ustedes, ¿qué tienen que ver los partidos políticos en esto? ¿Por qué se tiene que meter un partido político en un ejercicio que supuestamente es puramente ciudadano?

En el artículo 32 se permite que los partidos políticos hagan propaganda a favor del sí o del no. Pues al partido político qué le importa; es un tema ciudadano, que el ciudadano ejerza su derecho, no se metan en la consciencia del ciudadano; el Estado no tiene por qué intervenir ni repercutir en la decisión que va a tomar la gente en este ejercicio supuestamente ciudadano, según los promotores del mismo.

Entonces, borrar el párrafo que faculta a los partidos políticos para intervenir en el proceso. Sí, se metió un candado para que no hubiera recursos públicos emanados de sus prerrogativas en esta difusión, pero eso es un llamado a que el gobierno desvíe recursos —el gobierno en turno, no este, no lo vayan a tomar personal, los creo incapaces—, para que el gobierno en turno utilice recursos emanados de los impuestos de la gente en promover una de las posiciones. Por supuesto, el que se quede el presidente, el que no sea revocado.

El artículo 41, esto es el colmo, faculta a los partidos políticos para que tengan un representante de casilla. ¿A los partidos políticos que les importa este ejercicio ciudadano? ¿Por qué tiene que haber un representante de partidos políticos cuidando las mesas? ¿Qué les importa? Es un ejercicio que compete a la gente y nada más.

Entonces, si se trata de un ejercicio democrático, una herramienta de participación ciudadana pura, como lo están diciendo, ¿por qué tener las manos metidas en este proceso?, ¿por qué insistir en que los partidos políticos puedan intervenir y repercutir en la conciencia de la gente a este respecto?

Miren, nosotros estamos convencidos de que hay que fortalecer y empoderar al ciudadano, de eso no hay duda. Hay muchas formas de empoderarlo. ¿Qué les parece una consulta pública para ver si la gente está de acuerdo en que, en lugar de que utilicemos energías renovables, quememos combustóleo? ¿Cómo verían una consulta también para ver qué opina la gente de, si está de acuerdo o no, en que les hayan quitado el Seguro Popular?

¿Qué les parecería también una consulta para ver si la gente está de acuerdo en que haya quitado este gobierno las instancias infantiles? Esas son herramientas de participación ciudadana y no payasadas. Esas son herramientas que sí nos darían por supuesto una coordenada correcta como para saber a dónde ir como Estado mexicano.

Con esto concluyo. Aquí se ha venido a vaciar frustraciones, a escupir insultos, a agredir, a hablar de Vox, y yo les digo —a propósito de lo mismo que han dicho— que no se han apegado al tema para nada cobardemente, lo digo con todas sus letras.

Que aclare el partido Movimiento de Regeneración Nacional, el financiamiento ilegal que recibió del partido español Podemos, a través de una empresa llamada Náutica, cuestión que fue, por supuesto, ventilada a través de los medios de comunicación y del diario, el semanario *Proceso*.

Que vengan aquí a decirlo, ya que estamos metiendo temas de otro tipo. Por lo demás, pido su voto a favor de estas reservas que me parecen elementales.

Concluyo con esto: uno, no partidos políticos metidotes en el proceso, supuestamente ciudadano; y dos, curar una antinomia entre dos artículos que se contraponen. Es cuanto. Muchas gracias.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

El diputado Gerardo Peña Flores propuso una reserva al artículo 13, y ha solicitado que se inserte en el Diario de los Debates. Así quedará.

El diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, del PRI, presentó reserva al artículo 13, párrafo primero, también solicita que se inscriba en el Diario de los Debates. Inscríbase, por favor.

La diputada Saraí Núñez Cerón, del Partido Acción Nacional, ha presentado reserva al artículo 13, párrafo segundo, pasaría a nombre propio y en representación del diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Partido Acción Nacional. Tiene hasta cinco minutos.

La diputada Saraí Núñez Cerón: Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros, hagamos buen uso de esta tribuna, de la que nos dio el pueblo la representación.

Durante esta discusión, que se ha llevado a cabo respecto a la necesidad de reglamentar la revocación de mandato conforme a las bases previstas en el texto constitucional, particularmente por lo que respecta precisar,

en la pregunta, si los ciudadanos votan a favor o en contra de la revocación de mandato; observamos también la necesidad de involucrar a todas las dependencias encargadas de vigilar la correcta aplicación de lo que tenemos que cuidar, los recursos públicos, para así poder detectar cualquier desvío de ellos, por las acciones que se puedan prever en la solicitud del ejercicio de esta revocación de mandato.

En tal sentido, esta reserva que presento —a nombre de mi compañero Jorge Espadas y mi compañera Cecilia Patrón— propone modificar el segundo párrafo del artículo 13 de esta ley, para establecer que el Instituto Nacional Electoral también podrá suscribir convenios de colaboración con la Auditoría Superior de la Federación; esto solo para detectar aquellos casos en los que, indebidamente, se llegaran a utilizar recursos públicos por los organismos o dependencias de la federación, de las entidades federativas o de los municipios para recabar el apoyo ciudadano a través de la recolección de firmas. Ninguno aquí creo que esté a favor de la opacidad.

Con esta propuesta, incluso, estamos incrementando las herramientas que tendrá el Instituto Nacional Electoral para garantizar que, en la recolección de firmas, se solicite el procedimiento de revocación de mandato y se realice libre de cualquier intervención gubernamental; y que, de darse así el caso, cuente con los elementos necesarios para iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, independientemente de las demás responsabilidades en que se llegara a incurrir.

Por ello, compañeras y compañeros, les pregunto, ¿quieren un proceso de revocación transparente? ¿Quieren un proceso de revocación bien hecho? Apoyen esta propuesta. Solicito su voto a favor de la presente reserva. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Me informa la Secretaría de Servicios Parlamentarios que, previamente, el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez tenía un espacio para una reserva y no se encontraba en el pleno, por lo que ahora le damos el uso de la palabra. El diputado había presentado una reserva, o presenta una reserva sobre el artículo 9.

Adelante, diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, hace un mes miles de mexicanas y mexicanos salieron a ejercer libremente su derecho y participaron en lo que fue, sin duda, el primer ejercicio real, democrático, participativo, a nivel nacional, en nuestro país, la consulta popular para enjuiciar a los expresidentes.

El día de hoy, sin duda, se celebra la democracia en nuestro México por la aprobación de esta ley, que es gracias al movimiento de la cuarta transformación.

El artículo 39 de la Constitución establece que la soberanía esencial y originalmente se ejerce en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo y que el pueblo y solo el pueblo tiene en todo momento el derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.

En ese sentido, la revocación de mandato es el pleno derecho de la ciudadanía para solicitar y participar en el proceso para evaluar y decidir si se aprueba o no el desempeño del presidente de la República en el ejercicio de su encargo.

Este es un derecho político de todas y de todos los mexicanos, un auténtico instrumento garante de la participación ciudadana y de la rendición de cuentas que, a través de esta reglamentación, sin duda, vamos a reivindicar al Congreso de la Unión como depositario del Poder Legislativo federal.

El contenido de mi reserva es eliminar el artículo 9, que establece que todo proceso de revocación del mandato podrá solicitarse por una sola ocasión durante tres meses posteriores a la conclusión del periodo por el Ejecutivo federal, esto es y debe de ser una facultad, sin duda, del derecho de las y los mexicanos.

En ese sentido, esta ley cumple su objetivo de empoderar verdaderamente a las y los ciudadanos y contribuye a fortalecer el sistema nacional anticorrupción, el fortalecer los medios de la ciudadanía para el control político de su gobernante.

Y, más aún, esta ley tiene gran mérito, como ser impulsada por nuestro presidente de la República, que se comprometió y cumplió con su palabra de someterse a la voluntad del pueblo, de continuar o no en el mandato que el mismo pueblo le otorgó. Y también establece esta ley un producto amplio del diálogo parlamentario que, al final, logró sumar a todas las fuerzas políticas.

Es por ello que Morena votaremos a favor de la Ley Federal de Revocación del Mandato, y con ello contribuimos a fortalecer nuestro sistema de democracia participativa, y cumplimos con nuestra obligación de legislar en favor del pueblo de México. Porque la felicidad del pueblo y la grandeza de la nación se funda en la justicia social, la independencia económica y la soberanía nacional.

Y, como lo dijo Benito Juárez García: Como hijo del pueblo nunca podría olvidar que mi único fin debe ser siempre su mayor prosperidad. Es cuanto, diputado presidente. Retiro mi reserva, muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No ha lugar a trámite.

Tiene la palabra la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional, quien presentó reserva del artículo 14. Se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Quiero aclarar que personalmente estoy en contra de la figura misma de la revocación, porque parece una figura de la democracia participativa, pero no lo es. Es una figura que, sobre todo, se promueve en sistemas hiperpresidencialistas.

Y déjenme comentar con ustedes algunos incentivos perversos que, desde luego, ojalá la ley los vaya cambiando. Primero, porque debilita la toma de decisiones de Estado, esas decisiones que tienen que ver con el futuro. Y, en cambio, sí favorece a las decisiones del populismo y de la demagogia. Es decir, no le conviene a nadie, mucho menos al país.

Y yo con ello quiero decirles que creo además de que es una ley privativa, pero que no pensemos en el presidente López Obrador, sino más bien en que cualquier presidente, después del 24, se dedique los primeros años a tratar de ganar la revocación.

Y entonces no toma las decisiones que se deben tomar desde el Estado. No es un instrumento de los ciudadanos sino del poder, y esta ley plantea un instrumento más bien del poder.

Precisamente por eso y en ese sentido, han estado las reservas de los distintos grupos parlamentarios. Favorece además la inestabilidad del país, y con la estabilidad del país no debemos jugar; porque —miren— se establece un incentivo perverso; porque lo que pasa, lo que pasa en esos casos, es que muchas veces el que pierde le quita los incentivos para cooperar.

Y en cambio, también se fomenta de todos lados el discurso de odio que estamos viendo en estos meses y en estos años. Esa polarización, que no le falta más a México, y que tiene que buscar cultura del encuentro y del diálogo, es lo que nos preocupa; y por si fuera poco, esta ley privativa no se detiene a poner ningún límite a los servidores públicos, incluyendo al presidente de la República, que es el directamente involucrado y que requiere de limitaciones, para que no induzca, para que no oriente —como muchas veces se ha hecho— al respecto, y que atenten contra la libertad de expresión, que también lo hemos visto.

¿Qué opinión pueden tener aquellos que solo escuchan una posición todos los días y todas las horas? ¿Qué opción real se puede tener cuando se escucha una sola cosa y se disminuyen artificialmente las voces ajenas?

De ahí la reserva que hacemos a los artículos 14 y 33, para establecer la prohibición, entre otras, del presidente de la República de realizar actos de promoción del proceso de revocación de mandato por cualquier medio, así como a los servidores públicos. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, del Partido Revolucionario Institucional, quien presentó reserva al artículo 19. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos. Adelante, diputada, por favor.

La diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes: Con permiso de la Presidencia. Con permiso de ustedes, compañeras y compañeros diputados.

Con la aprobación de esta minuta, la revocación de mandato se consolida como un mecanismo de democracia directa, mediante el cual la ciudadanía decide si el presidente termina de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electo.

Con este ejercicio de democracia directa avanzamos hacia un México respetuoso de la voluntad del pueblo y, por ello, debemos dejar claro ante la ciudadanía que la revocación de mandato es un proceso constitucional, legislado solamente para ellos.

Desafortunadamente esta ley presenta algunos vicios que alejan al proyecto de su propósito ciudadano, y lo transforman en un recurso del poder para medir índices de popularidad. A las y los diputados del PRI nos preocupa la pregunta sobre la revocación de mandato, por ser confusa y maniquea.

Lejos de ser un instrumento ciudadano, parece un rompecabezas que los mexicanos tendrán que armar para responder. Para que la revocación de mandato sea operante, es preciso que nos dirijamos hacia la ciudadanía de forma clara y precisa; de otra forma, al momento de ser consultada, no sabrán por lo que están votando.

Por tales motivos, esta reserva pretende reformar la fracción V del artículo 19, para que la pregunta quede de la siguiente manera. ¿Estás de acuerdo en que al presidente de los Estados Unidos Mexicanos se le revoque el mandato? Con este cambio, se busca eliminar la ambigüedad subsistente y generar certeza.

La pregunta de revocación debe ser clara, concisa y contundente, evitando redacciones maniqueas, que lo único que buscan es confundir a la población.

Compañeras y compañeros legisladores, en el PRI reconocemos que la participación democrática de la sociedad en los asuntos públicos es una necesidad apremiante, sobre todo para restablecer la pérdida de confianza del ciudadano en las instituciones públicas. Creemos en la importancia de generar certeza y construir normas para todas y todos los mexicanos.

Es cuanto, presidente. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, del Partido del Trabajo, presentó reserva al artículo 19 y solicita que se agregue al Diario de los Debates. Inscríbase.

Tiene ahora la palabra la diputada Paulina Rubio Fernández, del Partido Acción Nacional, quien presentó reserva al artículo 19. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

La diputada Paulina Rubio Fernández: Con el permiso de la Mesa Directiva. Con su venia, diputado presidente.

Diputados, diputadas y todas aquellas personas que nos siguen a través de las plataformas digitales y del canal parlamentario, me da gusto entrar en materia, porque el artículo que, o los artículos que vamos a reservar son el corazón de esta reforma, y espero que lo entiendan de esa manera. Es lo que le da origen a la reforma constitucional.

Así que hoy presento ante ustedes la propuesta de modificación a los artículos 19 y 36 del dictamen de la Ley de Revocación de Mandato. Y las presento además en un solo acto. Porque a diferencia de lo que se ha venido haciendo, no voy a torcer la ley ni voy a hacer chanchullo para ganar más tiempo en la tribuna. Lo que hoy vengo a hacer y lo que venimos a hacer el Grupo Parlamentario de Acción Nacional es a presentarlas para corregir la redacción de la pregunta, de tal forma que la respuesta sea solamente sí o no.

La redacción incorporada en el Senado...

Perdón, solicito tolerancia con el tiempo en virtud de que estoy reservando dos artículos.

La redacción incorporada en el Senado de la República, en el artículo 19, es aun equivocada y genera ambigüedad con dos respuestas: la consulta sobre la pérdida de confianza al presidente, y la segunda, sobre su continuidad al término del mandato.

La segunda interrogante es claramente innecesaria y podría generar confusión. Y es innecesaria porque la omisión en la consulta, e incluso el que las y los ciudadanos no participen, implica tácitamente que esos ciudadanos mantienen su confianza en el titular del Ejecutivo y desean que concluya su mandato inicial.

Partiendo del principio constitucional del derecho ciudadano, es muy grave que planteemos una pregunta compleja, ambigua, poco clara, en donde una pregunta viene seguida de otra. ¿Estás de acuerdo en que, al presidente, presidenta, de los Estados Unidos Mexicanos se le revoque el mandato por pérdida de confianza? Y como un segundo cuestionamiento: ¿O siga en la presidente de la República hasta que termine su periodo?

Necesitamos dimensionar la trascendencia de nuestra responsabilidad, y para ello hay que comprender que esta reforma rebasará la temporalidad del Ejecutivo federal o inclusive de nuestra propia legislatura.

Remarco: trascenderá, porque solo así podremos entender que somos constructores. No únicamente de este momento, no solo del ejercicio que quiera aplicarse al hoy presidente de la República, sino a todas o todos los mandatarios futuros.

A pesar de que Acción Nacional no acompañamos esta reforma constitucional de origen, lo cierto es que será la primera vez que los ciudadanos, si así lo solicitan y si así lo deciden, además podrán hacer uso de este mecanismo de democracia participativa, tomando o no la decisión de revocar el mandato.

Y aunque esto nos parece que genera incertidumbre e inestabilidad gubernamental, reconocemos finalmente que es nuestra obligación legislativa establecer la ley secundaria y, por tanto, es de suma importancia que

seamos sumamente juiciosos y juiciosas para apegarnos de manera irrestricta al texto constitucional que da origen a esto.

En el 35 constitucional, fracción IX y, además, el tercero transitorio del decreto, que a la letra —por si no lo han leído— dice: Para efectos de revocación de mandato, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de confianza.

Compañeras y compañeros, debemos ser determinantes, la Constitución nunca habla de seguir, nunca habla de continuar, nunca habla de proseguir, de durar, de renovar o cualquier clase de sinónimo que le quieran poner. Diputadas y diputados, la Constitución habla única y exclusivamente de revocar, y ese es el centro del derecho ciudadano y el foco de este artículo. Simplemente, decidir si se quiere o no revocar al mandato presidencial.

Si tan seguros están de la respuesta, ¿cuál es el problema de simplificar la pregunta? Lo que hoy les solicito es que no demos pie a la especulación, no demos paso a la duda, no demos paso a la incertidumbre ciudadana, que puede ahuyentar la participación.

Y más importante aún, no demos la mínima posibilidad que alguien pueda o quiera malentender o tergiversar el espíritu de este instrumento. Debemos expedir normas claras, porque —sin lugar a duda— será muy fácil hoy levantar la mano y votar a favor de la actual redacción, pero tengamos consciencia que ningún partido gobierna de manera eterna.

Si realmente se está comprometido con las causas ciudadanas, si de verdad se trata de otorgarle el poder a la gente, hagamos que sea fácil, hagamos que sea entendible, que al llegar a una casilla puedan simplemente decidir un sí o un no, y no tener que leer la pregunta tres veces o la respuesta tres veces, porque finalmente no se sabe lo que se va a decidir.

Hoy tenemos dos opciones: o convertimos este instrumento en un parteaguas útil en el ejercicio del poder ciudadano, o montamos solo un circo propagandístico; o respetemos lo que dice la Constitución, o demostramos que ni siquiera entienden lo que dice la Constitución; o fortalecemos la democracia de la mano de la ciudadanía, o le damos la estocada. Ustedes deciden.

Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada.

Se aclara a la asamblea que esta Presidencia le concedió tiempo adicional en virtud de que presentó reserva de dos artículos, del 19 y del 36, por lo que se suprimirá la participación respecto del artículo 36 en el orden 52, como estaba.

Tiene ahora la palabra la diputada Ana Laura Bernal Camarena...

Disculpen. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Partido del Trabajo, quien presentó reserva del artículo 19, párrafo primero. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos. Adelante, diputada.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena: Muchas gracias, señor presidente. Muy buenas tardes, compañeros y compañeras. El primero de julio de 2018 marcó un momento histórico que perdurará para siempre, porque fue

el día que ganó la democracia. Ganó la voz del pueblo mexicano, que ya estaba cansado de los anteriores gobiernos corruptos.

La cuarta transformación es todo aquello que busca la libertad de expresión, la igualdad y la justicia, principalmente para combatir la corrupción y la impunidad. Los privilegios que existían están desapareciendo, ya que no pueden existir gobiernos ricos con pueblo pobre, pero la crisis de México no solo es económica, sino también es una crisis de moralidad, valores, desigualdad e injusticias, que han persistido durante ya muchos años, y que la manera de confrontarlo no solamente basta de ideales, al contrario, hacían falta muchos hechos que, gracias a esta transformación, se están logrando.

Recientemente se aprobó en esta Cámara de Diputados la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, logrando así que el presidente de la República, que cuenta con fuero constitucional, pueda ser imputado y juzgado por traición a la patria, hecho de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos del orden común y federal, siendo así un logro histórico más de esta cuarta transformación.

El día de hoy buscaremos otro logro, algo que nunca antes se había visto en la historia de nuestro país, y me refiero a la Ley Federal de la Revocación de Mandato que es el mecanismo por medio del cual las y los ciudadanos ejercen su soberanía para revocar o retirar un cargo al presidente de la República.

Nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador, que logró una votación histórica en unas elecciones presidenciales, hoy viene a demostrar que es el mejor presidente, el mejor presidente que hemos tenido de lo que lleva este siglo, el ser el primer presidente que podrá ser sometido a revocación de mandato.

Hoy, hoy más que nunca, se ha demostrado que no nos equivocamos al votar por él, porque fue de hecho su propuesta el crear la revocación de mandato, algo que ningún otro presidente de la historia se había propuesto a realizar, convirtiéndose así en un ejemplo para el mundo.

Andrés López Obrador está cumpliendo a cabalidad lo establecido en el artículo 39 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona lo siguiente: la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Recuerden, recuerden que el pueblo tiene en todo tiempo derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y el presidente de la República no es la excepción. Hoy, estamos dando cátedra de lo que es un verdadero ejercicio democrático, que ningún otro gobierno pasado hubiera estado dispuesto a realizar.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor de la presente ley, y votaremos siempre, siempre a favor de la democracia y principalmente de los intereses del pueblo mexicano, donde reside la soberanía nacional. Es cuanto, señor presidente, y le voy a pedir un gran favor, si me retira mi reserva. Muchas gracias y buena tarde.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con gusto, diputada. No hay lugar a consulta.

Tiene ahora la palabra la diputada Paloma Sánchez Ramos, del Partido Revolucionario Institucional, quien presentó reserva al artículo 19, párrafo primero, fracción IV, por lo que se le concede el uso de la tribuna.

Diputada, no alcanzo a ver hasta allá. Sonido en la curul de la diputada Cynthia López Castro, por favor, del PRI.

La diputada Cynthia Iliana López Castro(desde la curul): Presidente, solicitar, los compañeros han hecho uso de la tribuna; únicamente al final retiran las reservas; los demás de los otros grupos parlamentarios, si no se va a subir a tribuna, se hace el retiro de la reserva. Entonces, si los compañeros de Morena van a seguir subiendo solamente por tener el micrófono, y al final van a ser tan cobardes como para retirar sus reservas, mejor no se presenten, compañeros, en tribuna. Por favor, presidente, solicito esa moción.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Entiendo que el acuerdo, durante mi ausencia, la vicepresidenta Karla Yuritz, en funciones de presidenta, y dialogando aquí con la asamblea, tomó en consideración que este criterio que se ha establecido sería solo para esta sesión, sin que sentara precedente, a efecto de que la Mesa Directiva nos reuniéramos próximamente y emitiéramos una interpretación o un criterio sobre el mismo.

Si ya se asentó ese criterio con ese acento, de que no va a sentar precedente y que lo deliberaremos en un momento posterior, esta Presidencia continuará aplicando el mismo criterio. Gracias, diputada.

Tiene ahora la palabra... La diputada Paloma Sánchez Ramos tenía una reserva del artículo 19, párrafo primero, fracción IV y solicitó que se insertara en el Diario de los Debates, inscribese.

Tiene ahora la palabra el diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Partido del Trabajo, quien presentó reserva del artículo 20, adición de un párrafo. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Enrique Martínez Ventura:Haciendo uso de mi derecho como representante de mayoría de mi distrito, puedo utilizar las herramientas que esta máxima tribuna me permite. Yo podré definir, en función de los acuerdos, lo que quiera determinar en esta tribuna. Muchas gracias.

Todo el poder al pueblo. En el PT estamos de plácemes, porque así es como el Partido del Trabajo ha abanderado, desde siempre, lo que debe ser esencia de la verdadera democracia participativa: consultar al pueblo en decisiones trascendentales.

Desde diciembre del 2019, cuando se publicaron las reformas a la Constitución en materia de consulta popular y revocación de mandato, se hizo realidad esa posibilidad, que era impensable en gobiernos anteriores: revocación de mandato al presidente de la República. Es un hecho histórico.

Sin duda, este será el primer ejercicio de su tipo en México, y esto permite que los ciudadanos participen de manera directa, da esencia y validez a la siempre utilizada frase de que el pueblo pone y el pueblo quita. Da oportunidad a los ciudadanos de expresar su sentimiento y envía un mensaje a quienes ostentan el poder público —desgraciadamente no a quienes lo ostentaron—, para que regulen su actuación de aquí en adelante.

Ya que algunos de los compañeros que me antecedieron hicieron referencias muy puntuales y muy concretas, evitaré hacerlo, todos las conocemos en México.

La figura de revocación de mandato está presente en muchas democracias del mundo, incluso aquí en México, en varias constituciones locales, pero hacía falta la inclusión en la Constitución federal, para que fuera una realidad.

Con esta figura, el presidente mantiene intacta la facultad que la ley le otorga, pero también sabe que, si falla, su destino estará siempre en manos de los ciudadanos. El mismo procedimiento para elegirlo será el mismo procedimiento para quitarlo, si es necesario. Nada más justo, si hablamos de democracia.

Aunque hay cosas que a mí parecer sí le faltan a esto, que no son tan justas, porque no es suficiente que con un 40 por ciento de participación se pueda revocar el mandato a quien fue electo con más del 60 por ciento. Con una participación de 37 millones de personas, le podríamos revocar el mandato, si así lo quisiera el pueblo de México, a quien por sí solo, con los partidos aliados que estuvimos apoyándolo, obtuvo más de 30 millones. Pero así es la democracia.

Por eso, este día, 7 de septiembre, es un día memorable para la democracia mexicana, porque se votó a favor de la Ley de Revocación de Mandato. Porque es el propio presidente Andrés Manuel López Obrador quien ha sido el gran impulsor de esta herramienta democrática, impulsor también de la democracia participativa, y hacer así al pueblo la parte más importante, como siempre debió ser, de las grandes decisiones nacionales.

Esto, desde luego, rompe paradigmas. Paradigmas establecidos y sostenidos por muchos años por gobiernos acostumbrados a ir en campaña a prometer y comprometer el cielo, la luna y las estrellas. Y, una vez electos, dar la espalda a quienes los eligieron. No solamente al no considerar los intereses mayoritarios, sino incluso al llevar a la práctica todo aquello que solo benefició por años a unos cuantos, a pequeños grupos con grandes cantidades.

Romper paradigmas, compañeros, implica muchas cosas, que si se va a confrontar la sociedad, que si se va a gastar innecesariamente, que si es un show. Todas estas opiniones, y muchas otras; más solo reflejan el temor a enfrentar procedimientos de este tipo, porque la costumbre política de agredir a la sociedad y no dar la cara, hoy se termina y se abre una nueva etapa. La revocación de mandato...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Luis Enrique Martínez Ventura:...hoy es una realidad. Por lo anterior, las diputadas y los diputados del Partido del Trabajo no nos apartaremos de esta ruta. Unidad nacional. Todo el poder al pueblo. Retiro, señor presidente, mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay lugar a trámite.

Tiene ahora la palabra la diputada Laura Imelda Pérez Segura, de Morena, quien presentó reserva del artículo 22. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura:Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados, hoy estamos al fin discutiendo un asunto más, que por una reforma constitucional, aprobada por este Congreso de la Unión, debemos reglamentar. Un tema que durante la última Comisión Permanente, la oposición de la entonces LXIV Legislatura, de manera irresponsable y poco ética, decidió no discutir y dar la espalda a la responsabilidad de reglamentar las modificaciones aprobadas a nuestra Carta Magna, en la fracción IX de su artículo 35, en materia de revocación de mandato.

Pero, como bien dicen, no hay fecha que no se llegue ni plazo que no se cumpla, y hoy, como legisladores y legisladoras responsables, estamos iniciando esta nueva legislatura desahogando temas urgentes y prioritarios para la transformación de la vida pública de nuestro país.

La revocación de mandato tiene su origen y su razón en la necesidad de contar con un mecanismo que juzgue los vicios que, desde el inicio del período del neoliberalismo, se permitieron, época histórica donde los representantes del Estado procuraron beneficiar y antepusieron los intereses creados, particulares y de grupo, sobre los de la sociedad.

Lo anterior originó una crisis de desconfianza y descontento por parte de la ciudadanía en las instituciones y en los gobernantes, que se tradujo en una crisis de institucionalidad y de legitimidad, ya que los representantes populares incumplieron hacer valer la Constitución y solo buscaron en algunos casos el beneficio personal.

Hoy los tiempos han cambiado, y la ciudadanía —consciente de ello— exige nuevos y mejores mecanismos de participación ciudadana por los cuales estén activos y presentes en las decisiones trascendentes para la nación.

Esto nos pone al frente la impostergable necesidad de innovar y fortalecer los procesos electorales y de participación ciudadana que existen en México, a fin de consolidar un verdadero sistema democrático y, con esto, estar a la altura de una sociedad altamente participativa, politizada e involucrada en los temas de la agenda nacional.

En respuesta a lo anterior es que estamos discutiendo el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, ley reglamentaria que sentará un antecedente para brindar a las y los ciudadanos mecanismos de participación directa y vinculante en la toma de decisiones más relevantes de la vida pública del país, dando un paso más hacia la auténtica democracia.

Esta ley, que estoy segura expediremos el día de hoy, será un contundente factor para reforzar la rendición de cuentas de los gobernantes hacia sus gobernados, generando una configuración legal que coadyuve a garantizar un desempeño digno, efectivo y de verdadero servicio por parte de los presidentes y presidentas de la República que lleguen, y claro, nuestro actual presidente Andrés Manuel López Obrador, combatiendo así vicios del pasado como la corrupción, la irresponsabilidad y la negligencia.

Lo anterior con la generación de una nueva ruta de acción legal, donde la sociedad generará amplios escenarios de discusión, de debate, y se concluirá en la ratificación o el retiro del apoyo electoral que, en su momento, tuvo el servidor público que se ha sometido a este mecanismo.

Éste, además de buscar generar conciencia en las y los mandatarios que ocupen la silla presidencial, les recordará que la soberanía nacional recae única y exclusivamente en el pueblo, y que todo poder público dimana

del pueblo y se instituye para beneficio de este. Y que, como también lo dice el artículo 39 de nuestra Constitución, el pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.

En el Grupo Parlamentario de Morena, en la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión reforzamos este compromiso y le hacemos frente a la responsabilidad que tenemos como Poder Legislativo: el de hacer nuestro andamiaje legal. Un andamiaje acorde a la realidad social y a la transformación que nuestro país está viviendo. Y espero que mis compañeras y compañeros de los demás grupos parlamentarios estén a la altura.

Y, como ya se aclaró el criterio de esta sesión, simplemente voy a agregar que los partidos de siempre se suben con cualquier pretexto a tribuna para atacar, mentir, entorpecer, insultar u engañar. Mientras que Morena nos subimos con todo orgullo para responder, porque tenemos la verdad de nuestro lado y tenemos la frente en alto. Por lo tanto, retiro mis reservas, señor presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay lugar a trámite.

La diputada Lorena Piñón Rivera, del Partido Revolucionario Institucional, presentó reserva al artículo 25, párrafo primero, y solicita que se inserte en el Diario de los Debates. Inscríbase.

Tiene ahora la palabra el diputado Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, del Partido Revolucionario Institucional, quien presenta reserva al artículo 26, párrafo segundo. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

El diputado Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros legisladores, la reserva que vengo a presentar, al artículo 26, es clave para garantizar el funcionamiento de la figura de revocación de mandato, debido a que contar con recursos económicos suficientes genera mayor certidumbre en su organización, pero también en su realización.

El tema en comento es la certidumbre de este proceso. Y la modificación propuesta impulsa que, en el artículo 26 de la nueva ley, se agreguen los conceptos de eficacia y pertinencia presupuestal, a fin de que esta Cámara de Diputados, en la próxima discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación, dote al Instituto Nacional Electoral de los recursos suficientes para llevar a cabo el ejercicio de revocación de mandato de manera exitosa, pero sí con la estricta observancia a los medios de eficacia, racionalidad y pertinencia, y más si tomamos en cuenta que se requiere de los insumos necesarios para el cuidado de la salud.

Con su aprobación daremos certidumbre a la institución que fungirá como árbitro. Pero también crearemos de origen una plataforma segura para el funcionamiento de nuestra participación democrática. De acuerdo con el texto, el ejercicio de revocación buscará el máximo aprovechamiento con los recursos que se tengan disponibles. Sin embargo, así como vimos en el ejercicio pasado de la consulta, la... de este proceso puede viciar el presupuesto presupuestal de las instituciones.

Tenemos que proteger al Instituto Nacional Electoral, y sobre todo —también— evitar la intromisión del Poder Ejecutivo en este proceso; sobre todo aquellas áreas administrativas que, seguro estoy, estarán al pendiente de este intervencionismo y que, por ello, en esta situación de imparcialidad, necesitamos que el Instituto Nacional Electoral goce de plena autonomía.

Incluso, según los cálculos de los expertos, la operación de la consulta de revocación de mandato puede llegar a costar lo mismo que una elección como la del año pasado. Esto implica la instalación de más de 171 mil casillas en todo el país, y reclutar a más de 5 mil personas para supervisar el proceso. En este sentido, como se ha dicho acá, si bien es alto el costo del proceso, también tenemos que ver más de fondo quiénes participan, cómo se participará y cómo, bajo una estricta vigilancia, este origen y aplicación de los recursos tendrá que ser bajo el blindaje de este proceso de consulta ciudadana.

Y, por lo tanto, si al INE se le dan, y se le permite, bajo sus principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, pero sobre todo certeza, se garantizará que el resultado de dicha consulta sea exitoso.

Y en este orden de ideas, para que podamos avanzar juntos y podamos perfeccionar esta nueva plataforma democrática, los diputados y las diputadas del PRI proponemos que, en el artículo 26 se añada que la Cámara de Diputados provea al instituto de los recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que se haga posible este ejercicio democrático.

Y para que también con la aprobación de esta reserva no solo dotemos de los recursos necesarios y eficientes al instituto organizador, sino que también demos viabilidad a uno de los derechos democráticos más importantes, que es la participación ciudadana. Pero sí, repito, con estricta observancia a las medidas de eficacia, racionalidad y pertinencia.

Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del PRI, presentó reserva al artículo 27 y solicita que se inscriba en el Diario de los Debates. Así se hará.

La diputada Karina Marlen Barrón Perales y el diputado Pedro Armentia López, también del Partido Revolucionario Institucional, presentaron reservas al artículo 29, párrafo primero, fracción I; y 32, respectivamente, y ambos solicitan que se inscriban en el Diario de los Debates. Inscríbase así.

Es el mismo caso, el del diputado Gerardo Peña Flores, del Partido Acción Nacional, y de la diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del PRI, que presentaron reserva al artículo 32 y al artículo 32, párrafo cuarto, respectivamente, y solicitan también que se inscriban en el Diario de los Debates.

Es ahora el turno del diputado Jaime Bueno Zertuche, del Partido Revolucionario Institucional, quien presentó reserva al artículo 33, por lo que se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos.

El diputado Jaime Bueno Zertuche: Muy buenas tardes a todas, a todos. Con el permiso de la Presidencia, de mis compañeras y compañeros, de quienes nos siguen a través de las redes sociales y el Canal del Congreso.

Compañeras, compañeros, vamos entrándole a los temas, es importante que analicemos y hagamos nuestro trabajo con responsabilidad y con entrega. Quienes nos trajeron aquí, las ciudadanas y los ciudadanos, merecen que le entremos y que lo hagamos con toda responsabilidad.

En el PRI siempre hemos sido congruentes con nuestra posición, votamos a favor de la reforma constitucional de 2019, y votamos a favor hoy, pero aprobar una ley en lo general no implica cegarnos ante las graves inconsistencias que deben ser atendidas a fin de construir normas congruentes con los intereses de nuestro país, los intereses de México. Por el contrario, es fundamental modificar aquellos artículos que vulneran los principios de la revocación de mandato. Debe quedar claro que la revocación no es, por ningún motivo la ratificación del presidente, al contrario, es un mecanismo de censura al gobierno en turno.

Resulta un despropósito pensar que el presidente o cualquier funcionario utilice tiempos de radio o de televisión para promover el proceso. Tampoco es un medio para que los partidos políticos medren el poder. La revocación de mandato, lo hemos dicho aquí una y otra vez, es un mecanismo ciudadano y, por lo tanto, las únicas personas facultadas para promoverlo, difundirlo y conocerlo deberían de ser los propios ciudadanos.

Por ello, la reserva que presentamos modifica el artículo 33, para establecer que la única autoridad que puede difundir, promover la información sobre la revocación de mandato es el Instituto Nacional Electoral, como órgano autónomo constitucional.

Con esta reserva, se prohíbe a los partidos políticos y a los funcionarios públicos hacer actos de proselitismo o de cualquier tipo de campaña tendiente a influir en el voto de las y los ciudadanos. Con ello, compañeras, compañeros, evitamos la construcción de simulaciones disfrazadas de democracia y conformamos leyes para las y los mexicanos.

Compañeras y compañeros diputados, en el PRI defenderemos la revocación de mandato como instrumento exclusivo del ciudadano, no podemos permitir que un instrumento tan importante pueda ser utilizado con fines partidistas o para que los mandatarios puedan promover su imagen.

Nosotros votamos a favor en lo general, porque sabemos que este es un instrumento democrático necesario; sin embargo, esperamos que el partido mayoritario y sus aliados finalmente tengan la voluntad política para apoyar cambios fundamentales y necesarios como el que en este momento les propongo. Dignifiquemos nuestra labor, esta honorable labor del honorable Congreso. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Partido de la Revolución Democrática; la diputada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional; y, nuevamente, la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Partido de la Revolución Democrática, presentaron reservas a los artículos 33; 33, adición de un párrafo, y 35, respectivamente; y en todos los casos se ha solicitado, más bien ya fueron atendidas en su primera intervención.

Ahora corresponde el turno a la diputada María Asención Álvarez Solís, de Movimiento Ciudadano, quien presentó reserva al artículo 35, párrafo primero, por lo que se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

Le daremos oportunidad a la diputada María Asención Álvarez, que cuando se incorpore presente su reserva. Mientras tanto, anunciamos que el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, presentó reserva al artículo 36, párrafo primero, fracción IV, y solicita que se inscriba en el Diario de los Debates. Así se hará.

Y, la diputada Maribel Martínez Ruiz, del PT, tiene la palabra, presentando reserva al artículo 36, párrafo primero, fracción IV, inciso b). Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos y lo hará a través de la plataforma Zoom, por lo que le pedimos a servicios técnicos que abran la plataforma y podamos, en la pantalla, observar y escuchar su participación.

La diputada Maribel Martínez Ruiz(vía telemática): Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros, presento la presente reserva al inciso b) de la fracción IV del artículo 36, solamente para puntualizar que, así como el voto por la revocación de mandato implica la pérdida de la confianza en el presidente, bueno pues el voto por su continuidad implica una ratificación de la confianza ciudadana.

Y es que, aquí ya lo hemos comentado, se trata de que la revocación de mandato es darle la voz y el poder a la gente, y mientras la oposición añora el pasado de corrupción y complicidades, nosotras, nosotros cumplimos nuestra palabra de transformar al país.

Mientras las y los conservadores, junto con algunas y algunos extraviados ideológicos, muestran su verdadero rostro y suscriben documentos medievales elaborados por un partido extranjero que da cuenta del racismo, de la homofobia, de la misoginia y además fascistas; nosotras y nosotros, en la 4T, le devolvemos el poder al pueblo, esos son los actos que les han definido, pero los que nos definen a nosotras y a nosotros en la 4T son el verdadero valor que tiene el pueblo de decidir.

Esas son nuestras diferencias, y hoy lo decimos con más orgullo que nunca, sobre todo después de la manera en que ustedes exhibieron su verdadera naturaleza. En la 4T seguimos haciendo historia y seguiremos haciéndola.

El próximo año tendremos un proceso de revocación de mandato que marcará un golpe de timón para nuestra democracia. Y por tercera vez consecutiva el pueblo le dará la espalda a la oposición, que por años entregó nuestros recursos a particulares y extranjeros. A esa oposición que cuando fue gobierno se enriqueció a costa del hambre y la miseria de la gente.

A quienes en estos tres años han querido que López Obrador se vaya, les decimos: aquí está el instrumento democrático para que lo intenten. Por tres años han recurrido a la información falsa, los intentos golpistas, las campañas de miedo.

Vamos a ver si son capaces de usar las vías democráticas que hoy ponemos al alcance de todas y de todos. Subrayo, de todas y de todos. Lo digo por aquello de que les encanta defender la propiedad privada como la entiende Vox.

En 2022, no tengan la menor duda, el pueblo de México le volverá a expresar su respaldo a Andrés Manuel López Obrador y el proceso transformador que él encabeza.

Y para quienes se les ha olvidado lo que sucedió en sexenios pasados, más vale que lean el libro de nuestro presidente, a la mitad del camino hemos logrado, en tan solo tres años, lo que ustedes nunca pudieron. Es cuanto, diputado presidente, y le solicito atentamente retirar mi reserva. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Muchas gracias. No hay lugar a trámite.

Tiene la palabra el diputado Marcelino Castañeda Navarrete, del Partido de la Revolución Democrática, quien presenta reserva al artículo 41. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: Buenas tardes, diputadas, diputados. Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: Nos sorprende que, en plena emergencia sanitaria, cuando el país se encuentra en una recesión económica y este gobierno no ha tenido la mínima sensibilidad para afrontar con responsabilidad esta pandemia, y ahora propone una consulta innecesaria y extremadamente costosa.

“Malditos aquellos que con sus palabras defienden al pueblo y con sus hechos lo traicionan”, gloriosas palabras del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García.

¿Por qué? ¿Por qué el pueblo tiene que erogar más de 4 mil millones de pesos por cumplir un capricho del inquilino de Palacio Nacional? Es criminal y miserable hacerlo cuando los niños con cáncer no tienen medicamentos ni tratamientos, cuando las mujeres violentadas no tienen un refugio porque este gobierno se los ha retirado.

Criminal y miserable es gastar innecesariamente cuando no existe el mínimo apoyo para recuperar los empleos, para otorgar los subsidios al costo del gas, la luz, la tortilla, que en plena pandemia este gobierno, de forma miserable, generó los aumentos de estos alimentos y de estos servicios.

Lo más curioso es que el grupo político que propone esta consulta dice que es cara, y no quiere aprobar el presupuesto necesario para llevar a cabo esta consulta. Quieren llevar al INE al extremo, al extremo de ahorcar su presupuesto y así justificar los pírricos resultados, así con la experiencia que tienen con la consulta del primero de agosto pasado.

Cuestionar las consultas es atentar contra los instrumentos democráticos que tiene nuestra Constitución. En el PRD hemos sido pioneros en la exigencia de estos ejercicios ciudadanos.

No grite, compañera, pida la palabra. Pero conociendo la necesidad y cerrazón, y los pataleos y gritos del partido que gobierna, por más argumentos y razones que aportemos, estos nunca van a ser suficientes. Ya tienen una consigna, llevar a cabo esa consulta y hacer que se gaste lo que se tenga que gastar.

Pregunto, ustedes están acostumbrados a las encuestas: ¿por qué no lo llevan a una encuesta? Y así se gasta menos. Háganlo, de verdad, en una encuesta ni nos vamos a meter ni se puede meter nadie. Ahí verdaderamente deberá ser un ejercicio ciudadano. Pero, entiendo, debo admitir que tienen la mayoría para cumplir el capricho.

Y advierto y comento: las consultas ciudadanas son instrumentos nobles. Pero, en este caso, es para satisfacer el ego del inquilino de Palacio Nacional. Si el inquilino de Palacio Nacional quiere renunciar, que renuncie, y ya. Nosotros conocemos perfectamente la Constitución, fue electo para seis años. Si no quiere cumplir los seis años, no es problema nuestro. No hagan gastar la ciudadanía, no sean miserables.

Ya que ustedes van a resolver y hemos dicho, efectivamente, por eso reservamos el artículo 41, pues entonces entreguen, vean el presupuesto, que se considere la partida para que se haga una digna consulta. Pero háganlo, háganlo bien y saquen las manos. No queremos una simulación. Dejen a la ciudadanía que pida las firmas. Dejen a la ciudadanía que ejerza su derecho. No manipulen la democracia...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete:...Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Carolina Dávila Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional, quien presentó reserva al artículo 41, párrafo tercero. Se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada.

La diputada Carolina Dávila Ramírez: Con la venia de la Presidencia.

Honorable asamblea, en el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de construir leyes que fortalezcan la democracia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Por ello, creemos que el procedimiento de revocación de mandato no solo debe representar un instrumento de democracia directa, sino también un medio para que el ciudadano exprese su disgusto hacia quienes han traicionado su confianza.

Desafortunadamente, la minuta que hoy discutimos politiza el proceso, más que un instrumento del pueblo, parecería ser un medio para construir circos políticos y campañas de popularidad.

¿Cómo consolidar una democracia de ciudadanos cuando los actores políticos y los funcionarios públicos participan en el proceso?

Si revisamos la minuta, podemos ver que, en el artículo 41, establece que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, lo cual es un despropósito, porque con ello un mecanismo ciudadano se transforma en uno electorero.

La sola presencia de representantes de partido en las casillas, puede restar certeza y legitimidad ante un proceso que, como este, debe ser claro, transparente y preciso.

Por tales motivos, la reserva que propongo pretende eliminar el último párrafo al artículo 41, a fin de evitar cualquier participación de los partidos políticos en el marco de la contienda electoral. Debemos garantizar la conformación de un instrumento ciudadano y evitar la participación de los partidos políticos.

Compañeras y compañeros diputados, en el Grupo Parlamentario del PRI defenderemos nuestra democracia, por eso se plantea la reserva de la siguiente manera:

Artículo 41, así dice: los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar a un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la ley general.

Cómo debe decir:

Artículo 41. Los partidos políticos no podrán acreditar representantes de casilla en la jornada de revocación de mandato.

Sería cuanto. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Teníamos pendiente la reserva de la diputada María Ascensión Álvarez Solís, de Movimiento Ciudadano, quien ya se encuentra en el pleno, y presentará reserva al artículo 35, párrafo primero. Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

La diputada María Ascensión Álvarez Solís: Con su permiso, señor presidente. Muy buenas tardes, compañeros, diputadas y diputados. La revocación o ratificación de mandato constituye un ejercicio que fomenta la gobernabilidad y la confianza de la ciudadanía en sus gobernantes. Ejemplo de ello es el ejercicio de participación, llevado a cabo en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En el 2008, el entonces diputado local, Enrique Alfaro Ramírez, presentó una iniciativa: incorporar la figura de la revocación de mandato a la legislación local del estado de Jalisco.

Posteriormente, en el 2011, cuando fungía como alcalde de Tlajomulco, realizó la primera consulta de revocación de mandato en este municipio. En aquel ejercicio, Enrique Alfaro obtuvo una votación favorable del 95.2 por ciento, pues de las 17 mil 951 personas que participaron 17 mil 87 aprobaron su gestión y sólo 539 no lo hicieron. Dicho de otro modo, solo el 3 por ciento estuvo de acuerdo con su gestión como alcalde y el 1.8 por ciento decidió anular su voto.

En el 2014, otro representante de Movimiento Ciudadano, Ismael del Toro, cuando era alcalde de Tlajomulco, también se sometió a la revocación de mandato. En este ejercicio participaron 20 mil 524 habitantes y se instalaron 99 centros de votación. En este municipio, en esta ocasión 18 mil 705 ciudadanas y ciudadanos votaron a favor de la continuidad de Ismael del Toro como alcalde. Con esto queda claro que la lucha de Movimiento Ciudadano por la revocación de mandato, como derechos de las y los ciudadanos, se ha dado desde hace más de una década.

Compañeras y compañeros, les invito a que impulsemos este derecho, pero también los invito a que lo hagamos de la manera más adecuada. Y quiero decirles algo, me siento orgullosa de ser de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, pionera de Movimiento Ciudadano, donde hemos hecho todo lo posible por ayudar al más necesitado. Y quiero decirles algo, me siento tan orgullosa de haber participado en este ejercicio; ¿y saben por qué?, porque se siente uno con su frente muy alta.

Cuando un presidente se somete a una revocación de mandato y es aceptado por la gente, por el ciudadano, por el que nos dio la confianza, por eso nos sentimos orgullosos de haber ejercido este derecho y de que nuestro hoy actual gobernador, Enrique Alfaro, se sometió. Y fueron tres veces las que se sometieron a revocación de mandato en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Quiero también decirles esto, muchachos, diputadas y diputados, analicemos por favor todo esto. Quiero pedirles de favor y con educación y con el corazón en la mano, como lo debo de hacer como ciudadana, quiero decirles que analicemos este derecho. ¿Saben por qué?, por qué si el presidente Andrés Manuel López Obrador se somete a una revocación ustedes van a estar orgullosos de que volvió a ganar la revocación de mandato, como hoy estoy yo. Eso se los aseguro. De corazón, diputadas y diputados, ejerzan ese derecho para su presidente.

Yo les quiero comentar también que sí estamos contentos con el apoyo que el presidente les ha dado a los adultos mayores, a los discapacitados, y las becas y todos los programas que han surgido; pero quiero también que por favor analicemos que se quitó el Seguro Popular, donde a nuestros adultos mayores se les daba su insulina para aplicársela, porque son diabéticos, a los hipertensos se les daba su medicamento regalado porque son hipertensos, a todos los niños y niñas con cáncer que también les ayudaban mucho, todo eso se quitó. Y es una lástima ver y vivir...

A ver, con respeto. Yo vengo de padres campesinos, muy humildes, pero con mucho respeto. ¿Por qué? Porque mamá valores, mamá valores y mamá respeto, humildad y justicia y, por lo mismo, los exhorto a que vean todo eso que nos hace falta por todo nuestro país, no nada más por Jalisco, por todo nuestro país.

México nos necesita, pero con este ejercicio más, más, les aseguro que más vamos a brillar como diputados con un trabajo que hagamos de esto porque vamos a ayudar a los adultos mayores, a los discapacitados, a los niños que se les ha quitado todo el apoyo porque su pensión que reciben la gastan en medicamentos.

Presidencia de la diputada Karla Yuritz Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada, se le pide que concluya, por favor.

La diputada María Asunción Álvarez Solís: Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Pide la diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez, que su reserva sea insertada en el Diario de los Debates. Inscríbase.

Tiene la palabra la diputada Susana Prieto Terrazas, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Buenas tardes, diputados y diputadas. Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Es para mí bastante lamentable llegar a este pleno y escuchar tanta infamia y tanta campaña política, sobre todo de la oposición derrotada.

Deberíamos de ser respetuosos como acaba de decir la compañera diputada del Movimiento Ciudadano, porque si no nos respetamos entre nosotros, qué respeto le vamos a dar a este pueblo, el que todo aquel que hace uso de la palabra en este salón de plenos alude y no conoce y mucho menos respeta.

Es muy importante que todos tengamos en cuenta que la democracia es perfectible y, por supuesto, progresiva, pero yo vengo a plantearles el día de hoy una reserva, no por modificación al artículo 42 de la minuta, sino una ampliación del mismo; porque, aunque el diputado panista y una diputada que se suma hoy —hay muchas formas de ofender y faltar al respeto— nos hablan como si fuéramos retrasados mentales, entiendan, creo que es bastante vulgar el comportamiento de la bancada del Partido Acción Nacional. Nosotros no tenemos Vox, pero tenemos voz.

Yo considero, como abogada postulante, que todos los diputados que no están reelectos merecen el mismo respeto que los que obtuvieron ese beneficio. No es necesario que nos traten como si fuéramos retrasados mentales, porque aparte hacen alusión a los nuevos, en unas bancadas y otras. Hay diputados y diputadas federales con mucha más capacitación que ustedes. Personalmente no tengo tanta, solo 34 años como abogada postulante. Jamás tuve nada que ver con los políticos y a veces me avergüenzo de estar aquí, debo confesarlo.

Compañeros, me parece que en el artículo 42, que a la letra dice —voy a pasar a leerlo, porque luego se quejan de que no tenemos ninguna moción—, dice el artículo 42: En la jornada de revocación de mandato, las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad, pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de la ley.

No creo que la pregunta o las dos preguntas estén incorrectamente planteadas, ni que pretendan manipular a nadie. Me parece que los que así lo consideran jamás han tenido relación directa con el pueblo, porque entre más comprensible sea la pregunta para el pueblo, más efectivo será el ejercicio democrático.

Pero yo tengo una objeción, la mayor parte de las leyes en este país no se respetan, y no se respetan porque no cumplen con todos los requisitos que una ley debe tener, y hoy voy a hablar en el sentido coercitivo de la misma.

La Ley de Revocación de Mandato, en el artículo 42 de la minuta —leído con anterioridad—, no contempla —para empezar— que el día de la jornada de revocación será un día inhábil, y eso es lo que propongo, que se adicione un segundo y tercer párrafo, que diga: El día de la jornada de revocación será considerado como día inhábil. Todo aquel patrón que impida a sus empleados o empleadas, por cualquier medio, ejercitar su derecho al voto durante dicho ejercicio democrático, será sancionado con multa de 300 a mil Unidades de Medida y Actualización, por cada trabajador al que se obligue a trabajar en esa fecha, siendo el Instituto Nacional Electoral el encargado de imponer la multa y de recibir las quejas al respecto para garantizar la expresión de la voluntad de los ciudadanos y las ciudadanas.

No lo saben porque nunca tienen contacto con el pueblo, pero los patrones —que a través de las centrales patronalistas, como Coparmex, Index y Canacindra, están del lado de los partidos neoliberales— han tomado como una táctica para inhibir la votación en asuntos de democracia participativa, el obligar a sus trabajadores, el día de la votación, a trabajar tiempo extraordinario.

El pasado primero de agosto se inhibió la votación, porque no los dejaron salir a votar por lo menos en 33 municipios donde se encuentra establecida la industria maquiladora. Por lo tanto, considero que, si no existe en esta ley o en esta minuta una autoridad que sea la encargada de imponer coercitivamente el cumplimiento de dejar votar a los ciudadanos, al pueblo, los que ustedes no conocen y que están allá afuera y que los van a juzgar, creo que no sería efectiva de ninguna forma. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada.

Diputada Mariana, ¿con qué objeto? Sonido en la curul, por favor, de la diputada Mariana.

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza(desde la curul): Solamente, presidenta, para pedirle a la diputada que hizo uso de la palabra, que se disculpe públicamente por cómo se dirigió a las personas con discapacidad intelectual, que tuvo a mal llamarlas retrasados mentales en varias ocasiones. Me parece una falta de respeto de esta diputada y, definitivamente, se equivocó; no debiera ser diputada federal, le debiera dar vergüenza, vergüenza dirigirse así a las personas con discapacidad. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputada. Queda registrada su solicitud en el Diario de los Debates. Consulte la Secretaría...

Diputada, ¿con qué objeto? Diputada Susana Prieto.

La diputada Susana Prieto Terrazas(desde la curul): Le pido, por supuesto una disculpa a las personas con discapacidad mental por compararlas con los diputados de la fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Queda registrado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra, la diputada Sayonara Vargas Rodríguez; pide que su reserva sea insertada en el Diario de los Debates. Inscríbase.

Igualmente, la diputada Sofía Carvajal Isunza pide que sea incluida en el Diario de los Debates. Asimismo, el diputado Rodrigo Fuentes Ávila, la diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda y el diputado Yericó Abramo Masso, se incluirán sus reservas en el Diario de los Debates. Inscríbase.

Tiene la palabra el diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

El diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro: Con su venia, querida presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro: Qué chido es estar en la máxima tribuna de nuestro país y, además, poder hablar sobre participación ciudadana, que es un tema tan importante.

Sé que en esta tribuna se suele usar un lenguaje muy formal y muy solemne, pero permítanme seguir hablando como la mayoría lo hacemos en nuestro día a día.

Para decirlo de forma sencilla, revocación de mandato es la oportunidad que tenemos para decidir si un presidente se queda o es despedido de la chamba que le dimos.

Como cualquiera otra trabajadora o trabajador, el presidente de la República es empleado y está obligado a entregar resultados. Seguramente esto le sonará familiar a millones que pasan la mayor parte de su semana con un horario laboral, algunos en oficinas, otros con trabajo en línea, armando reportes, recibiendo auditorías, en fin, trabajando para esperar la quincena y poder salir adelante.

Si a la clase trabajadora se le pueden entregar resultados, se le pide entregar resultados, por qué no sería así para quien tiene la responsabilidad de conducir un gobierno. Si ya tienen una chamba así, hay que hacerlos que cumplan, sobre todo porque conseguir trabajo hoy en día no es tan sencillo, especialmente si eres joven.

Así es, mientras se están debatiendo obviedades, cuatro de cada cinco desempleados son jóvenes, de un total de 440 mil personas sin chamba.

Y ya nada más para rematar, según la OIT, en México, cerca de un millón de jóvenes entre 20 y 29 años no han podido volver a trabajar.

Como joven, me parece muy razonable la revocación de mandato. Tener trabajo hoy en día es todo un reto, así que hay que ponerse las pilas.

Como diputado me parece una necesidad entregar buenas cuentas, para que la banda decida si se está haciendo bien o no el trabajo. Si el poder es del pueblo, pues hay que hacer que se sienta.

Las nuevas generaciones nacimos en medio de la llamada transición democrática. Nos enseñaron que nadie es dueño del país, sino que el poder se ejerce a través de equilibrios y pluralismo. Por eso, desde Movimiento Ciudadano, desde el nacimiento de esta figura Movimiento Ciudadano dijo que sí, pero haciéndolo bien.

Recordarán que no hubo empate temporal entre la jornada del pasado 6 de junio y este ejercicio que se llevará a cabo hasta el próximo año. Con la guía del senador Dante Delgado, la bancada naranja actuó con principios.

Se trata de un derecho ciudadano, no de una herramienta para subirle la popularidad a alguien o para proyectar a algún partido político.

Quienes ven en esta ley una oportunidad para salir a las calles y hacer campaña fuera de los tiempos electorales, siguen y seguirán repitiendo los vicios de la vieja política.

Aquí, en Movimiento Ciudadano, la bancada naranja sí se pone los guantes por la participación de la gente. Presidente, la posición de la bancada naranja ya ha sido expuesta, a mí me toca hablar sobre esta reserva que busca proteger el mandato de la gente.

Si la diferencia entre que siga o se vaya el presidente es de igual o menor a un punto porcentual en un distrito, se propone que haya un recuento de la totalidad de las casillas instaladas en ese mismo distrito. De eso se trata la reserva y esperamos contar con su apoyo. Muchísimas gracias. Y es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Pedro Vázquez González pide que su reserva sea insertada en el Diario de los Debates. Inscríbase.

Tiene la palabra la diputada Adriana Campos Huirache, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Adriana Campos Huirache: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados, en el Grupo Parlamentario del PRI votamos a favor de la revocación de mandato porque creemos que esta iniciativa es un avance en la consolidación de la democracia.

Con ella, generamos más y mejores mecanismos para construir un país que se fortalece con la participación de los ciudadanos, pero toda ley es perfectible y aunque votemos a favor, es importante reconocer que el Senado entregó un proyecto que está lejos de cumplir con las expectativas del pueblo.

Esta minuta cuenta con diversas deficiencias que deben ser atendidas, a fin de construir un verdadero mecanismo jurídico, que permita consolidar los principios de la democracia directa.

Por tales motivos, la reserva que hoy presentamos busca generar certeza y legalidad en el proceso de revocación de mandato, clarificando la división de competencias que existen entre el Poder Judicial y el INE.

En esta reserva se adiciona un párrafo al artículo 57, con el objetivo de establecer las funciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con ello se plantea que el INE organiza la jornada de revocación y cuenta los votos. El Tribunal, por su parte, resuelve los medios de impugnación, califica la elección y, en caso de ser vinculante, emite la declaratoria de revocación.

Compañeros legisladores, los procesos legales son aquellos que se realizan bajo la observancia de la ley, con mecanismos claros e instituciones sólidas. En el PRI apostamos por una figura de revocación de mandato transparente y eficaz, con un proceso en donde las distintas instituciones que intervienen cuenten con leyes claras.

Por lo anterior, presento la reforma que adiciona un segundo párrafo al artículo 57, para quedar como sigue: Corresponde al Tribunal Electoral emitir la declaratoria de validez, con base en los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales, una vez resueltas las impugnaciones y que se hubieren interpuesto. Y, en caso de ser procedente, emita la declaratoria de revocación de mandato. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado José Luis Garza Ochoa, pide que su reserva sea insertada en el Diario de los Debates. Inscríbase.

Tiene la palabra el diputado Emmanuel Reyes Carmona, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona: Gracias, compañera presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona: Diputados y diputadas, el día de hoy esta honorable asamblea tiene la oportunidad histórica de poder refrendar la confianza al pueblo de las y de los mexicanos.

En este sentido, hoy tenemos que decirle a la oposición que, desde hace ya algunos años, justamente a unos meses de haber asumido la Presidencia de la República el hoy presidente Andrés Manuel López Obrador, y a un año de su gobierno, porque lo decían de manera contundente, de manera directa, que renunciara, que se fuera el presidente López Obrador, y hoy no es lo que diga un grupo de poder; sino, es lo que dice y lo que mandata el pueblo, porque el pueblo es el que manda, la democracia participativa es la que puede encontrar una efectividad profunda en esta ley que nosotros hoy estamos promoviendo.

Por más de 70 años México fue rehén de un sistema hegemónico en el que la concentración del poder, el autoritarismo y la corrupción formaron la dictadura perfecta a manos de un solo partido.

En el año 2000, finalmente, con la llegada de Vicente Fox, se pronosticó un verdadero cambio, que por cierto fue fallido, y eso significó la impunidad de 18 años más, de retraso profundo social para México.

Pero en el año 2018, con la llegada del presidente Andrés Manuel López Obrador, despertamos hacia la esperanza de una cuarta transformación, de un gobierno para las y los mexicanos.

Por eso, hoy es muy importante decir que no tenemos que esperar 70 años, que no tenemos que esperar ni siquiera 18 y, mucho menos, seis años para poderle consultar al pueblo el rumbo de este país.

Es importante, por eso, entrarle de lleno y de frente al tema, que el pueblo decida, que el pueblo determine. Pero además, hay algo muy importante, eso significaría un antecedente para poder juzgar a aquellos gobernadores corruptos, a aquellos presidentes municipales que actúan con impunidad, siempre imponiendo su voluntad, siempre tratando de opacar o de no transparentar los actos de gobierno.

Es necesario, entonces, el poder garantizar que esta ley, que nosotros hoy discutimos, la empujemos de una vez por todas, pero además garantizar la posibilidad de que el pueblo tenga el poder por medio de la consulta popular.

Es necesario que todas y todos vayamos a esta consulta popular, porque la práctica de la democracia debe ser un acto precisamente ordinario y de responsabilidad. Además esto debe garantizar la posibilidad de que todas y todos actuemos de manera consciente, de manera profunda, pero de manera frontal.

Hoy las y los mexicanos —que nos siguen a través de las redes sociales, a través de los medios de comunicación— esperan mucho de este pleno. Y qué bueno que hoy, en este espacio, legisladores del PRI, legisladores de Movimiento Ciudadano se han mostrado a favor de la revocación del mandato; porque si en otro momento —inclusive había otros legisladores que han participado en otras bancadas— habían anunciado ese tema histórico, que desde la izquierda construimos juntos, la revocación del mandato, hoy cobra una importancia muy grande, pues hoy México espera mucho de todas y de todos. Con esta reforma se pretende establecer reglas que van a regir un proceso de revocación del mandato, definir el instrumento de participación, solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada del desempeño del presidente de la República.

¿No, acaso, la oposición se queja todos los días de que el presidente de la República está haciendo mal las cosas, que lo está haciendo al margen de la ley, que hace y deshace? Y, entonces, yo digo: ¿qué temor le tiene la oposición para que el presidente de la República pueda ser sometido a consulta popular y que sea revocado el mandato?

Vayamos pues, de frente, para poder entrarle de lleno, y que verdaderamente el pueblo —que cada uno de nosotros representamos— sea consultado, mediante una democracia efectiva y participativa. Es cuanto. Y quiero pedirle, compañera presidenta, que sea retirada mi reserva. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Se retira. No hay materia de trámite.

El diputado Ricardo Aguilar Castillo solicita que su reserva sea insertada en el Diario de los Debates. Regístrese.

El diputado Augusto Gómez Villanueva solicita que su reserva sea integrada en el Diario de los Debates. Intégrese.

Tiene la palabra la diputada Marisela Garduño Garduño, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Marisela Garduño Garduño: Con el permiso de la Mesa Directiva y del pueblo de México. Compañeras y compañeros legisladores, este día quedará escrito en la historia de nuestro país. Por primera vez, el pueblo tendrá la oportunidad de hacer un ejercicio de democracia participativa y directa, al tener la libertad de elegir si el titular del Poder Ejecutivo Federal sigue con su mandato o se revoca este mismo.

Imaginemos que esta figura hubiera existido hace algunos años. Cuántos no hubiéramos salido a la calle pacíficamente para revocar gobiernos corruptos, donde no les importaba la vida de las y los ciudadanos, solo les importaban sus intereses personales.

Desde el 2018, cuando ganó la Presidencia el licenciado Andrés Manuel López Obrador, nuestro lema de coalición fue "Juntos haremos historia". Y en el 2021, donde volvimos a ganar la mayoría aquí, en esta Cámara de Diputados, llevamos por lema "Juntos hacemos historia". Y creo que lo que más les duele al bloque opositor es que no le hemos fallado al pueblo. Todo, pero absolutamente todo lo que hemos prometido lo hemos cumplido.

Compañeras y compañeros legisladores, debemos entender que nosotros representamos al pueblo, representamos las demandas de las y los ciudadanos, que por mucho tiempo han sido olvidadas. Hoy, de la mano de nuestro presidente, cumplimos una vez más, como él lo dijo en su informe: si se va, se irá satisfecho y contento, porque no le ha fallado a más de los 30 millones que votaron y confiaron en él.

Pero tranquilos, no se emocionen, ni siquiera lo piensen, el pueblo de México tiene presidente durante tres años, ya que las y los ciudadanos lo quieren, lo apapachan, lo apoyan. Y, más aún, será recordado, será recordado como el mejor presidente de la historia.

También expreso toda mi solidaridad con amigos, vecinos de la colonia Lázaro Cárdenas, tercera sección, y a todo el pueblo de Ecatepec de Morelos, que el día de ayer por la tarde, por las fuertes lluvias, salieron afectados por este desastre natural.

Desde aquí hemos presentado un punto de acuerdo para exhortar al gobierno del Estado de México para ayudar al municipio de Ecatepec, en materia de desastres naturales. Unidad nacional, todo el poder al pueblo.

Señora presidenta, retiro la reserva. Es cuanto. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Se retira, no hay materia de trámite.

Tiene la palabra el diputado José Mauro Garza Marín, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

El diputado José Mauro Garza Marín: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado José Mauro Garza Marín: Buenas tardes, compañeros, diputadas y diputados. El día de hoy estamos discutiendo un importante instrumento para la democracia participativa: la revocación de mandato.

Para Movimiento Ciudadano la revocación de mandato ha sido una de nuestras principales banderas, una causa que hemos defendido y apoyado. Desde 2010 Enrique Alfaro se sometió a este instrumento, sin que estuviera contemplado en ningún ordenamiento legal. Él quiso regresarles el poder a los ciudadanos: ustedes ponen, ustedes quitan.

Es por ello que consideramos fundamental dignificar el empoderamiento de las y los ciudadanos. Debe concentrarse en la inclusión y participación de estos en todas las esferas de la vida pública del país. La revocación de mandato es una herramienta al alcance de los ciudadanos que no están de acuerdo con la forma de gobernar de sus autoridades y dar por terminado el mandato antes de que dichas autoridades concluyan el

periodo para el cual fueron votados. Es una acción que ejercen las y los ciudadanos para destituir a los malos servidores públicos que no hayan cumplido con sus responsabilidades.

Que quede claro, no es un instrumento de ratificación de mandato, como se ha pretendido confundir, pues la legitimación ya fue otorgada por el electorado en el voto. En la bancada naranja consideramos que cualquier esfuerzo por fortalecer el régimen democrático en nuestro país que no contemple la participación ciudadana como eje fundamental, es un instrumento vacío y sin sentido.

Hoy, desde Movimiento Ciudadano celebramos que haya existido sensatez, apertura y voluntad democrática en el Senado para corregir este dictamen y evitar que la revocación de mandato se convirtiera en un concurso de popularidad como pretendía el presidente de la República.

La Ley de Revocación de Mandato representa un avance para los ciudadanos. Estoy presentando esta reserva al artículo tercero transitorio para establecer que el INE tenga a disposición de las y los ciudadanos, el primero de noviembre, el formato impreso y los medios de solicitud de la convocatoria al proceso de revocación.

El que se tenga un mes antes pareciera que es para adelantar y recabar apoyo. El presidente de la República debe enfocarse en las prioridades, como lo son la recuperación económica, la salud y la seguridad de miles de mexicanas y mexicanos, y debe de dejar de estar en campaña permanente. Necesitamos más ciudadanas y ciudadanos interesados en los asuntos públicos, con herramientas para exigir rendición de cuentas a quienes lo representan. Ello posibilita el control de funcionarios corruptos y que no den resultados. Lo más importante: permite que las voces que nunca se tomaron en cuenta, hoy sean escuchadas. Es cuanto, presidente.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias.

El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, del Partido de la Revolución Democrática y el diputado Eduardo Hinojosa Murat, Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del PRI, presentaron reservas al artículo cuarto transitorio, y ambos piden que se inscriba en el Diario de los Debates.

Es ahora el turno del diputado Héctor Israel Castillo Olivares, del Partido Acción Nacional, quien tiene reserva de adición de un artículo transitorio, por lo que se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos.

Diputado, un segundo. Antes de concederle la palabra permítame concluir con el trámite de la reserva anterior. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Ahora sí, diputado Héctor Israel Castillo Olivares, adelante por favor.

El diputado Héctor Israel Castillo Olivares: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, la presente reserva tiene como objetivo el llenar un vacío referido a la necesidad de cuidar que el proceso de consulta de revocación de mandato no sea obstaculizado o manipulado. Al efecto, se hace necesario que en la ley de materia, que es la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se tipifiquen los delitos y sanciones correspondientes respecto de aquellas conductas que vulneren el correcto desarrollo del ejercicio, así como las libertades de los ciudadanos para expresar su opinión en el mismo.

Lo anterior es así puesto que los delitos contemplados en dicha ley general referidos a los procesos electorales y a la consulta popular no se refieren —ojo— a la revocación de mandato que estamos viendo; y conforme al principio de taxatividad penal, los delitos referidos a dichos procesos no pueden ser aplicados a la figura que hoy vemos.

Compañeras y compañeros legisladores, el mandato constitucional obliga a que el legislador prevea el control de la legalidad de todos los actos y las resoluciones de las autoridades. El Poder Legislativo debe garantizar en la Constitución y en sus leyes sus principios constitucionales y de legalidad.

En tal sentido, el artículo transitorio que se propone implica una obligación para que, en un plazo breve de 30 días se pueda producir la legislación penal que corresponde, solventando lo anterior el proceso, ya que se ha prestado a manipulaciones por parte del Ejecutivo, y pueda contar con mínimas garantías para su correcto desarrollo; en representación de los compañeros legisladores del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, leo, a la letra:

“Sexto, a efecto de prevenir y sancionar las conductas que interfieran o pretendan interferir de manera grave en el correcto desarrollo del proceso de consulta de revocación de mandato, el Congreso de la Unión efectuará, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las reformas necesarias a la Ley General de Delitos en Materia Electoral y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer el régimen de infracciones, delitos y sanciones aplicables.”

Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Finalmente, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Partido Revolucionario Institucional, presentó reserva de adición de un artículo transitorio, y solicita que se inscriba en el Diario de los Debates. Agréguese así.

Con esto, concluimos la presentación de todas las reservas anotadas.

Por lo tanto, se instruye a la secretaría: abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados, en términos del proyecto de decreto: artículo 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 35, 36, 41, 42, 43, 45, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y los artículos primero, tercero y cuarto transitorios.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por 10 minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del proyecto de decreto.

(Votación)

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se consulta: ¿algún diputado o diputada que haya tenido fallas o necesite asistencia para la votación?

Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz a las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante plataforma digital.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto mediante la plataforma digital, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Favio Castellanos Polanco, de Morena, manifieste el sentido de su voto.

El diputado Favio Castellanos Polanco (desde la curul): A favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez, del Partido Acción Nacional, por favor, manifieste el sentido de su voto.

La diputada Ana Laura Sánchez Velázquez (desde la curul): En contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Partido Acción Nacional, por favor, manifieste el sentido de su voto.

La diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos (desde la curul): En contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Santiago Torreblanca Engell, del Partido Acción Nacional, manifieste el sentido de su voto.

El diputado Santiago Torreblanca Engell (desde la curul): En contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Azael Santiago Chepi, de Morena, favor de manifestar el sentido de su voto.

El diputado Azael Santiago Chepi (desde la curul): Azael Santiago Chepi, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, de Morena, favor de manifestar el sentido de su voto. ¿En pro, diputado?

Diputado Valentín Reyes López, de Morena, favor de manifestar el sentido de su voto. Ya. Ya registró... Ya se registró en el sistema electrónico el voto del diputado Valentín Reyes López.

Diputada María de Jesús Rosete Sánchez, del Partido del Trabajo, manifieste el sentido de su voto, por favor. ¿Diputada María de Jesús Rosete Sánchez? Ya se registró en el sistema electrónico. Diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Partido del Trabajo, por favor, manifieste el sentido de su voto. No se le escucha, diputado.

El diputado Alberto Anaya Gutiérrez (desde la curul): Alberto Anaya Gutiérrez, Partido del Trabajo, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Paulina Rubio Fernández, del Partido Acción Nacional, favor de manifestar el sentido de su voto.

La diputada Paulina Rubio Fernández (desde la curul): En contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Partido Acción Nacional, favor de manifestar el sentido de su voto.

La diputada Kathia María Bolio Pinelo (desde la curul): En contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Partido Acción Nacional, favor de manifestar el sentido de su voto. Me dicen que ya está registrado en el sistema electrónico.

Diputada Sarai Núñez Cerón, del Partido Acción Nacional, favor de manifestar el sentido de su voto. Ya está registrada.

Ahora, procederemos a tomar la votación de los diputados que tuvieron incidencias vía Zoom.

Diputada Olegaria Carrazco Macías, de Morena, vía Zoom; por favor, manifiéstenos el sentido de su voto.
Diputada Olegaria Carrazco.

La diputada Olegaria Carrazco Macías (vía telemática): Ya voté, presidente, ya pude votar por mi aplicación.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Muy bien. Registrada.

Diputado Jesús Estrada, de Morena, por favor, manifieste el sentido de su voto.

El diputado Jesús Estrada (vía telemática): A favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Partido de la Revolución Democrática, favor de manifestar el sentido de su voto.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales (vía telemática): Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del PRD, en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Alma Carolina Viggiano Asturias, del Partido Revolucionario Institucional, favor de manifestar el sentido de su voto. No se le escucha, diputada, active su micrófono, por favor.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria (vía telemática): Carolina Viggiano, del PRI, en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, de Morena, favor de manifestar el sentido de su voto.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (vía telemática): A favor, diputado presidente, mi voto es a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández, del Partido Acción Nacional, favor de manifestar el sentido de su voto. Diputada Marisol García Segura de Morena, favor de manifestar el sentido de su voto.

La diputada Marisol García Segura (vía telemática): Marisol García Segura, Morena, a favor, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Mariana Mancillas Cabrera, del Partido Acción Nacional, favor de manifestar el sentido de su voto.

La diputada Mariana Mancillas Cabrera (vía telemática): A favor. Digo, en contra, perdón, me equivoqué, en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional, favor de manifestar el sentido de su voto. Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado.

Diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal, del Partido Revolucionario Institucional, favor de manifestar su intención de voto.

Diputada Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila, del Partido Revolucionario Institucional, favor de manifestar el sentido de su voto. Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila, del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Angélica Peña Martínez, del Partido Verde Ecologista de México, favor de manifestar su voto.

La diputada Angélica Peña Martínez (vía telemática): Angélica Peña Martínez, Partido Verde, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández, del Partido Acción Nacional.

La diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández (vía telemática): En contra. Daniela Álvarez, en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Nora Elva Oranday Aguirre, del Partido Acción Nacional.

La diputada Nora Elva Oranday Aguirre (vía telemática): En contra, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Inés Parra. Diputada Inés Parra. Diputada, puede abrir su micrófono, no se le escucha.

La diputada Inés Parra Juárez (vía telemática): Gracias, presidente. Cambiar el sentido de mi voto, es a favor. Hubo un error. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Annia Gómez Cárdenas, que se encuentra en el recito.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas (desde la curul): En contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Marco Puppo, por Zoom, si nos manifiesta el sentido de su voto, por favor. Active su micrófono, por favor, diputado.

Si nos puede indicar con la mano o el dedo si está a favor o en contra. ¿Nos escucha, diputado? Si nos puede indicar con su mano si está a favor o en contra, para que lo pueda registrar esta Mesa.

Diputada María de Jesús Aguirre, por Zoom, nos manifiesta el sentido de su voto, por favor.

La diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado (vía telemática): María de Jesús Aguirre, en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. ¿Alguien más que falte de emitir su voto vía remota o en la sala? Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, para dar cuenta con el resultado de la misma.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Círrrese la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 290 votos en pro, 195 en contra y 0 abstenciones. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Secretaria, nada más para corroborar. Al parecer existe una abstención.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Lo modificó. Fue la modificación de la diputada Inés Parra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: De acuerdo. ¿Puede repetir nuevamente el resultado para certeza de la asamblea, por favor, secretaria?

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Claro que sí. Se emitieron 290 votos en pro, 0 abstenciones y 195 votos en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobados, en lo general y en lo particular, los artículos reservados en términos del proyecto de decreto. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo Único.- Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General.

Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Artículo 5. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Convocatoria: La Convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;
- IV. Formato: El formato para la obtención de firmas de apoyo;
- V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- VI. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VII. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y
- VIII. Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO II
DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SUJETOS

Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Artículo 8. Son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de revocación de mandato:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;
- II. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y
- IV. No contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 9. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.

Artículo 10. Las ciudadanas y ciudadanos podrán firmar más de un formato, pero se contará como una sola muestra de voluntad al respecto de la solicitud de revocación de mandato.

La presentación de varias solicitudes para iniciar el proceso de revocación de mandato, en ningún caso implicará procesos separados de tal forma que las firmas recabadas por cada solicitante se sumarán para efecto de contabilizar el porcentaje requerido por la Constitución para la procedencia del ejercicio de revocación de mandato.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA FASE PREVIA

Artículo 11. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

De forma inmediata, y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ley.

El formato que apruebe el Consejo General deberá contener únicamente:

- I. El nombre completo; la firma o huella dactilar; la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, indistintamente, y
- II. Encabezado con la Leyenda "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República por pérdida de la confianza".

Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.

Artículo 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 13. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, numeral 1, y 370 de la Ley General.

El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

Artículo 14. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

SECCIÓN TERCERA

DEL INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 15. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Artículo 16. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 9 de esta Ley, y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;
- II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;
- III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto;
- IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General, y
- V. La manifestación expresa de los motivos y causas en términos de esta Ley.

Artículo 17. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Instituto prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.

Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto informará sobre las solicitudes presentadas y que no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.

SECCIÓN CUARTA

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19. La Convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de esta Ley;
- II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
- IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;

- V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
- VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- VII. El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

Artículo 20. La Convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de Internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 21. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 22. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 23. Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Artículo 24. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Un ciudadano o ciudadana haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y
- d) Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Artículo 25. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta Ley.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 26. Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta Ley, sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su correspondiente porcentaje nacional y en cada entidad federativa;
- II. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. Los resultados del ejercicio muestral;
- IV. El resultado final de la revisión, y
- V. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Para la preparación de dicho mecanismo de participación ciudadana el Instituto en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 27. El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Artículo 28. Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ley, el Consejo General deberá emitir inmediatamente la Convocatoria correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.

Artículo 29. Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y
- III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

Artículo 30. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
- II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia.

Artículo 31. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 34. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Artículo 35. El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 36. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
- II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III. La pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la presente Ley;
- IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:
 - a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.
 - b) Que siga en la Presidencia de la República;
- V. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial;
- VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y
- VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

Artículo 37. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la presidenta o presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañada de las demás personas integrantes del propio Consejo;
- II. La secretaria o secretario del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital Ejecutiva acompañarán a la presidenta o presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y
- IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente o presidenta del Consejo Distrital, la secretaria o secretario y las consejeras y consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario o secretaria registrará los datos de esta distribución.

Artículo 38. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:

- I. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección electoral y el material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;
- III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y
- IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios de la casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanas y ciudadanos que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales.

Artículo 39. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.

SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 40. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la jornada electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que prevé la presente sección.

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 41. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.

El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.

Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley.

Artículo 43. La urna en que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "revocación de mandato".

Artículo 44. Las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.

Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.

Artículo 45. La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad de la misma.

Para determinar que será nula la votación recibida en una casilla deberá observarse lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo que resulte aplicable.

Artículo 46. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La secretaría de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;
- II. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas o ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;
- III. La presidencia de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;
- V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:
 - a) Emitidos por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y
 - b) Nulos, y
- VI. La secretaría anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la revocación de mandato.

Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 47. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano o ciudadana en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y
- II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco, en términos de la Ley General.

Artículo 48. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de revocación de mandato con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y
- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.

Artículo 49. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.

Artículo 50. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

Artículo 51. El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS RESULTADOS

Artículo 52. Los Consejos Distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 53. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e
- IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Artículo 54. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 55. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución;
- II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;
- III. Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y
- IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, proceda informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

Artículo 57. Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y remitir inmediatamente toda la documentación al Tribunal Electoral.

CAPÍTULO V

DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO

Artículo 58. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 59. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución.

CAPÍTULO VII

DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO

Artículo 60. Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, cuando el Tribunal Electoral emita la declaratoria de revocación.

Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 61. Corresponde al Instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la presente Ley en los términos de la Ley General. Las decisiones podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Corresponde a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la presente Ley, en términos de las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al mismo.

Tercero. El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la Convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.

Cuarto. El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **María Celeste Sánchez Sugía**, Secretaria.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.